



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Lic. René O. Santamaría C.

TOMO Nº 368

SAN SALVADOR, VIERNES 26 DE AGOSTO DE 2005

NUMERO 157

"La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial será literalmente conforme al documento original, por consiguiente los errores impresos en la publicación son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que lo presentó".
(Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ORGANO LEGISLATIVO		MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL	
		RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL	
Decretos Nos. 764, 765, 766 y 768.- Se establecen límites entre municipios del departamento de San Salvador.	4-21	Acuerdos Nos. 92 y 93.- Incorporaciones a la especialidad de diplomado de Estado Mayor.	41
Decreto No. 794.- Declárase el día 26 de agosto de 2005, "Día Nacional de Combate contra el Dengue".	22		
ORGANO EJECUTIVO		ORGANO JUDICIAL	
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA		CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
Decreto No. 75.- Reforma al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo.	23	Acuerdos Nos. 796-D, 803-D, 810-D, 853-D, 881-D; 1024-D; 1032-D; 1036-D, 1123-D, 1159-D; 1189-D 1213-D, 1221-D, 1233-D, 1241-D, 1295-D, 1350-D, 1359-D 1366-D, 1394-D, 1397-D, 1488-D, 1527-D, 1533-D, 1542-D, 1553-D y 1568-D.- Autorizaciones para el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas.	42-46
Decreto No. 82.- Créase el Comité Ejecutivo Salvadoreño Organizador de las Olimpiadas Especiales Latinoamericanas 2006.	23-25		
		INSTITUCIONES AUTONOMAS	
Acuerdos Nos. 345, 346, 347, 349, 350, 351 y 355.- Se reconocen gastos por el desempeño de misiones oficiales.....	25-28	ALCALDÍAS MUNICIPALES	
Acuerdos Nos. 352 y 356.- Se encargan Despachos a funcionarios públicos.	28	Decreto No. 25.- Política de Participación Popular del Municipio de Delgado.....	47-52
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN			
RAMO DE GOBERNACIÓN			
Escritura Pública, nuevos Estatutos de la Asociación Hermanas Somascas Hijas de San Jerónimo Emiliani y Acuerdo Ejecutivo No. 0081, aprobándolos y derogando los anteriores.	29-36	Decretos Nos. 26, 27, 28, 29, 30 y 31.- Ordenanzas de "Transparencia y la Participación Popular"; "Reguladora de Asociaciones Comunes"; "Metropolitana para la Prevención y Control de la Enfermedad del Dengue"; "Sistema para la Protección de los Derechos de las Niñas y Niños"; "Catastro Tributario Municipal" y "Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales", todas del municipio de Delgado.	53-102
Estatutos de la Iglesia de Cristo Ministerio Elim Mi-El y Acuerdo Ejecutivo No. 82, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.	37-39	Decreto No. 33.- Se reclassifica el presupuesto municipal vigente de la Alcaldía de San Salvador.	103
MINISTERIO DE ECONOMIA			
RAMO DE ECONOMÍA			
Acuerdo No. 849.- Se Conceden beneficios establecidos en el Art. 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, a favor de la Asociación Cooperativa de Ahorro Crédito y Consumo del Personal de Goldtree S.A. de C.V. Ex Empleados y Empresas Diversas de Responsabilidad Limitada.	40-41	Se revoca la personería Jurídica de la que gozaba la Asociación Arquímedes Cruz por la Cultura y el Arte Bataneco.	103
		Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Cantón La Puente, Acuerdo No. 1, emitido por la Alcaldía Municipal de Juayúa, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.	104-107

Pág.

Pág.

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****Declaratoria Definitiva**

Cartel No. 1194.- Cristóbal Martínez y otros (1 vez) 108

Aceptación de Herencia

Cartel No. 1195.- Rosa Delmi Aguilar de Portillo y otros (3 alt.)..... 108

Herencia Yacente

Cartel No. 1196.- Margarito Ponce López c/ Orlando Rafael Cañas Cubías (3 alt.)..... 108

Título Supletorio

Cartel No. 1197.- María Ofilia Cortez (3 alt.)..... 108

Edicto de Emplazamiento

Cartel No. 1198.- Manuel de Jesús Cruz Iglesias y otro (1 vez) 109

Cartel No. 1199.- Oscar Armando Vargas Jiménez (1 vez). 109

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**Aceptación de Herencia**

Cartel No. 1179.- Atilio Escobar Escobar (3 alt.)..... 109

Cartel No. 1180.- Gregoria Linares Díaz y otro (3 alt.).... 109

Título Supletorio

Cartel No. 1181.- Estado de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas (3 alt.)..... 110

Cartel No. 1182.- Estado de El Salvador (3 alt.)..... 110

Disolución y Liquidación

Cartel No. 1183.- Químicas Colinas, S.A. de C.V. (3 alt.) 110-111

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION****Declaratoria de Herencia**

Carteles Nos. F015093, F015096, F015113, F015119, F015129, F015155, F015167, F015177, F015181, F015182, F015185, F015189, F015192, F015207, F015214, F015227, F015228, F015257, R002376, R002379, R002389, R002408. . 112-116

Aceptación de Herencia

Carteles Nos. F015098, F015131, F015190, F015197, F015223, F015241, F015243, F015252, F015258, R002380, R002383, F015094, F015095, F015097, F015102, F015116, F015180, F015199, F015201, F015204, F015205, F015239, R002378, R002394. 117-123

Herencia Yacente

Cartel No. F015244..... 123

Títulos de Propiedad

Carteles Nos. F015170, F015178, R002391..... 123-124

Títulos Supletorios

Carteles Nos. F015211, F015230, R002365, F015117, F015118, F015206, F015240, R002392. 124-127

Títulos de Dominio

Cartel No. F015256..... 127

Juicio de Ausencia

Carteles Nos. F015144, F015232, R002375..... 127-128

Renovación de Marcas

Cartel No. R002390. 128

Marcas de Fábrica

Carteles Nos. R002371, R002372, R002373, R002385, R002386, R002398, R002400, R002402, R002403, R002404, R002405. 128-132

Nombre Comercial

Carteles Nos. F015128, R002382, R002399, R002401.... 132-133

Matrícula de Comercio

Carteles Nos. F015127, F015161, F015203, F015254, R002362, R002363, R002364, R002368, R002369, R002370, R002381, R002397, R002406. 133-137

Convocatorias

Cartel No. F015138..... 138

Subastas Públicas

Carteles Nos. F015140, F015142, F015153. 138-139

Reposición de Certificado

Carteles Nos. F015107, F015183..... 140

Aumento de Capital

Cartel No. F015413..... 140-141

Disolución de Sociedades

Cartel No. F015124..... 141

Título Municipal

Cartel No. R002387. 141

Título de Predio Urbano

Cartel No. F015233. 141-142

Balances Generales

Cartel No. R002388. 142

Pág.

Pág.

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia	
Carteles Nos. F014709, F014710, F014726, F014730, F014775, F014808, F014818, F014821, F014840, F015044.	143-145
Títulos de Propiedad	
Carteles Nos. F014693.	145
Títulos Supletorios	
Carteles Nos. F014692, F014734, F014782, R002319.	146-147
Títulos de Dominio	
Carteles Nos. F012933, F014728, F014815.	147-148
Marcas de Fábrica	
Carteles Nos. F014779, F014786, F014787, F014788, F014789, F014791, F014792, F014793, F014794, F014795, F014796, F014797, F014843, F014844, F014846, F014850, F014851, F014853, F014856, F014858, R002316, R002323, R002326, R002327.	149-156
Nombre Comercial	
Carteles Nos. F014798, F014801, R002322.	157
Matrícula de Comercio	
Carteles Nos. F014725, F014750, F014823, R002312, R002314, R002315, R002317.	158-160
Subastas Públicas	
Carteles Nos. F014676, F014688, F014690, F014747, F014748, F014749, F014751, F014754, F014824, R002320.	160-164
Reposición de Certificado	
Carteles Nos. F014825, F014827, F014828, F014830, F014831, F014835.	164-165
Aumento de Capital	
Cartel No. F014708.	165
Patente de Invención	
Cartel No. F014976.	165
DE TERCERA PUBLICACION	
Aceptación de Herencia	
Carteles Nos. F014272, F014311, F014338, F014376, F014388, F014389, F014452, F014455, F014468.	166-168
Herencia Yacente	
Cartel No. F014459.	168
Títulos de Propiedad	
Carteles Nos. F014438, F014439, F014447.	168-169
Títulos Supletorios	
Cartel No. F014351.	169
Renovación de Marcas	
Cartel No. F014420.	170

Marcas de Fábrica

Carteles Nos. F014241, F014242, F014243, F014244, F014245, F014248, F014250, F014251, F014252, F014253, F014254, F014255, F014256, F014257, F014258, F014259, F014261, F014262, F014264, F014266, F014267, F014268, F014269, F014270, F014271, F014273, F014274, F014276, F014277, F014278, F014279, F014280, F014281, F014282, F014283, F014284, F014285, F014286, F014287, F014288, F014289, F014291, F014292, F014293, F014294, F014296, F014297, F014298, F014299, F014300, F014301, F014302, F014303, F014304, F014305, F014306, F014307, F014308, F014309, F014312, F014313, F014314, F014316, F014317, F014318, F014319, F014320, F014321, F014322, F014323, F014324, F014325, F014326, F014327, F014328, F014329, F014330, F014331, F014332, F014414, F014419, F014421, F014482, R002273, R002282, R002283.	170-196
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------

Nombre Comercial

Carteles Nos. F014333, F014417, F014479.	196-197
-----------------------------------------------	---------

Señal de Publicidad Comercial

Carteles Nos. F014384, F014416.	197
--------------------------------------	-----

Matrícula de Comercio

Carteles Nos. R002274, R002276, R002279, R002280, R002281, R002284.	198-199
--------------------------------------------------------------------------	---------

Subastas Públicas

Carteles Nos. F014247, F014249, F014364, F014397, F014400, F014411, F014457, F014469.	199-204
--------------------------------------------------------------------------------------------	---------

Reposición de Certificado

Cartel No. F014450.	204
--------------------------	-----

Aumento de Capital

Carteles Nos. F014433, R002285.	204-205
--------------------------------------	---------

Balances de Liquidación

Carteles Nos. F014379, F014480.	205-206
--------------------------------------	---------

Solicitud de Nacionalidad

Cartel No. F014855.	206-207
--------------------------	---------

Aviso de Cobro

Cartel No. F013733.	207
--------------------------	-----

Otros

Cartel No. F014398.	207
--------------------------	-----

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO FORESTAL Y DE FAUNA, CENTRO DE RECURSOS NATURALES

Certificación de la resolución de autorización para la explotación de salinera en calidad de concesión a favor del señor Jorge Alberto Berríos.	208
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO N° 764

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que la existente delimitación entre los municipios que comprenden el Departamento de San Salvador, no se ajusta al presente desarrollo de la tecnología en materia registral y de medición territorial; como tampoco a las vigentes circunstancias de desarrollo social y económico del país.
- II. Que con la tecnología registral y los modelos fotogramétricos actualmente disponibles por el Centro Nacional de Registro; es posible la realización de una delimitación y demarcación precisa de dichos límites.
- III. Que se ha desarrollado un proceso de dialogo entre las municipalidades involucradas con la asistencia del Centro Nacional de Registro y del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, llegando así de esta manera a la elaboración y firma del Acta de límite municipal MEJICANOS - SAN SALVADOR con referencia No. 0006-0814, la cual se toma como base para el contenido del presente decreto y se anexa como parte integral del mismo.
- IV. Que de conformidad al Art. 23 del Código Municipal, corresponde a la Asamblea Legislativa decretar la definición de los límites territoriales.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los Diputados Mario Antonio Ponce López, Héctor Ricardo Silva Argüello, Noel Abilio Bonilla Bonilla, Vilma Celina García de Monterrosa, Roberto Eduardo Castillo Batlle, Marco Tulio Mejía Palma, César Humberto García Aguilera, José Ernesto Castellanos Campos, Jesús Grande, Gaspar Armando Portillo Benítez, Nicolás García Alfaro y Miguel Ángel Navarrete Navarrete.

DECRETA:

Art. 1. Se establece como límite entre los Municipios de Mejicanos y San Salvador, del Departamento de San Salvador el siguiente:

“Punto trifinio de inicio: Se encuentra ubicado en la confluencia del Río Arenal de Mejicanos y el río Chiquito en el sector conocido como El Tobogán de La Panamá, al cual convergen los municipios de San Salvador, Mejicanos y Cuscatancingo, siendo las coordenadas del punto trifinio $X = 480414.01$, $Y = 288855.06$.

Trayectos uno: Por eje central del río Arenal de Mejicanos y quebradas La Quebradona y La Botija, compuesto de un tramo en dos puntos.

Tramo uno de punto uno a dos: Desde el punto trifinio, marcado como punto N° 1 de inicio con rumbo noroeste (NW), en línea quebrada, aguas arriba por el eje central del río Arenal de Mejicanos, continuando sobre el mismo cauce con el nombre de quebrada La Quebradona y continuando después con el nombre quebrada La Botija hasta llegar a la loma San José, marcado como punto N° 2, que es donde se inicia el cauce de la quebrada antes mencionada, con una distancia aproximada de 8255.46 metros. Las coordenadas de este punto de llegada son 473229.81, 290145.09.

La colindancia adyacente por el lado de Mejicanos es: Desde mojón trifinio de salida: Colonia San José, Colonia Santa María, Parcelación Las Mercedes, Colonia El Salvador, Colonia Universitaria Norte, Comunidad San José, Residencial Flor, Centro Urbano Zacamil, Colonia Metrópolis, Urbanización Jardines del Escorial, Residencial Montebello, Residencial San Mauricio, Loma La Botija. Por el lado de San Salvador: Residencial La Castellana, Colonia Jardines de Monpegón, Colonia Santa María, Colonia Vairo, Colonia El Salvador, Colonia El Refugio, Universidad de El Salvador, Reparto Metropolitano, Comunidad El Paraíso, Centro Urbano Libertad, Colonia Libertad, Colonia Satélite, Residencial Zanzibar, Residencial Villas Italianas, Residencial Manzano, Subestación de CEL, Loma El Pino.

Trayecto dos: Por linderos de parcelas y crestas de lomas San José y Las Letras; compuesto de dos tramos en tres puntos.

Tramo dos, de punto dos a tres. Desde la parte baja de la Loma San José (punto N° 2 continua en línea semirrecta por la cresta de la loma siempre con rumbo noroeste (NW), hasta llegar a loma de Las Letras, marcado como punto N° 3, con una distancia aproximada de 1585.84 metros, teniendo este punto las coordenadas 472224.40, 290690.67.

Tramo tres, de punto tres a cuatro: Con rumbo norte (N), en línea semirrecta y siempre por la cresta de loma San José hasta llegar al punto N° 4, en lugar conocido como El Picacho (sector de las antenas) y que es el punto trifinio de llegada con una distancia aproximada de 823.87 metros. La colindancia adyacente de este trayecto por el lado de Mejicanos es Finca San José y parte de la parcela 523 del mapa 373 15 500. Por el lado de San Salvador La Finca La Mica; entre las parcelas se encuentran la número 112, 113, 114 del mapa 372 13551; parcelas 922, 924, 925 del mapa 373 20 500, parcelas 509/1, 509/2 parte de la 523 del mapa 373 15 500.

Punto trifinio de llegada: El punto trifinio de llegada es el que se identifica como punto número cuatro y está ubicado en el sector de las antenas de radiocomunicación del lugar conocido como El Picacho (sector de las antenas) con coordenadas X = 472279.87, Y = 291509.04; el cual es mojón trifinio para los municipios de San Salvador, Mejicanos y Nejapa.”

Art. 2. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil cinco.

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA

PRESIDENTE

JOSÉ MANUEL MELGAR HENRÍQUEZ

PRIMER VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ

TERCER VICEPRESIDENTE

MARTA LILIAN COTO VDA. DE CUELLAR

PRIMERA SECRETARIA

JOSÉ ANTONIO ALMENDÁRIZ RIVAS

TERCER SECRETARIO

ELVIA VIOLETA MENJÍVAR ESCALANTE

CUARTA SECRETARIA

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los doce días del mes de agosto del año dos mil cinco.

PUBLIQUESE,

ELÍAS ANTONIO SACA GONZÁLEZ,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

RENE MARIO FIGUEROA FIGUEROA,

MINISTRO DE GOBERNACION.



REF. N° 0006- 0814

ACTA DE LÍMITE MUNICIPAL MEJICANOS Y SAN SALVADOR

En el Centro Nacional de Registros a las nueve horas y quince minutos del día trece del mes de enero del año dos mil cinco, comparecen los Infrascritos señores por parte de las alcaldías: **Lic. Carlos Alberto Rivas Zamora**, actuando en su calidad de alcalde municipal, **Norma Guevara de Ramirios**, actuando en su calidad de síndico municipal, ambos del municipio de San Salvador; **Carlos Alberto Menéndez Morales**, actuando en su calidad de alcalde municipal, **Ricardo Hernández Jordán**, actuando en su calidad de síndico municipal, ambos del municipio de Mejicanos; **Lic. Félix Garrie Safie**, actuando en su calidad de Director Ejecutivo del Centro Nacional de Registros (CNR) y la **Arq. Gracia Morena Peña**, actuando en su calidad de Directora del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional (IGCN), con el objeto de darle lectura y ratificación de los datos contenidos en la presente acta, en la cual ambas municipalidades han definido su respectivo límite jurisdiccional administrativo.

La presente acta contiene la descripción técnica del trazo del límite acordado previamente, de manera conjunta por las autoridades edilicias de las respectivas alcaldías. Dicho límite está compuesto por una serie de tramos y cada tramo a su vez, por una serie de puntos, que ayudan a visualizar mejor el trazo. Los tramos se forman por elementos de una misma especie, que pueden ser hidrográficos, vías de comunicación, linderos de propiedad, etc. Los puntos principales se enuncian con sus respectivos rumbos, distancias y coordenadas métricas en X, Y; así como también la numeración de las parcelas colindantes al límite descrito. Existe además en cada trazo, un punto de salida y de llegada, con elementos poblacionales de referencia y sus respectivas coordenadas.

DESCRIPCIÓN TÉCNICA

Punto trifinio de inicio: se encuentra ubicado en la confluencia del Río Arenal de Mejicanos y el Río Chiquito en el sector conocido como El Tobogán de La Panamá, al cual convergen los municipios de San Salvador, Mejicanos y Cuscatancingo, siendo las coordenadas del punto trifinio $X= 480414.01$, $Y= 288855.06$.

Trayectos uno: Por eje central del río Arenal de Mejicanos y quebradas La Quebradona y La Botija, compuesto de un tramo en dos puntos.

Tramo uno de punto uno a dos. Desde el punto trifinio, marcado como punto N° 1 de inicio con rumbo noroeste(NW), en línea quebrada, aguas arriba por el eje central del río Arenal de Mejicanos, continuando sobre el mismo cauce con el nombre de quebrada La Quebradona y continuando después con el nombre quebrada La Botija hasta llegar a la loma San José, marcado como punto N° 2, que es donde se inicia el cauce de la quebrada, antes mencionada, con una distancia aproximada de 8255.46 metros. Las coordenadas de este punto de llegada son: 473229.81, 290145.09.

La colindancia adyacente por el lado de Mejicanos es: desde mojón trifinio de salida : Colonia San José, Colonia Santa María, Parcelación Las Mercedes, Colonia El Salvador, Colonia Universitaria Norte, Comunidad San José, Residencial Flor, Centro Urbano Zacamil, Colonia Metrópolis, Urbanización Jardines del Escorial, Residencial Montebello, Residencial San Mauricio, Loma La Botija. Por el lado de San Salvador: Residencial La Castellana, Colonia Jardines de Monpegón, Colonia Santa María, Colonia Vairo, Colonia El Salvador, Colonia El Refugio, Universidad de El Salvador, Reparto Metropolitano, Comunidad El Paraíso, Centro Urbano Libertad, Colonia Libertad, Colonia Satélite, Residencial Zanzibar, Residencial Villas Italianas, Residencial Manzano, Subestación de CEL, Loma El Pino.

Trayecto dos: Por linderos de parcelas y crestas de lomas San José y Las Letras; compuesto de dos tramos en tres puntos.

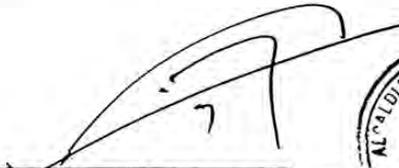
Tramo dos, de puntos dos a tres. Desde la parte baja de la Loma San José (punto N° 2 continua en línea semirrecta por la cresta de la loma siempre con rumbo noroeste(NW), hasta llegar a la loma de Las Letras, marcado como punto N° 3, con una distancia aproximada de 1585.84 metros, teniendo este punto las coordenadas 472224.40, 290690.67.

Tramo tres, de puntos tres a cuatro. Con rumbo norte(N), en línea semirrecta y siempre por la cresta de loma San José hasta llegar al punto N° 4, en lugar conocido como El Picacho (sector de las antenas) y que es el punto trifinio de llegada con una distancia aproximada de 823.87 metros.

La colindancia adyacente de este trayecto por el lado de Mejicanos es Finca San José y parte de la parcela 523 del mapa 373 15 500. Por el lado de San Salvador La Finca La Mica; entre las parcelas se encuentran la número 112, 113, 114 del mapa 372 13551; parcelas 922, 924, 925 del mapa 373 20 500, parcelas 509/1, 509/2 parte de la 523 del mapa 373 15 500.

Punto trifinio de llegada: El punto trifinio de llegada es el que se identifica como punto número cuatro y está ubicado en el sector de las antenas de radiocomunicación del lugar conocido como El Picacho (sector de las antenas) con coordenadas X= 472279.87, Y= 291509.04; el cual es mojón trifinio para los municipios de San Salvador, Mejicanos y Nejapa.

El trazo del límite se ha efectuado tomando en consideración la Base de Datos Registral del CNR; utilización del sistema de Orthofotos del año 2002, Modelos fotogramétricos, Hojas y Sectores Catastrales, todo en formato digital. Además de las visitas de campo, realizadas por los técnicos y delegados por ambas municipalidades, para la verificación de los linderos establecidos en el trazo.


Carlos Alberto Menéndez Morales
Alcalde Municipal de Mejicanos




Ricardo Hernández Jordán
Síndico Municipal de Mejicanos

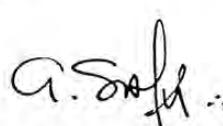



Lic. Carlos Rivas Zamora
Alcalde Municipal de San Salvador




Lic. Norma Guevara de Ramirios
Síndico Municipal de San Salvador




Lic. Félix Garrid Safie
Director Ejecutivo del CNR




Arq. Gracia Morena Peña
Directora del Instituto Geográfico y el Catastro Nacional



DIARIO OFICIAL NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DECRETO N° 765

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que la existente delimitación entre los municipios que comprenden el Departamento de San Salvador, no se ajusta al presente desarrollo de la tecnología en materia registral y de medición territorial; como tampoco a las vigentes circunstancias de desarrollo social y económico del país.
- II. Que con la tecnología registral y los modelos fotogramétricos actualmente disponibles por el Centro Nacional de Registro; es posible la realización de una delimitación y demarcación precisa de dichos límites.
- III. Que se ha desarrollado un proceso de dialogo entre las municipalidades involucradas con la asistencia del Centro Nacional de Registro y del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, llegando así de esta manera a la elaboración y firma del Acta de límite municipal SAN SALVADOR-CUSCATANCINGO con referencia No. 0006-0414, la cual se toma como base para el contenido del presente decreto y se anexa como parte integral del mismo.
- IV. Que de conformidad al Art. 23 del Código Municipal, corresponde a la Asamblea Legislativa decretar la definición de los límites territoriales.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los Diputados Mario Antonio Ponce López, Héctor Ricardo Silva Argüello, Noel Abilio Bonilla Bonilla, Vilma Celina García de Monterrosa, Roberto Eduardo Castillo Batlle, Marco Tulio Mejía Palma, César Humberto García Aguilera, José Ernesto Castellanos Campos, Jesús Grande, Gaspar Armando Portillo Benítez, Nicolás García Alfaro y Miguel Ángel Navarrete Navarrete.

DECRETA:

Art. 1. Se establece como límite entre los Municipios de San Salvador y Cuscatancingo, del Departamento de San Salvador el siguiente:

“El punto trifinio de inicio: Está definido como la intersección del río San Antonio y el río Chiquito a un lado de la calle que conduce a Cuscatancingo ó 20 Av. Norte conocido como “El Tobogán de la Panamá”; es mojon trifinio para los municipios de Cuscatancingo, San Salvador y Mejicanos, con coordenadas: X= 480414.01; Y= 288855.06; este punto será el número uno para efectos descriptivos y; entre sus colindantes están: Colonia San José del Municipio de Mejicanos, Urbanización La Castellana del Municipio de San Salvador y Urbanización Panamá del Municipio de Cuscatancingo.

Trayecto uno: Por el eje central del río San Antonio Aguas Abajo, con un tramo en dos puntos.

Tramo uno: (Único), de punto uno a dos, con rumbo Este (E), por el eje central del cauce del río San Antonio Aguas Abajo hasta llegar al punto No. 2, donde se intercepta dicho río con el río Urbina con una distancia de 1022.50 metros; con coordenadas: X= 481224.43, Y= 288803.01

Colindancia del tramo: Por el lado de San Salvador se tiene Urb. La Castellana, Col. La Campiña 3, Col. San Joaquín Poniente y por el lado de Cuscatancingo, Urb. Panamá, Col. Molina, Rpto. San Carlos, Rpto. Tazumal, Urb. La Campiña. Los mapas catastrales correspondientes a este tramo descrito son 37214177, 37214178, 37214179.

Punto Trifinio de llegada: El punto de llegada será el que se describe como No. 2 siendo éste, punto trifinio para los municipios de Cuscatancingo, San Salvador y Delgado tiene como colindantes las comunidades siguientes: Comunidad Tazumal para Cuscatancingo, Comunidad El Porvenir para Delgado y Col. San Joaquín para San Salvador.”

Art. 2. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil cinco.

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA
PRESIDENTE

JOSÉ MANUEL MELGAR HENRÍQUEZ
PRIMER VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ
TERCER VICEPRESIDENTE

MARTA LILIAN COTO VDA. DE CUELLAR
PRIMERA SECRETARIA

JOSÉ ANTONIO ALMENDÁRIZ RIVAS
TERCER SECRETARIO

ELVIA VIOLETA MENJÍVAR ESCALANTE
CUARTA SECRETARIA

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los doce días del mes de agosto del año dos mil cinco.

PUBLIQUESE,

ELÍAS ANTONIO SACA GONZÁLEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

RENE MARIO FIGUEROA FIGUEROA,
MINISTRO DE GOBERNACION.



REF. N° 0006 - 0414

ACTA DE LÍMITE MUNICIPAL SAN SALVADOR Y CUSCATANCINGO

En el Centro Nacional de Registros a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos, del día trece de enero de dos mil cinco, comparecen los Infrascritos señores por parte de las alcaldías: **Lic. Carlos Alberto Rivas Zamora**, actuando en su calidad de alcalde municipal, **Lic. Norma Guevara de Ramirios**, actuando en su calidad de síndico municipal, ambos del municipio de San Salvador; **Señor José Mauricio Aguilar**, actuando en su calidad de alcalde municipal, **Señor Mario Edgardo Aguilar**, actuando en su calidad de síndico municipal, ambos del municipio de Cuscatancingo; **Lic. Félix Garrid Saffe**, actuando en su calidad de Director Ejecutivo del Centro Nacional de Registros (CNR) y la **Arq. Gracia Morena Peña**, actuando en su calidad de Directora del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional (IGCN), con el objeto de darle lectura y ratificación de los datos contenidos en la presente acta, en la cual ambas municipalidades han definido su respectivo límite jurisdiccional administrativo.

La presente acta contiene la descripción técnica del trazo del límite acordado previamente, de manera conjunta por las autoridades edilicias de las respectivas alcaldías. Dicho límite está compuesto por una serie de tramos y cada tramo a su vez, por una serie de puntos y segmentos, que ayudan a visualizar mejor el trazo. Los tramos se forman por elementos similares, que pueden ser: hidrográficos, vías de comunicación, linderos de propiedad, etc. Los puntos principales se marcan con sus respectivas coordenadas métricas; por su parte los segmentos poseen además de la coordenadas, sus respectivos rumbos (sin valor angular) y distancias aproximadas; así como también su colindancia adyacente, la cual puede ser por numeración de las parcelas en el respectivo mapa(s) catastral y nombres sobresalientes o reconocidos al límite descrito. Existe además en cada trazo, un punto de salida y de llegada, con elementos de referencia y sus respectivas coordenadas métricas.

DESCRIPCIÓN TÉCNICA

El punto trifinio de inicio: está definido como la intersección del río San Antonio y el río Chiquito a un lado de la calle que conduce a Cuscatancingo ó 20 Av. Norte conocido como “El Tobogán de la Panamá”; es mojón trifinio para los municipios de Cuscatancingo, San Salvador y Mejicanos, con coordenadas: $X = 480414.01$; $Y = 288855.06$; este punto será el número uno para efectos descriptivos y; entre sus colindantes están: Colonia San José del Municipio de Mejicanos, Urbanización La Castellana del Municipio de San Salvador y Urbanización Panamá del Municipio de Cuscatancingo.

Trayecto uno: Por el eje central del río San Antonio aguas abajo, con un tramo en dos puntos.

Tramo uno: (Único), de punto uno a dos, con rumbo Este (E), por el eje central del cauce del río San Antonio aguas abajo hasta llegar al punto N° 2, donde se intercepta dicho río con el río Urbina con una distancia de 1022.50 metros; con coordenadas: X =481224.43, Y = 288803.01

Colindancia del tramo: Por el lado de San Salvador se tiene Urb. La Castellana, Col. La Campiña 3, Col. San Joaquín Poniente y por el lado de Cuscatancingo, Urb. Panamá, Col. Molina, Rpto. San Carlos; Rpto. Tazumal, Urb. La Campiña. Los mapas catastrales correspondientes a este tramo descrito son: 37214177,37214178, 37214179.

Punto Trifinio de llegada: El punto de llegada será el que se describe como N° 2 siendo éste, punto trifinio para los municipios de Cuscatancingo, San Salvador y Delgado tiene como colindantes las comunidades siguientes: Comunidad Tazumal para Cuscatancingo, Comunidad El Porvenir para Delgado y Col. San Joaquín para San Salvador.

El trazo del límite se ha efectuado tomando en consideración la Base de Datos Registral del CNR; utilización del sistema de Ortofotos del año 2002, Modelos fotogramétricos, Hojas y Sectores Catastrales del año 2004, todo en formato digital; además de las visitas de campo, realizadas por los técnicos y delegados designados por ambas municipalidades, para la verificación de los linderos establecidos en el trazo.



 Lic. Carlos Alberto Rivas Zamora
 Alcalde Municipal de San Salvador



 José Mauricio Aguilar
 Alcalde Municipal de Cuscatancingo



 Lic. Norma Guevara de Ramirios
 Síndico Municipal de San Salvador



 Mario Edgardo Aguilar
 Síndico Municipal de Cuscatancingo



 Lic. Félix Garrid Safie
 Director Ejecutivo del CNR



 Arq. Gracia Morena Peña
 Directora del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional

DECRETO N° 766

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que la existente delimitación entre los municipios que comprenden el Departamento de San Salvador, no se ajusta al presente desarrollo de la tecnología en materia registral y de medición territorial; como tampoco a las vigentes circunstancias de desarrollo social y económico del país.
- II. Que con la tecnología registral y los modelos fotogramétricos actualmente disponibles por el Centro Nacional de Registro; es posible la realización de una delimitación y demarcación precisa de dichos límites.
- III. Que se ha desarrollado un proceso de diálogo entre las municipalidades involucradas con la asistencia del Centro Nacional de Registro y del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, llegando así de esta manera a la elaboración y firma del Acta de límite municipal NEJAPA - SAN SALVADOR con referencia No. 0006-0914, la cual se toma como base para el contenido del presente decreto y se anexa como parte integral del mismo.
- IV. Que de conformidad al Art. 23 del Código Municipal, corresponde a la Asamblea Legislativa decretar la definición de los límites territoriales.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los Diputados Mario Antonio Ponce López, Héctor Ricardo Silva Argüello, Noel Abilio Bonilla Bonilla, Vilma Celina García de Monterrosa, Roberto Eduardo Castillo Batlle, Marco Tulio Mejía Palma, César Humberto García Aguilera, José Ernesto Castellanos Campos, Jesús Grande, Gaspar Armando Portillo Benítez, Nicolás García Alfaro y Miguel Ángel Navarrete Navarrete.

DECRETA:

Art. 1. Se establece como límite entre los Municipios de Nejapa y San Salvador, del Departamento de San Salvador el siguiente:

“El punto Trifinio de inicio: está definido como el punto del eje central de la calle pavimentada que de Santa Tecla conduce a Quezaltepeque; el cual al mismo tiempo es mojón trifinio para los municipios de San Salvador, Nejapa y Santa Tecla, con coordenadas: X = 471508.86; Y = 291458.08; este punto será el número uno para efectos descriptivos y; entre sus colindantes están La Finca Florencia (Parc. 495) para el municipio de Nejapa, Finca El Olvido para Municipio de Santa Tecla, y para San Salvador la parcela 499 todos del mapa catastral 37315500.

Trayecto (único): Por lindero de propiedades (parcelas) compuesto de nueve tramos compuesto de diez punto numerado del uno al diez.

Punto uno a dos: Con rumbo Este (E), por lindero semirrecto, entre parcelas 495 y 499 hasta el punto N° 2, interceptando las parcelas 495, 498 y 500, con una distancia de 192 metros; con coordenadas: X= 471700.21; Y = 291458.96.

Punto dos a tres: Con rumbo Sur (S), por lindero recto entre las parcelas 498 y 500 hasta el punto N° 3, sobre parcelas 498 y 500, con una distancia 58 metros, con coordenadas: X = 471695.44; Y = 291401.57.

Punto tres a cuatro: Con rumbo Este (E), por el lindero recto de las parcelas 498 y 500 hasta el punto N° 4, interceptando las parcelas 319, 498 y 500, con una distancia de 122 metros, con coordenadas: X = 471816.24, Y = 291386.70.

Punto cuatro a cinco: Con rumbo Sur (S), por el lindero recto de las parcelas 319 y 498 hasta el punto N° 5, interceptando parcelas 319, 497 y 498, con una distancia de 51 metros, con coordenadas: X = 471806.02, Y = 291336.69.

Punto cinco a seis: Con rumbo Sur-Este (SE), por el lindero recto de las parcela 319 y 497 hasta el punto N° 6, interceptando las parcelas 319, 497 y 509-01, con una distancia de 92 metros; con coordenadas: X = 471889.43, Y = 291299.04

Punto seis a siete: Con rumbo Nor-Este (NE), por el lindero recto de las parcelas 319 y 509-01, hasta el punto N° 7, con una distancia de 32 metros; con coordenadas: X = 471906.20, Y = 291325.63.

Punto siete a ocho: Con rumbo Sur-Este (SE), por el lindero recto de las parcelas 319 y 509-01 hasta el punto N° 8, sobre las parcelas 319 y 509-01, con una distancia de 37 metros; con coordenadas: X = 471941.58, Y = 291317.88.

Punto ocho a nueve: Con rumbo Norte (N), por lindero recto de las parcelas 319 y 509-01 hasta el punto N° 9, interceptando las parcelas 319, 321 y 506, con una distancia de 277 metros; con coordenadas: X = 472001.78, Y = 291587.89.

Punto nueve a diez: Con rumbo Este (E), por lindero de las parcelas 321, 506 y 682 en línea semirrecta hasta el punto N° 10, interceptando las parcelas 36, 321 y 682, con una distancia de 296 metros; con coordenadas: X = 472279.87, Y = 291509.04.

Colindancia del tramo: Por el lado de San Salvador se tiene las fincas Santa María y por el lado de Nejapa las fincas Cajamarca y Florencia. El mapa catastral correspondiente a este tramo descrito es 37315500.

Punto Trifinio de llegada: El punto de llegada será el que se describe como No. 10 siendo este punto trifinio para los municipios de Nejapa, San Salvador y Mejicanos y que tiene como colindantes las fincas Santa María y Florencia.”

Art. 2. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil cinco.

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA

PRESIDENTE

JOSÉ MANUEL MELGAR HENRÍQUEZ

PRIMER VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ

TERCER VICEPRESIDENTE

MARTA LILIAN COTO VDA. DE CUELLAR

PRIMERA SECRETARIA

JOSÉ ANTONIO ALMENDÁRIZ RIVAS

TERCER SECRETARIO

ELVIA VIOLETA MENJÍVAR ESCALANTE

CUARTA SECRETARIA

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los doce días del mes de agosto del año dos mil cinco.

PUBLIQUESE,

ELÍAS ANTONIO SACA GONZÁLEZ,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

RENE MARIO FIGUEROA FIGUEROA,

MINISTRO DE GOBERNACION.



REF. N° 0006 - 0914

ACTA DE LÍMITE MUNICIPAL NEJAPA Y SAN SALVADOR

En el Centro Nacional de Registros a las nueve horas y treinta minutos, del día trece, del mes de enero del año dos mil cinco, comparecen los Infrascritos señores por parte de las alcaldías: **Lic. Carlos Alberto Rivas Zamora**, actuando en su calidad de alcalde municipal, **Lic. Norma Guevara de Ramirios**, actuando en su calidad de síndico municipal, ambos del municipio de San Salvador; **René Canjura**, actuando en su calidad de alcalde municipal, **Luis Saúl Lara Castillo**, actuando en su calidad de síndico municipal, ambos del municipio de Nejapa; **Lic. Félix Garrid Safie**, actuando en su calidad de Director Ejecutivo del Centro Nacional de Registros (CNR) y la **Arq. Gracia Morena Peña**, actuando en su calidad de Directora del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional (IGCN), con el objeto de darle lectura y ratificación de los datos contenidos en la presente acta, en la cual ambas municipalidades han definido su respectivo límite jurisdiccional administrativo.

La presente acta contiene la descripción técnica del trazo del límite acordado previamente, de manera conjunta por las autoridades edilicias de las respectivas alcaldías. Dicho límite está compuesto por una serie de tramos y cada tramo a su vez, por una serie de puntos y segmentos, que ayudan a visualizar mejor el trazo. Los tramos se forman por elementos similares, que pueden ser: hidrográficos, vías de comunicación, linderos de propiedad, etc. Los puntos principales se marcan con sus respectivas coordenadas métricas; por su parte los segmentos poseen además de la coordenadas, sus respectivos rumbos (sin valor angular) y distancias aproximadas; así como también su colindancia adyacente, la cual puede ser por numeración de las parcelas en el respectivo mapa(s) catastral y nombres sobresalientes o reconocidos al límite descrito. Existe además en cada trazo, un punto de salida y de llegada, con elementos de referencia y sus respectivas coordenadas métricas.

DESCRIPCIÓN TÉCNICA

El punto Trifinio de inicio: está definido como el punto del eje central de la calle pavimentada que de Santa Tecla conduce a Quezaltepeque; el cual al mismo tiempo es mojón trifinio para los municipios de San Salvador, Nejapa y Santa Tecla, con coordenadas: $X = 471508.86$; $Y = 291458.08$; este punto será el número uno para efectos descriptivos y; entre sus colindantes están La Finca Florencia (Parc. 495) para el municipio de Nejapa, Finca El Olvido para Municipio de Santa Tecla, y para San Salvador la parcela 499 todos del mapa catastral 37315500.

Trayecto (único): Por lindero de propiedades (parcelas) compuesto de nueve tramos compuesto de diez punto numerado del uno al diez.

Punto uno a dos: Con rumbo Este (E), por lindero semirrecto , entre parcelas 495 y 499 hasta el punto N° 2, interceptando las parcelas 495, 498 y 500, con una distancia de 192 metros; con coordenadas: X = 471700.21; Y = 291458.96.

Punto dos a tres: Con rumbo Sur (S), por lindero recto entre de las parcelas 498 y 500 hasta el punto N° 3, sobre parcelas 498 y 500, con una distancia 58 metros, con coordenadas: X =471695.44; Y =291401.57.

Punto tres a cuatro: Con rumbo Este (E), por el lindero recto de la parcela 498 y 500 hasta el el punto N° 4, interceptando las parcelas 319, 498 y 500, con una distancia de 122 metros, con coordenadas: X =471816.24, Y =291386.70.

Punto cuatro a cinco: Con rumbo Sur(S), por el lindero recto de las parcela 319 y 498 hasta el punto N° 5, interceptando parcelas 319, 497 y 498, con una distancia de 51 metros, con coordenadas: X =471806.02, Y =291336.69.

Punto cinco a seis: Con rumbo Sur-este (SE), por el lindero recto de las parcela 319 y 497 hasta el punto N° 6, interceptando las parcelas 319, 497 y 509-01, con una distancia de 92 metros; con coordenadas: X =471889.43, Y =291299.04.

Punto seis a siete: Con rumbo Nor-este (NE), por el lindero recto de las parcelas 319 y 509-01, hasta el punto N° 7, con una distancia de 32 metros; con coordenadas: X =471906.20, Y =291325.63.

Punto siete a ocho: Con rumbo Sur-Este (SE), por el lindero recto de las parcelas 319 y 509-01 hasta el punto N° 8, sobre las parcelas 319 y 509-01, con una distancia de 37 metros; con coordenadas: X =471941.58, Y =291317.88.

Punto ocho a nueve: Con rumbo Norte (N), por lindero recto de la parcela 319 y 509-01 hasta el punto N° 9 interceptando las parcelas 319, 321 y 506, con una distancia de 277 metros; con coordenadas: X = 472001.78, Y = 291587.89

Punto nueve a diez con rumbo Este (E), por lidero de la parcela 321, 506 y 682 en línea semirrecta hasta el punto N° 10, interceptando las parcelas 36, 321 y 682, con una distancia de 296 metros; con coordenadas: X = 472279.87, Y = 291509.04.

Colindancia del tramo: Por el lado de San Salvador se tiene la fincas Santa María y por el lado de Nejapa las fincas Cajamarca y Florencia. El mapa catastral correspondiente a este tramo descrito es 37315500

Punto Trifinio de llegada: El punto de llegada será el que se describe como N° 10 siendo este punto trifinio para los municipios de Nejapa, San Salvador y Mejicanos y que tiene como colindantes las finca Santa María y Florencia.

El trazo del límite se ha efectuado tomando en consideración la Base de Datos Registral del CNR; utilización del sistema de Ortofotos del año 2002, Modelos fotogramétricos, Hojas y Sectores Catastrales del año 2004, todo en formato digital; además de las visitas de campo, realizadas por los técnicos y delegados designados por ambas municipalidades, para la verificación de los linderos establecidos en el trazo.

Lic. Carlos Alberto Rivas Zamora
Alcalde Municipal de San Salvador



Sr. René Canjura
Alcalde Municipal de Nejapa



Lic. Norma Guevara de Ramirios
Síndico Municipal de San Salvador



Luis Saúl Lara Castillo
Síndico Municipal de Nejapa



Lic. Félix Garrid Safie
Director Ejecutivo del CNR



Arq. Gracia Morera Peña
Directora del Instituto Geográfico
y del Catastro Nacional



DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALOR LEGAL

DECRETO N° 768

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que la existente delimitación entre los municipios que comprenden el Departamento de San Salvador, no se ajusta al presente desarrollo de la tecnología en materia registral y de medición territorial; como tampoco a las vigentes circunstancias de desarrollo social y económico del país.
- II. Que con la tecnología registral y los modelos fotogramétricos actualmente disponibles por el Centro Nacional de Registro; es posible la realización de una delimitación y demarcación precisa de dichos límites.
- III. Que se ha desarrollado un proceso de diálogo entre las municipalidades involucradas con la asistencia del Centro Nacional de Registro y del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, llegando así de esta manera a la elaboración y firma del Acta de límite municipal SAN SALVADOR - DELGADO con referencia No. 0006-1419, la cual se toma como base para el contenido del presente decreto y se anexa como parte integral del mismo.
- IV. Que de conformidad al Art. 23 del Código Municipal, corresponde a la Asamblea Legislativa la definición de los límites de los municipios por cualquier causa que perturbe dichas delimitaciones.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los Diputados Mario Antonio Ponce López, Héctor Ricardo Silva Argüello, Noel Abilio Bonilla Bonilla, Vilma Celina García de Monterrosa, Roberto Eduardo Castillo Batlle, Marco Tulio Mejía Palma, César Humberto García Aguilera, José Ernesto Castellanos Campos, Jesús Grande, Gaspar Armando Portillo Benítez, Nicolás García Alfaro y Miguel Ángel Navarrete Navarrete.

DECRETA:

Art. 1. Se establece como límite entre los Municipios de San Salvador y Delgado, del Departamento de San Salvador el siguiente:

“Punto trifinio de inicio: Está definido como la confluencia de los ríos Urbina y San Antonio, el cual es mojón trifinio para los municipios de San Salvador, Delgado y Cuscatancingo, con coordenadas: X = 481224.43, Y = 288803.01; este punto será el número uno para efectos descriptivos.

Trayecto uno (único): Por eje central y aguas arriba del río Urbina, compuesto de cuatro tramos, en cinco puntos.

Tramo uno, de punto uno a dos: Con rumbo Sureste (SE), quebrado, hasta el punto N° 2, con una distancia de 432 metros; con coordenadas: X = 481400, Y = 288448.

Tramo dos, de punto dos a tres: Con rumbo Oeste (W), semirrecto, hasta el punto N° 3, con una distancia de 254.54 metros; con coordenadas: X = 481175, Y = 288385.

Tramo tres, del punto tres a cuatro: Con rumbo Sur (S), quebrado, hasta el punto N° 4, con una distancia de 767 metros; con coordenadas: X = 481148, Y = 287722.

Tramo cuatro, de punto cuatro a cinco: Con rumbo Suroeste (SW), semirrecto, hasta el punto N° 5, con una distancia de 288 metros; con coordenadas: X = 480965, Y = 287534.

El punto cinco intercepta el eje central de la calle 5 de Noviembre.

Colindancia. Para el municipio de San Salvador con la Colonia San Joaquín Oriente, Urbanización Toscana, Complejo Militar; por el lado de Delgado con Residencial El Porvenir, Colonias Villatoros, Acolhuatán y Entre Ríos y la Comunidad La Isla.

Trayecto Dos: Por eje central de las calles 5 de Noviembre y Agua Caliente, compuesto de cuatro tramos, en cinco puntos.

Tramo uno, de punto cinco a seis: Con rumbo Este (E), en línea semirrecta, hasta el punto N° 6, con una distancia de 547 metros; con coordenadas: X = 481499, Y = 287542.

Tramo dos, de punto seis a siete: Con rumbo Sur (S), en línea semirrecta, hasta el punto N° 7 con una distancia 245 metros; con coordenadas: X = 481546, Y = 287306.

Tramo tres, de punto siete a ocho: Con rumbo Noreste (NE), en línea curva, hasta el punto N° 8, con una distancia de 500 metros; con coordenadas: X = 481896, Y = 287480.

Tramo cuatro, de punto ocho a nueve: Con rumbo Sureste (SE), en línea curva. Hasta el punto N° 9, con una distancia de 234 metros; con coordenadas: X = 482108, Y = 287409.

El punto nueve intercepta el eje central del Río Acelhuate, en el puente de Agua Caliente.

Colindancia: Por el municipio de San Salvador, con La Garita, por el municipio de Delgado, con Comunidad La Isla, Colonias Santa Rosa Atlacatl, Huevo, Agua Caliente y Los Alpes.

Punto Trifinio de llegada: El punto de llegada será el que se describe como N° 9, siendo este punto trifinio para los municipios de San Salvador, Delgado y Soyapango, que tiene como colindantes las parcelas: 47 (San Salvador), 5 (Delgado) y 32 (Soyapango) todas del mapa 37221101.”

Art. 2. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil cinco.

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA

PRESIDENTE

JOSÉ MANUEL MELGAR HENRÍQUEZ

PRIMER VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ

TERCER VICEPRESIDENTE

MARTA LILIAN COTO VDA. DE CUELLAR

PRIMERA SECRETARIA

JOSÉ ANTONIO ALMENDÁRIZ RIVAS

TERCER SECRETARIO

ELVIA VIOLETA MENJÍVAR ESCALANTE

CUARTA SECRETARIA

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los doce días del mes de agosto del año dos mil cinco.

PUBLIQUESE,

ELÍAS ANTONIO SACA GONZÁLEZ,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

RENE MARIO FIGUEROA FIGUEROA,

MINISTRO DE GOBERNACION.



REF. N° 0006 - 1419

ACTA DE LÍMITE MUNICIPAL SAN SALVADOR Y DELGADO

En el Centro Nacional de Registros a las nueve horas del día trece de mes de enero del año dos mil cinco, reunidos los Infrascritos señores por parte de las alcaldías: **Lic. Carlos Rivas Zamora**, actuando en su calidad de alcalde municipal, **Lic. Norma Guevara de Ramirios**, actuando en su calidad de síndico municipal, ambos del municipio de San Salvador; **Ing. Nelson Ulises Rosales**, actuando en su calidad de alcalde municipal, **Lic. Oscar Orlando Alférez Salguero**, actuando en su calidad de síndico municipal, ambos del municipio de Delgado; **Lic. Félix Garrid Safie**, actuando en su calidad de Director Ejecutivo del Centro Nacional de Registros (CNR) y la **Arq. Gracia Morena Peña**, actuando en su calidad de Directora del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional (IGCN), con el objeto de darle lectura y ratificación de los datos contenidos en la presente acta, en la cual ambos concejos, han definido su respectivo límite jurisdiccional administrativo.

La presente acta contiene la descripción técnica del trazo del límite acordado previamente, de manera conjunta por las autoridades edilicias, de las respectivas alcaldías. Dicho límite está compuesto por una serie de trayectos y éstos a su vez, por una serie de tramos entre puntos. Los trayectos se forman por elementos similares, que pueden ser: hidrográficos, vías de comunicación, linderos de propiedad, etc. Los puntos principales se marcan con sus respectivas coordenadas métricas; por su parte los tramos poseen además sus respectivos rumbos (sin valor angular) y distancias aproximadas; así como también su colindancia adyacente, la cual puede ser por numeración de las parcelas en los respectivos mapa(s) catastral(es) y nombres sobresalientes o reconocidos al límite descrito. Existe además en cada trazo, un punto de salida y de llegada, con elementos de referencia y sus respectivas coordenadas métricas.

DESCRIPCIÓN TÉCNICA

Punto trifinio de inicio: Está definido como la confluencia de los ríos Urbina y San Antonio, el cual es mojón trifinio para los municipios de San Salvador, Delgado y Cuscatancingo, con coordenadas: $X = 481224.43$, $Y = 288803.01$; este punto será el número uno para efectos descriptivos.

Trayecto uno(único): Por eje central y aguas arriba del río Urbina, compuesto de cuatro tramos, en cinco puntos.

Tramo uno, de punto uno a dos: Con rumbo Sureste (SE), quebrado, hasta el punto N° 2, con una distancia de 432 metros; con coordenadas: $X = 481400$, $Y = 288448$.

Tramo dos, de punto dos a tres: Con rumbo Oeste (W), semirrecto, hasta el punto N° 3, con una distancia de 254.54 metros; con coordenadas: $X = 481175$, $Y = 288385$.

Tramo tres, del punto tres a cuatro: Con rumbo Sur (S), quebrado, hasta el punto N° 4, con una distancia de 767 metros; con coordenadas: $X = 481148$, $Y = 287722$.

Tramo cuatro, de punto cuatro a cinco: Con rumbo Suroeste (SW), semirrecto, hasta el punto N° 5, con una distancia de 288 metros; con coordenadas: X = 480965, Y = 287534. El punto cinco intercepta el eje central de la calle 5 de Noviembre.

Colindancia. Para el municipio de San Salvador con la Colonia San Joaquín Oriente, Urbanización Toscana, Complejo Militar; por el lado de Delgado con Residencial El Porvenir, Colonias Villatoros, Acolhuatán y Entre Ríos y la Comunidad La Isla.

Trayecto Dos: Por eje central de las calles 5 de Noviembre y Agua Caliente, compuesto de cuatro tramos, en cinco puntos.

Tramo uno, de punto cinco a seis: Con rumbo Este (E), en línea semirrecta, hasta el punto N° 6, con una distancia de 547 metros; con coordenadas: X = 481499, Y = 287542.

Tramo dos, de punto seis a siete: Con rumbo Sur (S), en línea semirrecta, hasta el punto N° 7 con una distancia 245 metros; con coordenadas: X = 481546, Y = 287306.

Tramo tres, de punto siete a ocho: Con rumbo Noreste (NE), en línea curva, hasta el punto N° 8, con una distancia de 500 metros; con coordenadas: X = 481896, Y = 287480.

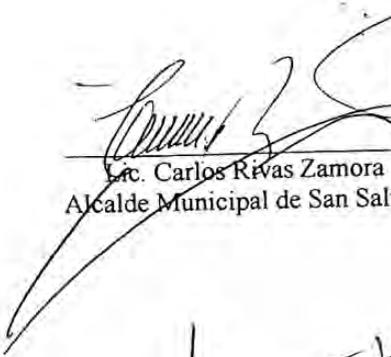
Tramo cuatro, de punto ocho a nueve: Con rumbo Sureste (SE), en línea curva. Hasta el punto N° 9, con una distancia de 234 metros; con coordenadas: X = 482108, Y = 287409.

El punto nueve intercepta el eje central del río Acelhuate, en el puente de Agua Caliente.

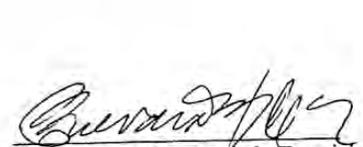
Colindancia: Por el municipio de San Salvador, con La Garita, por el municipio de Delgado, con Comunidad La Isla, Colonias Santa Rosa Atlacatl, Huevo, Agua Caliente y Los Alpes.

Punto trifinio de llegada: El punto de llegada será el que se describe como N° 9, siendo este punto trifinio para los municipios de San Salvador, Delgado y Soyapango, que tiene como colindantes las parcelas: 47 (San Salvador), 5 (Delgado) y 32 (Soyapango) todas del mapa 37221101.

El trazo del límite se ha efectuado tomando en consideración la Base de Datos Registral del CNR; utilizando del sistema de orthofotos del año 2002, modelos fotogramétricos y hojas catastrales del septiembre del año 2004, todo en formato digital; además de las visitas de campo, realizadas por los técnicos y delegados designados por ambas municipalidades, para la verificación de los linderos establecidos en el trazo.


Lic. Carlos Rivas Zamora
Alcalde Municipal de San Salvador

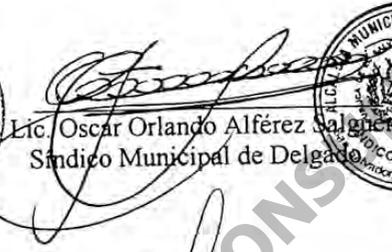



Lic. Norma Guevara de Ramirios
Síndico Municipal de San Salvador

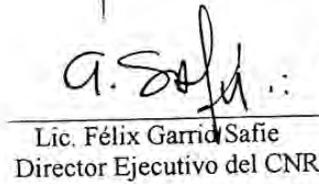



Ing. Nelson Ulises Rosales
Alcalde Municipal de Delgado




Lic. Oscar Orlando Alferez Salguero
Síndico Municipal de Delgado




Lic. Félix Garrid Safie
Director Ejecutivo del CNR




Arq. Gracia Morena Peña
Directora del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional



DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ

DECRETO No. 794.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el Artículo 65 de la Constitución de la República, establece que la salud de los habitantes constituye un bien público, en donde el Estado y las personas están obligados a velar por su conservación y restablecimiento.
- II. Que la proliferación del zancudo transmisor del dengue en todo el país puede incrementarse aún más en la época lluviosa actual; situación que se agrava con los casos ya existentes y que favorecen la dispersión de la enfermedad en todo el país.
- III. Que la población más afectada es aquella que por la naturaleza de las actividades que realizan se encuentran en lugares de alta concentración; como son los niños en los centros escolares y la población económicamente productiva del país en sus centros de trabajo.
- IV. Que la situación anterior, aumenta la vulnerabilidad y el riesgo de una proliferación de la enfermedad de dengue clásico y dengue hemorrágico pudiendo llegar, de no tomarse las medidas necesarias y convenientes de forma inmediata, a una epidemia a nivel nacional de fatales consecuencias humanas, por lo que resulta necesario para contrarrestar los efectos de dicha enfermedad y erradicar la misma, el esfuerzo conjunto de todos los funcionarios y empleados de las dependencias del Órgano Ejecutivo.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los Diputados: Douglas Alejandro Alas García, Enrique Alberto Valdés Soto, Mariela Peña Pinto, Norman Noel Quijano González, José Ernesto Castellanos Campos, José Rafael Machuca Zelaya, Alejandro Dagoberto Marroquín, Rodolfo Antonio Parker Soto y Elvia Violeta Menjívar.

DECRETA:

Art. 1. Declárese el día veintiséis de agosto próximo, "Día Nacional de Combate contra el Dengue", para concienciar a la población sobre el peligro que representa dicha enfermedad, así como la realización de acciones gubernamentales preventivas en la lucha contra el dengue en El Salvador, en el que se realizarán actividades encaminadas para la eliminación de criaderos, distribución de abate y fumigación de los sitios de mayor riesgo.

Art. 2. El día veintiséis de agosto se deberán realizar en todo el país, acciones de limpieza y eliminación de criaderos de zancudos transmisores del dengue, por parte de los servidores públicos en sus lugares de trabajo; así como el personal y alumnado, al interior de los centros educativos.

Todos los servidores públicos, excepto el personal de la Policía Nacional Civil y el que labora en hospitales y demás centros de salud, en ese mismo día, realizarán acciones de la misma naturaleza en sus viviendas, y deberán efectuar visitas por lo menos a diez viviendas de su comunidad, para verificar junto con los habitantes de la misma, la eliminación de criaderos de zancudos.

Art. 3. Los servidores públicos deberán informar al superior jerárquico inmediato, de las visitas y acciones realizadas en sus respectivas comunidades.

Art. 4. El presente Decreto entrará en vigencia el mismo día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL PALACIO LEGISLATIVO, San Salvador, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil cinco.

Ciro Cruz Zepeda Peña
Presidente

José Manuel Melgar Henríquez
Primer Vicepresidente

José Francisco Merino López
Tercer Vicepresidente

Marta Lilian Coto Vda. de Cuéllar
Primera Secretaria

José Antonio Almendáriz Rivas
Tercer Secretario

Elvia Violeta Menjívar
Cuarta Secretaria

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil cinco.

PUBLIQUESE,

ELIAS ANTONIO SACA GONZALEZ,
Presidente de la República.

JOSE GUILLERMO MAZA BRIZUELA,
Ministro de Salud Pública y Asistencia Social.

ORGANO EJECUTIVO
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO No. 75.

EL CONSEJO DE MINISTROS,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 24, de fecha 18 de abril de 1989, publicado en el Diario Oficial No. 70, Tomo No. 303, de la misma fecha, se emitió el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo;
- II. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 73, de fecha 9 de julio de 1993, publicado en el Diario Oficial No. 136, Tomo No. 320, del 20 de ese mismo mes y año, se introdujeron reformas al Art. 43 del Reglamento mencionado, con el propósito, entre otros, de delimitar las funciones de los Viceministerios de Transporte y el de Vivienda y Desarrollo Urbano;
- III. Que el cuerpo normativo en referencia no contiene regulaciones sobre atribución de competencia al Viceministerio de Transporte para calificar la concurrencia de requisitos en caso que el Estado otorgue beneficios a los particulares que presten el servicio de transporte colectivo de pasajeros;
- IV. Que a fin de procurar un ejercicio óptimo de las competencias atribuidas al Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, resulta indispensable establecer regulaciones en el sentido indicado en el considerando anterior; siendo necesario entonces introducir las pertinentes reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA la siguiente:

REFORMA AL REGLAMENTO INTERNO DEL ÓRGANO EJECUTIVO.

Art. 1.- Adiciónase al Art. 43, letra C) Área de Transporte, el número 8), de la siguiente manera:

“8) Calificar la concurrencia de los requisitos exigidos para el goce de los beneficios que el Estado otorga a los particulares que presten el servicio de transporte colectivo de pasajeros, en los casos en que procediere el otorgamiento de tales beneficios. Dicha calificación será realizada por el Viceministerio de Transporte, a través de los órganos correspondientes en el área de transporte.”

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veinticinco días del mes de julio de dos mil cinco.

ELÍAS ANTONIO SACA GONZÁLEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

RENÉ MARIO FIGUEROA FIGUEROA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN.

DECRETO No. 82.-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, por lo que éste se compromete a proteger y asegurar a sus habitantes el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social;
- II. Que el Art. 53-A números 1) y 3) del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo establecen que la Secretaría Nacional de la Familia tendrá dentro de sus funciones, la de asistir y asesorar al Presidente de la República en todo lo relativo a la toma de decisiones en materia de protección, integración, bienestar, desarrollo social, cultural y económico de la mujer, la niñez y la familia en general y será el enlace entre la Presidencia de la República e Instituciones Públicas y Privadas para la generación de proyectos, programas y acciones en beneficio de la familia y sus miembros;

- III. Que el Gobierno de El Salvador reconoce la importancia de incentivar el deporte y de generar la oportunidad de entrenamiento y competencia para personas con discapacidad intelectual, como un mecanismo de apoyo a este sector, no sólo por el desarrollo de sus capacidades, sino como un medio para sensibilizar a la sociedad en general; por lo que ha recibido con beneplácito el desarrollo del programa de olimpiadas especiales y ser sede para el año 2006 de las Primeras Olimpiadas Especiales Latinoamericanas; y,
- IV. Que a tales efectos, es de suma importancia contar con un organismo de carácter temporal que integre a todas las instituciones Públicas y Privadas que pueden colaborar y asumir compromisos para el logro de este esfuerzo, que significará un reto, así como la buena proyección de la imagen de nuestro país a nivel regional.

POR TANTO,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. 1.- Créase el Comité Ejecutivo Salvadoreño Organizador de las Olimpiadas Especiales Latinoamericanas 2006, en adelante “el Comité Ejecutivo”, cuyas funciones serán las de planeación, organización y ejecución de las Olimpiadas Especiales para América Latina y el Caribe a realizarse en El Salvador.

Con el objeto de garantizar la realización de las citadas Olimpiadas, el Comité Ejecutivo deberá coordinar y coadyuvar con el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, INDES, la organización de los mencionados juegos.

Art. 2.- El Comité Ejecutivo estará integrado por los Titulares o Representantes de los Organismos que se mencionan y por las personas que a continuación se detallan:

- a) Licenciado Francisco Esteban Laínez Rivas;
- b) Licenciada Silvia Inmaculada Aguilar Zepeda;
- c) Ingeniero José Guillermo Belarmino López Suárez;
- d) Licenciada Darlyn Xiomara Meza;
- e) Doctor José Guillermo Maza Brizuela;
- f) Licenciado José Rubén Alonso Rochi Parker;
- g) Licenciada Ana Ligia Mixco Sol de Saca;
- h) Ingeniero César Daniel Funes Durán;
- i) Comisionado Ricardo Mauricio Menesses Orellana;
- j) Licenciado Jorge Ernesto Hernández Isussi;
- k) Señor Luis Federico Hernández Aguilar;
- l) Asociación Nacional de la Empresa Privada;
- m) Cámara de Comercio e Industria de El Salvador;
- n) Cruz Roja Salvadoreña.

La Presidencia del Comité Ejecutivo será ejercida por la Licenciada Ana Ligia Mixco Sol de Saca, Primera Dama de la República.

Art. 3.- El Comité Ejecutivo se reunirá en forma ordinaria una vez por semana y extraordinariamente cuando lo estimen necesario la mayoría de sus miembros.

Art. 4.- El Comité Ejecutivo, en razón de su finalidad, podrá solicitar en caso de considerarlo necesario, la colaboración de cualquier dependencia del Órgano Ejecutivo.

Art. 5.- El Comité Ejecutivo podrá crear un Comité Operativo para la ejecución de los Acuerdos de aquél.

Art. 6.- El Comité Ejecutivo queda facultado para elaborar los proyectos de su Reglamento Interno y demás reglamentos necesarios para su funcionamiento.

Art. 7.- Los miembros del Comité Ejecutivo no devengarán dietas o prestación económica alguna por las funciones que desempeñen, lo que también se aplicará a los miembros del Comité Operativo.

Art. 8.- El Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, INDES, previo a las operaciones presupuestarias que deban realizarse, tendrá la responsabilidad de administrar aquellos recursos que con el objeto de financiar la realización de los juegos, se perciban por parte del Estado; con ese propósito, una vez finalizadas las Olimpiadas Especiales para América Latina y el Caribe y posterior a la liquidación de estos fondos, los remanentes si los hubieren, deberán enterarse al Fondo General del Estado.

Art. 9.- El Comité Ejecutivo será el responsable de administrar los recursos en efectivo o en especie que perciba en concepto de donación, cuyas fuentes sean de naturaleza privada.

Art. 10.- El Comité Ejecutivo durará en sus funciones hasta el uno de abril de dos mil siete.

Art. 11.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiséis días del mes de agosto de dos mil cinco.

ELÍAS ANTONIO SACA GONZÁLEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

RENÉ MARIO FIGUEROA FIGUEROA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN.

ACUERDO No. 345.

ELIAS ANTONIO SACA GONZALEZ,
Presidente de la República,

vista la autorización de la Presidencia de la República contenida en nota No. 00610, del 9 de agosto actual, por medio de la cual se les concede misión oficial a las Licenciadas ANA LEONOR MORALES LUNA, Colaboradora y MARÍA TERESA SAGASTUME, Director de Unidad II, ambas de la Secretaría Nacional de la Familia, para que viajen a Panamá, del 17 al 20 de agosto del presente año, a fin de participar en la Reunión Vocalías Caribe y México de la Red Intergubernamental Iberoamericana de Cooperación Técnica RIICOTE, a realizarse los días 18 y 19 del mencionado mes, ACUERDA: conceder a las Licenciadas Morales Luna y Sagastume, boletos aéreos, viáticos, gastos de viaje y gastos terminales, durante el período antes mencionado, gastos que les serán cubiertos por la Secretaría Nacional de la Familia, Unidad Presupuestaria 04 Fortalecimiento Familiar; Línea de Trabajo 01 Atención Familiar; Cifras Presupuestarias: 2005-0500-3-04-01-21-1-54402 y 2005-0500-3-04-01-21-1-54404, del Presupuesto General vigente.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diez días del mes de agosto del año dos mil cinco.

ELIAS ANTONIO SACA GONZALEZ,
Presidente de la República.

RENE MARIO FIGUEROA FIGUEROA,
Ministro de Gobernación.

ACUERDO No. 346.

ELIAS ANTONIO SACA GONZALEZ,
Presidente de la República,

vista la autorización de la Presidencia de la República contenida en nota No. 00611, del 9 de agosto actual, por medio de la cual se les concede misión oficial a las Licenciadas YELKA CRISTINA OCON RODRIGUEZ, Asistente Privada de la Primera Dama e HILDA DEL CARMEN QUIJANO DE GUARDADO, Directora de Comunicaciones, para que viajen a Asunción, Paraguay, del 23 al 27 de agosto del presente año, a fin de participar en la "Reunión Preparatoria de Seguridad y Protocolo, en el margen de la XIII Conferencia de Primeras Damas, Esposas, Representantes de Jefes de Estado y de Gobierno de las Américas", a realizarse el 25 del mencionado mes, ACUERDA: conceder a las Licenciadas Ocón Rodríguez y Quijano de Guardado, boletos aéreos, viáticos, gastos de viaje y gastos terminales, durante el período antes mencionado, gastos que les serán cubiertos por la Secretaría Nacional de la Familia, Unidad Presupuestaria 04 Fortalecimiento Familiar; Línea de Trabajo 01 Atención Familiar; Cifras Presupuestarias: 2005-0500-3-04-01-21-1-54402 y 2005-0500-3-04-01-21-1-54404, del Presupuesto General vigente.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diez días del mes de agosto del año dos mil cinco.

ELIAS ANTONIO SACA GONZALEZ,
Presidente de la República.

RENE MARIO FIGUEROA FIGUEROA,
Ministro de Gobernación.

ACUERDO No. 347

ELIAS ANTONIO SACA GONZALEZ,
Presidente de la República,

vista la autorización de la Presidencia de la República contenida en nota No. 00598, del 9 de agosto actual, por medio de la cual se les concedió misión oficial a la Licenciada HILDA DEL CARMEN QUIJANO DE GUARDADO, Directora de Comunicaciones y señora DIANA ESMERALDA QUINTANILLA MARTINEZ, Asistente, ambas de la Secretaría Nacional de la Familia, para que viajarán a Panamá, del 27 al 30 de julio del presente año, a fin de participar en el "Encuentro Discapacidad y Pobreza hacia una Inclusión", realizada el 29 del mencionado mes de julio, ACUERDA: reconocer a la Licenciada Quijano de Guardado y señora Quintanilla Martínez, boletos aéreos, viáticos, gastos de viaje y gastos terminales, durante el período antes mencionado, gastos que les serán cubiertos por la Secretaría Nacional de la Familia, Unidad Presupuestaria 04 Fortalecimiento Familiar; Línea de Trabajo 01 Atención Familiar; Cifras Presupuestarias: 2005-0500-3-04-01-21-1-54402 y 2005-0500-3-04-01-21-1-54404, del Presupuesto General vigente.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los once días del mes de agosto del año dos mil cinco.

ELIAS ANTONIO SACA GONZALEZ,
Presidente de la República.

RENE MARIO FIGUEROA FIGUEROA,
Ministro de Gobernación.

ACUERDO No. 349

ELIAS ANTONIO SACA GONZALEZ,
Presidente de la República,

vista la autorización de la Presidencia de la República contenida en nota No. 00603, del 9 de agosto actual, por medio de la cual se le concedió misión oficial a la Licenciada ANA VILMA ALBANEZ DE ESCOBAR, Vicepresidenta de la República, para que viajara a Washington, D.C., del 31 de julio al 3 de agosto del presente año, a fin de participar en un Taller para crear estrategia viable de promoción de inversiones, con consultores de Multilateral Investment Guarantee Agency, MIGA, Grupo del Banco Mundial, ACUERDA: reconocer a la Licenciada Albanez de Escobar, boletos aéreos, viáticos, gastos de viaje y gastos terminales, durante el período antes mencionado, gastos que le serán cubiertos por la Presidencia de la República, Unidad Presupuestaria 01 Dirección y Administración Institucional; Línea de Trabajo 02 Administración General; Cifras Presupuestarias: 2005-0500-1-01-02-21-1-54402 y 2005-0500-1-01-02-21-1-54404, del Presupuesto General vigente.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los once días del mes de agosto del año dos mil cinco.

ELIAS ANTONIO SACA GONZALEZ,
Presidente de la República.

RENE MARIO FIGUEROA FIGUEROA,
Ministro de Gobernación.

ACUERDO No. 350

ELIAS ANTONIO SACA GONZALEZ,
Presidente de la República,

vista la autorización de la Presidencia de la República contenida en nota No. 00606, del 9 de agosto actual, por medio de la cual se les concedió misión oficial a la Licenciada ESPERANZA GOMEZ DE RIVAS, Asesor Técnico de la Vicepresidencia de la República y señor GUILLERMO DE JESUS CASTRO MENDEZ, Personal de Apoyo, quienes viajaron a Esquipulas, Guatemala, los 14 y 15 de julio del presente año, a fin de asistir a Reunión de Comité Trinacional de Areas Protegidas -CTAP, realizada en el Hotel Gran Chorti, ACUERDA: reconocer a la Licenciada Gómez de Rivas y señor Castro Méndez, viáticos, durante los días antes mencionados, gastos que les serán cubiertos por el Fondo del Proyecto "Apoyo a las Acciones y Proyectos en la Región del Río Paz", "Encargado del Fondo Rotativo-Fondo de Actividades Prioritarias-VPR-Proyecto No. 2409-Recursos Propios", Unidad Presupuestaria: 56 Proyectos Prioritarios Diversos para el Desarrollo Económico y Social del País; Línea de Trabajo: 49 Apoyo Institucional a la Presidencia de la República; Cifras Presupuestarias: 00-0800-1-5649-22-2-54404, del Presupuesto Extraordinario Vigente.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los once días del mes de agosto del año dos mil cinco.

ELIAS ANTONIO SACA GONZALEZ,
Presidente de la República.

RENE MARIO FIGUEROA FIGUEROA,
Ministro de Gobernación.

ACUERDO No. 351

ELIAS ANTONIO SACA GONZALEZ,
Presidente de la República,

vista la autorización de la Presidencia de la República contenida en nota No. 00607, del 9 de agosto actual, por medio de la cual se les concedió misión oficial a la Licenciada ESPERANZA GOMEZ DE RIVAS, Asesor Técnico de la Vicepresidencia de la República y señor GUILLERMO DE JESUS CASTRO MENDEZ, Personal de Apoyo, quienes viajaron a Esquipulas, Guatemala, los 18 y 19 de julio del presente año, a fin de asistir a Reunión de Seguimiento y Evaluación de Donantes del Programa Trinacional de Desarrollo sostenible de la Cuenca Alta del Río Lempa- PTCARL, ACUERDA: reconocer a la Licenciada Gómez de Rivas y señor Castro Méndez, viáticos, durante los días antes mencionados, gastos que les serán cubiertos por el Fondo del Proyecto "Apoyo a las Acciones y Proyectos en la Región del Río Paz", "Encargado del Fondo Rotativo-Fondo de Actividades Prioritarias-VPR-Proyecto No. 2409-Recursos Propios", Unidad Presupuestaria: 56 Proyectos Prioritarios Diversos para el Desarrollo Económico y Social del País; Línea de Trabajo: 49 Apoyo Institucional a la Presidencia de la República; Cifras Presupuestarias: 00-0800-1-56-49-22-2-54404, del Presupuesto Extraordinario Vigente.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los once días del mes de agosto del año dos mil cinco.

ELIAS ANTONIO SACA GONZALEZ,
Presidente de la República.

RENE MARIO FIGUEROA FIGUEROA,
Ministro de Gobernación.

ACUERDO No. 355

ELIAS ANTONIO SACA GONZALEZ,
Presidente de la República,

vista la autorización de la Presidencia de la República contenida en nota No. 00602, del 9 de agosto actual, por medio de la cual se le concedió misión oficial a la Licenciada LOURDES DE MORALES, Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Atención a la Persona con Discapacidad, para que viajara a Nueva York, Estados Unidos de América, del 31 de julio al 13 de agosto del presente año, a fin de participar en la VI Reunión del Comité

Especial para la Creación de la Convención Amplia e Integral para proteger y promover los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad, ACUERDA: conceder a la Licenciada de Morales, viáticos durante el periodo antes mencionado, gastos que le serán cubiertos por la Presidencia de la República, Unidad Presupuestaria 07 Apoyo a Otras Entidades; Línea de Trabajo 02 Consejo Nacional de Atención Integral a la Persona Discapacitada; Cifras Presupuestarias: 2005-0500-3-07-02-21-1-54-54404, del Presupuesto General vigente.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los quince días del mes de agosto del año dos mil cinco.

ELIAS ANTONIO SACA GONZALEZ,
Presidente de la República.

RENE MARIO FIGUEROA FIGUEROA,
Ministro de Gobernación.

ACUERDO No. 352

ELIAS ANTONIO SACA GONZALEZ,
Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, ACUERDA: encargar el Despacho de Economía, con carácter ad-honorem, durante el período comprendido del 26 al 28 de julio recién pasado, a la señora Viceministra de Comercio e Industria, Licenciada Blanca Imelda Jaco de Magaña, en ausencia de la Titular, Licenciada Yolanda Eugenia Mayora de Gavidia, a quien se le encomendó el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo licencia con goce de sueldo durante el período antes indicado.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los once días del mes de agosto del año dos mil cinco.

ELIAS ANTONIO SACA GONZALEZ,
Presidente de la República.

RENE MARIO FIGUEROA FIGUEROA,
Ministro de Gobernación.

ACUERDO No. 356

ELIAS ANTONIO SACA GONZALEZ,
Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, ACUERDA: encargar el Despacho de Hacienda, con carácter ad-honorem, durante el periodo comprendido del 16 al 18 de agosto actual, a la señora Viceministra del Ramo, Licenciada Carmen Regina Flores de Arévalo, en ausencia del Titular, Ingeniero José Guillermo Belarmino López Suárez, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo licencia con goce de sueldo durante el período antes indicado.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil cinco.

ELIAS ANTONIO SACA GONZALEZ,
Presidente de la República.

RENE MARIO FIGUEROA FIGUEROA,
Ministro de Gobernación.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

RAMO DE GOBERNACION

NUMERO VEINTISIETE.- En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día diez de Diciembre del año dos mil cuatro. Ante mí, ROSA MARIA ESCOBAR, Notario de este domicilio, comparece Sor ADELAIDE CANZIANI, de setenta y siete años de edad, Religiosa, de nacionalidad italiana y del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico con su Carnet de Extranjero Residente número cero cero cero quince mil setecientos cincuenta y dos, y quien actúa en nombre y representación de la ASOCIACION HERMANAS SOMASCAS, HIJAS DE SAN JERONIMO EMILIANI, del domicilio de la Ceiba de Guadalupe, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, en su carácter de Ejecutora Especial; y me DICE: que por acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria de miembros de la Asociación, fue designada como Ejecutora Especial para que compareciera ante Notario a solicitar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de la mencionada Asociación Hermanas Somascas, Hijas de San Jerónimo Emiliani, celebrada en La Ceiba de Guadalupe, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, el diez del mes próximo pasado. Atendiendo lo solicitado por Sor Adelaide Canziani procedo a protocolizar el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de la Asociación Relacionada, la cual literalmente dice así: “ “ Acta N° 58.- En la sala de sesiones de la Asociación Hermanas Somascas, Hijas de San Jerónimo Emiliani, La Ceiba de Guadalupe, Antiguo Cuscatlán Departamento de La Libertad, a las diecisiete horas del día diez de noviembre del año dos mil cuatro. Siendo éstos, el lugar, día y hora señalados, para celebrar Asamblea General Extraordinaria de miembros de la Asociación Hermanas Somascas, Hijas de San Jerónimo Emiliani, según convocatoria efectuada por la Junta Directiva de la Asociación, se procede a ello, con la asistencia de los miembros: 1ª) Sor ADELAIDE CANZIANI, de setenta y siete años de edad, de nacionalidad italiana, con Carnet de Extranjero Residente número cero cero cero quince mil setecientos cincuenta y dos; 2ª) Sor EVANGELINA PORTILLA VERA, de cincuenta y siete años de edad, de nacionalidad mexicana, con Carnet de Extranjero Residente número cero cero cero siete mil ciento veintiuno; 3ª) Sor MARIA TERESA DE JESUS MENCIA MURILLO, de cuarenta y tres años de edad, de nacionalidad hondureña, con Carnet de Extranjero Residente número cero cero cero cuarenta y cinco mil cuatrocientos veinte; 4ª) Sor MARIA DE LOS ANGELES CABALLERO CASTELLANOS, de treinta y seis años de edad, de nacionalidad hondureña, con Carnet de Extranjero Residente número cero cero cero cuarenta y tres mil ciento noventa y tres; 5ª) Sor MARIA PAULA BARRERA BARRERA, de cuarenta y siete años de edad, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Unico de Identidad número cero un millón ciento cincuenta mil setenta y nueve -seis; 6ª) Sor MARIA ESPERANZA MEJIA LAINEZ, de cuarenta y seis años de edad, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Unico de

Identidad número cero un millón doscientos noventa y seis mil trescientos cuarenta-cero; 7ª) Sor INES DEL CARMEN VASQUEZ QUIJADA, de cuarenta y siete años de edad, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Unico de Identidad número cero un millón doscientos cuarenta y cinco mil doscientos sesenta y nueve -cinco; 8ª) Sor MARINA CONCEPCION ORTIZ SANDOVAL, de treinta y cuatro años de edad, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Unico de Identidad número cero cero cuatrocientos veintiséis mil cuatrocientos dieciséis-nueve; 9ª) Sor MARIA ELENA DE DOLORES SANCHEZ MARTINEZ, de cuarenta y dos años de edad, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Unico de Identidad número cero un millón ciento cincuenta mil ciento setenta y ocho - cuatro; 10ª) Sor MARIA PAULA GARCIA MARTINEZ, de cincuenta y seis años de edad, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Unico de Identidad número cero cero doscientos treinta y cuatro mil ciento treinta y seis- tres; 11ª) Sor MARIA BERTA DIAZ, de cincuenta y seis años de edad, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Unico de Identidad número cero tres millones doscientos treinta y ocho mil seiscientos veintiuno-dos; 12ª) Sor MARIA VICENTA PINEDA, de setenta años de edad, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Unico de Identidad número cero un millón doscientos noventa y seis mil cuatro -seis; 13ª) Sor SONIA ISABEL DIAZ, de cuarenta y siete años de edad, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Unico de Identidad número cero cero setecientos cincuenta y un mil cuatrocientos treinta y nueve-tres; y 14ª) Sor TERESA DE JESUS LOPEZ RENDEROS, de cincuenta y cinco años de edad, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Unico de Identidad número cero un millón cuatrocientos setenta y un mil novecientos sesenta y cinco-tres; todas Religiosas y del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad; dando el resultado siguiente: preside la Asamblea Sor Adelaide Canziani, Presidenta de la Junta Directiva y representante legal de la asociación; y actúa como Secretaria Sor María Elena de Dolores Sánchez Martínez, Secretaria de la Junta Directiva. La agenda a desarrollar está comprendida en la correspondiente convocatoria, la cual consta de los siguientes puntos: I.- Establecimiento del quórum. II.- Aprobación de la agenda III.- Aprobación de nuevos Estatutos de la asociación y derogatoria de Estatutos anteriores. IV.- Elección de nueva Junta Directiva; y V.- Nombramiento de Ejecutora Especial de los acuerdos. Siguiendo con el desarrollo de la Asamblea, la sesión se realizó como sigue: Punto Primero: establecimiento del quórum. La presidenta de la Junta Directiva, que preside la Asamblea General, declaró que existe el quórum necesario para celebrar la presente Asamblea General Extraordinaria, por lo que declaró abierta la sesión. Punto Segundo: aprobación de la agenda. Fue sometida a consulta la agenda de la sesión, la cual fue aprobada por unanimidad. Punto Tercero: aprobación de nuevos Estatutos de la asociación y deroga-

toría de Estatutos anteriores. La presidenta de la Junta Directiva, que preside la Asamblea General, somete a discusión el punto relativo a la aprobación de los nuevos Estatutos de la asociación y derogatoria de los actuales Estatutos. Los miembros, por unanimidad, acuerdan aprobar los nuevos Estatutos de la asociación, cuyo tenor literal es el siguiente: ESTATUTOS DE LA ASOCIACION HERMANAS SOMASCAS, HIJAS DE SAN JERONIMO EMILIANI.- CAPITULO PRELIMINAR. ANTECEDENTES. Art. 1.- Por Acuerdo número un mil dieciséis del Órgano Ejecutivo en el Ramo del Interior, de fecha ocho de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, publicado en el Diario Oficial número ciento treinta y tres, Tomo doscientos veinticuatro, de fecha dieciocho de julio del año citado, se aprobaron los ESTATUTOS de la ASOCIACION HERMANAS SOMASCAS, HIJAS DE SAN JERONIMO EMILIANI y se le confirió a dicha Asociación, el carácter de persona jurídica. De conformidad con lo establecido por el Art.97 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, se reforman los Estatutos de la Asociación, para armonizarlos con las disposiciones de la citada Ley.- CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Art. 2.- La ASOCIACION HERMANAS SOMASCAS, HIJAS DE SAN JERONIMO EMILIANI, se fundó en la ciudad de San Salvador, en el año mil novecientos sesenta y nueve, habiéndose organizado según normas inspiradas en el espíritu cristiano y católico.- La ASOCIACION HERMANAS SOMASCAS, HIJAS DE SAN JERONIMO EMILIANI, es una entidad apolítica, sin fines de lucro y de carácter religioso, la cual en los presentes estatutos se denominará "LA ASOCIACION".- Art. 3.- La ASOCIACION es de nacionalidad salvadoreña y su domicilio será la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, teniendo su sede en La Ceiba de Guadalupe, pudiendo para el cumplimiento de sus fines establecer filiales en cualquier lugar de la República o en el extranjero.- Art. 4.- El plazo de la Asociación es por tiempo indefinido.- Art. 5.- La Asociación no tomará parte en ninguna cuestión de política partidista y en su seno se prohíbe toda clase de propaganda de esa índole.- CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. Art. 6.- Los fines u objetivos de la Asociación son: a) Cumplir con la misión específica de la congregación religiosa de los somascos, que es procurar la santificación de sus asociados y orientar sus servicios hacia los niños y adolescentes, especialmente los huérfanos, desamparados o marginados; realizando esta misión en el espíritu de su fundador San Jerónimo Emiliani, dentro de los valores de una sana sociedad y del evangelio.- b) Fundar, organizar y dirigir centros educativos, hogares infantiles, talleres, academias, centros de recreo, casas de salud, hospitales y hogares para ancianos.- c) Crear centros de capacitación laboral para jóvenes y adultos; y editar e impulsar publicaciones religiosas, técnicas y culturales.- d) Erigir y atender centros destinados para culto, catequesis y difusión religiosa.- CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Art. 7.- El patrimonio de la Asociación, estará constituido por: a) Los bienes raíces inscritos a su nombre, sus bienes muebles, sus valores líquidos y utilidades que obtenga de las operaciones que realice.- b) Las donaciones, herencias, legados y contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos.- Art.

8.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le señale la Asamblea General.- CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION. Art. 9.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Art. 10.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de las miembros activas y fundadoras. Art. 11.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de las miembros, en primera convocatoria y en segunda convocatoria, el día siguiente, con las miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes.- Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Art. 12.- Toda miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General, por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otra miembro. El límite de representaciones es de una miembro, llevando la voz y el voto de su representada. Art. 13.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a las miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas y presupuesto anual de la Asociación. d) Aprobar o desaprobado la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las contribuciones eventuales de las miembros. f) Decidir sobre la venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Art. 14.- La dirección y administración de la Asociación, estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: una Presidenta, una Vicepresidenta, una Secretaria, una Tesorera y una Vocal. Art. 15.- Las miembros de la Junta Directiva serán electas para un periodo de tres años, pudiendo ser reelectas. Art. 16.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Art. 17.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de las asistentes. Art. 18.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación y decidir sobre la compra de bienes inmuebles. c) Elaborar la memoria anual de labores de la Asociación, así como el proyecto de Reglamento Interno de la misma. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea general. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre las miembros de la Asociación, los comités o comisiones que considere necesarios para el cumplimiento de los fines de la misma. g) Convocar a sesiones ordina-

rias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Art. 19.- Son atribuciones de la Presidenta: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con la Tesorera las erogaciones que tenga que hacer la Asociación. f) Presentar la memoria de labores de la Asociación a la Asamblea General y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. g) Resolver con su voto decisivo en caso de empate. Art. 20.- Son atribuciones de la Vicepresidenta: a) Auxiliar a la Presidenta en el desempeño de sus funciones, asumiendo las atribuciones de ésta en caso de muerte, enfermedad o ausencia, mientras la Asamblea General elige a la sustituta. b) Colaborar con las demás miembros de la Junta Directiva. c) Desempeñar las comisiones que le encomiende la Asamblea General o la Junta Directiva. Art. 21.- Son atribuciones de la Secretaria: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de las miembros de la Asociación y atender la correspondencia de la misma. c) Extender todas las certificaciones que fueren solicitadas a la Asociación. d) Hacer y enviar las convocatorias a las miembros, para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Art. 22.- Son atribuciones de la Tesorera: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación. c) Autorizar juntamente con la Presidenta las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. d) Llevar a cabo actividades para aumentar los fondos de la Asociación. e) Presentar el informe económico. Art. 23.- Son atribuciones de la Vocal: a) Colaborar directamente con todas las miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento de conformidad al artículo trece literal a) de estos Estatutos. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Art. 24.- Serán miembros de la Asociación aquellas personas del sexo femenino, mayores de dieciocho años, que deseen cooperar a la mayor gloria de Dios y provecho espiritual del prójimo, presten voluntaria y total colaboración al efectivo logro de los fines de la Asociación y llenen, además, los requisitos establecidos en los Estatutos. Art. 25.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadoras. b) Miembros Activas. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORAS: todas las personas que firmaron el acta de fundación de la Asociación. Serán MIEMBROS ACTIVAS: todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. Serán MIEMBROS HONORARIOS: todas las personas de cualquier sexo que por su cooperación a las obras de la Asociación, la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, confiera esa calidad. Art. 26.- Para ser admitida como miembro activa de la Asociación, la

interesada deberá llenar los siguientes requisitos: a) Tener vida intachable en el aspecto religioso, civil y moral. b) Demostrar ardiente celo para la ejecución de obras sociales, religiosas y civiles. c) Presentar solicitud escrita dirigida a la Junta Directiva y ser aceptada por ésta como miembro de la Asociación. Art. 27.- Son derechos de las miembros fundadoras y activas: a) Elegir y ser elegidas para los cargos en los órganos de la Asociación. b) Participar con voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. c) Los demás que le señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación. Art. 28.- Son deberes de las miembros fundadoras y activas: a) Cumplir fielmente los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación, así como los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y Junta Directiva. b) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. c) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación. d) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. e) Los demás que le señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Art. 29.- La calidad de miembro de la Asociación se pierde por las causas siguientes: a) Por fallecimiento. b) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. c) Por ausencia definitiva del país. d) Por expulsión. CAPITULO VIII. MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS PARA SU APLICACION. Art. 30.- Las medidas disciplinarias que pueden imponerse a las miembros infractoras, son las siguientes: a) Amonestación privada. b) Suspensión de los derechos hasta por treinta días. c) Expulsión. Las dos primeras medidas serán impuestas por la Junta Directiva y la tercera por la Asamblea General. Art. 31.- La amonestación privada será aplicada a las infractoras cuando cometan faltas contra la Asociación o contra sus miembros que no ameriten una sanción mayor. Art. 32.- La suspensión de los derechos hasta por treinta días se aplicará en los casos siguientes: a) Por negarse sin justa causa a desempeñar las comisiones que se le encomienden. b) Por difamar a las miembros de la Junta Directiva, o de las comisiones que sean nombradas para la mejor atención de los asuntos de la Asociación. c) Por negarse a cumplir los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. Art. 33.- La expulsión de un miembro procederá por las faltas siguientes: a) Por difamar a la Asociación o prestarse a maniobras en contra de la misma. b) Por negarse a cumplir los presentes Estatutos o el Reglamento Interno de la Asociación. c) Cuando con su modo de vivir o con sus acciones y mal proceder, perjudique el cumplimiento de los fines de la Asociación o disminuya su patrimonio. Art. 34.- No podrán imponerse las sanciones de suspensión y expulsión, sin que el caso haya sido investigado y comprobado previamente por la Junta Directiva o por la comisión que ella nombre para tal efecto y sin que a la miembro infractora se le haya dado la oportunidad de manifestar su defensa ante la Junta Directiva. Lo no contemplado en este Capítulo será desarrollado en el Reglamento Interno de la Asociación. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACION. Art. 35.- No podrá disolverse la Asociación, sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto y con un número de votos que represente por lo menos las tres cuartas partes de las miembros. Art. 36.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación, se nombrará una Junta de liquidadores compuesta de tres personas, electas por la

Asamblea General que acuerde la disolución.- Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMAS DE LOS ESTATUTOS. Art. 37.- Para reformar los presentes estatutos será necesario el voto favorable de por lo menos el sesenta por ciento de las miembros de la Asociación.- El acuerdo de reforma deberá tomarse en Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para tal efecto. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Art. 38.- La Junta Directiva tiene la obligación de presentar para su inscripción en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de las miembros de la Asociación y la Junta Directiva, dentro de los cinco días siguientes a su elección; y en todo caso inscribir en dicho Registro todos los documentos que la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO señale inscribir, así como enviar al Registro cualquier dato que se le pidiere relativo a la entidad. Art. 39.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Art. 40.- LA ASOCIACION HERMANAS SOMASCAS, HIJAS DE SAN JERONIMO EMILIANI, se registrará por la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Art. 41.- Deróganse los Estatutos aprobados por Acuerdo Ejecutivo número un mil dieciséis, de fecha ocho de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, publicado en el Diario Oficial número Ciento treinta y tres, Tomo Doscientos veinticuatro, de fecha dieciocho de julio del año citado. Art. 42.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. Las miembros de la asociación, reunidas en esta Asamblea general Extraordinaria acuerdan, además, por unanimidad, derogar los estatutos de la asociación aprobados por acuerdo número mil dieciséis, emitido por el Organismo Ejecutivo en el Ramo del Interior, hoy Ramo de Gobernación, el ocho de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, publicados en el Diario Oficial número ciento treinta y tres, Tomo doscientos veinticuatro, de fecha dieciocho de julio del año citado. Punto Cuarto: elección de nueva Junta Directiva. Luego la Presidenta informó que en la Asamblea General Ordinaria celebrada el día veintisiete de diciembre del año dos mil tres, se eligió la Junta Directiva de la asociación para el período de un año contado a partir de esa fecha, la cual fue inscrita al número ciento cincuenta del Libro diecisiete del Registro de Organos de Administración y otros Documentos que acrediten la Representación Legal de las Entidades que se lleva en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación. Según los nuevos Estatutos debe elegirse una nueva Junta Directiva para un período de tres años, por lo que, después de discutir el punto, se acordó elegir la nueva Junta Directiva de la asociación, la cual quedó integrada de la manera siguiente: Presidenta: Sor Adelaide Canziani; Vicepresidenta: Sor María Paula Barrera Ba-

rrera; Secretaria: Sor María Elena de Dolores Sánchez Martínez; Tesorera: Sor Evangelina Portilla Vera; Vocal: Sor María Paula García Martínez. Todas las miembros de la Junta Directiva electas son mayores de edad, Religiosas, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, la primera de nacionalidad italiana, la segunda de nacionalidad mexicana y las restantes de nacionalidad salvadoreña; y tomarán posesión de sus cargos cuando la Junta directiva vigente termine sus funciones en diciembre de dos mil cinco. Dicha Junta Directiva terminará sus funciones el diez de noviembre de dos mil siete. Punto Quinto: nombramiento de Ejecutora Especial. Las miembros de la asociación por unanimidad acuerdan designar a Sor Adelaide Canziani, para que en calidad de Ejecutora Especial comparezcan ante Notario a protocolizar el acta de esta sesión. Desarrollados los puntos de la agenda se dio por finalizada la Asamblea General Extraordinaria de miembros, cuyos acuerdos constan en la presente acta, que firmamos todas las Presentes.- Enmendados- presidenta- la-ley- Fundaciones- Fines- organizado-esa- u- toda- es de una miembro- llevando la- siguientes- laborales – archivo- las - Presidenta- fundadora- Por – Por- Por- expulsión- las- diez- valen.- “ Sor A. Canziani” “ Sor E. Portilla Vera” “ Sor M. Mencía M.” “ M. A. C.” “ M. Paula Barrera” “ M. E. Mejía” “ Ines C. Vasquez” “ Sor Marina Ortiz S.” “ M. E. Sánchez” “ María Paula García Martínez” “ Sor María Berta Díaz” “ María Vicenta Pineda” “ Sor María Sonia Díaz” “ Sor M. T. López”. Rubricadas””.- Así se expresó la compareciente y yo, la suscrita Notario, doy fe: 1) que la transcripción del acta que antecede es conforme con el documento original; 2) que se extenderá testimonio de la presente protocolización a la Asociación Hermanas Somascas, Hijas de San Jerónimo Emiliani, para su inscripción en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines Lucro; 3) que se devuelve a la interesada Sor Adelaide Canziani el acta protocolizada; y 4) que expliqué a la compareciente los efectos legales de la presente escritura, se la leí íntegramente y en un solo acto, ratifiqué su contenido y firmamos. DOY FE.

ROSA MARIA ESCOBAR,

NOTARIO.

PASO ANTE MI del folio sesenta y uno vuelto al folio setenta frente de MI LIBRO TRIGESIMO CUARTO DE PROTOCOLO, que vence el doce de Agosto del año dos mil cinco, y para ser entregado a la ASOCIACION HERMANAS SOMASCAS, HIJAS DE SAN JERONIMO EMILIANI, extendiendo, sello y firma el presente testimonio en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.-

ROSA MARIA ESCOBAR,

NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION HERMANAS SOMASCAS,
HIJAS DE SAN JERONIMO EMILIANI.-****CAPITULO PRELIMINAR****ANTECEDENTES**

Art. 1.- Por Acuerdo número un mil dieciséis del Órgano Ejecutivo en el Ramo del Interior, de fecha ocho de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, publicado en el Diario Oficial número ciento treinta y tres, Tomo doscientos veinticuatro, de fecha dieciocho de julio del año citado, se aprobaron los ESTATUTOS de la ASOCIACION HERMANAS SOMASCAS, HIJAS DE SAN JERONIMO EMILIANI y se le confirió a dicha Asociación, el carácter de persona jurídica.

De conformidad con lo establecido por el Art.97 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin fines de Lucro, se reforman los Estatutos de la Asociación, para armonizarlos con las disposiciones de la citada Ley.-

CAPITULO I**NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO**

Art. 2.- La ASOCIACION HERMANAS SOMASCAS, HIJAS DE SAN JERONIMO EMILIANI, se fundó en la ciudad de San Salvador, en el año mil novecientos sesenta y nueve, habiéndose organizado según normas inspiradas en el espíritu cristiano y católico.-

La ASOCIACION HERMANAS SOMASCAS, HIJAS DE SAN JERONIMO EMILIANI, es una entidad apolítica, sin fines de lucro y de carácter religioso, la cual en los presentes estatutos se denominará "LA ASOCIACION".-

Art. 3.- La ASOCIACION es de nacionalidad salvadoreña y su domicilio será la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, teniendo su sede en la Ceiba de Guadalupe, pudiendo para el cumplimiento de sus fines establecer filiales en cualquier lugar de la República o en el extranjero.-

Art. 4.- El plazo de la Asociación es por tiempo indefinido.-

Art. 5.- La Asociación no tomará parte en ninguna cuestión de política partidaria y en su seno se prohíbe toda clase de propaganda de esa índole.-

CAPITULO II**FINES U OBJETIVOS**

Art. 6.- Los fines u objetivos de la Asociación son:

- a) Cumplir con la misión específica de la congregación religiosa de los somascos, que es procurar la santificación de sus asociados y orientar sus servicios hacia los niños y adolescentes, especialmente los huérfanos, desamparados o marginados; realizando esta misión en el espíritu de su fundador San Jerónimo Emiliani, dentro de los valores de una sana sociedad y del evangelio.-

- b) Fundar, organizar y dirigir centros educativos, hogares infantiles, talleres, academias, centros de recreo, casas de salud, hospitales y hogares para ancianos.-
- c) Crear centros de capacitación laboral para jóvenes y adultos; y editar e impulsar publicaciones religiosas, técnicas y culturales.-
- d) Erigir y atender centros destinados para culto, catequesis y difusión religiosa.-

**CAPITULO III
DEL PATRIMONIO**

Art. 7.- El patrimonio de la Asociación, estará constituido por:

- a) Los bienes raíces inscritos a su nombre, sus bienes muebles, sus valores líquidos y utilidades que obtenga de las operaciones que realice.-
- b) Las donaciones, herencias, legados y contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.-
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos.-

Art. 8.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le señale la Asamblea General.-

CAPITULO IV**DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION**

Art. 9.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V**DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Art. 10.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de las miembros activas y fundadoras.

Art. 11.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de las miembros, en primera convocatoria y en segunda convocatoria, el día siguiente, con las miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes.- Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Art. 12.- Toda miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General, por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otra miembro. El límite de representaciones es de una miembro, llevando la voz y el voto de su representada.

Art. 13.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas y presupuesto anual de la Asociación.
- d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 14.- La dirección y administración de la Asociación, estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: una Presidenta, una Vicepresidenta, una Secretaria, una Tesorera y una Vocal.

Art. 15.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de tres años, pudiendo ser reelectos.

Art. 16.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Art. 17.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Art. 18.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación y decidir sobre la compra de bienes inmuebles.
- c) Elaborar la memoria anual de labores de la Asociación, así como el proyecto de Reglamento Interno de la misma.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea general.

- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación, los comités o comisiones que considere necesarios para el cumplimiento de los fines de la misma.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Art. 19.- Son atribuciones de la Presidenta:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con la Tesorera las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.
- f) Presentar la memoria de labores de la Asociación a la Asamblea General y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.
- g) Resolver con su voto decisivo en caso de empate.

Art. 20.- Son atribuciones de la Vicepresidenta:

- a) Auxiliar a la Presidenta en el desempeño de sus funciones, asumiendo las atribuciones de ésta en caso de muerte, enfermedad o ausencia, mientras la Asamblea General elige a la sustituta.
- b) Colaborar con los demás miembros de la Junta Directiva.
- c) Desempeñar las comisiones que le encomiende la Asamblea General o la Junta Directiva.

Art. 21.- Son atribuciones de la Secretaria:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación y atender la correspondencia de la misma.
- c) Extender todas las certificaciones que fueren solicitadas a la Asociación.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros, para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Art. 22.- Son atribuciones de la Tesorera:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación.
- c) Autorizar juntamente con la Presidenta las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.
- d) Llevar a cabo actividades para aumentar los fondos de la Asociación.
- e) Presentar el informe económico.

Art. 23.- Son atribuciones de la Vocal:

- a) Colaborar directamente con todas las miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento de conformidad al artículo trece literal a) de estos Estatutos.

CAPITULO VII DE LOS MIEMBROS

Art. 24.- Serán miembros de la Asociación aquellas personas del sexo femenino, mayores de dieciocho años, que deseen cooperar a la mayor gloria de Dios y provecho espiritual del prójimo, presten voluntaria y total colaboración al efectivo logro de los fines de la Asociación y llenen, además, los requisitos establecidos en los Estatutos.

Art. 25.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadoras.
- b) Miembros Activas.
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORAS: todas las personas que firmaron el acta de fundación de la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVAS: todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación

Serán MIEMBROS HONORARIOS: todas las personas de cualquier sexo que por su cooperación a las obras de la Asociación, la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, confiera esa calidad.

Art. 26.- Para ser admitida como miembro activa de la Asociación, la interesada deberá llenar los siguientes requisitos:

- a) Tener vida intachable en el aspecto religioso, civil y moral.
- b) Demostrar ardiente celo para la ejecución de obras sociales, religiosas y civiles.
- c) Presentar solicitud escrita dirigida a la Junta Directiva y ser aceptada por ésta como miembro de la Asociación.

Art. 27.- Son derechos de las miembros fundadoras y activas:

- a) Elegir y ser elegidas para los cargos en los órganos de la Asociación.
- b) Participar con voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- c) Los demás que le señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 28.- Son deberes de las miembros fundadoras y activas:

- a) Cumplir fielmente los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación, así como los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y Junta Directiva.
- b) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- c) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- d) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- e) Los demás que le señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación

Art. 29.- La calidad de miembro de la Asociación se pierde por las causas siguientes:

- a) Por fallecimiento.
- b) Por renuncia, presentada por escrito a la Junta Directiva.
- c) Por ausencia definitiva del país.
- d) Por expulsión.

CAPITULO VIII MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS PARA SU APLICACION

Art. 30.- Las medidas disciplinarias que pueden imponerse a las miembros infractoras, son las siguientes:

- a) Amonestación privada.
- b) Suspensión de los derechos hasta por treinta días.
- c) Expulsión.

Las dos primeras medidas serán impuestas por la Junta Directiva y la tercera por la Asamblea General.

Art. 31.- La amonestación privada será aplicada a las infractoras cuando cometan faltas contra la Asociación o contra sus miembros que no ameriten una sanción mayor.

Art. 32.- La suspensión de los derechos hasta por treinta días se aplicará en los casos siguientes:

- a) Por negarse sin justa causa a desempeñar las comisiones que se le encomienden.

- b) Por difamar a los miembros de la Junta Directiva, o de las comisiones que sean nombradas para la mejor atención de los asuntos de la Asociación.
- c) Por negarse a cumplir los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.

Art. 33.- La expulsión de un miembro procederá por las faltas siguientes:

- a) Por difamar a la Asociación o prestarse a maniobras en contra de la misma.
- b) Por negarse a cumplir los presentes Estatutos o el Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Cuando con su modo de vivir o con sus acciones y mal proceder, perjudique el cumplimiento de los fines de la Asociación o disminuya su patrimonio.

Art. 34.- No podrán imponerse las sanciones de suspensión y expulsión, sin que el caso haya sido investigado y comprobado previamente por la Junta Directiva o por la comisión que ella nombre para tal efecto y sin que a la miembro infractora se le haya dado la oportunidad de manifestar su defensa ante la Junta Directiva.

Lo no contemplado en este Capítulo será desarrollado en el Reglamento Interno de la Asociación.

CAPITULO IX

DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Art. 35.- No podrá disolverse la Asociación, sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto y con un número de votos que represente por lo menos las tres cuartas partes de los miembros.

Art. 36.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación, se nombrará una Junta de liquidadores compuesta de tres personas, electas por la Asamblea General que acuerde la disolución.- Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale

CAPITULO X

REFORMAS DE LOS ESTATUTOS

Art. 37.- Para reformar los presentes estatutos será necesario el voto favorable de por lo menos el sesenta por ciento de los miembros de la Asociación.- El acuerdo de reforma deberá tomarse en Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para tal efecto.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 38.- La Junta Directiva tiene la obligación de presentar para su inscripción en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de los miembros de la Asociación y la Junta Directiva, dentro de los cinco días siguientes a su elección; y en

todo caso inscribir en dicho Registro todos los documentos que la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO señale inscribir, así como enviar al Registro cualquier dato que se le pidiere relativo a la entidad.

Art. 39.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 40.- LA ASOCIACION HERMANAS SOMASCAS, HIJAS DE SAN JERONIMO EMILIANI, se registrará por la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 41.- Deróganse los Estatutos aprobados por Acuerdo Ejecutivo número un mil dieciséis, de fecha ocho de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, publicado en el Diario Oficial número Ciento treinta y tres, Tomo Doscientos veinticuatro, de fecha dieciocho de julio del año citado.

Art. 42.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 0081

San Salvador, 19 de julio de 2005.

Vista la Solicitud de la Presidenta de la ASOCIACIÓN HERMANAS SOMASCAS, HIJAS DE SAN JERÓNIMO EMILIANI, fundada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, relativa a la aprobación de nuevos Estatutos, compuestos de CUARENTA Y DOS Artículos, los cuales sustituyen los que fueron aprobados por Acuerdo Ejecutivo número 1016, emitido en el Ramo del Interior con fecha 08 de mayo de 1969, Publicados en el Diario Oficial número 133, Tomo 224, de fecha 18 de julio de 1969, acordada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diecisiete horas del día 10 de noviembre de 2004 y formalizada por Escritura Pública celebrada en la misma ciudad, a las nueve horas del día 10 de diciembre de 2004, ante los oficios de la Notario ROSA MARIA ESCOBAR; y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, ACUERDA: a) Aprobar en todas sus partes los nuevos Estatutos de la citada entidad; b) Derogar los Estatutos de la ASOCIACIÓN HERMANAS SOMASCAS, HIJAS DE SAN JERÓNIMO EMILIANI, aprobados por Acuerdo Ejecutivo 1016, emitido en el Ramo del Interior con fecha 08 de mayo de 1969, Publicados en el Diario Oficial número 133, Tomo 224, de fecha 18 de julio de 1969; c) Publíquense en el Diario Oficial; y d) Inscribábase los referidos Estatutos en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

La mencionada Entidad conserva la calidad de Persona Jurídica que le fue conferida.

COMUNIQUESE. (Rubricado por el Señor Presidente de la República). LA VICEMINISTRA DE GOBERNACION, AGUILAR ZEPEDA.

(Registro No. R002396)

ESTATUTOS DE LA IGLESIA DE CRISTO MINISTERIOS ELIM
“MI-EL”.

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO

Art. 1.- Créase en Berlín, Departamento de Usulután, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará IGLESIA DE CRISTO MINISTERIOS ELIM “MI-EL”, como una Entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará “La Iglesia”.

Art. 2.- El domicilio de la Iglesia será la ciudad de Berlín, Departamento de Usulután, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Art. 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II

FINES

Art. 4.- Los fines de la Iglesia serán:

- El evangelio en Jesucristo, conforme a lo estipulado en la Santa Biblia.
- Difundir a través de los diferentes medios EL CONOCIMIENTO de los principios fundamentales de la Santa Biblia.
- Elevar el estado espiritual, moral, social y emocional. A través del mensaje de Dios en base a La Santa Biblia.
- Planificar y desarrollar eventos públicos, con el objetivo de convivir con sus miembros y/o establecer filiales de la Iglesia; mantener relación con otras iglesias y organizaciones nacionales y/o extranjeras que persiguen similares principios y objetivos.

CAPITULO III

DE LOS MIEMBROS

Art. 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de 18 años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Art. 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros:

- Miembros Fundadores.
- Miembros Activos.
- Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General.

Art. 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia.
- Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Art. 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia.
- Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Art. 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA

Art. 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por:

- La Asamblea General; y
- La Junta Directiva.

CAPITULO V
DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Art. 12.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Art. 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Art. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI
DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 15.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

Art. 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Art. 17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Art. 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Art. 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de Iglesia.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Art. 20.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Art. 21.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia.

- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia.

Art. 22.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia.
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar.

Art. 23.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos.

CAPITULO VII DEL PATRIMONIO

Art. 24.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por:

- a) Las cuotas de los Miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Art. 25.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO VIII DE LA DISOLUCIÓN

Art. 26.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Art. 27.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 28.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

Art. 29.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad.

Art. 30.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 31.- La Iglesia IGLESIA DE CRISTO MINISTERIOS ELIM "MI-EL" se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 32.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 0082

San Salvador, 15 de julio de 2005

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA DE CRISTO MINISTERIOS ELIM "MI-EL", compuestos de TREINTA Y DOS Artículos, fundada en la ciudad de Berlín, Departamento de Usulután, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 11 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Art. 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, ACUERDA: Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURÍDICA. COMUNIQUESE. (Rubricado por el Señor Presidente de la República). LA VICEMINISTRA DE GOBERNACION, AGUILAR ZEPEDA.

(Registro No. F015111)

MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMIA

ACUERDO No. 849.-

San Salvador, 22 de julio de 2005.

EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMIA

Vista la solicitud presentada el día 06 de abril del presente año, por el señor Salvador Martínez Mejía, mayor de edad, contador, del domicilio de San Marcos de este departamento, actuando en su calidad de Representante Legal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO, Y CONSUMO DEL PERSONAL DE GOLDTREE S.A. DE C.V. EX EMPLEADOS Y EMPRESAS DIVERSAS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; que se abrevia "ACAGOLSA DE RL. Del domicilio de Santa Tecla, relativas a que se le concedan a su representada por primera vez y por un período de CINCO AÑOS, los beneficios establecidos en los Literales a) y c) del Art. 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas; y

CONSIDERANDO:

- I- Que por medio de Resolución número 316 de fecha 28 de junio del presente año, se consideró procedente concederle a la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO Y CONSUMO DEL PERSONAL DE GOLDTREE, S.A. DE C.V. EX EMPLEADOS Y EMPRESAS DIVERSAS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia ACAGOLSA DE R.L. Por un período de CINCO AÑOS los beneficios solicitados.
- II- Que el Representante Legal de la referida Asociación Cooperativa Salvador Martínez Mejía, por medio de escrito presentado el 19 de julio del presente año, manifestó aceptar en nombre de su representada los términos vertidos en dicha Resolución.

POR TANTO:

De conformidad con lo expuesto y al Artículo 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 151 de su Reglamento, el Ministerio,

ACUERDA:

- 1°) CONCEDER a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO Y CONSUMO DEL PERSONAL DE GOLDTREE S. A. DE C.V EX EMPLEADOS Y EMPRESAS DIVERSAS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACAGOLSA DE R. L", del domicilio de Santa Tecla, por primera vez y por un período de CINCO AÑOS, contados a partir del 06 de abril del presente año, los beneficios establecidos en el Artículo 72, de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, siguientes:
 - a) Exención del pago del Impuesto sobre la Renta, cualquiera que sea su naturaleza, el capital con que se forme, intereses que se generen, a partir del ejercicio fiscal durante el cual se presentó la solicitud.
 - c) Exención de Impuestos Municipales.

- 2°) Las exenciones que se otorgan por medio del presente Acuerdo, no comprenden los Impuestos a que se refieren la Ley de Impuesto Sobre Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y la Ley de Impuesto sobre Transferencias de Bienes Raíces.
- 3°) La mencionada Asociación queda obligada a comprobar, cuando el Ministerio de Hacienda lo requiera, el buen uso de los privilegios otorgados.
- 4°) PUBLIQUESE el presente Acuerdo en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.- YOLANDA DE GAVIDIA, MINISTRA.

(Registro No. F015154)

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL
RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

ACUERDO No. 092.

San Salvador, 18 de agosto de 2005.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, con base al Acta No. 507 de fecha 12 de julio de 2005 del Consejo de Estudios Extraordinario de la Escuela de Comando y Estado Mayor "Dr. Manuel Enrique Araujo" y a los Artículos 29 de la Ley de la Carrera Militar y 18, 34, 73 y 124 del Reglamento del Sistema Educativo de la Fuerza Armada, ACUERDA: INCORPORAR a partir del 01 de septiembre de 2005, a la especialidad de DIPLOMADO DE ESTADO MAYOR (DEM), a los señores MAYORES JOSE ALEJANDRO BARAHONA MONROY y CARLOS ALBERTO TEJADA MURCIA. COMUNÍQUESE. (Rubricado por el señor Presidente de la República y Comandante General de la Fuerza Armada). (f) OTTO ALEJANDRO ROMERO ORELLANA, GENERAL DE DIVISION, MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 093.

San Salvador, 18 de agosto de 2005.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, con base al Acta No. 509 de fecha 15 de julio de 2005 del Consejo de Estudios Extraordinario de la Escuela de Comando y Estado Mayor "Dr. Manuel Enrique Araujo" y a los Artículos 29 de la Ley de la Carrera Militar y 18, 34, 73 y 124 del Reglamento del Sistema Educativo de la Fuerza Armada, ACUERDA: INCORPORAR a partir del 01 de septiembre de 2005, a la especialidad de DIPLOMADO DE ESTADO MAYOR (DEM), al señor MAYOR SALVADOR ERNESTO HERNANDEZ VEGA. COMUNÍQUESE. (Rubricado por el señor Presidente de la República y Comandante General de la Fuerza Armada). (f) OTTO ALEJANDRO ROMERO ORELLANA, GENERAL DE DIVISION, MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO N° 796-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de abril de dos mil cinco. El Tribunal ACUERDA: Autoriza a la Licenciada CONCEPCION DOLORES AVILES LOPEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE. A. G. CALDERON.- J. E. TENORIO.- VELASCO.- GUZMAN U. D. C.- P. J.- M. A. CARDOZA A.- GUSTAVO E. VEGA.- M. POSADA.- Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F015526)

ACUERDO N° 803-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de abril de dos mil cinco.- El Tribunal ACUERDA: Autoriza a la Licenciada MARTA NATALIA ESCOBAR, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE. A. G. CALDERON.- J. E. TENORIO.- J. ENRIQUE ACOSTA.- VELASCO.- GUZMAN U. D. C.- M. A. CARDOZA A.- GUSTAVO E. VEGA.- M. POSADA. Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben.- E. Dinorah Bonilla de Avelar.

(Registro No. F015103)

ACUERDO N° 810-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de abril de dos mil cinco.- El Tribunal ACUERDA: Autoriza a la Licenciada ROSA ALBA REINA GARCIA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. G. CALDERON.- J. E. TENORIO.- J. ENRIQUE ACOSTA.- VELASCO.- P. J.- GUZMAN U. D. C.- M. A. CARDOZA A.-M. POSADA.- Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben.- E. Dinorah Bonilla de Avelar.

(Registro No. F015638)

ACUERDO N° 853-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de abril de dos mil cinco. El Tribunal ACUERDA: Autoriza a la Licenciada BERTA ROSSIBEL VALLE TORRES, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE. A. G. CALDERON.- J. ENRIQUE ACOSTA.- VELASCO.- GUZMAN U. D. C.- M. POSADA.- GUSTAVO E. VEGA.- DUEÑAS.- E. CIERRA.- Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben.-S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F015530)

ACUERDO N° 881-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de abril de dos mil cinco.- El Tribunal ACUERDA: Autoriza a la Licenciada ELSA MARGOTH VELASQUEZ LINARES, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. G. CALDERON.- J. E. TENORIO.- J. ENRIQUE ACOSTA.- VELASCO.- GUZMAN U. D. C. - M. A. CARDOZA A.- M. POSADA.- E. CIERRA.- Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben.- E. Dinorah Bonilla de Avelar.

(Registro No. F015108)

ACUERDO No. 1024-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, tres de junio del año dos mil cinco. El Tribunal ACUERDA: Autorizar a la Licenciada KARLA MARGARITA RODRIGUEZ CRUZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A G. CALDERÓN.- J.E.TENORIO.- J.ENRIQUE ACOSTA.- VELASCO.- GUZMÁN U.D.C.- P.J.- M. A. CARDOZA A.- M. POSADA.- Pronunciado por los señores magistrados que lo suscriben.- E.DINORAH BONILLA DE AVELAR.

(Registro No. F015150)

ACUERDO No. 1032-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, tres de junio del año dos mil cinco. El Tribunal ACUERDA: Autorizar a la Licenciada CLAUDIA MARÍA PLEITEZ CIENFUEGOS, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A G. CALDERÓN.- J. E.TENORIO.- J. ENRIQUE ACOSTA.-GUZMÁN U.D.C.- P.J.- M. A. CARDOZA A.- M. POSADA.- E. CIERRA.- Pronunciado por los señores magistrados que lo suscriben.- E. DINORAH BONILLA DE AVELAR.

(Registro No. F015245)

ACUERDO N° 1036-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, tres de junio de dos mil cinco.- El Tribunal ACUERDA: Autoriza a la Licenciada IRMA CLARIBEL RODRIGUEZ LIZAMA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. G. CALDERON.- J. E. TENORIO.- J. ENRIQUE ACOSTA.- VELASCO.- P. J.- GUZMAN U. D. C.- M. A. CARDOZA. A.- M. POSADA.- Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben.---E. Dinorah Bonilla de Avelar.-

(Registro No. F015125)

ACUERDO N° 1123-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, tres de junio de dos mil cinco.- El Tribunal ACUERDA: Autoriza al Licenciado ANTONIO ECHEGOYEN MARTINEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el Expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE. A G. CALDERON.- J. E. TENORIO.- J. ENRIQUE ACOSTA.- VELASCO.- P. J.- GUZMAN U. D. C.- M. A. CARDOZA A.- M. POSADA.- Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben.- E. Dinorah Bonilla de Avelar.

(Registro No. F015664)

ACUERDO No. 1159-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, tres de junio de dos mil cinco.- El Tribunal ACUERDA: Autoriza al Licenciado BORIS MANUEL ZALDAÑA GONZALEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. G. CALDERON.- J. E.TENORIO.- J. ENRIQUE ACOSTA.- VELASCO.- P. J.- GUZMAN U. D. C.- M. A. CARDOZA A.- M. POSADA.- Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben.- E. Dinorah Bonilla de Avelar.-

(Registro No. F015123)

ACUERDO No. 1189-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, ocho de julio del año dos mil cinco.- El Tribunal ACUERDA: Autorizar a la Licenciada MARISOL ARGUETA.- para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.-COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A G. CALDERÓN.-M. CLARA.- VELASCO.- GUZMÁN U. D.C.-J. R. R. RUIZ.- RENÉ FORTÍN MAGAÑA.- E. CIERRA.- M. POSADA.- Pronunciado por los señores magistrados que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F015247)

ACUERDO No. 1213-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, ocho de julio del año dos mil cinco.- El Tribunal ACUERDA: Autorizar a la Licenciada ANA ARELY LINARES SOLANO.- para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.-COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- V. DE AVILÉS.- J.E.TENORIO.- J. ENRIQUE ACOSTA.- E. DINORAH BONILLA DE AVELAR.- M. CLARÁ.- VELASCO.-GUZMÁN U.D.C.- P.J.- M. POSADA.- Pronunciado por los señores magistrados que lo suscriben.-S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F015643)

ACUERDO No. 1221-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, ocho de julio del año dos mil cinco.- El Tribunal ACUERDA: Autorizar a la Licenciada SUSY CAROL BONILLA GUARDADO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-A.G. CALDERÓN.- J. E. TENORIO.- J. ENRIQUE ACOSTA.- VELASCO.- GUZMÁN U.D.C.- P. J.- M. A. CARDOZA A.- M. POSADA.- Pronunciado por los señores magistrados que lo suscriben. E. DINORAH BONILLA DE AVELAR.

(Registro No. F015658)

ACUERDO No. 1233-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, ocho de julio del año dos mil cinco.- El Tribunal ACUERDA: Autorizar a la Licenciada LINDA LIZZETH ZELAYA RECIÑOS.- para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-A. G. CALDERÓN.- J. E. TENORIO.- J. ENRIQUE ACOSTA.- VELASCO.- GUZMÁN U.D.C.- P. J.- M. A. CARDOZA A.- M. POSADA.- Pronunciado por los señores magistrados que lo suscriben. E. DINORAH BONILLA DE AVELAR.

(Registro No. F015656)

ACUERDO No. 1241-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, ocho de julio del año dos mil cinco.- El Tribunal ACUERDA: Autorizar a la Licenciada MARITZA LIZETH HERNÁNDEZ SOTO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-A. G. CALDERÓN.- J. E. TENORIO.- J. ENRIQUE ACOSTA.- VELASCO.- GUZMÁN U.D.C.- P.J.- M.A.CARDOZA A.-M. POSADA.-Pronunciado por los señores magistrados que lo suscriben. E. DINORAH BONILLA DE AVELAR.

(Registro No. F015644)

ACUERDO No. 1295-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, ocho de julio del año dos mil cinco. El Tribunal ACUERDA: Autorizar a la Licenciada ROSSY BERENICE RODRÍGUEZ MIRA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.G.CALDERÓN.-- J.ENRIQUE ACOSTA.-- VELASCO.-- GUZMÁN U.D.C.-- M.A.CARDOZA A.-- M. POSADA.-- E.CIERRA.-- GUSTAVO E.VEGA. Pronunciado por los señores magistrados que lo suscriben. E. DINORAH BONILLA DE AVELAR.

(Registro No. F015171)

ACUERDO No. 1350-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, ocho de julio del año dos mil cinco. El Tribunal ACUERDA: Autorizar al Licenciado CRISTHIAN ODIR ARGUETA BARAHONA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE. A.G. CALDERÓN.- J. E. TENORIO.-- J.ENRIQUE ACOSTA.-- VELASCO.-- GUZMÁN U.D.C.-- P.J.-- M.A.CARDOZA A.-- M. POSADA. Pronunciado por los señores magistrados que lo suscriben. E. DINORAH BONILLA DE AVELAR.

(Registro No. F015660)

ACUERDO No. 1359-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, ocho de julio del año dos mil cinco. El Tribunal ACUERDA: Autorizar al Licenciado NELSON MEJÍA MEJÍA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE. A.G.CALDERÓN.-- J.ENRIQUE ACOSTA.-- M.CLARÁ.-- VELASCO.-- GUZMÁN U.D.C.-- M.A.CARDOZA A.-- M.POSADA.-- E.CIERRA. Pronunciado por los señores magistrados que lo suscriben. E. DINORAH BONILLA DE AVELAR

(Registro No. F015659)

ACUERDO No. 1366-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, ocho de julio de dos mil cinco. El Tribunal ACUERDA: Autoriza al Licenciado ABEL UMAÑA HERNANDEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE. A. G. CALDERÓN.-- J. E. TENORIO.-- J. ENRIQUE ACOSTA.-- VELASCO.-- P. J.-- GUZMAN U. D. C.-- M. A. CARDOZA A.-- M. POSADA. Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben. E. Dinorah Bonilla de Avelar.

(Registro No. F015172).

ACUERDO No. 1394-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, ocho de julio del año dos mil cinco. El Tribunal ACUERDA: Autorizar al Licenciado WILFREDO TORRES CEDILLOS, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE. A.G.CALDERÓN.-- J. E. TENORIO.-- J.ENRIQUE ACOSTA.-- VELASCO.-- GUZMÁN U.D.C.-- P.J.-- M.A.CARDOZA A.-- M.POSADA. Pronunciado por los señores magistrados que lo suscriben. E. DINORAH BONILLA DE AVELAR.

(Registro No. F015191)

ACUERDO No. 1397-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, ocho de julio del año dos mil cinco. El Tribunal ACUERDA: Autorizar al Licenciado JOSÉ ANTONIO AMAYA GUZMÁN, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE. A.G.CALDERÓN.-- J.E. TENORIO.-- J. ENRIQUE ACOSTA.-- VELASCO.-- GUZMÁN U.D.C.-- P.J.-- M.A.CARDOZA A.-- M. POSADA. Pronunciado por los señores magistrados que lo suscriben. E. DINORAH BONILLA DE AVELAR.

(Registro No. F015654)

ACUERDO No. 1488-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, diez de agosto de dos mil cinco. El Tribunal ACUERDA: Autoriza a la Licenciada SAYRA MARISOL ALAS MONGE, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE. V. DE AVILES.-- J. E. TENORIO.-- J. ENRIQUE ACOSTA.-- VELASCO.-- O. BON. F.-- GUZMÁN U.D.C.-- E. CIERRA.-- M. POSADA. Pronunciado por los señores magistrados que lo suscriben. M. E. LEMUS

(Registro No. F015560)

ACUERDO No. 1527-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, diez de agosto de dos mil cinco. El Tribunal ACUERDA: Autoriza a la Licenciada BEATRIZ MENDEZ BABUN DE OLIVA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE. A. G. CALDERON.-- J. E. TENORIO.-- J. ENRIQUE ACOSTA.-- M. CLARA.-- J. N. R. RUIZ.-- RENE FORTIN MAGAÑA.-- M. POSADA.-- E. CIERRA. Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben. E. Dinorah Bonilla de Avelar.

(Registro No. R002367)

ACUERDO No. 1533-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, diez de agosto del año dos mil cinco. El Tribunal ACUERDA: Autorizar al Licenciado RENÉ ARQUÍMIDES ARÉVALO MELÉNDEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE. A.G.CALDERÓN.-- J.E.TENORIO.-- J.ENRIQUE ACOSTA.-- VELASCO.-- GUZMÁN U.D.C.-- P.J.-- M.A. CARDOZA A.-- M.POSADA. Pronunciado por los señores magistrados que lo suscriben. E. DINORAH BONILLA DE AVELAR.

(Registro No. F015653)

ACUERDO No. 1542-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, diez de agosto de dos mil cinco. El Tribunal ACUERDA: Autoriza al Licenciado ROBERTO OLIVA DE LA COTERA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE. V. DE AVILES.-- J. E. TENORIO.-- VELASCO.-- M. CLARA.-- GUZMAN U. D. C.-- E. CIERRA.-- J. N. R. RUIZ.-- LOPEZ A. Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben. E. Dinorah Bonilla de Avelar.

(Registro No. R002366)

ACUERDO No. 1553-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, diez de agosto de dos mil cinco.- El Tribunal ACUERDA: Autoriza al Licenciado ANDRES ALEJANDRO AMADOR FLORES, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE. A. G. CALDERON.-- J. ENRIQUE ACOSTA.-- VELASCO.-- GUZMAN U. D. C.-- M. POSADA.-- M. A. CARDOZA A. -- E. CIERRA.-- GUSTAVO E. VEGA. Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben. E. Dinorah Bonilla de Avelar.

(Registro No. F015714)

ACUERDO No. 1568-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, diez de agosto de dos mil cinco. El Tribunal ACUERDA: Autoriza al Licenciado JUAN CARLOS GUARDADO GOMEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE. A. G. CALDERON.- V. DE AVILES.-- M. CLARA.-- VELASCO.-- GUZMAN U. D. C.-- M. A. CARDOZA A.-- E. CIERRA.-- M. POSADA. Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben. S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F015678)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

DECRETO No. 25.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE DELGADO,

CONSIDERANDO:

- 1- Que todo proceso de participación popular debe de ser apoyado de manera decidida por los gobernantes tanto locales como nacionales, pues es la vía que permite promover la democracia y el desarrollo local incluyente y participativo.
- 2- Que nuestra Plataforma Política presentada en el año 2003, plantea como punto central el reconocimiento prioritario y formal de las diferentes instancias de la participación popular.
- 3- Que se necesita de manera responsable la Política Municipal, donde se detallen las prioridades y pasos a seguir para estimular positivamente a la organización de diferentes instancias de participación popular que les permitan incidir en las decisiones trascendentales del municipio y del país.

POR LO ANTERIOR ACUERDA: LA POLITICA DE PARTICIPACION POPULAR DEL MUNICIPIO DE DELGADO.

CAPITULO I**INTRODUCCION**

Con el objeto que el Concejo Municipal de Delgado incorpore como herramienta efectiva de estímulo positivo para la participación de diferentes actores sociales del municipio, se crea la Política de Participación Popular entendiéndola como el conjunto de principios, lineamientos y procedimientos que el gobierno local aprueba oficialmente con el fin de promover y aplicar la participación popular en aras de desarrollar una gestión transparente, democrática y participativa.

Se tomó en cuenta para la elaboración de la presente Política la propuesta de Política de Participación Ciudadana Municipal Ciudad Delgado elaborada por el Comité Ciudadano de Desarrollo Comunal de Ciudad Delgado apoyado por Iniciativa Social para la Democracia, con el objeto que el esfuerzo que iniciamos no sea desvinculado con los otros aportes que anteriormente se impulsaron en el municipio.

Pretendemos con la Política de Participación Popular definir con claridad las diferentes acciones que permitan concretar iniciativas desde el gobierno local en el municipio de Delgado, con el único objetivo de reconocer todo el esfuerzo organizativo de diferentes actores sociales que desde hace muchos años luchan por un municipio diferente, por un futuro mejor para las presentes y futuras generaciones.

La manera más efectiva de hacerle frente al actual sistema económico social injusto, privatizador y globalizador es hacer participar a todos y todas en la construcción de una sociedad democrática, incluyente y dinamizadora de la economía basado en el comercio justo y la protección de sectores vulnerables, actualmente a amplios sectores sociales no se les ha reconocido su valioso aporte por mantener a nuestro municipio y salir adelante a pesar de las adversidades y limitantes económicas, por ello desde el gobierno local debemos de ser consecuentes y abrir los espacios para la participación popular, la visión desde lo local o municipal es la esperanza de sociedades diferentes y mejores en nuestro querido El Salvador.

CAPITULO II**DE LOS PRINCIPIOS**

Art. 1. La Política de Participación Popular de la municipalidad de Delgado se regirá por los siguientes principios:

- a) Soberanía: El Gobierno Municipal reconoce que los habitantes del municipio son los titulares del ejercicio del poder.
- b) Inclusión: La participación popular deberá ser promovida involucrando a los distintos sectores y habitantes en general, sin excluir ni discriminar a ningún sector social ni persona.
- c) Diferenciación: El Gobierno y los Funcionarios Municipales deberán relacionarse con los sectores y ciudadanos respetando sus propias características y priorizando a los grupos socialmente vulnerables
- d) Equidad: Toda persona del municipio de Delgado tendrá iguales Derechos y Deberes de participación independientemente de su condición de genero, edad, raza, religión, ideología política, y de su condición económica o social, así mismo la municipalidad promoverá prioritariamente el empoderamiento de los sectores sociales en desventaja como una condición para construir relaciones sociales más equitativas.
- e) Legalidad: La participación popular en todos sus niveles será siempre apegada a Derecho en el marco de lo que establece nuestra Constitución, el Código Municipal y las Ordenanzas respectivas; por lo que la municipalidad facilitará las herramientas jurídicas, que aseguren dicho proceso y buscará los mecanismos y figuras legales más adecuadas que estimulen y garanticen la participación. Por lo anterior se deberá de elaborarse la Ordenanza de la Transparencia y Participación Ciudadana del Municipio de Delgado y la actualización de la Ordenanza Reguladora de Asociaciones Comunales.

- f) Legitimidad: Para garantizar el bien común se le debe de garantizar a las personas que las decisiones sean tomadas por consenso, la participación popular debe gozar de un alto grado de representatividad,
- g) Flexibilidad: La participación popular será promovida sin restringirla a modelos rígidos que coarten la creatividad y oportunidad de los habitantes.
- h) Transparencia: Elemento crucial para producir resultados concretos, está referido a compartir información sobre el manejo administrativo, técnico y financiero de la gestión municipal, es decir, el Gobierno Municipal y las instancias de participación popular deberán rendir cuentas en todo momento sobre sus decisiones.
- i) Voluntad Política: Como el deseo, apoyo, inclinación, apertura de pensamiento para abrir los espacios necesarios tanto de la sociedad civil como del Gobierno Local para participar, involucrarse, intervenir e impulsar de manera positiva y permanente, los acuerdos tomados.
- j) Representatividad: Que todos los sectores (urbanos, rurales, comerciales y otros.) existentes en el municipio estén representados, este aspecto es de vital importancia para que los acuerdos se establezcan de acuerdo a una agenda de trabajo y un plan de acción participativo, para que sean respetados por todos y se mantengan vigentes en el tiempo.
- k) Honestidad: Del Gobierno Municipal en la administración pública y de la ciudadanía organizada en la ejecución de proyectos de interés común. El Gobierno Municipal y las instancias de participación popular deberán estar informados y rendir cuentas en todo momento sobre sus decisiones.
- l) Institucionalidad: La Política de Participación Popular es un instrumento de la gestión del gobierno municipal es una política para los habitantes del municipio, por lo que no está adscrita a ningún partido político o organización en particular
- m) Respeto a las diferentes formas de pensar: Cualquier persona natural o jurídica tiene el derecho a pensar diferente de lo que opina la mayoría, expresar sus opiniones y sostener posiciones, contrarias a las de otras personas sin que por ello deje de ser escuchada y se le garantice su derecho a participar.
- n) Corresponsabilidad: Es el compromiso compartido de acatar por parte de la participación popular y el Gobierno Municipal los resultados de las decisiones mutuamente convenidas.
- o) Solidaridad: Se propiciará el desarrollo de relaciones fraternales entre los vecinos, propiciando espacios de intercambio, de experiencias y de comunicación así como el apoyo mutuo que les posibilite solucionar los problemas y necesidades en forma integral y colectiva.

CAPITULO II DE LOS RECURSOS

Art. 2. El Concejo Municipal de Delgado propone emplear para apoyar y fortalecer las prácticas de la participación popular en la toma de decisiones trascendentales para el desarrollo local y asegurar los Derechos de todas las personas lo siguiente:

- a) La información: La municipalidad de Delgado deberá facilitar mecanismos para el acceso de la población a las Normas, Acuerdos, Ordenanzas, proyectos y toda la información que está relacionada con la gestión municipal, como un factor clave para que la ciudadanía pueda emitir opinión o tomar decisiones en forma conciente y responsable, como un requisito indispensable para la transparencia en la gestión municipal.
- b) La consulta: Para que el Gobierno Municipal pueda contar con elementos importantes en la toma de decisiones sobre aquellos asuntos que son de interés de los consultados y que estén relacionados con aspectos de la gestión municipal, se promoverán mecanismos para que las diferentes instancias de participación popular pueda expresar sus comentarios, opiniones, reclamos y propuestas.
- c) La toma de decisiones: Como mecanismo excepcional, en que el Gobierno Local transfiere a las instancias organizadas de la participación popular el poder de decisión sobre cuestiones que entienda pertinentes por su trascendencia para la vida de la comunidad.
- d) La gestión: La municipalidad promoverá mecanismos para compartir la responsabilidad en la gestión municipal con las personas naturales o jurídicas para la prestación de servicios, la ejecución de proyectos así como la movilización de recursos para el desarrollo local en las cuales ha tomado decisiones la ciudadanía.
- e) La contraloría: El gobierno municipal facilitará mecanismos para que se promueva la transparencia en la gestión municipal, la rendición de cuentas para que las instancias organizadas de participación popular y personas jurídicas puedan supervisar los procesos de toma de decisiones, el manejo de los recursos públicos, el seguimiento, control y evaluación de proyectos y de la gestión municipal.

Art. 3. Todos los medios para la participación popular deberán ser considerados permanentemente dentro de la relación entre la municipalidad y las diferentes instancias organizadas de la participación popular, por lo que se impulsará las reformas administrativas pertinentes de tal manera que se conviertan en prácticas administrativas funcionales, bien fundamentada y eficiente, respondiendo de manera acorde a las aspiraciones del Concejo Municipal de Delgado.

Art. 4. Los niveles y calidad de participación popular en la gestión municipal, dependerán en buena medida, de los niveles de cultura democrática y organización social que se forjen en el municipio de Delgado, así como de la existencia de los espacios y mecanismos institucionales que la hagan posible, el Concejo a través de los medios propuestos pretende alcanzar dicho objetivo.

**CAPITULO III
DE LOS OBJETIVOS**

Art. 5. Objetivo General: Iniciar un proceso continuado, responsable, ascendente, democrático y reconocido formalmente desde la municipalidad, de apertura de nuevos espacios de participación popular que permitan aportar al desarrollo local del municipio de Delgado.

Art. 6. Objetivos Específicos: Contribuir a crear la base doctrinal y legal como municipalidad de Delgado, que se adecue a la realidad del proceso de participación popular en el municipio, estableciéndose entre ellos:

- a) Continuar con el proceso de participación popular con altos contenidos de organización y consulta de los diferentes sectores del municipio.
- b) Abrir canales de comunicación efectivo entre la municipalidad y las diferentes instancias organizadas de participación popular.
- c) Promover la concertación entre el gobierno municipal y las diversas organizaciones de la participación popular, posibilitando sumar voluntades y recursos, para impulsar el desarrollo integral del municipio, garantizando que las personas interesadas contribuyan al mejoramiento de los servicios municipales.

**CAPITULO IV
DE LA REINGENIERIA ADMINISTRATIVA**

Art. 7. Con el objeto de hacerle frente de manera responsable, eficiente y eficazmente a los procesos, demandas e inquietudes que surjan de el aumento de la participación popular en diferentes sectores organizados, el Concejo Municipal de Delgado será el encargado de velar porque esta Política de Participación Popular sea aplicada en todas las instancias administrativas de la municipalidad, de tal manera que conozcan, multipliquen y contribuyan a su aplicación, rigiéndose con base a los principios, lineamientos, objetivos y acciones que la misma contiene, para ello deberá:

- a) Reactivar el Comité Técnico Administrativo de tal manera que las diferentes Jefaturas relacionadas a la participación popular se encuentren coordinadas y articular respuestas efectivas.
- b) Fortalecer la Comisión de Participación Ciudadana de tal manera de poder incluir a líderes y lideresas locales.
- c) Implementar durante el año 2004, en las diferentes áreas de trabajo de la municipalidad, la Política de Participación Ciudadana incorporando en los planes de trabajo de cada Departamento, con el objeto de conducir su implementación, seguimiento y evaluación de los resultados obtenidos.
- d) Ampliar el enfoque del Departamento de Promoción Social a un concepto que responda a las exigencias actuales de desarrollo organizativo de los diferentes actores sociales dando origen al Departamento de Participación Popular.
- e) Se realizarán de forma prioritaria las modificaciones espaciales y se elaborarán protocolos de todos los trámites, con el objeto de prestar un servicio de manera que faciliten a todos aquellos que lo soliciten a la municipalidad.

DE LOS ACTORES SOCIALES

Art. 8. La Política de Participación Popular debe de priorizar la organización y desarrollo de sectores organizados de todos los ámbitos de la vida municipal, teniendo como una de las acciones el motivar el desarrollo de un proceso de reivindicación constante y lograr a mediano plazo la interlocución constante entre la municipalidad y las diferentes instancias organizadas de la participación popular.

Art. 9. Los actores de la participación popular serán todas las personas naturales y jurídicas del municipio de Delgado, incluyendo a los niños/as y adolescentes; sin embargo la municipalidad privilegiará la interlocución con las organizaciones e instituciones de la participación popular que se logren consolidar en el municipio de Ciudad Delgado.

Art. 10. La municipalidad de Delgado priorizará la atención, apoyo y seguimiento a los actores sociales de la participación popular siguientes:

- a) El Consejo de Desarrollo Local del municipio de Delgado (CDL), como máxima expresión de organizaciones como ente aglutinador de los intereses, necesidades e involucramiento de las distintos sectores existentes en el municipio tales como comunal, juvenil, comercial, deportivo, profesional, artístico cultural, interinstitucional y otros que se identifiquen en el mismo proceso de participación popular.
- b) Asociaciones Comunales organizadas en barrios, comunidades, colonias y caseríos tanto del área rural como urbana del municipio de Delgado.
- c) Coordinadoras Zonales y Municipales de las diferentes Asociaciones Comunales, con el objeto de mantener un apoyo constante en el área de capacitación, gestión y planificación estratégica del municipio de Delgado.
- d) Organización de sectores específicos priorizados para su conformación siendo los siguientes: sector comunal, interinstitucional, cultural, ecologista, comerciante, juvenil, eclesiástico y deportivo.

Con la presente disposición se pretende apoyar y consolidar la organización de cada sector con el objeto que asuman su propia identidad como actores sociales, cada organización con funcionamiento independiente a la municipalidad y puedan contribuir a la elaboración de propuestas en el ámbito público local y nacional, ejercer la contraloría social e involucrarse directamente en la toma de decisiones y ejecución de las mismas, a fin de contribuir al desarrollo democrático del municipio de Delgado y del país en general. En la medida que la participación popular sea efectiva en todos los espacios que se proponen y que los mismos actores sociales continúen conquistando, se tendrá una medida efectiva de aumento y consolidación de la democracia en el espacio local; el paso de reivindicación local basado en la obtención de proyectos de infraestructura a un aporte nacional más complejo y general será otro parámetro a tomar en cuenta en el desarrollo mismo de la cualificación de la participación popular.

DE LOS MECANISMOS

Art. 11. La municipalidad de Delgado propone los siguientes mecanismos de participación popular, con la claridad que en el futuro los mismos actores sociales creen otros mecanismos producto de la lucha que siempre han impulsado a través de la historia, en primer momento se proponen:

- a) Sistema municipal de información.
- b) Cabildos Abiertos Municipales y Zonales.
- c) Consulta Popular.
- d) Consulta Comunal.
- e) Sesiones públicas del Concejo.
- f) Comisiones Municipales.
- g) Presupuesto Municipal Participativo.
- h) Comités de Contraloría.
- i) Rendición de cuentas.
- j) Consejo de Desarrollo Local del municipio de Delgado (CDL).
- k) Coordinadoras Comunales, Zonales y Municipales.
- l) Comités de Contraloría Popular.
- m) Mesas Populares.
- n) Mecanismo permanente de recolección de sugerencias en cada zona.

Además se tomarán en cuenta todos los mecanismos que surjan en la consulta previa y aplicación de la Política de Participación Popular y otros que sean propuestos en el futuro por las instancias organizadas de la participación popular. Cada mecanismo se desarrollará en la Ordenanza respectiva con el objeto que se cuente con respaldo legal y se trabajará por mantener un proceso permanente de difusión y capacitación a los diferentes actores sociales de la participación popular.

CAPITULO V DE LAS ACCIONES

Art. 12. Para desarrollar los diferentes ámbitos y responsabilidades de la municipalidad de cara a la participación popular en el municipio de Delgado, es necesario realizar las acciones siguientes:

1) Acción Numero Uno:

- a) Acciones Generales: Fortalecer y consolidar al sector comunal como dinamizador y principal componente en número y cualificación, que permita contribuir decididamente para el desarrollo organizativo de la participación popular en el Municipio de Delgado.
- b) Acciones específicas:
 - 1) Apoyar, planificar y asesorar la legalización de Asociaciones Comunales.
 - 2) Promover la organización de referentes de Coordinación Zonales y Municipal.
 - 3) Reconocer en la Coordinación Municipal el representante legítimo del sector comunal en el municipio de Delgado.
 - 4) Generar espacios de capacitación permanente para el sector comunal.
 - 5) Promover la gestión conjunta de la municipalidad y el sector comunal de Delgado.

2) Acción Número Dos:

- a) Acción General: Crear las condiciones que faciliten la creación del Consejo de Desarrollo Local (CDL) del municipio de Delgado, como instancia conformada por diferentes actores sociales del municipio de Delgado y reconociéndola como máxima instancia de participación popular.
- b) Acciones específicas:

- 1) Identificar sectores de participación popular prioritarios a organizar, invitar y articular de manera anual.
- 2) Crear al Consejo de Desarrollo Local, incluyente de diferentes sectores de la participación popular.
- 3) Reconocerlo de manera formal y legal como máximo representante de la participación popular del municipio de Delgado.
- 4) Mantener contactos de comunicación y de planificación desde la municipalidad con el objeto de crear Programas y Estrategias Municipales que se impulsen a nivel sectorial, municipal y nacional.

3) Acción número Tres:

- a) Acción General: Aprobar las normativas legales locales, a través de Ordenanzas, que permitan a la municipalidad reconocer los diferentes espacios de participación popular con que cuenta el municipio de Delgado.
- b) Acciones específicas:
 - 1) Realizar un proceso de consulta democrática y participativa de diferentes actores sociales.
 - 2) Presentar propuestas como municipalidad de Ordenanzas en el ámbito de Participación Popular y Reguladora de Asociaciones Comunales, para que sean conocidas, estudiadas y modificadas en procesos democráticos y altamente participativos entre diferentes líderes del municipio de Delgado.
 - 3) Incorporar en el Acuerdo de aprobación de las Ordenanzas de Participación Popular y Reguladora de Asociaciones Comunales, las modificaciones que surjan del proceso de consulta a los líderes y lideresas del municipio.
 - 4) Publicarlas en el Diario Oficial de manera oportuna y ágil de tal manera de que entren en vigencia oportunamente.
 - 5) Hacer igual proceso de consulta a instancias de participación popular para la elaboración de los Reglamentos respectivos.

4) Acción número Cuatro:

- a) Acción General: Promover de manera permanente que la municipalidad reconozca los diferentes espacios de participación popular que los actores sociales en su desarrollo alcancen, de tal manera de contribuir que diferentes instancias de participación popular sean creadas en el municipio de Delgado.
- b) Acciones específicas:
 - 1) Brindar el apoyo específico a cada iniciativa organizativa que surja de los diferentes actores de la participación popular.
 - 2) Nombrar promotores para que atiendan no sólo las diferentes zonas de trabajo territorial sino también a sectores previamente priorizados.
 - 3) Abrir, mantener y promover diferentes infraestructuras que faciliten el funcionamiento de diferentes organizaciones de participación popular.

5) Acción Número Cinco:

- a) Acción General: Crear espacios de gestión conjunta entre municipalidad y diferentes instancias de participación popular, de tal manera de hacerlos partícipes del desarrollo local.
- b) Acciones específicas:
 - 1) Brindar el apoyo técnico desde la municipalidad que permita realizar gestión conjunta entre las diferentes instancias de la participación popular y la municipalidad de Delgado.
 - 2) Elaborar un calendario de gestión tanto nacional como internacional que permita involucrar a los actores sociales en el proceso.
 - 3) Dar a conocer los diferentes proyectos, acuerdos y convenios con diferentes instancia de cooperación.

6) Acción Número Seis:

- a) Acción General: Crear las condiciones para que exista coordinación entre las diferentes instancias de cooperación que aportan al desarrollo de las diferentes iniciativas o instancias de participación popular en el municipio de Delgado.
- b) Acciones específicas:
 - 1) Articular las diferentes instancias de cooperación en planificaciones desde el municipio de Delgado.
 - 2) Elaborar Estrategia de Gestión conjunta entre la municipalidad, actores sociales y organizaciones no gubernamentales para el desarrollo de municipio de Delgado
 - 3) Definir las Comisiones Municipales encargadas de coordinar el trabajo de tal manera de optimizar los recursos.
 - 4) Calendarizar actividades en diferentes ámbitos, de manera conjunta entre las diferentes instancias de cooperación.

7) Acción Número Siete:

- a) Acción General Crear condiciones de capacitación constante que permita a la municipalidad y a las diferentes instancias de participación popular conocer los avances conceptuales y sociales de los procesos democráticos de empoderamiento popular.
- b) Acciones específicas:
 - * Planificar y realizar jornadas de capacitación dirigidos a diferentes instancias administrativas municipales y organizaciones de participación popular.
 - * Mantener una infraestructura que permita el desarrollar diferentes capacitaciones y jornadas de trabajo.
 - * Reproducir y sistematizar experiencias de diferentes capacitaciones, según temática a abordar.

8) Acción Número Ocho:

- a) Acción General: Crear las condiciones para sistematizar toda la experiencia de participación popular en el municipio de Delgado, a partir de la presente Política.
- b) Acciones específicas:
 - * Gestionar el apoyo financiero para sistematizar la experiencia de participación popular en el municipio de Delgado a nivel nacional e internacional.
 - * Crear el Departamento de Comunicaciones en la municipalidad de Delgado, con el objeto de contar con el soporte técnico respectivo.
 - * Hacer esfuerzos institucionales desde la municipalidad por aumentar la comunicación con todos los habitantes del municipio de Delgado.
 - * Mantener diferentes canales de comunicación tanto escritos como organizativos de tal manera de dar a conocer los diferentes avances de los procesos de participación popular.

9) Acción Número Nueve:

- a) Acción General: Iniciar el proceso de fortalecimiento de la participación popular en el municipio de Delgado, creando las condiciones para que el sector comunal de Delgado participe en la elaboración del Presupuesto Municipal Participativo.
- b) Acciones específicas:
 - 1) Organizar desde el mes de septiembre de cada año Jornadas de Trabajo en cada una de las zonas de trabajo territorial reconocidas por la municipalidad.
 - 2) Organizar Asambleas Zonales democráticas, con el objeto de definir las prioridades del sector comunal organizado.
 - 3) Reconocer a las Coordinadoras Zonales como referentes de organización en cada zona, para canalizar los resultados de la Asamblea de cada Zona.
 - 4) Reconocer a la Coordinación Municipal del sector comunal como encargada de presentar las priorizaciones de todas las zonas del sector comunal organizado.
 - 5) Incorporar a más tardar en noviembre de cada año los aportes del sector comunal organizado al proceso de Presupuesto Municipal Participativo.

**CAPITULO VI
EVALUACION**

Art. 13. Para el impulso, seguimiento responsable y evaluación de la presente Política de Participación Popular del municipio de Delgado, se implementarán las siguientes medidas:

- 1) Implementación de Programas permanente de educación, difusión y evaluaciones escritas a todo el personal de la municipalidad, los promotores, los líderes y líderes de las diferentes instancias organizadas de la participación popular sobre la presente Política de Participación Popular y las acciones que se plantean, a cargo de la Comisión de Participación Ciudadana con el apoyo del personal técnico de la municipalidad o de las organizaciones no gubernamentales.
- 2) Monitoreo trimestral de los acuerdos y avances de la Comisión Técnica Administrativa respecto a la participación popular a cargo del Concejo Municipal de Delgado.
- 3) Evaluación cuantitativa y cualitativa de las diferentes instancias organizadas de participación popular.
- 4) Evaluación trimestral entre el Concejo y la máxima instancia de participación popular sobre los aspectos relacionados al desarrollo de la organización de los diferentes sectores del municipio de Delgado.
- 5) Evaluación anual de la Política de Participación Popular con el objeto de recoger las modificaciones que se presenten producto del avance de la organización de los diferentes sectores organizados en el municipio de Delgado.

Dado en la Casa Comunal del Municipio de Delgado, en Sesión Pública del Concejo Municipal de Ciudad Delgado, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil cuatro.-Votación Unánime. Nota: Se aclara que dicho documento fue aprobado en la fecha antes mencionada, y ha sido ratificado por el Concejo en reunión de esta fecha. Comuníquese donde Corresponde.

Nelson Ulises Rosales López,
Alcalde Municipal.

Ing. Carlos Humberto Viana
Secretario Municipal

(Registro No. F015292)

DECRETO No. 26.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE DELGADO,

CONSIDERANDO:

1. Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Declaración Americana sobre Derechos y Deberes del Hombre, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y la Convención sobre Derechos Humanos, establecen el derecho de toda persona a participar en el gobierno de su país respectivamente, o por medio de representantes libremente escogidos.
2. Que la Constitución de la República en el Art. 203 consagra facultades de autonomía a favor de los municipios y el ordinal Quinto del Art. 204 establece dentro de esas facultades Municipales la de decretar Ordenanzas.
3. Que el Código Municipal establece como una de las competencias de las municipalidades, la promoción de la participación ciudadana como eje fundamental de la solución de los problemas locales y como elemento fortalecedor de la conciencia cívica y democrática de la población.
4. Que dada la naturaleza de la población en general, como fuente generadora de los ingresos, que los gobiernos suelen gastar sin mayores controles, conviene que la ciudadanía vele por que esos fondos sean administrados con la mayor transparencia posible.
5. Que el comportamiento democrático del Gobierno Municipal, transparente y fiel administrador de los fondos Públicos, derivará en acciones de igual naturaleza en la población, hasta hacer de la honestidad y transparencia un hábito cultural digno del municipio de Delgado.

POR TANTO: En uso de sus facultades Constitucionales y Legales decreta la siguiente:

ORDENANZA DE TRANSPARENCIA Y LA PARTICIPACIÓN POPULAR DEL MUNICIPIO DE DELGADO.

TITULO I

OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- La finalidad de la presente Ordenanza es promover, conformar y regular los organismos que permiten la organización de diferentes actores sociales en el ejercicio de la participación popular para lograr transparencia en la gestión de la municipalidad de Delgado; en el entendido de que éstos son componentes fundamentales en el desarrollo local.

Art. 2.- La presente Ordenanza tiene por objeto:

- a) Promover la organización de la población para lograr su participación activa en las diferentes tareas de Desarrollo Local como sujeto de derechos y deberes en el municipio de Delgado, así como en los barrios, colonias, comunidades y cantones de las diferentes zonas del municipio de Delgado.
- b) Facilitar el ejercicio de contraloría y transparencia en las relaciones entre gobernantes y gobernados, aproximando la gestión municipal a los ciudadanos y ciudadanas, sean éstas personas naturales o jurídicas.
- c) Fomentar la cultura de la administración transparente y fáciles rendimientos de cuentas, tanto en el hacer municipal como en el accionar de todo el tejido social del municipio, ejerciendo contraloría social, recíproca e integral.

Art. 3.- Para efectos de aplicación de la presente Ordenanza, se establecen las siguientes demarcaciones territoriales:

- a) Demarcación Municipal: Comprende, la totalidad del territorio del municipio de Delgado.
- b) Demarcación Zonal: Comprende aquellas divisiones territoriales establecidas por el Concejo Municipal, con el fin de administrar mejor los recursos.
- c) Demarcación Sub Zonal: Comprende la división de una zona, con el objeto de garantizar la especificidad y seguimiento responsable del trabajo organizativo de un conjunto de Asociaciones Comunes.
- d) Demarcación Comunal: se entenderá por comunidad a todo asentamiento humano llámese: colonia, reparto, urbanización, condominio, barrio, cantón y caserío o cualquier otra denominación, pertenecientes al municipio de Delgado.

Art. 4.- Además, para la debida ejecución de esta Ordenanza se establecen las siguientes demarcaciones no territoriales:

- a) Demarcación Sectorial: grupos de ciudadanos atendiendo afinidades o intereses de género, niñez, cultura, deporte, educativo, social, salud, económico, gremial o de cualquier índole.
- b) Demarcación Institucional: comprende a las diferentes personas jurídicas, establecidas en el municipio, o con acciones en el municipio, tengan éstas relaciones orgánicas o no, con la estructura de conducción comunal.

TITULO II

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO UNICO

DE LA PARTICIPACION POPULAR

Art. 5.- Para los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por:

1. **TRANSPARENCIA:** La generación de acciones de confianza y franqueza de los que administran la esfera de lo público, basado en competencia y reglas, que evidencien ante la población la información completa, oportuna y la adecuada rendición de cuentas, con o sin las exigencias de la participación popular.
2. **PARTICIPACIÓN POPULAR:** integración individual o colectiva de manera organizada y sistemática de la población, en el análisis de problemas, la elaboración de posibles soluciones y la ejecución conjunta de actividades y proyectos que lleven como fin el desarrollo integral del municipio de Delgado.
3. **CONSEJO DE DESARROLLO LOCAL (CDL)** del municipio de Delgado: es la instancia de máxima expresión y representación de la participación popular en el municipio de Delgado, conformado por diferentes sectores y actores sociales, con el objeto de aportar e incidir en el desarrollo del municipio de Delgado, logrando la participación del conjunto organizado de los diferentes sectores de la vida social, cultural, política, económica y de cualquier otro sector o ámbito local.
4. Se relacionarán todas las definiciones de la Ordenanza Reguladora de Asociaciones Comunales del municipio de Delgado.

MECANISMO DE PARTICIPACIÓN POPULAR.

Art. 6.- Se considera mecanismos de participación popular todos aquellos medios de los que dispone la ciudadanía de conformidad a los dispuesto en la presente Ordenanza y la Ordenanza Reguladora de Asociaciones Comunales del municipio de Delgado, para que en forma individual o colectiva, solicite y reciba información, exprese opinión, tome decisión y contribuya en la ejecución y fiscalización de la labor de sus autoridades edilicias; de todos los funcionarios o empleados municipales, así como aquellos que administren recursos de la comunidad.

Art. 7.- De conformidad a lo dispuesto en la presente Ordenanza, se consideran sujetos de participación popular:

- a) Todos los habitantes del Municipio, incluyendo a los niños, niñas y adolescentes en los ámbitos que inciden directamente en el desarrollo de sus vidas.
- b) Las Asociaciones u organizaciones que estén domiciliadas o que realicen trabajo en el municipio de Delgado.

Art. 8.- Con el fin de lograr una administración municipal transparente y de fácil, completa y oportuna información, la participación popular del municipio de Delgado, ejercerá los siguientes Derechos:

- a) Derecho a solicitar y recibir información.
- b) Derecho a consulta y propuesta.
- c) Derecho a participar en la toma de decisiones.
- d) Derecho de cogestión.
- e) Derecho de contraloría y denuncia.
- f) Derecho de recibir asistencia y solidaridad de otras comunidades.
- g) Aquellos que la evolución democrática de las Leyes y la activa participación popular, surjan en el futuro.

Art. 9.- En el marco de los deberes cívicos previstos en la Constitución para todos los ciudadanos y ciudadanas, y especialmente en el Título noveno capítulo uno del Código Municipal, Leyes y Ordenanzas vigentes, los vecinos y vecinas del municipio tendrán los deberes siguientes:

- a) Cumplir con las funciones de representación comunal, zonal, municipal, para los cuales haya sido electo por los vecinos y vecinas o núcleos poderdantes.

- b) Toda persona que administre recursos municipales o comunitarios, estará obligado a rendir cuentas ante su respectiva instancia de participación, sin perjuicio de la rendición de cuentas en cualquier otra instancia determinada por la Ley.
- c) Facilitar la gestión del municipio en todo lo que son sus competencias contenidas en el Código Municipal.
- d) Solicitar las licencias, permisos y demás autorizaciones municipales para el ejercicio de cualquier actividad en que la Ley u Ordenanza del municipio de Delgado así los exigiere.
- e) Exigir el debido respeto de sus Derechos y la paulatina democratización de las Leyes en aras de una real conveniencia pacífica.
- f) Brindar asistencia técnica y solidaridad a otras comunidades.
- g) Cumplir personalmente y garantizar que sus vecinos cumplan con las obligaciones tributarias con el municipio.
- h) Exigir el fiel cumplimiento de las responsabilidades de la municipalidad detalladas en la presente Ordenanza.

Art. 10.- En la presente Ordenanza se establecen y reconocen como mecanismos de participación popular los siguientes:

- a) El Sistema Municipal de Información.
- b) Los Cabildos Abiertos municipales y zonales.
- c) La Consulta Popular.
- d) La Consulta Comunal.
- e) Las Sesiones públicas del Concejo.
- f) Las Comisiones Municipales.
- g) La elaboración del Presupuesto Municipal Participativo.
- h) La rendición de cuentas.
- i) Consejo de Desarrollo Local (CDL) del municipio de Delgado.
- j) Las Asociaciones Comunales a cualquier nivel, incluyendo las Coordinadoras Zonales y Coordinadora Municipal.
- k) Comités de contraloría popular.
- l) Las Mesas Populares.
- m) Todos aquellos lícitamente adoptados por la participación popular y la municipalidad, con el fin de incidir en los distintos procesos del gobierno municipal.

TITULO III

DERECHOS DE LA CIUDADANIA

CAPÍTULO I

DERECHO A LA INFORMACIÓN

Art. 11.- Las personas naturales y jurídicas, así como los profesionales de comunicación en particular, tienen el derecho a solicitar y recibir información pública, veraz y oportuna.

La efectiva participación popular logrará el propósito de facilitar el acceso a la información, la transparencia de la gestión municipal y la formación de opinión pública, favorable a los intereses de la población del municipio.

Es responsabilidad de la municipalidad tanto la divulgación, como el fomentar el acceso de la población a las Normas y Acuerdos Municipales que rigen la convivencia de sus habitantes.

CAPITULO II

DERECHO A CONSULTA Y PROPUESTA

Art. 12.- La Consulta Popular tiene por objeto que la ciudadanía ejerza el Derecho a expresar su opinión sobre ciertos asuntos específicos sobre las que se consulten, respecto a proyectos, acciones o proyectos sobre acciones o decisiones del gobierno local.

La Consulta Popular permite al gobierno local conocer la opinión que tiene la población acerca de la actuación de la municipalidad, así como conocer sobre los intereses y aspiraciones ciudadanas, con el fin de contar con elementos importantes para lograr una mejor toma de decisiones.

Las instancias organizadas de la participación popular tienen derecho a hacer sugerencias, expresar iniciativas y presentar peticiones sobre la solución de problemas que les afectan, así como proponer Ordenanzas, Reglamentos y Acuerdos al gobierno local; y presentar quejas y reclamos al órgano de gobierno o de servicio público municipal.

Todo proceso de formulación de Ordenanzas y de Políticas Municipales, debe contemplar en su elaboración, la consulta a las organizaciones y sectores sociales interesados por la problemática en cuestión.

Art. 13.- En el proceso de toma de decisiones por parte de las diversas instancias de la municipalidad, deberán ser consideradas las propuestas de las instancias de la participación popular, aún cuando éstas no tengan carácter vinculante; la municipalidad deberá considerarlas como un importante elemento de juicio en dicho proceso.

Cuando haya propuestas a nivel comunal, zonal y municipal, que cuenten con el apoyo mayoritario de la participación popular, y aun así no fueren aceptadas por la municipalidad, ésta deberá razonar por escrito su decisión.

CAPITULO III

DERECHO A PARTICIPAR EN LA TOMA DE DECISIONES

Art. 14.- La municipalidad reconoce el derecho a las instancias de la participación popular a participar en la toma de decisiones para la solución de los problemas del municipio y del desarrollo local.

Cuando la importancia de la cuestión lo amerite, por su trascendencia para la vida pública del vecindario, la zona o el municipio, la participación directa de la participación popular en la toma de decisiones, tendrá carácter vinculante para la municipalidad, mediante la aplicación que para tales fines establecen el Código Municipal y esta Ordenanza.

CAPITULO IV

DERECHO DE CONTRALORÍA Y DENUNCIA

Art. 15.- Las diferentes instancias de participación popular tiene el derecho a supervisar el proceso de toma de decisiones y el manejo de los recursos públicos, así como la probidad de gobernantes y funcionarios municipales. Esto implica que pueden exigir las autoridades que rinden cuentas de sus acciones ante la ciudadanía y que ésta pueda participar en el seguimiento, control y evaluación de la ejecución de proyectos o acciones municipales.

Así mismo, las diferentes instancias de participación popular tiene el derecho a denunciar ante el Gobierno Municipal por cualquier abuso de autoridad o anomalía cometida por cualquier funcionario o empleado municipal.

TITULO IV

DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN POPULAR

CAPITULO I

El Sistema Municipal de Información

Art. 16.- Se entenderá por información pública: los Acuerdos Municipales, las actas de las Sesiones del Concejo Municipal; las Ordenanzas y sus proyectos; los dictámenes, informes, pericias, evaluaciones y tasaciones; las Actas de Intervención; las grabaciones, fotografías y filmaciones de actos públicos, los mapas y fichas catastrales; y en general cualquier material que contengan datos independientemente de su forma física o electrónica, que se encuentren en la municipalidad o que haya sido elaborado o recibido por la misma, con relación a la gestión pública y se encuentre en vigencia.

Se deberá cancelar la cuota definida por cada servicio solicitado.

No será aplicable esta Ordenanza a la información que no esté documentada al momento de la solicitud.

Art. 17.- El Sistema Municipal de Información tendrá las siguientes funciones:

- a) Poner a disposición de las personas que lo soliciten, la información a que se refiere el Artículo siguiente.
- b) Recepción y procesamiento de las iniciativas propuestas por las diferentes instancias de participación popular, tendientes a mejorar la estructura, funcionamiento y el personal de los servicios municipales; así como tramitar las quejas relacionadas con las anomalías.

Art. 18.- A efecto de cumplir con el acceso a la información, la municipalidad está obligada a facilitar la siguiente documentación:

- a) Descripción general de la estructura, funcionamiento y proceso de toma de decisiones de las diferentes instancias administrativas de la municipalidad y de los órganos de gobierno.
- b) Políticas y planes de trabajo de las dependencias municipales.

- c) Sistema de clasificación y archivo de la información pública existente en la municipalidad.
- d) Descripción de los procedimientos, designación del encargado y oficinas para que los vecinos y vecinas pueda acceder a la información pública de la municipalidad.
- e) Acuerdos del Concejo Municipal.
- f) Proyectos, su estado de elaboración y ejecución.
- g) Presupuesto municipal y ejecución presupuestarias.
- h) Estado financiero de la municipalidad debidamente auditado.
- i) Acuerdos de nombramiento de funcionarios, gerencias, jefaturas y empleados municipales.
- j) Contratos y préstamos.

Si la información solicitada no estuviese documentada al momento de la solicitud, la municipalidad contará con un plazo de treinta días para ponerla a disposición de la persona solicitante o se le justificará por escrito las razones por las cuales no se cuenta con la información solicitada.

Art. 19.- El acceso a la información podrá ser denegado, sólo en los casos siguientes:

- a) Información que afecte la intimidad de las personas y la confidencialidad de datos y expedientes personales como domicilios, teléfonos, fichas personales, fichas médicas u otra información personal.
- b) Estados financieros de los contribuyentes;
- c) Documentos cerrados entregados en virtud de procedimientos de selección de contratistas, con base a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP);
- d) Documentos generados por los abogados de la municipalidad, o preparados a instancia o dirección expresa de los mismos, que contengan la estrategia de litigios o teorías legales preparadas exclusivamente para ser utilizadas en procesos judiciales o administrativos, o en anticipación de los mismos;
- e) Cotizaciones, estimaciones y otros informes referentes al valor, ofertas o contra ofertas de bienes y servicios, relacionados a proyectos de la municipalidad, que pudieren dar lugar a la especulación.
- f) Toda aquella información que por Ley no pueda ser de dominio público.

CAPITULO II

Los Cabildos Abiertos

Art. 20.- El Cabildo Abierto son el mecanismo periódico, por medio del cual el gobierno municipal informa sobre su gestión, rinde cuentas y discute con la ciudadanía los temas de su interés a los planteados por las diferentes instancias de participación popular, o los que el Concejo Municipal considere convenientes o de trascendencia para la vida del municipio.

Art. 21.- Los Cabildos podrán celebrarse indistintamente a nivel municipal o zonal, la convocatoria para su realización se hará mediante Acuerdo del Concejo, por lo menos con treinta días de anticipación a la fecha de su celebración.

Si se realiza un Cabildo Zonal el acuerdo de convocatoria se invitará especialmente a los residentes de la demarcación zonal respectiva y se detallarán, a su vez, los diversos temas a tratar. Dicho acuerdo deberá ser publicado tres días después de la fecha de su emisión.

Art. 22.- Los ciudadanos o ciudadanas que deseen incluir un tema específico para ser abordado en el Cabildo, deberán solicitarlo por escrito al Concejo, dentro de los diez días siguientes en la fecha de publicación de la convocatoria. El Concejo resolverá la petición en un plazo no mayor de ocho días hábiles. La negativa a incluir en agenda un tema solicitado, deberá constar por escrito, expresando las razones en que se fundamenta. La resolución que contiene la negativa antes relacionada, es recurrible según el Código Municipal.

Art. 23.- La máxima instancia de participación popular podrá incluir un punto en la Agenda a desarrollar en el Cabildo, de manera obligatoria será desarrollado como primer punto.

Una vez convocado públicamente el Cabildo, en los primeros quince días podrá incluir el punto referido, notificándolo al Secretario Municipal.

Art. 24.- Los Cabildos celebrados serán presididos por el Alcalde(sa) en compañía de los miembros del Concejo Municipal, con asistencia del Secretario Municipal y el personal técnico de la municipalidad.

Todas las intervenciones serán dentro del respeto y decencia con el objeto de escuchar y ser escuchado, para crear espacios de tolerancia y participación.

El Acta del Cabildo será publicada cinco días hábiles después de celebrado el evento.

Una copia del Acta en referencia deberá ser colocada en las carteleras que para tal efecto tiene la municipalidad, y otras proporcionadas para los organismos zonales.

Art. 25.- Si las diferentes instancias de participación popular proponen peritos para intervenir en el Cabildo Abierto ante un punto determinado, deberán previamente reunirse con los peritos de la municipalidad con el objeto de alcanzar un dictamen consensuado, si no es posible se darán a conocer las diferentes posiciones técnicamente fundamentadas.

CAPITULO III

La Consulta Popular

Art. 26.- La Consulta Popular es un mecanismo de participación popular de carácter vinculante, como lo establece el Código Municipal; ésta es convocada por el Concejo Municipal por iniciativa propia o a solicitud de la ciudadanía, para someter a la aprobación o rechazo temas trascendentales para el bienestar público.

Se implementará a nivel municipal, zonal y comunal, dependiendo de los temas a abordar.

Art. 27.- El Acuerdo Municipal de convocatoria a la Consulta Popular deberá contener:

- a) El tema o acto de gobierno municipal que se someterá a consulta.
- b) La justificación para realizar la Consulta Popular.
- c) La fecha en la que se realizará la consulta.
- d) La redacción precisa de la pregunta a consultar.

La decisión será adoptada por unanimidad o razonada si eso no fuere posible y tendrá efectos vinculantes.

La Asamblea General de la Consulta Popular se establecerá en base a una persona por vivienda habitada de la o las comunidades involucradas.

Las instancias zonales de participación del sector comunal y el Departamento de Participación Popular de la municipalidad, prepararán esas condiciones para la Consulta Popular.

Art. 28.- Las decisiones de la Consulta Popular no podrán ser impugnadas a menos que se compruebe que su respectiva Asamblea General no fue debidamente convocada, para certificar esa convocatoria.

La instancia zonal de participación del sector comunal y el Departamento de Participación Popular, requerirán la firma de recibos de cada familia convocada.

Art. 29.- El resultado de la votación se hará constar en el Acta respectiva del Concejo Municipal, para su cumplimiento.

Las Juntas Directivas de las Asociaciones Comunales a través de la Coordinación Municipal, recibirán copia de esta Acta en mención.

Art. 30.- La comunidad que requiera implementar la Consulta Popular en su propia comprensión deberán solicitarlo por medio de la respectivo organismo zonal y del Departamento de Promoción Social y Participación Popular.

La Junta Directiva de la Asociación Comunal en esa comunidad será su representación válida.

CAPITULO IV

Las Sesiones Públicas del Concejo Municipal

Art. 31.- Las sesiones públicas del Concejo Municipal son aquellas que se realizan con la presencia de personas naturales o jurídicas, pudiendo participar en las mismas según lo establecido en el Código Municipal y Reglamento respectivo para plantear sus problemas, emitir opiniones y presentar propuestas sobre temas de su interés, de manera directa, para que éstas sean consideradas en la toma de decisiones del Concejo.

Art. 32.- Las sesiones públicas del Concejo Municipal se celebrarán de conformidad con lo establecido en el Código Municipal; la agenda a tratar se dará a conocer por lo menos con un día hábil de anticipación a través de los medios de difusión de que dispone la municipalidad y se realizará al menos una sesión pública cada trimestre.

Los aspectos de gestión del personal de la municipalidad y los trámites administrativos relacionados con licitaciones que puedan restarle a la municipalidad ventaja competitiva, no serán discutidos públicamente.

CAPITULO V**Las Comisiones Municipales**

Art. 33.- Las Comisiones Municipales son instancias de participación popular, de carácter permanente, de consulta y de concertación entre el Concejo Municipal de Delgado, y las personas e instituciones que las integran, que tienen como propósito verter opinión y elaborar propuestas y proyectos sobre temas específicos que el Concejo pretende incluir en su programa de gobierno.

Art. 34.- Las Comisiones Municipal estarán integradas por uno o más representantes del Concejo y uno o más empleados de la municipalidad, siempre que le incumba a su área específica, organismos e instituciones gubernamentales, organizaciones de la participación popular, y por personas relacionadas con los ámbitos, políticas y temas por personas representantes de los espacios de participación popular.

Su conformación será normada por el Reglamento respectivo.

Sin perjuicio de lo establecido en el capítulo V, los concejales serán de carácter permanente y los restantes miembros, asistirán siempre que el tema a tratar les concierne.

El número de miembros será determinado por el Concejo y dependerá de la cantidad de organismos gubernamentales y no gubernamentales que se incorpore a ella, así como el número de instancias de participación popular representados.

Las Comisiones Municipales, buscarán las asesorías necesarias para garantizar que sus decisiones sean técnicamente aceptables.

Art. 35.- Son funciones de las Comisiones Municipales:

- a) Asesorar la aplicación de las Políticas Municipales y otros aspectos de la gestión municipal relacionados con un tema o ámbito específico.
- b) Proponer iniciativas al Concejo Municipal dirigidas a viabilizar, mejorar o corregir la aplicación de las Políticas Municipales.
- c) Informar periódicamente al Concejo Municipal, por lo menos una vez al mes, de los resultados de la aplicación de las Políticas Municipales o sobre los temas tratados a los ciudadanos en general.
- d) Divulgar y propiciar iniciativas orientadas a promover Políticas Municipales a nivel de otros municipios, del departamento y a nivel nacional.
- e) Asesorar la gestión de recursos humanos, materiales y financieros que viabilicen la aplicación de las Políticas Municipales o proyectos de desarrollo local.
- f) Ser una instancia impulsora de acciones, de interlocución entre el Concejo Municipal y las instancias u organismos sociales comprometidos con el ámbito, políticas o tema de que se trate.
- g) Promover la auditoría y contraloría social en el proceso de ejecución de las Políticas Municipales.
- h) Elaborar, proponer al Concejo y ejecutar su propio Plan de Trabajo.

CAPITULO VI**El Presupuesto Municipal Participativo**

Art. 36.- El Presupuesto Municipal Participativo es un proceso mediante el cual las diferentes instancias de participación popular delibera y decide sobre la asignación de los fondos del municipio a aquellos rubros que efectivamente serán utilizados para garantizar el desarrollo de Delgado.

El proceso de formulación del Presupuesto Municipal Participativo se iniciará cada año con una actividad de rendición de cuentas sobre la ejecución del presupuesto del año anterior.

Para su elaboración se hará una convocatoria mediante Acuerdo del Concejo en el mes de mayo, debiendo estar finalizando en octubre del año anterior a la ejecución presupuestaria.

La Asamblea General del Presupuesto Municipal Participativo estará integrada por tantas personas como comunidades tiene el municipio, en base a la dinámica de una comunidad un voto, en representación de su Asamblea General Comunal.

Los demás asistentes lo realizarán en calidad de invitados especiales con derecho a voz.

La máxima instancia de participación popular y el Departamento de Participación Popular garantizarán la adecuada conformación de la Asamblea General del Presupuesto Municipal Participativo.

Art. 37.- Se elaborará Reglamento del Proceso de elaboración del Presupuesto Municipal Participativo, con el objeto de puntualizar el involucramiento de las diferentes instancias de participación popular y definir calendario anual de actividades necesarias para su elaboración.

CAPÍTULO VII

La rendición de cuentas

Art. 38.- La rendición de cuentas sobre la gestión pública es un mecanismo que garantiza el ejercicio democrático, mediante el cual los gobernantes cumplen con una responsabilidad que les fue conferida, con la obligación de explicar y fundamentar las decisiones tomadas y las no tomadas en el ejercicio de su cargo.

Art. 39.- La rendición de cuentas se llevará a cabo en Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal de manera obligatoria por lo menos una vez al año, iniciando la última quincena del mes de mayo de cada año. Dichas Sesiones serán de carácter público, participarán delegaciones de sectores representativos de la ciudadanía, representantes de los medios de comunicación e invitados especiales.

CAPITULO IX

Consejo de Desarrollo Local del municipio de Delgado

Art. 40.- El Consejo de Desarrollo Local del municipio de Delgado (CDL), como máxima expresión de la participación popular deberá organizar la Asamblea Constitutiva y de elección de sus autoridades de manera democrática, a través de convocatoria pública a los cinco delegados por cada sector, debidamente acreditados.

Art. 41.- El período de las autoridades del CDL será de dos años, con posibilidad de reelección consecutiva solamente en una ocasión.

Art. 42.- La Asamblea General elegirá a la Junta Directiva con los siguientes cargos:

- * Presidente.
- * Vicepresidente.
- * Síndico.
- * Secretario.
- * Finanzas.
- * Gestión y Proyectos.
- * Planificación.

Cada una de las funciones de los cargos se desarrollará en los Estatutos respectivos.

Art. 43.- Se podrá organizar Comisiones de Trabajo tomando en cuenta democráticamente a los diferentes sectores participantes, para darle seguimiento a las necesidades y retos de la participación popular.

Art. 44.- Las responsabilidades del Consejo de Desarrollo Local del municipio de Delgado son:

- 1- Definir los representantes de la participación popular a diferentes instancias donde se necesiten.
- 2- Contribuir a la elaboración de Planes, Programas y Estrategias de desarrollo local y nacional donde se necesite representación de la participación popular en el municipio de Delgado.
- 3- Contribuir a la gestión de recursos para el desarrollo del municipio de Delgado.
- 4- Definir su Plan de Trabajo y prioridades organizativas anuales.
- 5- Difundir los avances de las organizaciones de los diferentes sectores de la participación popular en el municipio de Delgado.
- 6- Elaborar los Estatutos y diferentes Reglamentos Internos que regirán su funcionamiento.
- 7- Otras responsabilidades que en consenso y dentro de su competencia, se definan en el futuro, entre todos y todas los sectores participantes.

Art. 45.- El Consejo de Desarrollo Local del municipio de Delgado (CDL) podrá solicitar personalidad jurídica tomando en cuenta los principios y objetivos democráticos de la participación popular.

CAPITULO X**Comité de Contraloría Popular**

Art. 46.- El Comité de Contraloría Popular es la instancia encargada de velar por que la municipalidad realice su gestión con transparencia, honradez, eficacia y estará integrada por los Coordinadores Zonales y el Coordinador Municipal y delegados del Concejo Municipal quienes podrán asesorarse de los técnicos respectivos.

Art. 47.- Las funciones principales del Comité de Contraloría Popular serán las de solicitar información de interés para la ciudadanía, supervisar la ejecución de proyectos y salvaguardar el cumplimiento de los derechos ciudadanos mencionados en esta Ordenanza.

Art. 48.- En el artículo 39 de esta Ordenanza, se incluirá el punto de informe de dicho Comité de Contraloría Popular.

TÍTULO V**DISPOSICIONES FINALES****CAPÍTULO ÚNICO****Vigencia**

Art. 49.- Los diferentes Reglamentos necesarios de la presente Ordenanza, se elaborarán utilizando los mecanismos de participación popular, convocándolos públicamente a Jornadas de Trabajo que presentará los resultados a Asamblea General Especial de los sectores organizados del municipio de Delgado, con al menos tres meses de anticipación para presentar las conclusiones para ser aprobadas en el Concejo Municipal de Delgado.

Art. 50.- Los plazos para la realización de determinadas actividades planteadas en la presente Ordenanza serán aplicados a partir del año dos mil cinco.

Art. 51.- Para modificar o derogar la presente Ordenanza será necesario utilizar los canales de participación popular, convocándolos públicamente a Jornadas de Trabajo que presentará los resultados a Asamblea General Especial de los sectores organizados del municipio de Delgado, con al menos tres meses de anticipación para presentar las conclusiones para ser aprobadas en el Concejo Municipal de Delgado.

Art. 52.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. Dado en la Casa Comunal del Municipio de Delgado, en sesión pública del Concejo Municipal de Delgado, a las quince horas del día veintidós de septiembre del año dos mil cuatro y se ratifica su contenido en esta fecha dieciséis de marzo del dos mil cinco. Votación Unánime. Comuníquese donde Corresponde.

Nelson Ulises Rosales López,

Alcalde Municipal.

Ing. Carlos Humberto Viana,

Secretario Municipal.

(Registro No. F015294)

DECRETO No. 27.

El Concejo Municipal de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, Considerando:

- I.- Que la participación popular es un derecho y un deber de la población del municipio, en orden a lograr su propio desarrollo integral y por lo mismo debe involucrar a todos los sectores de la vida cultural, económica, política, social; hasta lograr que el Consejo de Desarrollo Local sea la máxima expresión orgánica de la población del municipio de Delgado.
- II.- Que se reconocerá en el municipio de Delgado, a tres niveles de organización comunal: el de las comunidades, el de las Zonas y el nivel Municipal, para establecer los Organismos que rijan al sector comunal, que la actual Ordenanza Reguladora de Asociaciones Comunales del municipio de Delgado no los regula, por lo que es necesario crear un nuevo cuerpo legal.

POR TANTO: En uso de sus facultades que le confiere la Constitución de la República, y el Código Municipal; Decreta la siguiente: ORDENANZA REGULADORA DE ASOCIACIONES COMUNALES DEL MUNICIPIO DE DELGADO.

TITULO PRIMERO

CAPITULO I

DEFINICIONES Y ORGANOS DE EJECUCIÓN

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular, promover y facilitar la organización del sector comunal con el objeto de crear en cada vecindario Asociaciones Comunales, crear las condiciones para la coordinación entre diferentes Asociaciones Comunales de cada Zona y para crear un referente de funcionamiento permanente del sector comunal a nivel municipal.

Art. 2.- La Municipalidad de Delgado a través del Departamento de Participación Popular, será la encargada de coadyuvar al desarrollo de las comunidades, mediar y coordinar los recursos financieros, técnicos y materiales provenientes de entidades particulares y de Estado, destinados a la consecución de los fines que establece esta Ordenanza, asimismo se podrá coordinar esfuerzos con cualquier organismo del Estado, entidad de carácter social y entidades privadas, para participar en los asuntos que de una u otra manera conlleven al desarrollo de las Asociaciones Comunales y del municipio de Delgado.

Art. 3.- Para los efectos de esta Ordenanza se entiende por:

- a) Desarrollo Integral: Proceso ordenado y sistematizado que permite paulatinamente mejorar las condiciones de vida del ser humano en todas las dimensiones y con el mejor aprovechamiento de los recursos existentes y adquiridos.
- b) Actores de la Participación Popular: Son todos los sectores de la vida social, política y económica del municipio de Delgado con o sin estructura orgánica.
- c) Organización Comunal: Es el sistema de organismos aglutinantes de las personas que en representación de las comunidades se interrelacionan a ese nivel, a nivel de zona y de municipio.
- d) Sector Comunal: Es el conjunto de comunidades organizadas del municipio de Delgado, ya sea que se llamen Residenciales, Colonias, Urbanizaciones, Lotificaciones, Cantones o cualquier otra denominación.
- e) Niveles de Organización Comunal: Son los tres diferentes estratos en que se aglutinan las personas en representación de las comunidades en el municipio de Delgado:
 1. Primer nivel o Comunal: Integrado por el núcleo poblacional de cada comunidad con su respectivo gobierno comunal.
 2. Segundo Nivel o Zonal: Integrado por el aglutinamiento de las personas representantes de cada una de las comunidades comprendidas o ubicadas en algunas de las zonas en que se divide el municipio.
 3. Tercer nivel o Municipal: Conformado por el aglutinamiento de los representantes de las Zonas y distribuidos en el municipio de Delgado.
- f) Tipos de Asamblea que a nivel del sector comunal existen en el municipio de Delgado:
 1. Asamblea Comunal o primer nivel: Es la máxima representación de una comunidad, con o sin personalidad jurídica, siendo aquella reunión de personas convocados formalmente, tienen la facultad de entregarle poder o elegir a uno o más de su miembros de la organización comunal o de cualquier otro sector del municipio, para que los represente ante diferentes organismos.
 2. Asamblea Zonal o de segundo Nivel: Es la máxima representación, con capacidad de decisión a ese nivel. Integrada por los representantes comunales.
 3. Asamblea Municipal o de tercer nivel: Es la máxima representación organizativa que reúne a todas las zonas del municipio, con capacidad para enrumbar el desarrollo de todo el sector comunal.
- g) Junta Directiva: Es el órgano de dirección especialmente electo por la Asamblea General, en cualquier nivel de la estructura orgánica del sector comunal.
- h) Comité de Vigilancia: Es el órgano controlador de las acciones y decisiones que realice o tome la Junta Directiva en el cumplimiento de lo mandado por la Asamblea General.

- i) **Representantes:** Es la persona o conjunto de personas que en la estructura orgánica comunal, a cualquier nivel, reciben la investidura y responsabilidad de representar a su Asamblea General.
- j) **Integración Comunal Intermunicipal:** Es la acción de vincular orgánicamente entre el máximo nivel del sector comunal de Delgado, con otras organizaciones de otros municipios.
- k) **Secretarías:** Son las distintas dependencias establecidas para que la Junta Directiva Comunal, a cualquier nivel orgánico, pueda cumplir con sus objetivos.
- l) **Zona:** Cualquiera de las divisiones territoriales que la municipalidad ha dividido a Delgado, con el fin de administrar mejor sus recursos y responder más eficientemente a las demandas de sus comunidades.
- m) **Sub Zona:** Es la división de una zona, en dos o más extensiones territoriales bajo una misma coordinación zonal, con el fin de atender de mejor forma las necesidades de las comunidades ubicadas a su interior.
- n) **Asociación Comunal:** Es la corporación integradora de la población de una comunidad determinada, cualquiera sea su extensión, que se constituye para unificar esfuerzos a favor de su propio desarrollo. La pertenencia a la Asociación Comunal, aunque no obliga a la participación activa, si incluye para recibir beneficios en base a la presente Ordenanza.

CAPITULO II

OBJETIVOS DEL DESARROLLO COMUNAL O DE LAS ASOCIACIONES COMUNALES

Art. 4.- Son objetivos de las Asociaciones Comunales:

- a) Coadyuvar al desarrollo integral de la persona humana, de la familia y por ende la comunidad; a través de la ejecución de Políticas tendientes a superar y a eliminar las causas de injusticia de las Comunidades locales.
- b) Fomentar el aprovechamiento de los recursos locales y de gestión a través de la participación ciudadana desde el sector comunal.
- c) Impulsar procesos de capacitación mediante el cual se desarrollen las facultades y capacidades de cada persona, su familia y la comunidad.
- d) Gestionar a nivel local, nacional e internacional la obtención de recursos de cualquier naturaleza, para el logro de sus fines.

Art. 5.- Para la realización de los objetivos anteriores la municipalidad de Delgado, a través del Departamento de Participación Popular deberá:

- a) Fomentar y apoyar las actividades críticas y reflexivas de los habitantes de las comunidades, para obtener la transformación de su realidad a través de programas y proyectos que contribuyan a elevar el nivel de vida, de salud, educación, trabajo, formación e información, relaciones familiares y comunales.
- b) Promover la participación organizada de la comunidad procurando que los programas y proyectos ejecutados, sean una solución a las necesidades más sentidas de la misma comunidad.
- c) Privilegiar y propiciar la organización de las Asociaciones Comunales, Zonales y a nivel Municipal, como un factor fundamental para alcanzar el desarrollo integral del municipio de Delgado.

CAPITULO III

MEDIOS

Art. 6.- Los medios para alcanzar los objetivos son:

- a) La participación popular, como el proceso donde la pluralidad de organizaciones intervienen directamente y con el menor grado de intermediación posible, en las decisiones, planificación y ejecución de las actividades necesarias para el desarrollo local.
- b) La promoción, generación y desarrollo de organizaciones comunales, garantizándose de esa forma la participación activa de la población.
- c) La coordinación interinstitucional que supere la acción dispersa y que evite la inadecuada utilización de recursos humanos, materiales y tecnológicos.
- d) El equipamiento necesario para atender las necesidades del lugar.
- e) La información adecuada y precisa de las actividades y proyectos a realizar por el Gobierno Municipal.
- f) La estructuración orgánica y funcional que conlleva a la administración conjunta, para la ejecución de planes, programas y proyectos de desarrollo comunal.
- g) El impulso de programas y proyectos que promuevan nuevos valores de relaciones sociales, tales como la alfabetización, saneamiento ambiental, educación vocacional, desarrollo productivo a través de una adecuada redistribución de ingresos, la recreación, el deporte, la educación para la salud y los demás que tengan relación con el desarrollo integral de la comunidad.

CAPITULO IV

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA MUNICIPALIDAD

Art. 7.- En la ejecución de los programas de desarrollo de las Asociaciones Comunales, la Municipalidad de Delgado a través del Departamento de Participación Popular, tendrá las funciones y atribuciones siguientes:

- a) Mantener informada a la comunidad de las actividades y proyectos a ejecutar.
- b) Elaborar y ejecutar con participación de las comunidades, los Planes de Desarrollo Comunal, conforme a las necesidades reales que se plantean en el Diagnóstico Municipal.
- c) Reconocer las delimitaciones comunales y zonales, sobre las cuales ejercen autoridad los respectivos gobiernos comunales y zonales, según los Estatutos y la planificación territorial municipal.
- d) Respetar y respaldar las decisiones de las Juntas Directivas Comunales, Zonal y a nivel Municipal, que se tomen con base a las Ordenanzas Municipales vigentes.
- e) Respalda las gestiones de financiamiento de los Organismos Comunales, para obtener proyectos comunales, tanto dentro como fuera del país.
- f) Garantizar que los organismos Zonales, no se involucren en la ejecución directa de los proyectos gestionados sino, permitir que cada comunidad destinataria sea la ejecutora, conservando la calidad auditora y de contraloría.
- g) Cuando los proyectos gestionados involucren a dos o más comunidades, que se establezca una Comisión Ejecutiva adhoc y ad honorem, para la realización y liquidación apropiada del proyecto.
- h) Garantizar que la vida de la comunidad sobre la cual ejerce autoridad la Junta Directiva, no sea intervenida por ninguna otra entidad gubernamental o no gubernamental, nacional o extranjera, sin el previo conocimiento de esa Junta Directiva.
- i) Promover la capacitación y formación de recursos humanos y técnicos para impulsar los programas de desarrollo comunal y asesorar a las comunidades en su gestión para obtener la personalidad jurídica a todo nivel.
- j) Propiciar la canalización e incremento de fuentes de financiamiento para los programas y proyectos de las Asociaciones Comunales.
- k) Mantener el correspondiente registro de las Asociaciones Comunales que contempla la presente Ordenanza.
- l) Realizar estudios de investigación con relación a la adopción de políticas adecuadas para el desarrollo económico y social a nivel de las Asociaciones Comunales.
- m) Participar en la coordinación de los programas públicos y privados que se ocupen de la promoción y la capacitación comunitaria en materia de acción social, tanto en áreas urbanas como rurales.
- n) Incrementar los proyectos que generen mayor ocupación y empleos e inicien y perfeccionen la creación de empresas utilizándose para ello la tecnología apropiada.
- o) Dirigir con apoyo técnico, las auditorías de operaciones y los recursos de cada Asociación Comunal, en lo referente a los recursos o bienes municipales asignados a dicha Asociación.
- p) Las demás que se establecen en el Código Municipal.

TITULO II

ASOCIACIONES COMUNALES

CAPITULO I

NATURALEZA Y CONSTITUCIÓN

Art. 8.- La Municipalidad a través del Departamento de Participación Popular, de acuerdo a las necesidades de cada comunidad, propiciará la formación y la asesoría técnica para la conformación de las Asociaciones Comunales, las que se organizarán y funcionarán con personalidad jurídica propia, de conformidad a lo prescrito en el Código Municipal y la presente Ordenanza.

Art. 9.- Las Asociaciones Comunales por su naturaleza se caracterizan:

- a) Por estar constituidas por habitantes de su comunidad mayores de dieciocho años, sean éstos inquilinos o propietarios de las viviendas que habiten.
- b) Por las relaciones interpersonales e intergrupales sin distinción de raza, credo o militancia política partidaria, con el objeto de fortalecer la participación organizada de la población y el proceso de desarrollo o autogestionario.
- c) Por coordinar proyectos locales por medio de sus Directivos sobre bases funcionales, democráticas y de consenso.
- d) Por hacer conciencia entre los individuos que participan de procesos sociales acerca de la igualdad existente entre ellos, implicando que las experiencias de uno y de otro tienen la misma validez.
- e) Por fomentar la participación plena en el sentido de que todas las personas tengan el mismo derecho de ser receptores y transmisores.
- f) Por extender la protección de la Asociación Comunal, a todos los habitantes que pertenecen a esa comunidad.

CAPITULO II**ATRIBUCIONES DE LAS ASOCIACIONES COMUNALES**

Art.10.- Son atribuciones de las Asociaciones Comunales:

- a) Conformar organismos zonales y a nivel municipal.
- b) Integrar organismos especializados, según las funciones de cada Secretaría en coordinación con las Secretarías afines de la Coordinación Zonal.
- c) Gestionar los apoyos técnicos necesarios que ayuden a la especialización de las actividades de cada Secretaría.
- d) Coordinar la división de subsectores comunales, cuando la comunidad sea muy extensa, a fin de administrarla mejor, con base a representantes por subsector, para conformar la Junta Directiva Comunal Central.
- e) Apoyar a los subsector para garantizar una conducción ordenada e integradora.
- f) Solicitar a cada familia, tantas como viviendas habitadas posea la comunidad, que nombre su representante ante la Asamblea Comunal. Si la cantidad de familias o viviendas habitadas es inferior a veinticinco, deberán completar el mínimo de veinticinco miembros que exige el Código Municipal.
- g) Promover y ejecutar el desarrollo comunal integral coordinado con los organismos públicos y privados que participan en los correspondientes programas.
- h) Promover la participación, solidaridad y cooperación comunal entre sus habitantes.
- i) Coordinar todas las acciones que dentro de la comunidad se ejecuten a través de las Secretarías establecidas y las que puedan crear.
- j) Impulsar la participación de la población en los programas de formación de dirigentes, con el fin de cualificar el nivel de conciencia y de organización de la comunidad, en la elaboración de proyectos locales de carácter social y económico.
- k) Involucrar a los habitantes, más directamente beneficiados en la ejecución de los proyectos, a fin de que los directivos comunales o representantes, ejerzan calidad de contralor y garante de una transparente ejecución y rendición de cuentas.
- l) Colaborar con la municipalidad en la consecución de recursos para el establecimiento y mejora de los servicios de la comunidad, a fin de encontrar solución a las demandas y necesidades reales de la población.
- m) Incentivar el funcionamiento de secretarías en base al plan de desarrollo, derivado del diagnóstico situacional.
- n) Fomentar la participación en las actividades comunales, a fin de obtener recursos propios, que sirvan para impulsar el desarrollo integral de la comunidad.
- o) Participar en la elaboración y ejecución del plan de desarrollo zonal y municipal en forma integral.
- p) Los demás que contempla el Código Municipal y esta Ordenanza.

CAPITULO III**GOBIERNO DE LAS ASOCIACIONES COMUNALES**

Art. 11.- El gobierno de cada Asociación Comunal estará constituido por:

- a) La Asamblea General. Es el organismo máximo de la Asociación Comunal y estará formado por todos los afiliados.
- b) La Junta Directiva, es el órgano ejecutivo y estará integrado por el número de miembros que señalen sus Estatutos y esta Ordenanza y elegidos por Asamblea General.
- c) El Comité de Vigilancia, igualmente elegido por la misma Asamblea General.

ASAMBLEA GENERAL

Art. 12.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir a sus órganos de administración, conducción y vigilancia.
- b) Cuando la Asamblea General sea para elección de autoridades, deberá elegir la Comisión Electoral conformada por tres personas de su seno. La primera persona nombrada será la coordinadora de la Comisión.
- c) Comprobar su quórum con base a la cantidad de representantes familiares de la comunidad según lo definen sus Estatutos.
- d) Acordar la cuantía de la cuota que como familia representada, debe aportar para su funcionamiento.
- e) Que la entrega o traspaso de libros, llaves, fondos o cualquier otro bien, a la nueva Junta Directiva se realicen en la misma Asamblea de elección y toma de posesión.
- f) Ratificar algún cambio, que haya realizado la Junta Directiva entre sus miembros. Razonar cualquier decisión que se tome de acuerdo con esta Ordenanza y sus Estatutos. Además deberá constar en el Acta respectiva.
- g) Definir representantes ante el organismo Zonal, deberá formar parte de la Junta Directiva, con esa atribución, sin asignarle ningún otro cargo. Igual se procederá cuando la elección sea para representar ante el organismo municipal e intermunicipal.

- h) Garantizar que sus acuerdos y decisiones sean tomados por mayoría y razonar cuando se haga con base al cincuenta por ciento más uno o mayoría simple.
- i) Sustituir, aceptar o ratificar la sustitución que haya hecho la Junta Directiva de algunos de sus miembros que hubieren optado a cualquier cargo de dirección política partidaria, elección popular o de funcionario municipal. La sustitución será efectiva a partir de tener conocimiento que el directivo ha sido electo o nombrado, en uno de esos cargos que le son incompatibles con su responsabilidad de conducción comunal. En el caso de funcionarios municipales deberá valorarse que su función no riña con los objetivos de la organización comunal.
- j) Constituir la Asociación Comunal y aprobar sus Estatutos o sus modificaciones posibles en Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada, según lo dispuesto en el Código Municipal.
- k) Aprobar el Plan Anual de Trabajo de la Asociación Comunal y su respectivo presupuesto.
- l) Aprobar o denegar el estado financiero de la Asociación Comunal.
- m) Los demás que sean acordes con el desarrollo integral de la comunidad.

Art. 13.- La Asamblea General de las Asociaciones Comunales celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias tal como lo establezcan sus Estatutos.

La Municipalidad podrá convocar a Asamblea General Comunal con el objeto de reactivar el funcionamiento de cualquier Asociación Comunal.

JUNTA DIRECTIVA

Art. 14.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar el diagnóstico situacional y censo poblacional propio y actualizarlo anualmente.
- b) Elaborar el proyecto de Estatutos de la Asociación Comunal, sus modificaciones y proponerlos a la Asamblea General para su aprobación.
- c) Elaborar el Reglamento de los Estatutos y cumplirlo.
- d) Promover la obtención de la personalidad jurídica de la Asociación Comunal conforme el Código Municipal y esta Ordenanza.
- e) Inscribir a la Asociación Comunal en el Registro respectivo de la municipalidad.
- f) Elaborar el Plan de desarrollo comunal y Plan de Trabajo anual y gestionar su respectivo financiamiento.
- g) Velar porque en lo posible, ninguno de sus miembros, atienda más de una responsabilidad a la vez, en la conducción a cualquier nivel de la estructura comunal.
- h) Coordinar la reunión de los representantes, cuando sean más de una persona, a fin de especializarlos en su labor representativa.
- i) Acreditar por escrito a su o sus representantes ante el organismo Zonal según el caso.
- j) Facilitar toda la información que cualquier asociado solicite en referencia a su funcionamiento en general como Junta Directiva.
- k) Elaborar las funciones de las Secretarías, que cree y modificar las de las Secretarías existentes según las considere necesarias.
- l) Elaborar manuales necesarios para que orienten la buena administración de los bienes muebles e inmuebles al servicio de la Comunidad.
- m) Garantizar que los libros de su labor administrativa, estén siempre al día.
- n) Velar porque siempre se lea el Acta anterior, y revisar el cumplimiento de los Acuerdos.
- o) Crear las Secretarías y Comisiones Especiales necesarias con el propósito de ejecutar las diferentes acciones que se contemplen en el Plan de desarrollo local.
- p) Convocar a reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, según lo establezcan los Estatutos.
- q) Coordinar con la municipalidad y las entidades privadas y estatales, los proyectos y programas de desarrollo local, a fin de evitar acciones dispersas.
- r) Realizar y participar en las investigaciones, planeamiento, ejecución y evaluación de los programas de mejoramiento comunal.
- s) Mantener informada constantemente a la Asamblea General sobre los avances de las actividades, que se desarrollan y del estado financiero de los mismos.
- t) Atender las indicaciones del Comité de Vigilancia y responderle oportunamente por escrito.
- u) Velar porque el patrimonio de la Asociación Comunal sea aplicado para lograr los fines de la comunidad.

Art. 15.- Las reuniones de la Junta Directiva deberán de realizarse con el conocimiento del lugar, fecha, hora y agenda a desarrollar, por todos aquellos interesados especialmente de su comunidad, las reuniones podrán ser públicas o privadas.

Art. 16.- La Junta Directiva en sus Sesiones de trabajo deberá:

- a) Planificar y ejecutar los proyectos de desarrollo de la comunidad con base al Diagnóstico situacional.

- b) Facilitar la organización de la comunidad animando el trabajo de cada Secretaría y de cada subsector comunal, si se da el caso.
- c) Ejecutar obras que conduzcan al desarrollo integral de la comunidad.
- d) Realizar sesiones de trabajo en coordinación con el Departamento de Participación Popular de la municipalidad, que además ejercerá la contraloría en coordinación con el Comité de Vigilancia.
- e) Implementar los planes de trabajo aprobados en las sesiones de Asamblea General.
- f) Controlar los acuerdos tomados y velar por su cumplimiento.

Art. 17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario y sus resoluciones serán aprobadas preferentemente por unanimidad.

La mitad más uno de sus miembros será el quórum mínimo para sesionar.

Art. 18.- Las sesiones de la Junta Directiva serán presididas por el Presidente o Secretario General, y en su defecto por el miembro de la misma que la Junta Directiva designe.

El manejo de los recursos económicos se realizará de acuerdo a lo establecido en los respectivos Estatutos.

Art. 19.- La Junta Directiva será integrada con los siguientes cargos:

1. Secretaría General o Presidencia.
2. Secretaría Adjunta o Vicepresidente.
3. Secretaría de Acta.
4. Secretaría de Finanzas.
5. Secretaría de Comunicaciones.
6. Secretaría de Asuntos Legales.
7. Secretaría de Cultura, Recreación y Deportes.
8. Secretaría de Proyectos y Gestión.
9. Secretaría de Bienestar Social.
10. Secretaría de la Mujer.
11. Secretaría del Medio Ambiente.

Las Asociaciones Comunales podrán crear las Secretarías que estimen convenientes para su mejor desenvolvimiento; cuidando de no generar multiplicidad, entorpecimientos o dispersión de atribuciones, las funciones específicas de cada Secretaría deberán desarrollarse en los Estatutos respectivos de cada Asociación Comunal.

Podrán crearse y elegir a las Secretarías Suplentes, en la misma Asamblea Comunal.

COMITÉ DE VIGILANCIA

Art. 20.- De entre los miembros que asistan a la Asamblea General, se elegirá un Comité de Vigilancia formado por tres miembros, que conformarán un Presidente, un Secretario y un Vocal, que tendrán acceso a todas las gestiones, operaciones, trabajos, libros y documentos de la Asociación Comunal y de las respectivas Secretarías que se crean.

Sus recomendaciones a la Junta Directiva las hará por escrito, de la misma forma deberá recibir las respuestas pertinentes en un plazo máximo de quince días, el incumplimiento de dicho plazo dará lugar a sanción por escrito y pública por parte del Comité de Vigilancia, que deberá enviar copia al Registro de Asociaciones Comunales para agregarla al expediente respectivo.

Si después de quince días de ser notificada la Junta Directiva no cumple con la recomendación planteada, faculta al Comité de Vigilancia para que convoque a la Asamblea General Comunal.

Art. 21.- Todas las Secretarías deberán rendir informes oportunos de sus actuaciones, a la Junta Directiva y al Comité de Vigilancia, o cuando así le sea requerido.

Art. 22.- La representación judicial y extrajudicial de las Asociaciones Comunales, estarán a cargo del Presidente o Secretario General y del Secretario de Asuntos Legales, en conjunto o separadamente, para probar tal calidad bastará la certificación del punto de Acta respectiva.

Art. 23.- La Municipalidad podrá participar ocasionalmente o cuando fuere necesario en las Sesiones de Asamblea General o Junta Directiva, para orientar las decisiones; para lo cual podrá nombrar uno o más delegados.

Art. 24.- A fin de que el patrimonio y las finanzas de las Asociaciones Comunales sean manejadas en orden y con honradez, el Comité de Vigilancia podrá realizar auditorías a solicitud de por lo menos la tercera parte de los miembros o de oficio, para lo cual nombrará delegados con esa finalidad pudiendo ser uno de ellos el promotor social respectivo de la municipalidad.

Art. 25.- Los miembros de las Juntas Directivas serán electos para un período de dos años y podrán ser reelectos según lo determinen sus Estatutos, debiendo inscribirse la nueva Junta Directiva en el Registro de Asociaciones Comunales.

Art. 26.- Toda Junta Directiva saliente, deberá rendir un informe general documentado a la Junta Directiva entrante de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 literal e) de esta Ordenanza, podrá contar como máximo con quince días después de haber sido realizada la Asamblea, debiendo justificar su atraso.

CAPITULO IV DE LOS AFILIADOS

Art. 27.- Podrán ser afiliados de la Asociación Comunal, todas las personas mayores de dieciocho años de edad, propietarios o inquilino, residentes dentro de la misma comunidad.

Cuando la Asamblea General de la Asociación Comunal entre en conflicto con la Asamblea General Zonal, esta última tendrá la decisión final.

Art. 28.- La condición de afiliados se pierde por cambio de domicilio, muerte o por renuncia escrita.

Art. 29.- La Junta Directiva con aprobación de la Asamblea General declarará como Afiliados Honorarios a personas e instituciones que hayan prestado servicios relevantes a la comunidad.

Art. 30.- Las Asociaciones Comunales llevarán un libro de afiliación, en el que anotarán por familia el nombre completo de los afiliados, sus edades, residencia, números de Documento Único de Identidad y la fecha de ingreso, su representante familiar y los cambios que realicen.

CAPITULO V DE LA COORDINACION ZONAL

Art. 31.- Son Asociaciones Coordinadoras Zonales los organismos integrados por las Asociaciones Comunales ubicadas en una misma zona.

Art. 32.- Corresponde a las Zonales:

- a) Representar y defender los intereses de las Asociaciones Comunales afiliadas a ellas.
- b) Gestionar recursos para facilitar servicios de asesoría y asistencia técnica en las diferentes áreas de trabajo de sus comunidades afiliadas.
- c) Darle seguimiento al desarrollo de los proyectos que se ejecuten en las comunidades miembros, afín de garantizar el mejor uso de los recursos y la eficiencia técnica de las obras realizadas.
- d) Promover la afiliación de todas las comunidades comprendidas en las zonas.
- e) Gestionar ante diversas Instituciones de apoyo, la obtención de proyectos y demás recursos que propicien el desarrollo de comunidades afiliadas.
- f) Promover la cooperación entre sus comunidades miembros afín de mantener la armonía necesaria que ayuden al desarrollo de sus poblaciones.
- g) Las demás que establezcan esta Ordenanza, sus Estatutos y demás aspectos legales.
- h) Elegir a sus delegados que las representarán en el organismo a nivel municipal.

Art. 33.- La Asociación Coordinadora Zonal se constituirán por medio de Asamblea General celebrada para tal fin por los delegados de las comunidades miembros.

A tal Asamblea deberán concurrir los delegados que establezcan los Estatutos de la Coordinadora Zonal y en las proporciones equitativas y democráticas.

En todo caso cada Asociación Comunal tendrá derecho a tres votos, independientemente de la cantidad de delegados que hayan enviado.

Las Coordinadoras Zonales se constituirán con diez o más Asociaciones Comunales que deseen afiliarse.

Estas Asociaciones Comunales deberán siempre contar con personalidad jurídica otorgada por la Municipalidad de Delgado.

**CAPITULO VI
DE LA COORDINACION MUNICIPAL**

Art. 34.- Es Coordinadora Municipal la organización que reúne a las Coordinadoras de las Zonas del municipio, que inicialmente podrá constituirse con un mínimo de tres Zonales, las cuales deberán contar con su respectiva personalidad jurídica, el nombre de dicho organismo será definido democráticamente por la Asamblea General Comunal del municipio de Delgado.

Art. 35.- Corresponde a la Coordinación Municipal:

- a) Ejercer la representación y defensa de los intereses del sector comunal a nivel del municipio de Delgado.
- b) Fomentar la participación ciudadana, el proceso permanente de integración y cooperación de las comunidades y Zonas del mismo municipio.
- c) Proponer a los organismos competentes de la municipalidad y del Estado, y a sus propios afiliados las medidas necesarias y convenientes para el fomento, desarrollo y perfeccionamiento del sector comunal de Delgado.
- d) Respalda las gestiones que realicen las distintas Zonales en orden a obtener proyectos y demás recursos para impulsar el desarrollo de sus zonas y comunidades, dichas gestiones deben ser a nivel local, nacional e internacional.
- e) Apoyar y fomentar la obtención de personalidad jurídica a las Asociaciones Comunales miembros.
- f) Coordinar la planificación del desarrollo integral del municipio de Delgado.
- g) Servir de mediador y garantizar la eficiencia con que se manejan los recursos en la realización de los distintos proyectos comunales.
- h) Promover, gestionar y coordinar procesos de capacitación permanente del sector comunal en el municipio de Delgado.

Art. 36.- La Coordinación Municipal se constituirá por medio de Asamblea General convocada para tal fin, a la cual concurrirán tantos representantes de las Coordinadoras Zonales como lo establezcan los Estatutos.

Entre los miembros electos por esa Asamblea General Municipal se elegirán a los delegados que la representen ante otros organismos similares de otros municipios, si fueren necesarios.

Cada delegación zonal tendrá derecho a tantos votos como representantes hayan enviado de acuerdo a los Estatutos, de manera proporcional, igualitaria de cada Zona; cada representante será acreditado de manera debida.

Art. 37.- La Coordinadora Municipal podrá afiliarse a organismos similares a nivel intermunicipal, departamental y nacional, siendo necesario para ello el Acuerdo tomado por su respectiva Asamblea General.

Art. 38.- Las Coordinadoras Zonales o Municipal son en general Asociaciones Comunales, por lo tanto son válidas para ellas las disposiciones de constitución, administración y funcionamiento, definidas para las mismas Asociaciones Comunales en esta Ordenanza.

Art. 39.- Las personalidades jurídicas de la Coordinación Municipal y Zonal, serán aprobadas por el Concejo Municipal de Delgado.

**CAPITULO VII
PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE PERSONALIDAD JURÍDICA**

Art. 40.- Para que el conjunto de habitantes de una comunidad en número no menor de veinticinco personas pueden constituirse en Asociación Comunal, deberán notificar por escrito al Alcalde (sa) Municipal o delegado, manifestando su intención de registrarse por ésta y otras Ordenanza relacionadas, sus Estatutos y demás leyes de la República, fijando la fecha de la Asamblea de Constitución a fin de que asista el Alcalde (sa) o delegado para tal efecto.

Art. 41.- Cada Asociación elaborará sus Estatutos, los que se apegarán al Código Municipal y esta Ordenanza.

Cumplidos los requisitos establecidos, podrán obtener su personalidad jurídica, previa aprobación de sus Estatutos por Asamblea General Extraordinaria de Constitución y solicitar su inscripción en el Registro de Asociaciones Comunales.

Art. 42.- En la Asamblea General Extraordinaria de Constitución, reactivación o de elección ordinaria será convocada especialmente para tal efecto, también se elegirán de entre los asistentes la Junta Directiva, Comité de Vigilancia, los representantes ante las Coordinadoras Zonales o Municipales, de carácter permanente, así mismo deberá aprobar el respectivo Plan de Trabajo y los Estatutos de la que se constituye. Dicho acto constitutivo deberá realizarse en presencia del Alcalde, funcionario o empleados delegados para tal efecto, debiendo asentarse en Acta todo lo actuado.

Art. 43.- Los Estatutos elaborados por la Asociación Comunal contendrán lo relativo al nombre de la Asociación Comunal, su carácter democrático, domicilio, territorio, delimitación del mismo, objeto, administración, órganos directivos y sus atribuciones, quórum reglamentario, normas de control, fiscalización interna, modificación de Estatutos.

La Asociación no podrá disolverse, ni entrar en liquidación a menos que la Comunidad se disuelva, sin perjuicio de la libertad de asociación.

Art. 44.- El Acuerdo del Concejo Municipal que aprueba los Estatutos, y otorgue la personalidad jurídica y ordene la inscripción de la Asociación en el registro correspondiente, deberá publicarse junto con el pliego de estatutos por una sola vez en el Diario Oficial.

El pago de la publicación será responsabilidad de la Asociación solicitante.

Art. 45.- Habiendo cumplido con toda la información solicitada la Asociación Comunal, deberá solicitar su inscripción en el Registro de Asociaciones Comunales, debiendo abrirse expediente en el que se hará constar todo movimiento referente a cada Asociación Comunal.

CAPITULO VIII

REGISTRO LEGAL DE LAS ASOCIACIONES COMUNALES

Art. 46.- La Personalidad Jurídica de la Asociación Comunal se comprobará:

- a) Con el ejemplar del Diario Oficial en que conste dicha publicación.
- b) En su defecto con la certificación de dicha publicación expedida por el Jefe del Departamento de Participación Popular de la municipalidad de Delgado.

Art. 47.- El representante legal de la Asociación Comunal comprobará su personería jurídica con la credencial expedida por el punto de Acta, expedida por el Secretario de Actas de la Asociación Comunal respectiva, además deberá expresar el período para el cual ha sido electo.

En ambos deberá mencionarse que la Asociación Comunal está inscrita en el Registro de Asociaciones Comunales.

CAPITULO IX

EXCENCIONES, PRIVILEGIOS Y REGIMEN ECONOMICO

Art. 48.- El patrimonio de las Asociaciones Comunales estará constituido por:

- a) Las cuotas de sus afiliados de cualquier clase que sean.
- b) Las subvenciones y los aportes extraordinarios que provengan de diversas fuentes lícitas.
- c) Los ingresos provenientes de toda actividad lícita realizada para recaudar fondos para la Asociación Comunal.

Art. 49.- Se prohíbe que grupos de personas, Comités de Administración de Parques, Centros Recreativos y de cualquier otra índole, administren fondos económicos sin el conocimiento de la Junta Directiva de su Asociación Comunal respectiva.

Los fondos obtenidos por cualquier actividad o administración serán para el beneficio de toda la comunidad.

CAPITULO X

REGISTRO DE LAS ASOCIACIONES COMUNALES

Art. 50.- En el Departamento de Participación Popular, funcionará en el Registro de Asociaciones Comunales a cargo del Jefe(a) de la sección.

Art. 51.- El Registro de Asociaciones Comunales deberá mantener archivo con la documentación necesaria de las Asociaciones Comunales y los siguientes libros:

- a) De inscripción de Asociaciones Comunales que hayan obtenido su personalidad jurídica.
- b) De Acuerdos Municipales donde conste el otorgamiento de la personalidad jurídica y de inscripción de la Asociación Comunal.
- c) De Certificaciones de puntos de acta de elección de Junta Directiva y de nombramiento de miembros sustitutos de las mismas.
- d) Libro de entrada y salida de documentos relativos a las Asociaciones comunales.

Entre los documentos sujetos a inscripción están:

- a) El acuerdo Municipal de aprobación de inscripción y otorgamiento de personalidad jurídica de las Asociaciones Comunes.
- b) Las Certificaciones del punto de acta de elección de la Junta Directiva.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 52.- Las Asociaciones Comunes podrán utilizar sus propios recursos u obtenerlos de otras fuentes como aportes, donaciones, préstamos y de cualquier otra fuente lícita.

Para llevar a cabo sus programas y proyectos, estando obligados a informar a la municipalidad del origen de los recursos económicos.

Art. 53.- Las Asociaciones Comunes llevarán los libros necesarios para hacer constar sus actividades foliados y sellados con una razón de apertura que contenga el objeto del libro, número de folios, firmado y sellado por el Secretario de Actas de la Junta Directiva, terminado el libro se pondrá una razón de cierre que firmará y sellará el mismo secretario, cualquier acto no registrado en el libro respectivo se tendrá por no realizado sobre todo cuando se refiere a elección de Directivos en Asamblea General.

Art. 54.- La apertura y cierre de los libros que se lleven en el Registro de Asociaciones Comunes, serán firmados y sellados por el Departamento de Participación Popular de la municipalidad de Delgado.

Art. 55.- Las Asociaciones Comunes legalmente establecidas podrán proponer al Concejo Municipal un miembro de la Junta Directiva para formar parte de la Comisión correspondiente, para contribuir a tomar decisiones de interés de la comunidad.

CAPITULO XII

DEROGACIÓN Y VIGENCIA

Art. 56.- Si existe necesidad de desarrollar diferentes temáticas específicas contenidas en la presente Ordenanza se elaborarán Reglamentos para su respectiva aprobación.

Art. 57.- Para modificar o derogar la presente Ordenanza será necesario convocar con al menos tres meses de anticipación a Asamblea General Comunal del municipio de Delgado, con características especial para discutir las propuestas con los diferentes actores sociales, donde se discutirá y aprobará las propuestas que se presentarán al Concejo Municipal para su aprobación.

Art. 58.- Derogarse la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes del municipio de Delgado, aprobada según Decreto número dieciséis, publicada en el Diario Oficial Tomo número trescientos cuarenta y cinco del veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

Art. 59.- La presente Ordenanza entrará en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Casa Comunal del Municipio de Delgado, en sesión pública del Concejo Municipal de Ciudad Delgado, a las diecisiete horas del día veintidós de septiembre del año dos mil cuatro y se ratifica su contenido en esta fecha dieciséis de marzo del año dos mil cinco. Votación Unánime. Comuníquese donde Corresponde.

Nelson Ulises Rosales López,

Alcalde Municipal.

Ing. Carlos Humberto Viana,

Secretario Municipal.

(Registro No. F015296)

DECRETO No. 28.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CIUDAD DELGADO.

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad a disposiciones expresas del Código Municipal es competencia de las Alcaldías la promoción y el desarrollo de programas de salud pública dentro del municipio, el saneamiento ambiental en su jurisdicción, así como la prevención y combate de enfermedades;
- II. Que debido a la proliferación incontrolada del zancudo *Aedes aegypti* desde el último quinquenio en nuestro país, y particularmente en el Área Metropolitana de San Salvador, lo que ha provocado que el Dengue se convierta en una enfermedad reemergente con indicadores más desfavorables cada año y con proyección a convertirse en causa de una verdadera calamidad nacional. Además, este insecto es también el transmisor de la Fiebre amarilla, enfermedad que ha reaparecido en América en el ámbito urbano, y que dadas las actuales poblaciones del mosquito en nuestro país, nos vuelve extremadamente vulnerables;
- III. Que las instituciones nacionales de gobierno, al igual que las alcaldías a través de sus dependencias y unidades administrativas, están en la obligación de respetar y hacer cumplir los compromisos de carácter internacional que sobre saneamiento ambiental y control epidemiológico se hayan acordado.
- IV. Que el Dengue es una enfermedad social y que su abordaje debe ser intersectorial, interinstitucional y multidisciplinario, donde todos los actores públicos y privados son a su vez sujetos de aplicación de la norma jurídica, por lo que este Concejo estima que la lucha antivectorial en nuestro municipio debe ser parte de todo un esfuerzo metropolitano, que requiere de una decidida intervención de su parte a fin de contribuir con el resto de municipios del área, a poner en práctica programas efectivos de prevención y control de dicha enfermedad.

POR TANTO:

Este Concejo en uso de las facultades que le confiere la Constitución de la República y el Código Municipal,

DECRETA la siguiente

**ORDENANZA METROPOLITANA PARA LA PREVENCIÓN Y
CONTROL DE LA ENFERMEDAD DEL DENGUE.**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Objeto y ámbito de aplicación

La presente ordenanza tiene por objeto promover la participación activa de la población a efecto de prevenir y controlar dentro del Área Metropolitana de San Salvador-AMSS, y en particular en el Municipio de Ciudad Delgado, los criaderos del zancudo "*Aedes aegypti*", transmisor de la enfermedad del Dengue, sea éste del llamado Dengue Clásico o del conocido como Dengue Hemorrágico.

Art. 2.- Autoridades competentes

Son autoridades competentes para la aplicación de la presente ordenanza, las siguientes:

1. El Concejo Municipal de Ciudad Delgado.
2. El Alcalde Municipal y sus delegados; y

Art. 3.- De las autoridades nacionales

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 35 del Código Municipal, las autoridades nacionales a través de las diversas instituciones gubernamentales, están obligadas a cumplir con lo dispuesto en la presente Ordenanza Metropolitana y a colaborar para que las decisiones municipales que viabilizan el logro de sus objetivos tengan el debido cumplimiento de parte de los particulares.

En particular, es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, por disposición constitucional, diseñar una estrategia integral de atención primaria en salud en nuestro país, lo cual constituye la base para las acciones e que trata la presente ordenanza.

Art. 4.- Glosario de términos usados

Para los efectos de la presente ordenanza, se entenderá por:

TEMEPHOS: Componente químico utilizado para eliminar las larvas de zancudos. Abate (Nombre comercial)

AEDES AEGYPTI: Insecto del género *stegomyia*, es el vector de las enfermedades del dengue y fiebre amarilla.

AMSS: Área Metropolitana de San Salvador, que comprende 14 municipios: Antiguo Cuscatlán, Santa Tecla, Apopa, Ayutuxtepeque, Cuscatancingo, Ciudad Delgado, Ilopango, Mejicanos, Nejapa, San Marcos, San Martín, San Salvador, Soyapango y Tonacatepeque.

ASPERSIÓN: Sistema de riego por medio del cual el líquido cae como una lluvia fina sobre una superficie.

CRIADERO: Todo recipiente de agua estancada donde existen huevos y/o larvas del zancudo *Aedes aegypti*, transmisor de la enfermedad del Dengue.

DESECHOS: Material o sustancia residual, desperdicio, sobra, restos.

EPIDEMIA: Elevación en el número de casos de una enfermedad dada que sobrepasa el límite esperado en un determinado tiempo y lugar.

CHATARRA: Desperdicio y residuo metálico. Hierro viejo.

INSECTICIDA: Que elimina insectos.

LARVICIDA: Sustancia utilizada para eliminar larvas del zancudo *Aedes aegypti*.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN: Acciones dirigidas a disminuir la probabilidad de ocurrencia o apareamiento de un hecho o fenómeno determinado cuyos efectos provoquen un impacto negativo en la salud de la población.

MEDIDAS DE CONTROL: Acciones dirigidas a detener los efectos negativos o a disminuir y neutralizar los riesgos que condicionen el apareamiento de un hecho o fenómeno perjudicial a la salud de la población.

MOSQUITO: Nombre común de diferentes especies del orden dípteros, de abdomen alargado, patas largas y frágiles, cuya hembra pica la piel del humano y de los animales para alimentarse con su sangre.

RECIPIENTE: Objeto cóncavo de diversas formas y tamaños que puede contener algo.

RECIPIENTE SEGURO: Todo aquel que haya recibido tratamiento antivectorial o que por su diseño imposibilita el desarrollo de las formas acuáticas del vector.

REPELENTE: Toda sustancia que se aplica a la piel, ropa u otros, sitios que produce repulsión y evita que el insecto se pose y ataque a las personas.

SANEAMIENTO AMBIENTAL: Son todas las acciones que tienen como propósito proteger o transformar el medio ambiente para disminuir los riesgos de origen y transmisión de enfermedades.

VECTOR: Agente transmisor de gérmenes patógenos a un huésped.

ZANCUDO: Sinónimo de mosquito.

CAPITULO II

MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL

Art. 5.- Campaña de educación pública

La Alcaldía, con la colaboración de los diversos medios de comunicación social, la empresa privada, centros educativos públicos y privados, universidades radicadas en el área, instituciones gubernamentales, iglesias de toda denominación y organizaciones no gubernamentales, lanzará un programa permanente de lucha antivectorial mediante la educación y capacitación de la comunidad con el objeto de lograr prevenir y combatir los criaderos de zancudos, de conformidad a los avances científicos internacionales y a la normativa de carácter nacional.

Art. 6.- Lugares de habitación privada

Todo propietario, arrendatario o poseedor a cualquier título de una vivienda o inmueble en el municipio de Ciudad Delgado, deberá proceder a cumplir de inmediato con las siguientes disposiciones:

1. Controlar o eliminar todos los recipientes naturales o artificiales que existan en el interior y alrededores de la vivienda, en los que pudiera almacenarse agua sin ninguna utilidad como son: agujeros de construcciones inconclusas o deterioradas, baches, llantas inservibles, envases vacíos, floreros, baldes, pilas destapadas y todo potencial criadero de zancudos;
2. Mantener debidamente seguros o protegidos todo tipo de recipientes que sean utilizados para almacenar agua para uso doméstico: pilas, barriles, tanques y otros similares para la captación de agua de consumo.
3. Manejar los desechos sólidos en forma sanitaria, tal como se dispone en la correspondiente Ordenanza Reguladora de los Residuos Sólidos de este municipio, en particular su disposición en bolsas plásticas debidamente cerradas para su posterior depósito en el contenedor autorizado o a disposición del vehículo recolector el día y hora prefijado;
4. Proceder al drenaje de las aguas estancadas en patios, jardines y todo espacio abierto del inmueble; así como a la limpieza de los canales de techo, cunetas y canaletas de desagüe.

La Asociación Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA) y proveedora de agua deberá garantizar un abasto regular de la misma y la población debe coleccionar únicamente el agua necesaria.

Art. 7.- Establecimientos de uso público

Las mismas obligaciones mencionadas en el artículo que antecede tendrán los propietarios o poseedores a cualquier título, de establecimientos educativos, hoteles, restaurantes, oficinas, teatros, cines, guarniciones militares, centros industriales, comerciales, centros de salud, mercados, talleres, fábricas, ferias, cementerios, terminales de transporte urbano y cualquier otro lugar similar de concentración de público.

Las plantas de tratamiento de aguas residuales deberán operar continuamente, en caso contrario sus instalaciones deberán ser adecuadamente tratadas por su propietario a efecto de evitar que se conviertan en lugares de riesgo sanitario por la existencia de criaderos de mosquitos.

Art. 8.- Casas vacías o deshabitadas

Los lugares de habitación donde no se encuentre persona responsable que permita el ingreso de los Delegados Municipales para llevar a cabo las labores de prevención y/o destrucción de vectores, serán declarados "Lugares de Riesgo Sanitario" y tendrá el efecto de una amonestación escrita de parte de la Alcaldía.

Los propietarios o arrendatarios de tales lugares, serán notificados de dicha declaratoria mediante una esquila que se colocará en la puerta de la casa, donde se les avisa, además, que serán visitados nuevamente dentro de las siguientes setenta y dos horas.

Si a la fecha señalada para la segunda inspección, tampoco se encontrare a ninguna persona que permita el ingreso al lugar, se procederá a la imposición de una multa de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo IV.

Art. 9.- Predios baldíos o sin construir

A partir de la vigencia de la presente ordenanza, toda persona natural o jurídica propietaria o poseedora a cualquier título de un predio baldío o sin construir, deberá proceder a cortar la hierba o maleza, a limpiarlo de desechos sólidos, ripio y todo recipiente que pueda contener agua debe ser tratado, evitando así constituirse en lugar de riesgo sanitario. Si el recipiente ubicado en el predio contuviere agua destinada al uso doméstico, ésta deberá permanecer en condiciones seguras.

Deberá así mismo cercar adecuadamente el predio para que no sea utilizado como basurero o alojamiento público.

Art. 10.- Llantas inservibles o en desuso

Toda llanta de vehículo que no se encuentre rodando deberá ser mantenida bajo techo, seca o en condiciones seguras. El transporte y almacenamiento de las mismas deberá efectuarse igualmente en condiciones de seguridad, durante todo el recorrido y en particular en su lugar de destino.

Se prohíbe abandonar llantas en el espacio público, así como lanzarlas a barrancos, ríos y quebradas del municipio. Aquellas que sean utilizadas para fines distintos al rodamiento en vehículos, como muros de contención, soporte de techos y otros usos similares, deberán ser debidamente transformadas a efecto de evitar que constituyan depósitos de agua y por ende, potenciales criaderos de zancudos.

Aquellos negocios dedicados a la reparación y/o venta de llantas usadas, tendrán particular responsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones mencionadas en el presente artículo.

Art. 11.- Chatarra a la intemperie

Se prohíbe a toda persona natural o jurídica mantener a la intemperie, en espacio público o privado, vehículos abandonados, chatarra, maquinaria en desuso, mobiliario inservible, refrigeradoras y cocinas arruinadas, así como cualquier otro desecho urbano de gran tamaño que pueda servir de criadero del zancudo.

Si tales desechos se encontraren en espacio público, la Alcaldía procederá a retirarlos mediante grúa u otro transporte adecuado para tal efecto. El costo de dicha actividad, más su depósito o almacenamiento será cancelado por el propietario, sin perjuicio de la multa impuesta.

En caso de que la chatarra se encontrare en espacio privado, deberá mantenerse seca y bajo cubierta, evitando así un potencial criadero de zancudos. Si por sus dimensiones o por la cantidad de chatarra acumulada resultare imposible tenerla bajo techo, deberá ser fumigada en forma constante y debidamente cubierta por su propietario, evitando la acumulación de agua que pueda permitir la existencia de vectores.

Las empresas o negocios dedicados a la compra de chatarra y/o venta de repuestos usados, tendrán las mismas obligaciones mencionadas en el presente artículo.

Art. 12.- Transporte de carga y otros

Toda persona natural o jurídica dedicada a la industria del transporte de carga, deberá garantizar que tanto sus unidades como la carga misma, se encuentren libres de agentes transmisores de la enfermedad; al igual que los lugares utilizados como talleres de reparación de los vehículos, terminales o espacios de estacionamiento.

Las mismas obligaciones tendrán quienes se dediquen al transporte colectivo de pasajeros, sobre vehículos, talleres, terminales y lugares de estacionamiento.

Art. 13.- Espacio público municipal

Es responsabilidad de la Alcaldía la ejecución de programas permanentes de limpieza de plazas, parques, zonas verdes; así como cualquier de otro espacio de uso público como calles, aceras y arriates. Los baches en las calles y caminos vecinales del municipio serán tratados por la alcaldía con la colaboración de la comunidad inmediata.

Es su responsabilidad igualmente, el lanzamiento de programas para la prevención y eliminación de criaderos de vectores en quebradas y ríos del municipio, procurando obtener la participación activa de la ciudadanía.

Art. 14.- Acciones en caso de emergencia

En caso de emergencia emitida por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social-MSPAS, se activará de inmediato el Comité de Emergencia Municipal y se pondrá en ejecución el Plan de Emergencia Municipal previamente acordado.

**CAPITULO III
PARTICIPACION CIUDADANA**

Art. 15.- De la participación ciudadana

La Alcaldía a través de sus diversas dependencias, así como los diferentes actores sociales del municipio, deberán motivar a todos los miembros del conglomerado social, a efecto de incidir positivamente en la comunidad y lograr que sus integrantes participen activamente, tanto en la planificación y ejecución de las acciones antivectoriales, como en la fase de evaluación de todo el proceso.

Art. 16.- Ingreso del personal sanitario

Todo propietario, arrendatario o poseedor a cualquier título de una vivienda o unidad habitacional o establecimiento privado de uso público dentro del municipio, deberá permitir el ingreso de los Delegados Municipales debidamente identificados, con el objeto de inspeccionar el lugar a efecto de identificar, tratar y/o destruir criaderos o potenciales criaderos de zancudos. Igual responsabilidad tendrá el funcionario a cuyo cargo se encuentre una institución de gobierno, entidad autónoma o semiautónoma, debiendo dictar las disposiciones pertinentes a efecto de viabilizar tal actividad.

En casos necesarios, el personal sanitario se hará acompañar de Agentes Municipales CAM o de la Policía Nacional Civil-PNC, a efecto de garantizar el debido cumplimiento de esta disposición. Las personas que infrinjan lo dispuesto en el presente artículo se harán acreedores a una multa de conformidad a lo dispuesto en el Capítulo IV.

Art. 17.- Cooperación ciudadana

Se deberá promover entre todos los miembros de la comunidad y particularmente que los jóvenes, se incorporen activamente en las tareas de saneamiento ambiental de su entorno, distribución de material educativo, talleres de capacitación, campañas de abatización y en especial, en las tareas de vigilancia y control permanente tendientes a ubicar y destruir los criaderos del zancudo.

Así mismo, durante la ejecución de las tareas de fumigación, tanto la población como los funcionarios públicos deberán cumplir las orientaciones del personal sanitario tales como: todas las casas de habitación de la zona, apartamentos, sótanos, áticos, bodegas y cualquier otro lugar análogo a una vivienda, establecimiento de servicio público o inmueble construido, deberá ser abierto en el sentido de recibir el insecticida en su interior, e inmediatamente después, cerrar nuevamente puertas y ventanas con el objeto de asegurar su efectividad. Se excluye de esta disposición aquellas personas que por su condición médica no puedan salir de lugar.

Art. 18.- Asociaciones Comunales y otras

De conformidad con el Código Municipal y su propia ordenanza reguladora, las Asociaciones Comunales legalmente constituidas, así como todas aquellas Organizaciones No- Gubernamentales relacionadas con la salud pública, las asociaciones de interés social, clubes sociales y deportivos, y cualquier otra organización de utilidad pública estén o no legalmente constituidas, deberán participar y colaborar en la implementación y ejecución de los planes y programas de participación ciudadana diseñados por la municipalidad con el objeto de prevenir y combatir la enfermedad del dengue.

Art. 19.- Incentivos Comunitarios

La municipalidad premiará aquellas comunidades, colonias o asentamiento de vecinos que dentro del municipio y mediante acciones concretas de combate y eliminación de los criaderos de zancudos, puedan declararse "Comunidad Libre de Dengue", calidad que les permite acceder con méritos al proceso de elaboración del Presupuesto Participativo del municipio.

**CAPITULO IV
DE LAS SANCIONES**

Art. 20.- Clases de sanciones

Las sanciones administrativas aplicables por esta ordenanza son:

1. Amonestación Escrita;
2. Multa;
3. Servicio Comunitario; y,
4. Clausura Temporal.

Art. 21.- De la amonestación escrita

La Amonestación Escrita es una sanción de reclamo y una reconvención a la persona infractora de parte de la municipalidad, para que rectifique su comportamiento social y colabore de inmediato en el combate de la enfermedad. Para verificar el cumplimiento de esta disposición se efectuará una reinspección dentro del plazo de 72 horas.

Si mediante la primera inspección de los Delegados Municipales se comprobare la existencia de criaderos o posibles criaderos se procederá a la sanción escrita en los siguientes casos:

- a) Ciudadanos que en primera inspección se le encuentren criaderos o potenciales criaderos y funcionarios públicos en cuyas instituciones únicamente se identifiquen potenciales criaderos del zancudo; y,
- b) A los propietarios de viviendas vacías o deshabitadas al momento de la inspección, es decir, sin persona responsable que facilite la inspección.

Art. 22.- De la sanción de multa

Salvo los casos de amonestación escrita, las demás infracciones a esta ordenanza serán sancionadas con una multa que será fijada entre cien y diez mil colones.

La cuantía de la multa se establecerá: a- según tipo de infractor, ciudadano o funcionario público; b- gravedad de la infracción; c- reincidencia; y d- capacidad económica. Sin embargo, no se impondrá la sanción de multa a quien no tenga capacidad de pago, en cuyo caso, se permutará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de esta ordenanza.

En razón de su responsabilidad social, para la imposición de la sanción de multa se discriminará a funcionarios públicos y/o administradores de los establecimientos de concentración pública como los estipulados en el Art.7.

La gravedad de la infracción se determinará por el número de depósitos y el volumen de los mismos, de conformidad a los siguientes criterios:

LEVE: Cualquier criadero que se encuentre en un depósito menor a 200 litros, equivalente a un barril.

GRAVE: Cualquier criadero que se encuentre en un depósito igual o mayor a 200 litros o más de uno inferior a dicha capacidad. Igualmente se considera infracción grave la reincidencia dentro del período de un año a partir de la fecha de la infracción anterior.

La cuantía de la multa se fijará de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) En el caso de las viviendas vacías o deshabitadas, después de la segunda inspección si no se permite nuevamente el ingreso al lugar, se procederá a imponer una multa entre cien y mil colones.
- b) Ciudadano reincidente con falta leve, después de 72 horas de la primera inspección sanitaria y hasta el plazo de un año, la multa será entre cien y mil colones.
- c) Ciudadano reincidente con falta grave, después de 72 horas de la primera inspección sanitaria y hasta el plazo de un año, la multa será entre 1000 a 10.000 mil colones.

En caso de reincidencia la multa a imponer será el doble de la cuantía anterior, independiente de la gravedad de la infracción.

Si mediante la primera inspección de los Delegados Municipales se comprobare la existencia de criaderos en establecimientos de concentración pública, la multa a imponer en primera ocasión a los funcionarios públicos y/o administradores será la máxima. En ninguno de los casos el pago de la multa exime al infractor del cumplimiento inmediato de sus obligaciones.

Art. 23.- Del pago de la multa

Las multas deberán ser pagadas dentro de los tres días siguientes a la notificación de la resolución que la impone, salvo el caso de interposición del recurso de apelación en que la obligación de pago será dentro de los tres días siguientes a la fecha de la resolución definitiva del Concejo, si ésta le fuere adversa al recurrente.

Transcurrido el plazo antes dicho sin haberse pagado la multa, ésta se cobrará mediante doce cuotas, cuyo monto se adjuntará al recibo de cobro por servicios municipales y causará el interés del dos por ciento mensual sobre el saldo de la misma hasta su cancelación.

El pago voluntario de la multa podrá igualmente autorizarse por medio de cuotas, cuando la multa impuesta y la capacidad económica del sancionado así lo aconseje.

Art. 24.- Servicio Comunitario

El servicio comunitario sólo podrá imponerse como permuta por la sanción de multa y si el infractor trabaja o estudia, el cumplimiento de esta sanción no podrá ser mayor de ocho horas semanales. Deberá evitarse que su cumplimiento ofenda, la dignidad o estima del infractor y se procurará que el servicio comunitario se cumpla en tareas propias de prevención y combate al dengue.

La multa que se permute por servicio comunitario, deberá respetar la siguiente regla de conversión: dos horas de trabajo de utilidad pública será equivalente a cien colones de multa.

En caso de incumplimiento total del servicio social, el obligado deberá cancelar la multa impuesta; y si el incumplimiento fuere parcial, la multa será el resultado de restar a la multa impuesta, la proporción abonada a la misma en virtud del servicio social que hubiere prestado.

Art. 25.- De la Clausura temporal

La sanción de clausura opera únicamente para los casos de establecimientos de uso público y procede cuando declarado el estado de Emergencia Epidemiológica, se compruebe una reiterada actitud infractora de parte de los responsables de su mantenimiento, habiendo acumulado tres o más sanciones de multa.

Pasada la emergencia podrá autorizarse la reapertura del lugar de que se trate, si el infractor se compromete a cumplir con lo dispuesto en la presente ordenanza.

CAPITULO V PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Art. 26.- Obligaciones ciudadanas

De conformidad a lo expresado en el texto de la presente normativa, constituyen obligaciones de los residentes del municipio de San Salvador en materia de salud pública municipal, las siguientes:

- a) Evitar y destruir los criaderos de vectores con medidas de saneamiento ambiental;
- b) Prevenir su existencia mediante el manejo adecuado de los desechos;
- c) Permitir el ingreso de Delegados Municipales y personal de apoyo municipal;
- d) Limpiar y cercar los predios baldíos, patios y espacios similares;
- e) Mantener en condiciones seguras la chatarra y las llantas inservibles o en desuso.

En el caso de existir criaderos de zancudos, la prueba de la infracción cometida será el Acta de Inspección levantada por el funcionario competente en el lugar de que se trate.

Art. 27.- Funcionarios Públicos

Si el infractor fuere funcionario público, sufrirá además de la multa establecida, un incremento en la misma por una tercera parte del límite máximo correspondiente a la infracción.

Para los efectos de esta ordenanza, se entenderán por funcionarios públicos aquellas personas que presten servicios retribuidos o gratuitos, permanentes o transitorios, civiles o militares, en la administración pública del Estado, del municipio o de cualquier institución oficial autónoma y que tengan la potestad de considerar y decidir todo lo relativo a la organización y realización de los servicios públicos.

Art. 28.- Denuncia ciudadana

La prevención de la enfermedad del dengue a través de un manejo adecuado de los desechos sólidos y la eliminación de los criaderos y potenciales criaderos del zancudo, es una responsabilidad social de todos y cada uno de los habitantes del municipio.

De conformidad con lo anterior, todo ciudadano tiene el derecho, y la obligación, de denunciar ante las autoridades competentes a los vecinos que incumplieren las obligaciones expresadas en el artículo que antecede, en razón de que su irresponsabilidad pone en peligro la vida de su familia y la del resto de la comunidad, particularmente niños y ancianos.

El denunciante no será parte en el procedimiento de que trata la presente ordenanza. Si se considera directamente ofendido podrán tener calidad de testigo.

Art. 29.- Del procedimiento

Cuando el Alcalde o funcionario delegado tuviere conocimiento, de oficio o por denuncia, que una persona ha infringido la presente ordenanza, iniciará el procedimiento, recabará las pruebas que considere necesarias y levantará un acta.

Con la prueba obtenida emplazará al infractor mediante una Esquela de Emplazamiento, para que comparezca dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes. Si compareciere, o en su rebeldía, abrirá a prueba por tres días y pasado el término resolverá dentro de los dos días siguientes.

La certificación de la resolución que impone una multa tiene fuerza ejecutiva.

Art. 30.- Recurso de apelación

De la resolución del Alcalde o del funcionario delegado se admitirá recurso de apelación para ante el Concejo Municipal, dentro de los tres días siguientes a su notificación.

Interpuesto el recurso, el Alcalde o delegado dará cuenta al Concejo en su próxima sesión, quien designará a uno de sus miembros o algún otro funcionario municipal para que lleve la sustanciación del recurso y lo devuelva oportunamente para resolver.

Admitido el recurso por el Concejo, se notificará al apelante y se abrirá a prueba por el término de cuatro días. Transcurrido dicho término el encargado de la sustanciación devolverá el expediente al Concejo para su resolución definitiva dentro de los ocho días siguientes. El período de prueba antes mencionado se otorgará únicamente si el apelante lo pide expresamente; en caso contrario, el conocimiento del recurso se hará con los elementos que consten en el expediente.

En caso que la apelación sea rechazada o la resolución sea adversa al recurrente, el Concejo confirmará la resolución del Alcalde o delegado, no pudiendo modificarla en perjuicio del apelante.

**CAPITULO VI
DISPOSICIONES FINALES****Art. 31.- Coordinación Interinstitucional**

Con el objeto de fortalecer los mecanismos de vigilancia y control epidemiológico, la Alcaldía a través de sus unidades de Saneamiento Ambiental, Participación Ciudadana y el Cuerpo de Agentes Municipales-CAM; en estrecha coordinación con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social-MSPAS, el Ministerio de Educación y con la decidida colaboración de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados-ANDA, deberá diseñar e implementar los mecanismos necesarios para la ejecución de los programas permanentes y sistemáticos de prevención y combate de vectores en el Área Metropolitana, evitando con ello la proliferación de la enfermedad y su transformación en epidemia.

Art. 32.- Destino de los fondos por multas

Los pagos provenientes de las multas que se impongan en virtud de lo dispuesto en la presente ordenanza, se centralizarán en el fondo general del municipio de San Salvador.

Sin perjuicio de lo anterior, un monto similar al recaudado, más otros fondos específicos que para tal efecto destine la municipalidad, serán invertidos en campañas de educación pública y en la ejecución de programas antivectoriales.

Art. 33.- Carácter Especial de esta Ordenanza.

La presente Ordenanza Metropolitana es de carácter especial, por consiguiente, sus normas prevalecerán sobre cualquier otra ordenanza municipal del AMSS que la contraríe.

Art. 34.- Aplicación Supletoria de otras normas.

En todo lo no previsto en la presente ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código Municipal, y en su defecto a lo dispuesto por las normas del derecho común que sobre la materia fueren aplicables.

Art. 35.- Vigencia de la presente ordenanza

La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Ciudad Delgado, a los seis días del mes de abril del año dos mil cinco.-

Nelson Ulises Rosales López,
Alcalde Municipal.

Ing. Carlos Humberto Viana,
Secretario Municipal.

(Registro No. F015298)

DECRETO N° 29

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CIUDAD DELGADO.

CONSIDERANDO

1. Que la Convención Sobre los Derechos del Niño, ratificada por Decreto Legislativo No. 487 publicado en el Diario Oficial No.108, Tomo No. 307, de fecha nueve de mayo de mil novecientos noventa, establece los derechos básicos de las personas menores de dieciocho años y garantiza la protección en todos los ámbitos contra toda forma de violencia y explotación.
2. Que es necesario potenciar la vigencia de los derechos de los niños y las niñas para la defensa de los mismos. La violencia en su contra, es una realidad cotidiana que viola los derechos humanos e impide el desarrollo y la paz social en el municipio.
3. Que el Código Municipal establece como una de las competencias de los municipios la elaboración, aprobación y ejecución de planes de desarrollo local así como la promoción de la educación.
4. Que es vital para la vigencia de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes la participación activa de la comunidad como parte del sistema nacional y local de protección de las personas menores de dieciocho años.

POR TANTO, en uso de sus facultades constitucionales conferidas en el artículo doscientos cuatro numeral quinto de la Constitución de la República y artículos tres numeral quinto y cuatro numeral cuatro del Código Municipal DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA SISTEMA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS
DEL MUNICIPIO DE CIUDAD DELGADO.**

Título 1

Disposiciones generales.

Objeto

Art. 1. La presente ordenanza tiene por objeto crear el Sistema Municipal de protección y promoción de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Definición de niño, niña y adolescente.

Art. 2. Se entiende por niño y niña toda persona con menos de doce años de edad y adolescente toda persona mayor de doce años y menor de dieciocho años de edad. Cuando exista duda acerca de si una persona es menor de dieciocho años se presumirá niño, niña o adolescentes para efectos de protección, hasta que se pruebe lo contrario.

Principio de igualdad y no discriminación.

Art. 3. Las disposiciones de esta ordenanza para efectos de protección se aplicarán por igual para todos los niños, niñas y adolescentes que habitan el municipio, sin discriminación alguna fundada en motivos de raza, sexo, edad, religión, opinión política, origen social, discapacidad, enfermedad, nacimiento o cualquier otra condición.

Las políticas, programas, servicios y acciones, impulsadas por el Sistema Municipal de protección y promoción de los derechos de la niñez y la adolescencia, promoverá y favorecerá la superación de los prejuicios, prácticas sociales y culturales basadas en conceptos o superioridad en razón de edad o de las relaciones de género.

Principio de interés superior del niño.

Art. 4. El Interés superior del niño, es un principio de interpretación y aplicación de esta ordenanza. Este principio está dirigido para asegurar la protección, el desarrollo integral y progresivo de la niñez y la adolescencia.

Obligación de respeto.

Art. 5. Le corresponde a las instituciones estatales sean éstas centralizadas o descentralizadas y privadas, promover en sus funcionarios y trabajadores de todo nivel el conocimiento y respeto de los derechos de la infancia y la adolescencia; así como fomentar una actitud de protección, rechazo y condena frente a cualquier forma de violencia, intolerancia o discriminación hacia las personas menores de dieciocho años.

Obligaciones familiares

Art. 6- El padre y la madre tienen responsabilidades y derechos comunes e iguales de cuidado, alimentación y desarrollo integral de sus hijos e hijas, consagradas en la Convención de los Derechos del Niño y en el Código de Familia. El municipio debe fortalecer a la familia, para que cumpla con sus responsabilidades y derechos.

Participación de la comunidad.

Art. 7. La comunidad tiene Derecho de participar activamente para lograr la vigencia y respeto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el municipio.

Título II

Capítulo I

Sistema Municipal de Protección y Promoción de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Objetivos y Funcionamiento

Art. 8. El Sistema Municipal de Protección y Promoción de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes es el conjunto de instancias que formulan, coordinan y supervisan las políticas, programas y acciones municipales destinadas a la protección y promoción integral de los derechos de la niñez y la adolescencia.

El sistema funciona a través de un conjunto articulado de acciones desarrolladas en el municipio por sus integrantes y mediante las coordinaciones con las instancias públicas y privadas protectoras de la infancia.

Integrantes

Art. 9. Integran el Sistema Municipal de Protección y Promoción de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, el Consejo de Desarrollo Local para la Protección Integral de la Niñez "CONDELAPROIN" y el Comité de Asistencia Integral de los Derechos de la Niñez "COMAIDEN".

De los Recursos.

Art. 10. El Concejo Municipal destinará para el sistema de protección:

- A. El cinco por ciento del presupuesto anual aprobado por el Concejo Municipal.
- B. Los bienes y recursos donados por personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras.
- C. Las aportaciones que el Ejecutivo le conceda.
- D. Otros ingresos o bienes que obtenga por cualquier título lícito.

Capítulo II**Instancias administrativas de protección municipal****Naturaleza.**

Art. 11. El Sistema de Protección Municipal de la niñez y de la Adolescencia, es una instancia administrativa, deliberante, consultiva, controladora y ejecutora de la política municipal de protección y atención integral de la niñez y la adolescencia.

Creación y Miembros.

Art. 12. Se crea el Sistema Municipal de Protección y Promoción de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes integrado por:

- A) El Consejo Municipal de Desarrollo Local para la Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia "CONDELAPROIN". Para los efectos de esta ordenanza el Consejo de Desarrollo Municipal para la Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia podrá denominarse el Consejo.

El Consejo está integrado por dieciocho miembros quienes serán nombrados por el Concejo Municipal para un periodo de tres años. El Concejo Municipal designará a su coordinador o coordinadora por el mismo período de tiempo, quien desarrollará un trabajo permanente y remunerado. De entre los miembros del Consejo uno deberá ser adolescente y otro joven no mayor de 34 años y los géneros deberán tener una representación paritaria.

Los miembros del Consejo deberán ser de reconocida trayectoria en la defensa de los derechos de la infancia en el ámbito nacional o comunitario. Todos los integrantes del Consejo deberán ser propuestos por comunidades o sectores sociales. El trabajo que realice tiene un carácter no remunerado y las decisiones se adoptarán por mayoría de votos.

- B) El Comité de Asistencia Integral de los Derechos de la Niñez "COMAIDEN", estará integrado por tres miembros nombrados por el Concejo Municipal seleccionados de entre un listado de ocho personas a propuestas del Consejo.

Para ser miembro del Comité se requieren los mismos requisitos exigidos a los miembros del Consejo.

Pérdida de la condición de miembro

Art. 13. La condición de miembro de El Consejo, El Comité y El Comité Comunitario de Protección de la Niñez y la Adolescencia se pierde:

- A. Por incumplimiento reiterado de sus funciones.
B. Cuando fuere condenado penalmente, mediante sentencia definitiva firme.
C. Cuando el Concejo Municipal advierta cualquier tipo de abuso en el trato hacia niños, niñas y adolescentes.

Capítulo III**Atribuciones**

Corresponde al Consejo.

Art. 14. El Consejo es responsable de asesorar y proponer estrategias, de protección de la niñez y la adolescencia al Concejo Municipal. Sus principales atribuciones son:

- a) Elaborar y supervisar la política municipal para la atención integral de la niñez y la adolescencia.
b) Hacer investigaciones en el Municipio para promover el desarrollo integral de la niñez y potenciar el desarrollo local.
c) Definir y evaluar los indicadores para medir la situación de los niños y adolescentes en el municipio, así como los indicadores de atención de los programas de servicios y protección municipales.
d) Proponer la gestión de recursos destinados al cumplimiento de las políticas de protección y desarrollo de la niñez y la adolescencia al Concejo Municipal.
e) Organizar y realizar campañas de información y educación sobre los derechos de la niñez.

- f) Coordinarse dos veces al año con el Comité.
- g) Dictar el reglamento de funcionamiento del Sistema Municipal de Protección y Promoción de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.
- h) Otras establecidas en el marco de la legislación sobre los derechos de la niñez y de la adolescencia congruente con su misión.

Corresponde al Comité

Art. 15. Son atribuciones del Comité las que serán desarrolladas por cada uno/a de sus miembros:

- a) Coordinarse con las instancias públicas, comunitarias, privadas, que brindan atención a la niñez y la adolescencia.
- b) Aplicar las políticas municipales por medio de programas, proyectos y acciones que proporcionen asistencia a los niños, niñas y adolescentes que habitan en el municipio.
- c) Apoyar a las familias que sus integrantes niños, niñas y adolescentes tengan limitaciones en su desarrollo integral.
- d) Firmar acuerdos de cooperación con instancias públicas, comunitarias y privadas para resolver problemas cotidianos de la niñez y los adolescentes.
- e) Elaborar el plan de trabajo anual el cual deberá ser aprobado por el Consejo.

Capítulo IV

Atención e Intervención

Art. 16. El Sistema Municipal de Protección y Promoción de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, garantiza que las personas que intervienen en la atención e intervención realicen su labor de manera:

- a) Confidencial.
- b) Gratuita.
- c) Carácter no coactivo.
- d) Defensa del interés superior del niño y de la niña.
- e) Celeridad; y
- f) No discriminación.

Reconocimiento a la participación ciudadana

Art. 17. Créase la medalla “Katia Miranda” la cual será otorgada y entregada por el Concejo Municipal a las instituciones o personas que se destaquen por acciones relevantes de defensa o prevención de la violencia contra los niños y las niñas, la medalla será entregada el día 4 de abril, “Día Nacional para la erradicación de la violencia sexual ejercida contra las niñas y los niños de El Salvador”.

Título III

Vigencia

Vigencia de la presente ordenanza.

Art. 18. La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Ciudad Delgado, a los seis días del mes de abril del año dos mil cinco.

Nelson Ulises Rosales López,
Alcalde Municipal.

Ing. Carlos Humberto Viana,
Secretario Municipal.

(Registro No. F015299)

DECRETO No. 30

El Concejo Municipal de Ciudad Delgado Departamento de San Salvador, Considerando:

- I. Que los ingresos tributarios no se recaudan eficientemente.
- II. Que la municipalidad no cuenta con la información completa y actualizada de propietarios, inmuebles y empresas del municipio para fines tributarios.
- III. Que se hace necesario mantener y reforzar la Unidad Administrativa que se dedique exclusivamente a elaborar y actualizar el Catastro Municipal.

Por tanto en uso de las facultades que le confiere el Código Municipal en el Art. 3 Num. 5 y el Art. 30 Num. 4; Decreta la siguiente:

ORDENANZA DEL CATASTRO TRIBUTARIO MUNICIPAL

TITULO 1 REESTRUCTURACIÓN

Art. 1. Reestructúrase la sección de Catastro Tributario Municipal como parte integrante de la Administración Tributaria Municipal a cargo de la Unidad de Registro y Control Tributario, la cual deberá aparecer y funcionar como tal en el Organigrama.

Art. 2. El Catastro Tributario incluirá el Catastro de Inmuebles del municipio y el Catastro de Empresas para el área urbana y rural del municipio, éstos serán obligatorios; el Concejo Municipal determinará otras áreas rurales o sub-urbanas a incorporar en el catastro.

Art. 3. Por Empresa se entenderá todo tipo de establecimiento y actividad económica realizados en el municipio independientemente de su tamaño y su razón social.

Art. 4. La Municipalidad proveerá lo necesario en términos de lugar de trabajo, personal, equipo y materiales para el funcionamiento eficiente de la Unidad de Registro y Control Tributario.

TITULO 2 FUNCIONES

Art. 5. Las funciones del Catastro Tributario Municipal son:

1. Recolectar, registrar y actualizar la información necesaria de los propietarios, inmuebles y empresas para la determinación de los tributos municipales establecidos en la legislación correspondiente.
2. Fiscalizar e inspeccionar inmuebles y empresas.
3. Notificar e instruir contribuyentes.
4. Preparar, procesar y transferir informaciones oportunas y exactas a las demás dependencias municipales en lo relativo al Catastro.
5. Aplicar las Ordenanzas y Leyes Tributarias con sus respectivas sanciones, así como también hacer efectivo lo establecido en la Ley General Tributaria Municipal.

TITULO 3 ELABORACION Y ACTUALIZACION DEL CATASTRO TRIBUTARIO

Art. 6. El Alcalde o Jefe Administrativo delegado, revisará y aprobará el Plan de Trabajo de la Unidad de Registro y Control Tributario en el cual deberá estar incorporado el de la sección de Catastro.

Art. 7. La Municipalidad coordinará con el Centro Nacional de Registro, el Registro de Comercio, otras dependencias de la Administración Pública y terceros para la creación y actualización del catastro municipal mediante la realización de convenios de entendimiento.

Art. 8. La Unidad de Registro y Control Tributario ubicará personal en la oficina y el campo para ejecutar su trabajo.

Art. 9. El personal de campo deberá portar visiblemente la credencial expedida por la Municipalidad para identificarse ante los propietarios u otros informantes.

Art. 10. Los propietarios, poseedores y arrendatarios de inmuebles y los propietarios, franquisiarios y comisionistas de empresas, están obligados a facilitar las informaciones requeridas, dar acceso a terreno y establecimientos, presentar documentos y remitir por escrito los habidos en los objetos y sujetos tributarios.

Art. 11. Los propietarios y abogados que realicen inscripciones, modificaciones y transacciones de inmuebles o empresas del municipio, están obligados a notificar correcta y oportunamente de las mismas a la Municipalidad, de acuerdo al Art. 89 de la LGTM.

Art. 12. Las personas naturales o jurídicas, propietarios de parcelas que realicen notificaciones y construcciones, están obligados a notificar correcta y mensualmente de las transacciones o modificaciones de los inmuebles a la Municipalidad. La sección de Catastro se encargará de abrir el expediente correspondiente de oficio, en base a los planos respectivos.

Art. 13. El contribuyente que ponga fin a su negocio o actividad, por cualquier causa, lo informará por escrito, a la autoridad tributaria municipal, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de finalización de su negocio o actividad; presentará al mismo tiempo, las declaraciones pertinentes, el balance o inventario final y efectuará el pago de los tributos adeudados sin perjuicio de que la autoridad tributaria pueda comprobar de oficio, en forma fehaciente, el cierre definitivo de cualquier establecimiento, según lo establece el Art. 90 inciso séptimo de la LGTM.

TITULO 4

INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS

Art. 14. Si una persona natural o jurídica se negare a proporcionar información catastral, estando obligada a ello y después de haberle enviado las tres notificaciones de solicitud respectiva, se le impondrá una multa de conformidad al Art.66 inciso primero de LGTM.

En tal situación, la sección de Catastro deberá realizar la calificación o recalificación de oficio.

Art. 15. Las Empresas que no presenten los Balances de su situación financiera del año anterior, 90 días de concluido el ejercicio fiscal Art. 6 inciso segundo del LAMCD del año corriente a la Unidad de Registro y Control Tributario de la Municipalidad, se le impondrá una multa como establece el Art. 64 inciso tercero de la Ley General Tributaria Municipal.

Art. 16. La imposición y pago de una multa no exime de las demás responsabilidades en cuanto a la presentación de información y el pago de tributos.

Art. 17. De las resoluciones del Alcalde o del Jefe de Registro y Control Tributario se admitirá recurso de apelación ante el Concejo, de acuerdo al procedimiento establecido en los Art. 123 y Art. 124 de La Ley General Tributaria Municipal.

Art. 18. Las contravenciones en que incurran los contribuyentes responsables o terceros por violaciones a las obligaciones tributarias previstas en esta Ordenanza, leyes u otras ordenanzas que establezcan tributos municipales y sus reglamentos, que no estuvieren tipificados en los artículos precedentes, serán sancionados con multa de \$5.71 a \$57.14 según gravedad del caso y la capacidad económica del infractor, excepto que en la ley u ordenanza respectiva tenga una asignación diferente.

TITULO 5

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 19. La Municipalidad promoverá y divulgará los objetivos del Registro y Control Tributario y las obligaciones de la ciudadanía y terceros.

Art. 20. El acceso por terceros a los archivos catastrales será restringido y sujeto a permiso del Alcalde tomando en consideración el Art. 86 de la LGTM.

TITULO 6

DEROGATORIA Y VIGENCIA

Art. 21. Derógase la Ordenanza emitida por Decreto Número Dos, de fecha veintiuno de enero de mil novecientos noventa y nueve.

Las actuaciones de la sección de Catastro realizadas de conformidad a la Ordenanza que se deroga conservan su validez.

Art. 22. La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Ciudad Delgado, a los dieciocho días del mes de Mayo del dos mil cinco.

Ing. Nelson Ulises Rosales,
Alcalde Municipal.

Ing. Carlos Humberto Viana,
Secretario del Concejo.

(Registro No. F015302)

DECRETO No. 31

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CIUDAD DELGADO.

CONSIDERANDO:

- I. Que la LEY GENERAL TRIBUTARIA MUNICIPAL, sienta las bases o principios generales para que los Municipios emitan sus tasas, de acuerdo a lo estipulado por el Artículo 204 numeral 1° de la Constitución de la República,
- II. Que conforme a lo dispuesto por la LEY GENERAL TRIBUTARIA MUNICIPAL, corresponde al Concejo Municipal crear, modificar o suprimir tasas y contribuciones especiales mediante la emisión de ordenanzas y fijar las políticas, criterios y regulaciones generales a los cuales deben ajustar el ejercicio de sus funciones, los Alcaldes y organismos dependientes de la Administración Tributaria Municipal,
- III. Que es conveniente actualizar las tarifas contenidas en la Ordenanza que establezca y regule las tasas que regirán en el Municipio, a fin de que los ingresos cubran los costos, para lograr que los servicios que presta la Municipalidad de Ciudad Delgado sean eficientes,
- IV. Que es necesario establecer las tarifas en dólares americanos ya que en la actualidad todas las transacciones se realizan en dicha moneda de acuerdo a los efectos de la Ley de Integración Monetaria que entró en vigencia a partir del primero de enero del año dos mil uno.
- V. Que para efecto de facilitar el manejo de las diferentes Tasas vigentes en el Municipio, que tenemos desde el año 1987 y sus consecuentes reformas, para hacer resumen que las contenga y que deja sin efecto los decretos anteriores.

POR TANTO: Este Concejo en uso de las facultades que señala el Artículo 204 numerales 1° y 5° de la Constitución de la República, el artículo 30 numeral 4° del Código Municipal, y los artículos 2, 5 y 7, Inciso 2° y 77 de la ley General Tributaria Municipal, DECRETA: La siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DE CIUDAD DELGADO.

CAPITULO PRIMERO

OBJETO Y CONCEPTOS GENERALES

OBJETO

Art. 1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular las TASAS MUNICIPALES a cobrarse por el Municipio de Ciudad Delgado tomándose por tales, aquellos tributos que se generan en razón de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por el Municipio.

CONCEPTOS GENERALES

Art. 2. Se entenderá por HECHO GENERADOR, el supuesto previsto en esta ordenanza, que cuando ocurre en la realidad, da lugar al respectivo tributo.

Art. 3. Será SUJETO ACTIVO de la obligación Tributaria Municipal, el Municipio de Ciudad Delgado, en su carácter de ACREEDOR de los respectivos tributos.

Art. 4. Serán sujetos PASIVOS, de la obligación Tributaria Municipal los contribuyentes y responsables.

Se entiende por sujetos pasivos aquellas personas naturales o jurídicas obligadas al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, ya sea como contribuyente o responsables.

CONTRIBUYENTE es el sujeto pasivo respecto al cual se verifica el HECHO GENERADOR de la obligación Tributaria.

RESPONSABLE de la obligación tributaria es aquel que, sin ser contribuyente, por mandato expreso de esta ordenanza deberá cumplir con las obligaciones del contribuyente.

Art. 5. Para efectos de la aplicación de esta ordenanza, se entenderán como sujetos pasivos de la obligación Tributaria Municipal a las siguientes personas o entidades: propietarios, arrendatarios o con contrato de arrendamiento con promesa de venta, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmuebles, adjudicatarios a cualquier título. Las comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades de hecho y otros entes colectivos o patrimonios herederos a título universal, o curador de la herencia yacente del contribuyente, fallecido hasta el monto de la masa hereditaria, poseedores o meros tenedores, y en última instancia a la persona a cuyo nombre, se haya solicitado el servicio prestado por esta Municipalidad.

Art. 6. Serán también SUJETOS DE PAGO DE LAS TASAS que se originan por los servicios prestados por esta municipalidad, las iglesias de cualquier denominación, el Estado sus instituciones autónomas de cualesquiera naturaleza que fueren; así como los Estados Extranjeros.

CAPITULO SEGUNDO

DE LAS TASAS

Art. 7. Se establecen las siguientes tasas por servicio que la Municipalidad de Ciudad Delgado presta en esta ciudad, en dólares americanos, de la manera que se detalla a continuación:

1- ALUMBRADO PUBLICO, metro lineal al mes:

a) Con lámpara de vapor de mercurio, sodio u otros de 400 watts, colocados en postes a ambos lados o al centro de la vía	\$	0.27
b) Con lámpara de vapor de mercurio, sodio u otros de 250 watts, colocados en postes a un lado de la vía	\$	0.23
c) Con lámpara de vapor de mercurio, sodio u otros de 175 watts, colocados en postes a un lado de la vía	\$	0.21
d) Cualquier otro tipo no especificado	\$	0.21
e) Inmuebles establecidos en los lugares declarados como rurales	\$	0.14
f) Inmuebles en condominios y edificios multifamiliares, por cada apartamento	\$	1.61

Esta tasa se cobrará en un radio de cincuenta metros lineales, por luminaria colocada en poste.

2- ASEO, metro cuadrado del área total del inmueble al mes:

INMUEBLES DESTINADOS A LA HABITACIÓN

a) Inmuebles destinados a la vivienda hasta 100 mts ² , pagarán	\$	0.69
- De más de 100 mts ² en adelante, por cada metro adicional	\$	0.02
b) Inmuebles baldíos, no especificados en este rubro:		
- Hasta 100 m ² de superficie	\$	0.69
- De más de 100 m ² en adelante, por cada metro adicional	\$	0.02
c) Inmuebles en condominios utilizados para vivienda por cada apartamento al mes	\$	1.71
d) Inmuebles tipo multifamiliares, condominios u octuples, utilizados para vivienda por cada apartamento al mes	\$	1.71

INMUEBLES DESTINADOS A OTRAS ACTIVIDADES

e) Inmuebles destinados al comercio, industria, servicios privados y los demás que sean utilizados para cualquier otra actividad lucrativa	\$	0.02
f) Inmuebles ubicados en los cantones de esta jurisdicción hasta de 100 m ² de superficie pagarán al mes	\$	0.69
g) Inmuebles ubicados en los cantones de esta jurisdicción por cada m ² adicional a 100 m hasta 150 m ² pagarán al mes por cada metro adicional	\$	0.02
h) Inmuebles ubicados en los cantones de esta jurisdicción de más de 150 m ² de superficie pagarán una tasa fija mensual	\$	1.37

OTROS

- i) Contenedores para basura colocados por la alcaldía, exclusivamente para uso de fábricas o comercio y otras instituciones, al mes \$ 34.29

Cuando la Municipalidad tenga que realizar limpieza en terrenos baldíos a solicitud de parte interesada o a iniciativa de la municipalidad, por cada trabajo efectuado se cobrará el valor del costo de dicho trabajo más un 50% adicional al valor del costo.

3- SERVICIO DE PAVIMENTACION ASFÁLTICA, DE CONCRETO O ADOQUÍN, metro cuadrado al mes:

- a) Para mantenimiento cada m² al mes \$ 0.03

El impuesto de pavimentación asfáltica, de concreto o adoquín a que se refiere este apartado será aplicable a todo inmueble ubicado en la zona urbana o potencialmente urbana solo por las calles, avenidas o pasajes pavimentados adyacentes o frente a cualquiera de sus linderos y para establecer la cantidad de m² a pagar se tomará como base para calcular el área respectiva el frente del inmueble y la mitad de la calle, avenida o pasaje que le correspondiere, medida del eje hasta la cuenta o cordón inclusive; pero no deberá tomarse en cuenta la parte no pavimentada que hubiere, por ejemplo las zonas verdes, arriates, etc.

- b) Mantenimiento de caminos vecinales
- Por metro lineal, de cualquier clase de inmuebles \$ 0.01

4- CASA COMUNAL Y OTROS INMUEBLES MUNICIPALES

- a) Espectáculos artísticos, con fines comerciales, por cada presentación \$ 57.71
b) Espectáculos artísticos para cualquier otra finalidad, por cada presentación \$ 45.71
c) Festival danzante u otra actividad similar, con fines comerciales, por c/u \$ 57.71
d) Festival danzante u otra actividad similar, para cualquier otra finalidad, por c/u \$ 45.71
e) Fiestas, matrimonios, bautismos, primera comunión, cumpleaños, u otras actividades similares, c/u \$ 23.00
f) Carnavales en calles municipales y otros sitios, c/u \$ 114.29

Eventos especiales de índole social o sin fines de lucro previa autorización del Concejo, podrán ser exonerados del pago.

5 - MERCADO MUNICIPAL

- a) Por arrendamiento de puestos pagarán diariamente conforme a los precios que a continuación se detallan. Puestos de:
Carnes, pollo, vísceras, mariscos, pescado, fritada, ropa, cosméticos
Bazares, zapatos, relojería, frutas y verduras, refrescos, cocinas, tortillerías,
Pupuserías, lácteos, cereales, salas de belleza, piñatas, mercería, producto
Plástico, medicinas, especias, artesanías, carbón, venta de plantas, venta de Cassettes, venta de flores \$ 0.69
b) Las señoras canasteras pagarán diariamente \$ 0.34
c) Los locales comerciales, pagarán arrendamiento mensual de \$ 1,885.71
d) Además, pagarán mensualmente en concepto de mantenimiento de áreas comunes, vigilancia y publicidad, una cuota mensual por mts² de \$ 2.86
e) Los puestos típicos por mes \$ 90.00
f) El local destinado para molino, por mes \$ 171.43
g) Parqueo, por hora o fracción
- Vehículos livianos \$ 0.34
- Vehículos pesados \$ 0.57

- Se concesionará espacio para punto cerca del Centro Comercial, con una tasa diaria de	\$	2.29
h) Espacio utilizado para publicidad en paredes y columnas, se cobrará según el área utilizada por cada m ² o fracción	\$	11.43
i) Por uso de servicios sanitarios	\$	0.12

Se prohíben las ventas ambulantes dentro de las instalaciones del mercado.

Estas tasas se establecen sin perjuicio de los impuestos que se puedan cobrar por la actividad comercial que cada negocio genere.

El consumo de electricidad y agua potable de cada puesto correrá por cuenta del arrendatario.

6- CLÍNICA MUNICIPAL

a) Consulta con médico general	\$	1.50
b) Consulta con Odontolog@ Diagnóstico	\$	1.00
Trabajo proveniente de consulta, se hará cobro de acuerdo a procedimiento y uso de materiales		
c) Terapia respiratoria por cada una	\$	1.25
d) Consulta con Psicólogo por cada sesión	\$	5.00

Medicinas las proporcionará el dispensario y serán a precio de costo más un 15% de incremento para cubrir los gastos administrativos

Otros servicios

e) Curaciones dependiendo de complejidad desde	\$	1.00
f) Inyectables	\$	0.35
g) Examen de Citología	\$	5.00

7- CEMENTERIOS

a) DERECHOS A ENTERRAMIENTOS, PUESTO A PERPETUIDAD, REFRENDA Y REPOSICION DE TITULO:		
I. Derecho de Enterramiento	\$	5.76
II. Para tener derecho de puesto a perpetuidad	\$	249.55
III Refrenda de Puesto Común	\$	18.00
IV. Enterramiento en Nicho construido y Puesto a Perpetuidad	\$	43.65
V. Traslado de Cadáver dentro y fuera del Municipio	\$	34.17
VI. Reposición de Título a Perpetuidad	\$	17.26
VII. Permiso para Reparación o Construcción de Nichos	\$	4.00

b) INGRESOS VARIOS:

- I. Por construcciones cuyo monto pase de \$11.43 hasta \$114.29, se Cobrará el 7%, sobre el valor de la obra ejecutada; cuando sea de \$114.29 hasta \$571.43, se cobrará el 9% y cuando sea de más de \$571.43 en adelante se cobrará el 13% sin perjuicio del derecho de cobrar el permiso establecido en el romano VII.

En un sitio con derecho perpetuo o enterramiento, solamente podrá construirse nichos en números proporcionales a las dimensiones de aquellos, así:

- a) En un sitio de 3 metros de frente por 3 metros de fondo, 9 nichos.
- b) En uno de 2 metros de frente por 3 de fondo, 6 nichos.
- c) En uno de 1 metro de frente por 2.50 de fondo, 1 nicho.

Estas dimensiones se podrán modificar, si así lo hiciera el arancel o el reglamento respectivo.

En los casos de enterramientos de pobres de solemnidad debidamente comprobada, el derecho de enterramiento y la prórroga de cada año por mantener el cadáver son gratis.

- | | |
|-----------------------------------------------------------|----------|
| II. Permiso para trasladar un cadáver fuera del municipio | \$ 10.86 |
|-----------------------------------------------------------|----------|

8- REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR

- | | |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| a) Certificaciones y constancias: | |
| I. De partidas de nacimiento | \$ 2.19 |
| II. Partidas de matrimonio | \$ 2.19 |
| III. Partidas de divorcio | \$ 2.19 |
| IV. Partidas de defunción | \$ 2.19 |
| V. Actas matrimoniales | \$ 2.19 |
| b) Certificaciones y constancias de cualquier clase incluso las emitidas por el Señor Alcalde | \$ 2.16 |
| Cuando se trate de documentos voluminosos que excedan de una página, | |
| se cobrará por cada página adicional | \$ 0.12 |
| c) Constancias emitidas por el Registro del Estado Familiar de cualquier clase | \$ 2.28 |
| d) Carnet de minoridad | \$ 0.60 |
| e) Auténtica de diversas Partidas | \$ 7.08 |

9- TRANSACCIONES DE GANADO

- | | |
|-------------------------------------------------------------------------|---------|
| a) VISTO BUENO EN LA COMPRA - VENTA DE GANADO | |
| I. Cotejo de fierro por cabeza, sea para ganado mayor o menor | \$ 0.18 |
| II. Revisión ganado mayor por cabeza | \$ 0.53 |
| III. Revisión ganado menor por cabeza | \$ 0.35 |
| b) DESTACE | |
| a) Ganado mayor por cabeza | \$ 2.11 |
| b) Ganado menor por cabeza | \$ 1.40 |
| c) OTROS SERVICIOS DE GANADERIA | |
| I. Clisé de fierro para herrar ganado, c/u sin perjuicio de imp. Fiscal | \$ 2.00 |

- | | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| II. Poste de ganado mayor por cabeza, sin perjuicio del costo del transporte | \$ 4.00 |
| III. Poste de ganado menor por cabeza, sin perjuicio del costo del transporte | \$ 3.00 |
| IV. Subastas de semovientes o aves de corral, se cobrarán el 30% sobre el valor de cada uno de los animales subastados. | |

d) GUIAS

- | | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| I. De semovientes introducidos de otros países, incluyendo el impuesto que establece el art. 26 del Reglamento para el uso de fierros o marcas de herrar ganado y traslado de semovientes por cabeza | \$ 3.00 |
| II. De conducir ganado mayor a otras jurisdicciones, por cabeza | \$ 1.14 |
| III. De conducir ganado menor a otras jurisdicciones, por cabeza | \$ 0.57 |
| IV. De conducir carne a otras jurisdicciones, previa inspección sanitaria cada libra | \$ 0.01 |
| V. De introducir carne a esta jurisdicción previa inspección sanitaria cada libra | \$ 0.02 |

10- SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO

Uso de zonas de estacionamiento de vehículos automotores en calles, plaza, avenidas y demás sitios públicos autorizados por la municipalidad.

- | | |
|--------------------------------------------------------|---------|
| a) Por cada unidad de transporte colectivo de personas | |
| I. Buses y Microbuses, por día | \$ 0.23 |
| b) Por cada unidad de transporte individual y de carga | |
| I. Taxis y Pick up , por día | \$ 0.23 |

11- SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

a) AUTENTICAS DE FIRMA

- | | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| I. Las que autorice el Alcalde en cualquier documento | \$ 3.00 |
| II. En las cartas poderes para la venta de ganado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 del Reglamento para el uso de fierros de herrar y traslado de semovientes (por cada uno) | \$ 5.00 |
| III. Pagará además por cada cabeza | \$ 1.71 |

b) CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS

- | | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| I. De toda clase de registro en poder de la Alcaldía, incluyendo cuando el solicitante no sea contribuyente | \$ 2.19 |
| II. De escrituras o documentos privados inscritos en los libros respectivos cada una | \$ 12.00 |

c) MATRIMONIOS. Cada uno en concepto de gastos administrativos y de trámite:

- | | |
|---------------------------------------------------------------------|----------|
| I. Celebrados en oficina por el Alcalde o funcionario autorizado | \$ 19.80 |
| II. Celebrado a domicilio en la zona Urbana, sin incluir transporte | \$ 25.00 |
| III. Celebrado a domicilio en la zona Rural, sin incluir transporte | \$ 30.00 |
| IV. Si fuere un contrayente extranjero | \$ 40.00 |
| V. Si fueren ambos extranjeros | \$ 50.00 |

En este rubro no está incluido el pago de las tasas por la certificación de Acta matrimonial, ni las partidas de nacimiento, defunción o divorcio, según fuere el caso, las cuales deberán ser certificadas al mismo tiempo del ejercicio en que se celebra el matrimonio.

El pago de las anteriores tasas por matrimonio deberá ingresar al Fondo Municipal previamente a la celebración del acto.

d) GUIAS

- | | |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| I. De conducir madera a otras jurisdicciones con fines comerciales, previa autorización del Servicio Forestal y de Fauna, o el que haga sus veces por cada camionada o fracción | \$ 4.00 |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|

Cuando se encontrare a personas transportando ganado, carnes, madera sin la respectiva autorización se sancionará con una multa aplicable por la municipalidad, con valor de Sesenta 00/100 (\$60.00) dólares por unidad.

e) TRAMITES DE TITULOS DE PROPIEDAD

- | | |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| I. De predios urbanos, sin incluir el tributo por metro cuadrado, cada uno | \$ 75.00 |
| II. Reposición de títulos de predios rústicos o urbanos que haya extendido la Alcaldía, cada uno | \$ 50.00 |

- | | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| f) TRAMITE DE TRASPASO DE CHALETS U OTROS NEGOCIOS SIMILARES INSTALADOS EN PREDIOS MUNICIPALES | \$ 20.00 |
|------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|

g) OTROS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS:

- | | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| I. Por la inspección para verificar los planos de lotificaciones, parcelaciones y urbanizaciones a solicitud de parte interesada | \$ 114.29 |
| II. El interesado en que se reciba una obra en parcelación y/o construcción deberá pagar en concepto de derechos, el costo total de la obra de recepción, ya sea ésta parcial o total por m ² del área total | \$ 1.71 |
| III. Por demolición de cualquier naturaleza por cada m ² a demoler | \$ 0.30 |
| IV. Por derecho a trámite administrativo | \$ 3.43 |
| V. Por cada permiso para habitar, por cada vivienda | \$ 5.00 |

Se entiende que los proyectos habitacionales de Interés Social son aquellos desarrollados por instituciones sin fines de lucro, cuya finalidad no es generar ganancias sino más bien ayudar a la población de escasos recursos económicos a obtener una vivienda digna.

VI. Los proyectos habitacionales que a juicio del Concejo Municipal se declaren de Interés Social, serán tasadas de acuerdo a la siguiente tabla:

- Por derecho a urbanizar pagarán \$0.01 por m² de área total del terreno.
- Por permiso de construcción pagarán:

I. \$ 0.05 por m ² de construcción
II. \$ 0.03 por cada unidad habitacional o vivienda
III. \$ 0.03 por cada ciento catorce dólares de presupuesto que tenga la vivienda en su construcción

VII. Los proyectos habitacionales, o construcciones de cualquier naturaleza no declarados de Interés Social, serán tasadas de acuerdo a la siguiente tabla:

- Por derecho a urbanizar pagarán \$0.05 por m2 de área total del terreno.
- Por permiso de construcción pagarán:

- I. \$0.23 por m2 de construcción
- II. \$0.45 por cada ciento catorce dólares de presupuesto que tenga la construcción.

- Para inspeccionar según planos de notificaciones u otros similares que no sean urbanizaciones serán \$20.00 por cada visita.
- Por remociones de tierra, es decir obras de terracería, se pagará \$0.03 por m3 a remover.
- El permiso de habitar, \$0.03 por m2 de construcción.
- Para romper las calles con el objeto de hacer reparaciones o conexiones de agua potable, alcantarillados o para cualquier otra finalidad.

- I. Pavimento, adoquinado, asfaltado cada m2 \$2.29
- II. Empedrado cada m2 \$1.14
- III. Tierra o compactaciones, cada m2 \$0.57
- IV. Por derecho a trámite administrativo \$0.03

h) ADMINISTRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL COMPLEJO DEPORTIVO DE CIUDAD DELGADO:

I. Admisión al área de piscinas	\$ 2.00
II. Admisión al área de canchas de juegos federados	\$ 2.00
III. Admisión área y canchas, juegos de fútbol rápido o papi fútbol	\$ 0.50
IV. Admisión para parqueo de vehículos c/u	\$ 0.57
V. Alquiler, cancha reglamentaria durante el día	\$ 50.00
VI. Alquiler, cancha reglamentaria durante la noche	\$ 60.00
VII. Alquiler zona de piscina, durante el día	\$ 57.14
VIII. Alquiler zona de piscina, durante la noche	\$ 67.14
IX. Alquiler salón de usos múltiples, toda el área durante el día	\$ 114.29
X. Alquiler salón de usos múltiples, toda el área durante la noche	\$ 140.00
XI. Alquileres varios:	
- Alquiler de cabañas, c/u	\$ 5.71
- Alquiler de parque para los niños	\$ 60.00
- Alquiler de manteles	\$ 0.57
- Alquiler de sillas	\$ 0.17
- Alquiler de mesas	\$ 0.57
- Alquiler de aparatos de sonido	\$ 17.14
- Alquiler de cañón por 4 horas	\$ 34.29
- Alquiler de pantalla gigante por 6 horas	\$ 25.00
- Alquiler de televisor o vhs	\$ 10.00

Otros, lo que el Concejo estime conveniente y se autorice a través de Acuerdo.

12- LICENCIAS

- a) Para construcciones, ampliación o mejoras de edificios o casas, muros, tapiales u otros tipos de construcción:
 - Por un monto de \$1.00 hasta \$2,857.14 pagarán \$0.23/\$114.29 ó fracción
 - De más de \$2,857.14 hasta \$5,714.29 pagarán \$0.34/\$114.29 ó fracción
 - De más de \$5,714.29 pagarán \$0.46/\$114.29 ó fracción.

Para poder hacer el cálculo antes mencionado, será necesario presentar el presupuesto de la construcción, ampliación, reparación de interiores o exteriores, firmado y sellado por un técnico o profesional en la materia, o en su defecto encargado de la obra, de lo cual se dejará copia para archivo.

b) Para construir chalet en sitios públicos y particulares, cada uno	\$ 8.57
c) Para perforaciones de pozos con fines industriales, previo permiso de la Dirección General de Salud y ANDA:	
I. Para fines Industriales	\$ 45.71
II. Para fines domésticos	\$ 22.85
d) Para realizaciones, liquidaciones, exhibiciones, baratillos u otras actividades similares de mercaderías, en lugares públicos por cada día o fracción:	\$ 25.00
e) Por ventas eventuales realizadas en plaza y sitios públicos de electrodomésticos y muebles por cada día o fracción:	\$ 50.00
f) Por ventas eventuales realizadas en plaza y sitios públicos de libros y revistas por cada día o fracción:	\$ 5.71
g) Para parcelaciones o lotificaciones destinadas al Turismo o Recreo dentro de la jurisdicción, m2	\$ 1.00
h) Para extraer piedra, arena o tierra de cauces o aluviones o bancos de tierra, previa autorización por cada metro cúbico	\$ 0.50
i) Para anunciadoras ambulantes con alto parlante cada una al día o fracción	\$ 3.00
j) Torres metálicas o similares:	
Por instalación Torre para tendido Eléctrico	\$ 400.00
Por instalación Torre Telefónica	\$ 228.57
Por funcionamiento al mes:	
- Torres para tendido Eléctrico	\$ 19.05
- Torres Telefónicas	\$ 19.05
k) Poste de tendido eléctrico, de cable, de red telefónica u otro servicio	
I. Por instalación	\$ 12.00
II. Uso del suelo y subsuelo para poste eléctrico, por cada mes	\$ 0.80
III. Uso del suelo y subsuelo para poste eléctrico, utilizado por más de una empresa, por cada mes	\$ 1.14
IV. Uso del suelo y subsuelo para cable, telefonía o similar por m2 cada mes	\$ 0.06
l) Caja de distribución de líneas telefónicas,	
I. Por instalación	\$ 50.00
II. Uso del suelo y subsuelo, por cada mes	\$ 10.00
m) Teléfonos públicos	
I. Por instalación	\$ 114.29
II. Uso del suelo y subsuelo, por cada mes	\$ 9.52
n) Contadores o medidores de consumo de agua potable en aceras o sitios públicos	
I. Por instalación c/u	\$ 12.00
II. Por funcionamiento c/u, por cada mes	\$ 0.34

Esta tasa será pagada por ANDA o la empresa suministrante.

Si el propietario de contadores o medidores no cancelara su permiso, se le

Impondrá una multa del 25% sobre la obra realizada cuando sea por primera vez y 50% si reincide.

- o) Para vigilias o campañas de evangelización de cualquier denominación religiosa que se realicen en la vía pública, al día o fracción \$ 5.00

13- MATRICULAS Cada una al año:

- a) De aparatos parlantes que la alcaldía extienda de conformidad al reglamento respectivo \$ 14.29
- b) De billares, por cada mesa \$ 11.43
- c) De mesas de dominó, por cada mesa \$ 11.43
- d) De aparatos eléctricos que funcionen mediante el depósito de moneda, que la alcaldía extienda permiso \$ 22.86
- e) De Sinfonolas o máquinas musicales \$ 34.29
- f) De loterías \$ 228.57

14- ARRENDAMIENTOS (de bienes de propiedad municipal)

- a) Predios para el funcionamiento de talleres, m² al mes \$ 0.60
- b) Predios para el funcionamiento chalets, comedores u otros negocios similares, m² al mes \$ 0.40

15- OTROS SERVICIOS NO CLASIFICADOS

- a) Inspecciones a inmuebles a solicitud de parte interesada propiedad en la zona urbana \$ 0.57
- b) Inspecciones a terrenos para los cuales se solicita título de propiedad en la zona rural \$ 10.00
- c) Inspecciones a terrenos para lo cual se solicita que la municipalidad solucione un conflicto de interés privado, a solicitud de parte interesada \$ 5.00
- d) Por el permiso para colocar vallas publicitarias, menores a 30 m² de anuncio, previa inspección: \$ 11.43
- e) Por el permiso para colocar vallas publicitarias, mayores de 30 m² de anuncio, previa inspección: \$ 45.71
- f) Por el permiso para colocar rótulos o mantas de cualquier naturaleza, previa inspección: \$ 11.43
- g) Permiso para el funcionamiento de vallas publicitarias menores a 30 m² de anuncio, por cada mes: \$ 11.43
- h) Permiso para el funcionamiento de vallas publicitarias mayores a 30 m² de anuncio, por cada mes: \$ 11.43
- i) Permiso para el funcionamiento de anuncios de cualquier naturaleza, ubicados en sitios públicos, por cada mes: \$ 1.14

16- TASAS A APLICAR DURANTE LAS FIESTAS PATRONALES Y OTRAS FESTIVIDADES.

Las Tasas indicadas en esta ordenanza serán cobradas anticipadamente por temporada en cada una de las festividades que se celebren en el año y no se aplicará a los interesados otras tasas que no sean las que se regulen en la presente ordenanza.

Las tasas a aplicarse durante la celebración de las fiestas patronales u otras son:

a) Alcaldía Municipal, por cada metro cuadrado, diario por piso plaza:	\$ 1.14
b) Loterías de cartón de números o figuras	\$ 34.00
c) Loterías chicas, juegos de argollas, tiro al blanco, futbolito y similares c/u	\$ 8.00
d) Juegos mecánicos cada uno:	
Ruedas infantiles	\$ 12.00
Ruedas para adultos	\$ 23.00
e) Espectáculos públicos:	
I. Circos internacionales	\$ 8.00
II. grupos artísticos	\$ 8.00

Se podrá realizar subasta de la plaza en su totalidad siempre y cuando el precio base supere la tasa estipulada en la presente ordenanza.

Art. 8. Sobre todo ingreso que entere el contribuyente o responsable con destino al Fondo Municipal proveniente de tasas o derechos de oficina, incluidos en la presente ordenanza, pagará simultáneamente el gravamen adicional del 5% para celebraciones de las ferias o fiestas patronales, cívicas y nacionales; exceptuando aquellos tributos que fueren cobrados mediante tiquetes de mercado debidamente autorizados por la Corte de Cuentas de la República.

CAPITULO TERCERO**DEL PROCEDIMIENTO Y/O SANCIONES ESPECÍFICAS****ANTENAS, TORRES, POSTES, CABINAS Y CAJAS**

Art. 9.- Si el propietario de las Antenas eléctricas y telefónicas, cajas de distribución de telefonía, postes de telefonía y eléctricos, cable o similar no cancelaran sus permisos de funcionamiento en los dos primeros meses del año será sancionado con multa equivalente al valor del permiso o fracción de mes que funcionara sin el permiso respectivo.

Art. 10.- Las personas naturales o jurídicas que deseen instalar antenas y/o torres por primera vez o legalizar la situación de las mismas para la operación de servicios de telecomunicación o electrificación, en las áreas urbanas o rurales comprendidas dentro de los límites del Municipio de Ciudad Delgado, deberán solicitar en el Ministerio del Medio Ambiente la autorización respectiva, asimismo efectuarán en la OPAMMS los trámites siguientes:

- a) Línea de construcción
- b) Calificación de lugar
- c) Permiso de construcción
- d) Recepción de obra

Una vez obtenido el permiso de construcción por parte de la OPAMMS y el permiso pertinente emitido por el Ministerio de Medio Ambiente, el propietario deberá solicitar a la Alcaldía Municipal, a través de la Sección de Catastro, el Registro de las Antenas y/o Torres así como también las Cabinas para instalar en ellas servicios Telefónicos, los Postes para instalar en éstos cualquier tipo de cables, las cajas de distribución y otros similares, para los efectos fiscales pertinentes.

Recibida la solicitud o la comunicación de la OPAMMS en su caso, la dependencia designada por la Alcaldía procederá al registro de Antenas, Torres y Cabinas para instalar en ellas servicios telefónicos o cualquier otro tipo de servicios y los Postes para instalar en ellos cualquier tipo de cables, así como las cajas de distribución y otros similares.

Art. 11.- Para efectuar los trámites de solicitud de línea de construcción, calificación de lugar, permiso de construcción y recepción de obra; deberán cumplir con los requisitos establecidos en los instructivos de la OPAMMS, ésta resolverá después de analizar cada caso. Los trámites para la solicitud de instalación de Cabinas para instalar en ellas servicios telefónicos o cualquier otro tipo de servicios, así como los postes para instalar en ellos cualquier tipo de cables, cajas de distribución, y otros análogos; se harán en la municipalidad quien será la encargada de calificar el lugar y aprobar su instalación.

Art. 12.- Los terrenos o locales en donde se pretenda instalar Antenas o Torres de Telecomunicaciones y/o Eléctricas cuando estén sujetos al pago de Impuestos, Tasas y demás contribuciones municipales, deberán estar solventes con el pago de éstos a la Alcaldía Municipal, por lo que el propietario deberá presentar la Solvencia Municipal del pago.

Art. 13.- En caso que se proceda a la construcción de las obras para la instalación de Antenas y Torres de Telecomunicaciones y/o Eléctricas, sin haber iniciado el trámite para obtener el respectivo permiso para la instalación, el propietario de dichas obras incurrirá en la multa de mil ciento cuarenta y dos 86/100 dólares (\$1,142.86). En los casos de las cabinas para instalar en ellas servicios Telefónicos o cualquier otro servicio, así como las cajas de distribución; la multa será de ciento catorce 29/100 dólares (\$114.29) para cada cabina o caja de distribución. El propietario de postes para instalar cualquier tipo de cables que los colocale sin haber tramitado el permiso correspondiente ante la Alcaldía Municipal, será sancionado con una multa de once 43/100 dólares (\$11.43), por cada poste que se instale sin el permiso correspondiente, multa que pagará a la Alcaldía Municipal de Ciudad Delgado, las que deberán ser canceladas en un plazo de setenta y dos horas después que hallan sido notificadas, de no estar estas disposiciones serán retirados del lugar en donde se han instalado y se cobrarán las multas respectivas por la vía judicial.

Art. 14.- las Antenas y Torres de Telecomunicaciones y/o Eléctricas deberán ser instaladas y proyectadas dentro de los límites del inmueble de que se trate, respetando el lineamiento demarcado por la OPAMMS.

Art. 15.- Los planos constructivos deberán presentarse de conformidad a los requisitos para toda obra civil y a los específicos que la OPAMMS requiera para su aprobación.

Art. 16.- Los planos que contengan los diseños eléctricos, estructuras y la especificación técnica deberán estar firmados por los respectivos profesionales responsables, de conformidad a las leyes vigentes y a las normas técnicas establecidas por la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, la Dirección General de Aeronáutica Civil y la OPAMMS; esta última coordinará el proceso de aprobación con las instituciones involucradas.

Art. 17.- Los planos para el diseño eléctrico deberán contener por lo menos la indicación de la debida polarización de la ubicación el sistema de pararrayos, la indicación de contener luces de prevención, para aeronaves y luces de emergencia, en caso de falta de energía.

Art. 18.- Los propietarios de Antenas o Torres de Telecomunicaciones y/o Eléctricas, Cabinas Telefónicas, cajas de distribución o cualquier otro tipo de servicios, que las hayan instalado con fecha anterior a la vigencia de esta ordenanza, deberán efectuar los trámites indicados en la presente en un plazo máximo de treinta días contados a partir del día siguiente de su vigencia de esta misma, previo al pago de la tasa correspondiente, debiendo adjuntar a la solicitud el recibo de pago. En el caso que hayan sido instaladas sin permiso previo, en lugar no apropiado y la resolución sea desfavorable; el propietario deberá remover por su cuenta y riesgo las Torres o Antenas a costas del propietario y el monto certificado por el Tesorero Municipal y el Jefe de Cuentas Corrientes constituirá una deuda a favor del Municipio de Ciudad Delgado, cantidad que será recuperable a través del juicio ejecutivo correspondiente.

Art. 19.- El propietario de Torres o Antenas de Telecomunicaciones y/o Eléctricas que no cumpla con lo establecido en el presente Artículo será sancionado con multa de mil ciento cuarenta y dos 00/100 (\$1,142.00) dólares y la clausura de la misma y su consecuente retiro a costa del propietario siguiendo el procedimiento establecido en el Artículo Anterior.

Art. 20.- La OPAMMS en coordinación con el Municipio de Ciudad Delgado, realizarán la supervisión y construcción de las obras.

Art. 21.- La imposición de las sanciones administrativas aquí establecidas se harán sin perjuicio a lo establecido en las demás leyes.

Art. 22.- Los interesados en la aprobación y tramitación de permisos de instalación de Antenas o Torres, deberán pagar las tasas vigentes de conformidad a los cánones establecidos en las Ordenanzas del Control del Desarrollo Urbano y de la Construcción en el Municipio de Ciudad Delgado.

Art. 23.- Para la imposición de las sanciones correspondientes se estará conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza y se admitirán los recursos establecidos en el Código Municipal.

**REGULACION DEL FUNCIONAMIENTO DE CASAS DE BILLAR, APARATOS ELÉCTRICOS
O ELECTRÓNICOS, LOTERIAS DE CARTÓN Y APARATOS PARLANTES.**

Art. 24.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular el procedimiento para la autorización y funcionamiento de los negocios o casas de juego donde se instalan mesas de billar, aparatos eléctricos o electrónicos conocidos como "maquinitas", loterías de cartón o juegos afines, así como aparatos parlantes conocidos como sinfonolas.

Quedan exceptuadas de estas disposiciones los juegos que se instalen en negocios conocidos socialmente como casinos.

Art. 25.- Para los efectos de esta Ordenanza, se entiende que el giro comercial de este tipo de negocio consiste en alquilar juegos, mesas o aparatos a los usuarios o permitir el uso mediante el depósito de monedas en su interior, para competir con otros o consigo mismo a partir de destrezas o habilidades manuales, intelectuales o para ganar premios; todo con un sentido de diversión, todo dentro de un marco legal y sin vulnerar los valores y las buenas costumbres.

Art. 26.- Para el funcionamiento de los juegos, mencionados en el artículo anterior, se extenderá una matrícula por cada mesa, aparato o juego, la cual deberá ser solicitada por el propietario o arrendatario; dicha matrícula será extendida por el Concejo Municipal a través de una resolución siguiendo el procedimiento establecido en la presente Ordenanza.

Art. 27.- La matrícula para el funcionamiento de estos juegos en los negocios de este tipo, se extenderá por primera vez en cualquier mes del año y deberá renovarse en el mes de enero del siguiente año y su costo deberá ser igual al de la primera vez. Si el propietario de cada mesa, aparato o juego no lo hiciera en este mes, se le impondrá una multa equivalente al 100% del valor de la matrícula por cada mesa, aparato o juego.

Art. 28.- La solicitud de la matrícula deberá presentarse en la Secretaría Municipal y en la misma se consignará la información siguiente:

- a) Nombre y generales del solicitante y fotocopia de DUI; en caso de que la solicitante sea persona jurídica, deberá anexar fotocopia de la escritura de constitución y fotocopia de credencial de su representante legal.
- b) Dirección exacta donde se instalará las mesas de juego o aparatos.
- c) Parte petitoria en donde se manifieste la intención de instalar el negocio de juegos o los aparatos, especificando el número de mesas, juegos o aparatos a instalar y las características de los mismos (marcas, modelo, serie, etc.), además deberá anexar:
 - * Solvencia Municipal del inmueble donde pretende instalar el negocio y de la residencia del solicitante.
 - * Solvencia de la PNC del solicitante.
 - * Constancia de antecedentes penales.
 - * Fotocopia certificada de documento que compruebe la propiedad de los juegos o aparatos o su calidad de arrendatarios de los mismos.
 - * Deberá presentar reglamento de funcionamiento.
 - * Inspección de la Unidad de Salud de esta ciudad.

Esta Municipalidad se reserva el derecho de verificar la información mencionada, así como cualquier otra que ayude a determinar la legalidad del negocio antes de autorizar su funcionamiento.

Para renovación de la matrícula o cambio de domicilio del negocio, bastará la presentación de la solicitud siempre que durante el año de funcionamiento no se haya recibido denuncia alguna en contra del establecimiento.

Art. 29.- El plazo para conceder la matrícula, será después de 15 días de haberla solicitado, previa inspección del lugar por parte de la Sección de Inmuebles de Catastro Tributario y la Policía Municipal, para verificar si el inmueble reúne los requisitos establecidos en esta Ordenanza, así como la veracidad de la información contenida en la solicitud, de lo contrario será denegada.

Art. 30.- El procedimiento para renovar la matrícula o el cambio de domicilio del negocio, será el mismo que se establece en los artículos anteriores.

Art. 31.- Queda terminantemente prohibido instalar este tipo de juegos en lugares que no sean físicamente apropiados para ello; el lugar idóneo para el negocio de esta naturaleza será en inmuebles debidamente cerrados y techados; el propietario del mismo deberá habilitar para los usuarios los servicios sanitarios suficientes, los cuales deberán construirse en forma proporcional a la cantidad de mesas, juegos o aparatos que hay en el establecimiento. Así como otros servicios básicos, como agua potable y energía eléctrica.

Art. 32.- No se autorizará la instalación de estas casas de juegos en zonas residenciales como: Urbanizaciones, Repartos, Lotificaciones, Asentamientos Humanos y Pasajes, que estén destinados como viviendas domiciliarias, solamente se permitirá en calles principales.

Art. 33.- No se autorizará la instalación de negocios de esta naturaleza, a menos de 100 metros lineales de Centros Educativos, Iglesias, Clínicas, Hospitales y otros similares.

Art. 34.- No se permitirá en estas casas de juego, la venta de bebidas alcohólicas mientras estén accesibles a menores de edad según corresponda.

Art. 35.- No se permitirá concentración de personas que practiquen diferentes vicios, que provoquen escándalos y alteren la tranquilidad de los vecinos, en caso de incumplimiento se procederá al cierre definitivo del establecimiento sin perjuicio de las sanciones penales correspondientes.

Art. 36.- No se permitirá en los establecimientos en que se instalen estos juegos el uso de música estridente que altere la tranquilidad de vecinos y aledaños, por lo que los propietarios están en el deber de hermetizar debidamente los locales.

Art. 37.- El horario de funcionamiento de los juegos instalados en los negocios registrados en la presente Ordenanza, será de las 11 a.m. a las 2 p.m. y de las 4 p.m. a las 10 p.m. Los fines de semana y días feriados el horario de funcionamiento será de las 8 a.m. a las 10 p.m. El cumplimiento de este horario, así como de las demás disposiciones de esta Ordenanza, será supervisado periódicamente por el CAM de esta ciudad.

Art. 38.- En las zonas no residenciales, los negocios de esta naturaleza se podrán instalar en cualquier lugar que cumpla con los requisitos establecidos en esta Ordenanza, previa calificación del negocio por el Catastro Tributario de esta Alcaldía Municipal. Al efecto se aclara que la matrícula deberá tramitarse y adquirirse previo a que el negocio comienza a funcionar, caso contrario se impondrá UNA MULTA DE DOSCIENTOS VEINTIOCHO 57/100 DOLARES (\$228.57), la cual se deberá hacer efectiva a más tardar SETENTA Y DOS HORAS, después de haber sido impuesta, para poder hacer el trámite respectivo.

Art. 39.- No se permitirá en estas casas de juegos la presencia de estudiantes uniformados, como tampoco la presencia de personas menores de 18 años de edad, salvo en los negocios de aparatos eléctricos o electrónicos conocidos como "maquinitas", en las que se permitirá la presencia de personas desde los catorce años de edad. Al propietario que permitiere la presencia de personas con edades menores de acuerdo a lo establecido anteriormente en este mismo artículo, se le impondrá una MULTA DE CIENTO CATORCE 29/100 DOLARES (\$114.29); cada vez que se encuentren menores de edad en el lugar, ya sea reportado por el CAM o cualquier otra autoridad. En estos establecimientos y en los negocios dedicados al alquiler de "maquinitas" deberá colocarse un rótulo de 30 x 50 centímetros en un lugar visible que diga "**SE PROHIBE EL INGRESO Y PERMANENCIA DE ESTUDIANTES UNIFORMADOS Y MENORES DE DIECIOCHO AÑOS DE EDAD EN ESTE NEGOCIO**". Así mismo se prohíbe que personas menores de edad atiendan en ese tipo de negocios; quien no acatare esta disposición será sancionado con una MULTA DE CIENTO CATORCE 29/100 (\$114.29).

Art. 40.- El incumplimiento a lo estipulado en la presente Ordenanza, así como las reincidencias y la falsedad de la información proporcionada a esta Alcaldía por parte del propietario, o cualquier otra anomalía, dará lugar a la no aprobación de la matrícula de funcionamiento de los juegos.

Art. 41.- Los negocios que cuenten con juegos regulados por esta Ordenanza que actualmente se encuentren funcionando tendrán un plazo preteritorio de 90 días después de haberse publicado en el Diario Oficial esta Ordenanza para obtener su respectiva matrícula o trasladarse según sea el caso a un lugar donde cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, de lo contrario no podrán seguir funcionando mientras no solventen su situación debiendo considerarse que de hacer caso omiso se hará acreedores a una multa correspondiente a DOSCIENTOS VEINTIOCHO 57/100 DOLARES (\$228.57), sin perjuicio de ordenar el cierre definitivo del negocio infractor.

ELEMENTOS PUBLICITARIOS Y OTROS

Art. 42.- Por no contar con el permiso de instalación, el permiso de uso o la recepción de obras pagará por cada unidad instalada una multa de ciento cuarenta y dos 86/100 dólares (\$142.86).

CAPITULO CUARTO**DE LA MORA, PAGO EN EXCESO Y OTRAS REGULACIONES EN EL COBRO DE TASAS.**

Art. 43.- Se entenderá que el sujeto pasivo cae en Mora, en el pago de las tasas, cuando no realizare el mismo y dejare transcurrir un plazo de más de SESENTA DIAS sin verificar dicho pago. Estos tributos no pagados en las condiciones que se señalan en esta disposición causarán un interés moratorio hasta la fecha de su cancelación del DOCE POR CIENTO ANUAL (12%).

Los intereses se pagarán juntamente con el tributo sin necesidad de resolución o requerimiento. En consecuencia la obligación de pagarlo subsistirá aún cuando no hubiere sido exigido por el colector, banco, financieras o cualquier otra institución autorizada para recibir dicho pago.

Estos intereses se aplicarán desde el vencimiento del plazo en que debió pagarse la tasa hasta el día de la extinción total de la obligación tributaria, excepto lo dispuesto en el inciso último del artículo Cuarenta y seis de la Ley General Tributaria Municipal.

DEL PAGO EN EXCESO

Art. 44.- Si un contribuyente pagare una cantidad en exceso o indebidamente, cualesquiera que ésta fuere, tendrá derecho a que la Municipalidad le abone dicha cantidad a deudas tributarias futuras y en casos especiales la devolución en efectivo o con cheque.

OTRAS REGULACIONES EN EL COBRO DE TASAS

Art. 45.- Basados en los artículos 17 y 19 del Código Municipal los servicios de aseo, barrido de calles y deposición final de la basura es UNICA COMPETENCIA de los Municipios y pueden ser prestados por:

El Municipio en forma directa

Organismos, Empresas, Sociedades, Asociaciones, Fundaciones o contratos.

Concesión otorgada por Licitación Pública.

En consecuencia, se prohíbe la prestación del Servicio por parte de cualquier entidad pública o privada que carezca de contrato o concesión en la forma establecida en esta ordenanza. En caso de concesión la Municipalidad emitirá el Acuerdo correspondiente

Art. 46.- En interés de la población habitante del Municipio de Ciudad Delgado, se prohíbe estrictamente, la deposición final de la basura en sitios no autorizados por la Municipalidad para lo cual se establece una multa de \$50.00, por primera vez, segunda vez o reincidencia \$100.00, la cual se aplicará administrativamente.

Art. 47.- Cuando en un mismo inmueble se desarrollaren dos o más actividades, servirá de base para las tasas correspondientes al Servicio de Aseo, aquella actividad que esté gravada con un mayor tributo, siempre que el área dedicada a la misma actividad sea mayor de treinta metros cuadrados.

Art. 48.- Cuando en una casa de habitación funcione una actividad comercial, se aplicará la tasa para negocios siempre que sea un negocio legalmente establecido o sus activos sean iguales o mayor a \$ 2,285.71.

Art. 49.- Para efectos de esta ordenanza se entenderá prestado el servicio de aseo, saneamiento ambiental y ornato siempre que un inmueble reciba cualquiera de las prestaciones siguientes:

- a) Recolección de basura
- b) Barrido de calles colindantes
- c) Disposición Final Desechos Sólidos

Se entenderá prestado el servicio de aseo a todos los aquellos inmuebles que tengan uno de sus linderos adyacentes a una vía pública en donde se preste el servicio o que tenga acceso a la misma por calle, portón o entrada de cualquier naturaleza abierta sobre todo inmueble colindante y siempre que el lindero más inmediato estuviere a una distancia de cincuenta metros de la línea de colindantes de la vía pública.

Así mismo, se entenderá prestado este servicio, a todos aquellos inmuebles que no teniendo lindero adyacente a una vía pública ni acceso a la misma por medio de calles o entradas de cualquier naturaleza, abierta en otro inmueble colindante, tengan algún lindero a menos de cincuenta metros del lindero colindante a la calle del inmueble interpuesto, salvo que estuvieren separados totalmente por muro u otra división similar. Los inmuebles situados a orillas del radio urbano en donde se presta el servicio, estarán afectados al pago de Tasas según las reglas anteriores hasta una distancia de cincuenta metros de la línea de vía o edificación.

Art. 50. Las instituciones dedicadas a la enseñanza propietarias de centros de instrucción que tengan instalaciones deportivas para recreo de alumnos, aunque no forman un solo cuerpo con el área construida, deducirán el área de dichas instalaciones o áreas verdes para efecto del pago de tasas por servicios de aseo y alumbrado público que reciban, si se comprobara que dichas instalaciones están al servicio del público. De igual manera los templos religiosos y sus dependencias anexas que sirvan exclusivamente para el culto religioso se deducirán el área correspondiente.

En los inmuebles de empresas en donde hubiere instalaciones deportivas destinadas a recreo de los trabajadores y público en general deducirá del área lo que corresponde a dichas instalaciones. En iguales circunstancias estarán comprendidos aquellos inmuebles donde operan instituciones no lucrativas que desarrollen actividades en función social y beneficio de la comunidad, como el caso de las guarderías, orfanatorios, hospitales de caridad, comedores para menesterosos y otras instituciones de caridad o beneficencia; a los que se les deducirá únicamente el área que ocupen para dichas instalaciones.

Art. 51.- Se entenderá que un inmueble recibe servicio de alumbrado público cuando alguno de sus linderos estuviere dentro del radio de cincuenta metros de un poste de iluminación cualquiera que fuere el tipo de alumbrado.

Art. 52.- La renovación de licencias, matrículas, permisos o patentes, si fueren anuales, deberán hacerse en los primeros tres meses de cada año, salvo en aquellos casos que la ley establezca un plazo menor. La expedición fuera del período señalado se hará previo el pago del valor de la tasa respectiva, sin perjuicio de la multa a que hubiere lugar.

Art. 53.- Se presume que una persona continúa ejerciendo una actividad sujeta a la licencia, matrícula, permiso o patente, mientras no dé aviso por escrito y se compruebe el cese de la actividad respectiva.

Art. 54.- Para la extensión de licencias, matrículas, permisos y patentes la Municipalidad, podrá establecer los requisitos que considere conveniente o necesarios para la expedición u otorgamiento de las mismas.

Art. 55.- Para obtener Solvencia Municipal, es necesario estar al día en el pago total de las diferentes cuentas y multas que se hayan registrado a nombre del solicitante.

Art. 56.- El Alcalde deberá solicitar la Inspección de expedientes a las Empresas Distribuidoras de Energía, Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados y Empresas de Telecomunicaciones, a efectos que esas instituciones exijan la Solvencia Municipal, a quienes soliciten nuevas instalaciones, para la prestación de servicios de energía eléctrica, agua y teléfono. La omisión de esta disposición dará lugar a una multa de \$100.00 por cada infracción la que será aplicada por la Municipalidad.

Art. 57.- Toda persona que pretenda realizar la adquisición de un inmueble a su favor o de su representado en su caso, está obligado a obtener Solvencia Municipal del inmueble. La omisión de esta disposición dará lugar a una multa de \$35.00 por cada infracción la que será aplicada por la Municipalidad.

Art. 58. La Alcaldía deberá exigir la Solvencia Municipal previamente a la extensión de cualquier permiso o licencia que a ella corresponde extender.

Art. 59. Toda exposición, solicitud, o actuación relacionada con la presente Ordenanza deberá dirigirse a la Alcaldía Municipal en papel simple.

Art. 60. La obligación de pagar las tasas por los servicios municipales que reciba un inmueble se constituyen en carga real sobre el mismo y en consecuencia es derecho del municipio cobrarlo contra cualquier persona que lo posea a cualquier título, esté o no registrado en el competente Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas.

Art. 61. Los propietarios de inmuebles en los que funcionen negocios o actividades realizadas por personas naturales o jurídicas distintas a aquél, están obligados a verificar que el usuario de estos inmuebles se encuentre solvente con los tributos municipales, caso contrario, puesto que las obligaciones tributarias no cumplidas por aquellos se le cargarán a la cuenta del inmueble.

Art. 62. En el caso de que el propietario del inmueble no cumpliera su obligación de presentar las escrituras de propiedad del mismo, la administración tributaria municipal podrá recurrir a los registros respectivos para la obtención de la información debiendo cargar los costos del trámite, incluyendo los gastos administrativos en que incurra la municipalidad y hasta un 50% adicional al inmueble respectivo, sin perjuicio del derecho de imponer la multa correspondiente.

Art. 63. Los propietarios de inmuebles baldíos están obligados a mantenerlos debidamente cercados a fin de impedir que éstos afecten la seguridad y la salud de las personas; el municipio podrá exigir ese cumplimiento y en caso de renuencia del propietario podrá cercarlos y cargará los costos y hasta un 50% adicional, de ello a la cuenta del inmueble.

Art. 64. Ningún propietario podrá autorizar que en un inmueble de su propiedad se destine para la disposición final de basura ni para la realización de actividades que afecten el medio ambiente y la salud de las personas.

CAPITULO QUINTO

DE LAS INFRACCIONES, CLASES DE SANCIONES, PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS.

CLASES DE SANCIONES

Art. 65. Se establecen las siguientes sanciones por las contravenciones tributarias.

1. Multa
2. Comiso de especies que hayan sido el objeto o el medio para cometer contravención o infracción y,
3. Clausura de establecimiento, cuando fuere procedente.

Art. 66. Para efectos de esta ordenanza se considerarán contravenciones o infracciones a la obligación de pagar las tasas por los servicios municipales respectivos, el hecho de omitir el pago o hacerlo fuera de los plazos estipulados.

La contravención o infracción señalada anteriormente, será sancionada con una multa del cinco por ciento del tributo (5%), si se paga en los tres primeros meses de mora; si paga en los meses posteriores la multa será del diez por ciento (10%).

En ambos casos la multa mínima será de dos 86/100 (\$ 2.86) dólares

Art. 67. Toda contravención o infracción en que incurrieren los contribuyentes, responsables o terceros que consista en violaciones a las obligaciones tributarias previstas en la Ley General Tributaria Municipal, en esta ordenanza y que no estuviere tipificada expresamente en el presente capítulo será sancionada con multa que oscilará entre los cinco 71/100 (\$ 5.71) y los cincuenta y siete 14/100 (\$ 57.14) dólares, según la gravedad del caso y la capacidad económica del infractor.

Art. 68. El ejercicio de actividades sin permiso de funcionamiento, licencia, matrícula o patente, hará incurrir al infractor en una multa de cinco 71/100 (\$ 5.71) a cincuenta y siete 14/100 (\$ 57.14) dólares, según la gravedad del caso y la capacidad económica del infractor, salvo los casos en que la ley estableciera una sanción diferente, en cuyo caso se aplicará la que establece la ley.

Sin perjuicio de lo anterior y si el caso lo amerita, se aplicarán otras sanciones tales como el comiso de especies y cierre del establecimiento, en su caso.

De los procedimientos para aplicar sanciones:

Art. 69. El conocimiento de las contravenciones o infracciones y las sanciones correspondientes será competencia del Alcalde Municipal o del funcionario autorizado al efecto.

Art. 70. Cuando no se trate de la contravención o infracción a que se refiere el Art. 27 de esta ordenanza, el procedimiento a seguir para aplicar sanciones es el que establecen los artículos 112 Inciso 2° y 3°: 113 y 114 de la Ley General Tributaria Municipal.

DE LOS RECURSOS

Art. 71. De la determinación de tributos y de la aplicación de sanciones hechas por la Administración Tributaria Municipal, se admitirá RECURSO DE APELACIÓN ante el CONCEJO MUNICIPAL el cual deberá interponerse ante el funcionario que haya pronunciado la resolución correspondiente, en el plazo de tres días después de su notificación.

La tramitación del recurso especificado en el Inciso anterior seguirá las Reglas que para el mismo se han establecido en el Artículo 123 Inciso 3° y siguiente de la Ley General Tributaria Municipal.

CAPITULO SEXTO

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 72. La determinación, verificación, control y recaudación de las tasas como función básica de la Administración Tributaria Municipal serán ejercidas por el Jefe de Registro y Control Tributario y sus organismos dependientes quienes estarán en la obligación de hacer cumplir lo que esta ordenanza prescribe.

Art. 73. Lo que no estuviere previsto en esta Ordenanza, estará sujeto a lo que se dispone en el Título Cuarto de la Ley General Tributaria Municipal en lo que fuere pertinente.

De igual modo las tasas que no se estipulan en la presente ordenanza, podrán ser reguladas en otras ordenanzas Municipales y todo de acuerdo a las disposiciones de la Ley General Tributaria Municipal.

DE LA DEROGATORIA

Art. 74. Derógase la ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DE CIUDAD DE DELGADO, emitida por decreto número uno publicada en el Diario Oficial No. 235 bis, Tomo número 317, del 22 de diciembre de mil novecientos noventa y dos, y sus posteriores reformas.

DE LA VIGENCIA

Art. 75. La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Ciudad Delgado, a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil cinco.

Ing. Nelson Ulises Rosales,
Alcalde Municipal.

Ing. Carlos Humberto Viana,
Secretario del Concejo.

(Registro No. F015303)

DECRETO NÚMERO TREINTA Y TRES:

La municipalidad de San Salvador, Considerando: Que para el normal desarrollo de la Administración municipal es necesario efectuar reclasificaciones entre específicos de egresos. Por tanto, en uso de las facultades conferidas en los artículos número 30 numeral 4 y 77 inciso segundo del Código Municipal vigente, DECRETA:

Art. 1 Reclasifícase a partir del diez de agosto del año 2005, el presupuesto municipal vigente así:

	NOMBRE DEL RUBRO	ASIGNACION ANTERIOR	REFUERZOS INCREMENTOS	AFECCIONES DISMINUCIONES	ASIGNACION REFORMADA
INGRESOS					
51	Remuneraciones	22,505,596.36	24,985.03	26,985.03	22,465,596.36
54	Adquisiciones de bienes y servicios	13,729,096.94	27,934.44	14,378.80	13,742,652.58
56	Transferencias corrientes	2,047,881.15	1,500.00	0.00	2,049,381.15
61	Inversiones en activo fijo	9,898,307.64	43,949.38	57,005.02	9,885,252.00
	TOTAL	48,180,882.09	98,368.85	98,368.85	48,180,882.09

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de San Salvador, a los dieciséis días del mes de agosto de dos mil cinco.

JULIO CÉSAR MARTÍNEZ RIVERA,
ALCALDE INTERINO.

NORMA FIDELIA GUEVARA DE RAMIROS,
SINDICA MUNICIPAL.

IRMA AÍDA ZELEDÓN DE BARBA,
SECRETARIA DEL CONCEJO.

(Registro No. F015112)

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN SEBASTIAN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE,

AVISA: Que por sentencia dictada en el Juicio Sumario Administrativo de Revocatoria de Personería, dictada a las nueve horas del día ocho de agosto de dos mil cinco se ha revocado la personería jurídica a la Asociación Arquímedes Cruz por la Cultura y el Arte Bataneco "ACCAB". Personería que le fue otorgada a dicha Asociación según Acuerdo Municipal número cinco Acta número nueve de fecha veinte de marzo del año dos mil tres, por el Concejo Municipal de esa fecha.

Han intervenido en el Juicio en relación como parte demandante el señor Síndico Municipal de San Sebastián, Bachiller Isabel Yohemir Rivas Alfaro, en contra de la referida Asociación representada legalmente por el señor José Lorenzo Alfaro.

Las razones por las cuales se le ha revocado su personería a la Asociación en mención es por que no cumplió con los fines para los cuales fue creada ya que en sus estatutos se establecía que era de carácter apolítica y en la sede de la misma se dieron una serie de actividades relacionadas con el partido Frente Farabundo Martí Para la Liberación Nacional FMLN, las cuales fueron comprobadas en el Juicio relacionado, por el señor Síndico de San Sebastián. El fallo de dicha sentencia textualmente dice: "POR TANTO: fundándose en las consideraciones anteriores y los Artículos 202 y siguientes de la Constitución de la República, 36, 47, 51 y 118 del Código Municipal. FALLO: Revócase la Personería Jurídica de la que gozaba la Asociación Arquímedes Cruz por la Cultura y el Arte Bataneco "ACCAB", consecuentemente déjense sin efectos todos los actos o contratos que dicha Asociación haya suscrito con esta Alcaldía Municipal y especialmente el contrato de Comodato celebrado en la ciudad de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las diecinueve horas del día treinta de abril del año dos mil tres, ante los oficios del Notario José Obdulio Dinarte Hernández, por medio del cual se le dio en comodato a dicha Asociación el local que hoy ocupan sus instalaciones.

Lo que se avisa al público para los efectos le ley correspondientes.

San Sebastián, veinticuatro de agosto de dos mil cinco.

ROQUE CORDOVA GARCIA,
ALCALDE MUNICIPAL.

(Registro No. F015255)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE
DESARROLLO COMUNAL**

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION, DURACION, DOMICILIO

Art. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones de Desarrollo Comunal del Municipio de Juayúa, Departamento de Sonsonate, por estos estatutos, Reglamentos internos y demás disposiciones aplicables. La Asociación será una entidad apolítica y no lucrativa, podrá participar en el campo social, económico, cultural, religioso, cívico, educativo y en cualquier otro que fuere legal y provechoso a la Comunidad. La Asociación se denominará: "ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL CANTON LA PUENTE", que podrá abreviarse "ADESCOLP". Que en los presentes estatutos se denominará "LA ASOCIACION".

Art. 2.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido; sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en la Ordenanza Reguladora, estos estatutos y demás disposiciones aplicables.

Art. 3.- El domicilio de la Asociación será en CANTON LA PUENTE del Municipio de JUAYUA, Departamento de SONSONATE.

CAPITULO II

FINES.

Art. 4.- La asociación tendrá como fines el desarrollo humano y la obra física que proyecte la Asociación, para ello deberá:

- a) Promover el progreso de la respectiva localidad, conjuntamente con instituciones públicas y organismos privados nacionales e internacionales que participen en los correspondientes programas.
- b) Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos, sus grupos y entidades respectivas.
- c) Coordinar y cooperar con otros grupos comunales organizados en la localidad, en la mayor integración de sus miembros y la mejor realización de sus actividades.
- d) Impulsar y participar en los programas de capacitación promocional de los dirigentes y grupos comunales con el fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración de proyectos sociales y económicos y la elevación de los niveles educativos.
- e) Trabajar en el establecimiento y mejora de los servicios de la comunidad con el equipamiento y los medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existieren en la comunidad.
- f) Promover las organizaciones juveniles haciéndolas partícipes de la responsabilidad de los programas de desarrollo local.

- g) Incrementar las actividades comunales, a fin de obtener recursos propios que sirven para impulsar el mejoramiento de la comunidad.
- h) Participar en los planes de desarrollo local, Regional y nacional, especialmente en la determinación de los proyectos contemplados en su plan de actividades y establecer los recursos locales que deben utilizarse.

CAPITULO III.

CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS.

Art. 5.- Los asociados podrán ser:

- a) Activos
- b) Honorarios.

Todos deben ser personas mayores de dieciocho años, sin embargo cuando las personas provengan de comités juveniles, el requisito de edad será el de quince años. Son asociados activos todas las personas que reúnen los requisitos señalados en el inciso anterior, residentes dentro de los límites de la unidad vecinal correspondientes o reuniones vecinales colindantes inmediatas. Son asociados Honorarios aquellas personas a quienes la Asamblea, por su iniciativa o a propuesta de la Junta Directiva tal calidad, en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación.

Art. 6.- Son derechos y deberes de los asociados activos:

- a) Participar con voz y votos en las Asambleas Generales.
- b) Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicitaren por escrito.
- c) Elegir y ser electos para cargos de la junta Directiva.
- d) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número e miembros de la Asociación.
- e) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General, previa convocatoria escrita.
- f) Cumplir estos Estatutos y obedecer las disposiciones de la Asamblea General y la Junta Directivas siempre que estén relacionados, con los fines de la Asociación.

Art. 7.- Los Asociados honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.

Art. 8.- El Gobierno de la Asociación estará constituido por:

La Asamblea General: que será la máxima autoridad de la Asociación.

La Junta Directiva: que será el órgano ejecutivo y estará integrado por el número de miembros que determinen los Estatutos.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Art. 9.- La Asamblea General la componen todos los asociados y se instalará con la mayoría simple de los asociados activos, pudiendo haber representación de los asociados.

Pero cada asociado no podrá estar representado por más de una persona. Las resoluciones se acordarán por mayoría de votos de los presentes o representados.

Art. 10.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente cuatro veces al año con intervalo de tres meses, debiendo celebrarse la primera de éstas en el mes de Marzo y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, por iniciativa propia o a solicitud de quince miembros afiliados a la Asociación.

Art. 11.- En las Asambleas Generales Ordinarias se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los asociados. En las Asambleas Generales extraordinarias sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos será nula.

Art. 12.- La convocatoria para la Asamblea General ordinaria o extraordinaria se hará por medio de un aviso escrito, con ocho días de anticipación para la segunda, indicándose en los mismos, el lugar, el día y hora en que se han de celebrar.- Si a la hora señalada no pudiere celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo el mismo día una hora después de la señalada con los asociados que concurran; en este último caso, las decisiones que se adopten serán obligatorias aun para aquellos que convocados en la forma prescrita en estos estatutos no concurrieren.

Art. 13.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- 1) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- 2) Recibir los informes de trabajo y aprobar o denegar el estado financiero de la Asociación.
- 3) Destituir total o parcialmente por causas justificadas a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos.
- 4) Retirar la calidad de miembros de la misma a los que hubieren renunciado, fallecido o perdido su calidad de Asociados.
- 5) Pedir a la Junta Directiva los informes que crea convenientes.
- 6) Aprobar el reglamento Interno de la Asociación y los que sean necesarios.
- 7) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamentos que se dicten.
- 8) Aprobar el plan anual de trabajo y su respectivo presupuesto.
- 9) Otorgar la calidad de asociados honorarios.
- 10) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en estos Estatutos, y que demanden inmediata resolución.

CAPITULO VI

PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCION
DE ASOCIADOS Y DIRECTIVAS.

Art. 14.- Los miembros de la asociación podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Asamblea General, tomado la mayoría de votos previa audiencia del interesado, por infracciones a la ordenanza, reglamentos y estos estatutos. Se consideran además como causales de retiro o expulsión las siguientes:

- a) Mala conducta del asociado que se traduzca en perjuicio grave para la Asociación.
- b) Promover actividades políticas o de otra naturaleza, que vayan en perjuicio de la Asociación.
- c) Obtener por medios fraudulentos beneficios de la Asociación para sí o para Terceros.
- d) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación Directiva, electos por la Asamblea General, podrán ser suspendidos temporalmente sino ameritare su destitución según la gravedad del caso, para proceder a la suspensión temporal la Junta Directiva nombrará una comisión de dos o más de sus miembros para que investiguen los hechos, y oyendo el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa resolverá tal destitución nombrando a continuación los sustitutos.

Art. 15.- Todos o parte de los miembros de la Junta Directiva, electos por la Asamblea General, podrán ser suspendidos temporalmente sino ameritare su destitución según la gravedad del caso, para proceder a la suspensión temporal la Junta Directiva nombrará una comisión de dos o más de sus miembros para que investiguen los hechos, y oyendo el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa resolverá tal destitución nombrando a continuación los sustitutos. En el caso de destitución de que habla el literal "c" del art. 13, la Junta Directiva seguirá el procedimiento anterior, pero en este caso será la Asamblea General quien resolverá tal destitución nombrando a continuación los sustitutos.

Art. 16.- En caso que la Junta Directiva dentro del plazo de diez días conocida la infracción, no proceda de conformidad a los artículos anteriores, un número de diez asociados por lo menos, podrán convocar Asamblea General para que ésta nombre la Comisión Investigadora, para que en base a su informe, la Asamblea General proceda a la suspensión o destitución.

El mismo procedimiento se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones debe de conocerse sobre la suspensión temporal o destitución de toda la Junta Directiva, cuando por tratarse de la mayoría de los miembros de la Directiva los restantes no inician el procedimiento dentro del plazo que establece el inciso anterior. En todos los casos de este artículo será la Asamblea General la que resolverá sobre la suspensión temporal o destitución de los miembros y en la misma sesión elegirán y darán posesión a los sustitutos, por el tiempo de la suspensión o por el resto del período de los directivos sustitutos. La Asamblea General o Junta Directiva notificará al interesado la suspensión temporal o definitiva a más tardar dentro de 48 horas después de haber sido acordado.

Art. 17.- De la resolución que establezca la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva podrá interponerse únicamente el recurso de revisión para ante la misma, dentro del tercer día de la notificación. De las resoluciones de la Asamblea General no se admitirá ningún recurso.

CAPITULO VII DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 18.- La Junta Directiva estará integrada por once miembros propietarios y suplentes electos en Asamblea General por votación nominal y pública, ya sea para cargos separados o en planilla.

En todo caso, la nominación de los cargos será la siguiente: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Secretario de Actas, Tesorero, Pro Tesorero, Síndico, y cuatro vocales.- Los cargos en la Junta Directiva serán ad-honorem; sin embargo cuando el asociado trabaje en actividades particulares y eventuales para la Asociación, podrán cobrar una retribución convencional o cuando el volumen de trabajo y las circunstancias lo ameriten, previo acuerdo de la Asamblea General.

Art. 19.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario previa convocatoria que haga el Presidente. Para que la sesión sea válida deberán concurrir por lo menos seis de sus miembros propietarios y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente o quien haga sus veces, tendrá voto de calidad.

Art. 20.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar los proyectos de Estatutos de la Asociación y proponerlos a la Asamblea General.
- b) Determinar juntamente con las instituciones que colaboran con el desarrollo comunal, el plan anual de trabajo y el presupuesto correspondiente.
- c) Constituir comisiones de trabajo de la Asociación y encauzar su mejor organización y desenvolvimiento.
- d) Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- e) Coordinarse con los organismos del Estado, las municipalidades y con las entidades privadas que tengan que trabajar en la Región de proyectos de Desarrollo de la comunidad.
- f) Participar en su caso en las investigaciones, planeamiento, ejecución y evaluación de los programas y proyectos de mejoramiento de la localidad.
- g) Informar periódicamente a la Asamblea General y a los organismos que cooperen con sus programas de las actividades que desarrolla.
- h) Tomar las medidas necesarias para cumplir y aplicar las disposiciones emanadas de la Asamblea General.
- i) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación; hasta un máximo de mil colones (¢1,000.00) o ciento catorce dólares con veintiocho centavos (\$114.28).
- j) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los miembros de la Asociación.

- k) Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea General, en la sesión ordinaria del mes de Diciembre la memoria anual de sus actividades.
- l) Llamar al miembro correspondiente de la junta Directiva, cuando el titular esté ausente o no concurriese a tres sesiones consecutivas por lo menos sin causa justificada.
- m) Presentar a la consideración de la Asamblea General con quince días de anticipación de cada ejercicio administrativo, el plan anual y el presupuesto de gastos de la Asociación.

Art. 21.- El Presidente de la Junta Directiva presidirá las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 22.- El Vice- presidente colaborará con el Presidente y lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 23.- El Secretario será el órgano de comunicación de la Asociación y llevará el inventario de los bienes de la misma y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 24.- El Secretario de Actas tendrá a su cargo los libros de actas de sesiones que celebre la Asamblea General, la Junta Directiva; extender las certificaciones que se soliciten a la Asociación y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 25.- El tesorero será el depositario de los fondos y bienes de la Asociación y llevará los libros de contabilidad o las cuentas de la misma. Se encargará además, de que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación y dará cuenta a la junta Directiva en cada sesión de estado económico, hará los pagos de las obligaciones de la Asociación. En todo caso serán autorizados los pagos de las obligaciones de la Asociación. En todo caso serán autorizados los pagos por el Secretario y con el visto bueno de Presidente de la Asociación. Todos los fondos serán depositados en una institución bancaria o crediticia, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación y se registrarán las firmas del Tesorero, Presidente y el Síndico de la Asociación; se requerirán para todo retiro de fondos de la concurrencia de las firmas de los expresados directivos, una vez se aprobado por la misma Directiva y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 26.- El Pro -Tesorero tendrá las mismas funciones del Tesorero, colaborará y lo sustituirá en caso de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 27.- El Síndico tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Asociación, puede otorgar y revocar poderes judiciales y administrativos y necesitará de la autorización previa de la junta Directiva para ejercer en cada caso. A falta del Síndico fungirán los vocales por su orden respectivamente autorizados en sesión de Junta Directiva. De entre los vocales de la Asociación el Síndico elegirá un comité de vigilancia formada por tres miembros que tendrán acceso a todas las gestiones, operaciones, trabajo, libros y demás documentos de la Asociación, con el objetivo de velar porque el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.

Art. 28.- El Síndico velará por el estricto cumplimiento de los presentes Estatutos y demás acuerdos tomados por la Asamblea General y por la Junta Directiva y todos los demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 29.- Los Vocales colaborarán con la Junta Directiva en la medida que ésta lo considere necesario, en todo caso sustituirá a los miembros de la Junta Directiva que faltaren y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 30.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un período de dos años, pudiendo ser reelectos para otro período, si la Asamblea General así lo decidiese.

CAPITULO VIII

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 31.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

La contribución que aporten los asociados activos y que será de \$ 0.25 de dólar mensuales, lo cual podrá cambiarse en Asamblea General

Los aportes extraordinarios que provengan de diferentes fuentes

Los ingresos provenientes de cualquier actividad, realizada para allegar fondos a la Asociación.

Sus bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título y a las rentas que se obtengan de la administración de los mismos, los bienes de la Asociación son inalienables e imprescriptibles, salvo que la Asociación con el voto de las tres cuartas partes de sus miembros acordare afectarlos.

Art. 32.- De las utilidades netas obtenidas por la Asociación se aportará el cinco por ciento para formar un fondo de reserva para incrementar el capital bancario a nombre de la misma, la Asociación llevará un libro especial de registros de Capital en que deberá expresar todo aumento o disminución del mismo. La Asociación para poder desarrollar sus fines sociales y de obra física, siempre que conduzca a operaciones canalizadas a través de recursos económicos deberá ser conocido y aprobado por la Junta Directiva y siempre y cuando no exceda de un mil colones o ciento catorce dólares con veintiocho centavos de dólar, caso contrario lo aprobará la Asamblea General específicamente para el acto en que comparezca el representante de la Asociación.

Art. 33.- Si al final de cada ejercicio administrativo, se obtuvieren ganancias, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos a que pueden ser aplicados tales ganancias como también el tiempo y forma de invertir el fondo de reserva.

CAPITULO IX

DISOLUCION DE LA ASOCIACION.

Art. 34.- En caso de disolución, si después de pagadas las obligaciones que tenga la Asociación hubiere un remanente, la Junta Directiva deberá poner a disposición del Concejo Municipal el remanente que hubiera quedado después de treinta días pagadas las obligaciones que

tuviere la Asociación con la condición de ser destinados los fondos a programas de Desarrollo Comunal, a realizarse preferentemente en la localidad del domicilio de la Asociación.

Art. 35.- La disolución de la Asociación será acordada en sesión extraordinaria de Asamblea General, mediante acuerdo de las dos terceras partes de la Asociación, por los motivos de la ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunal y demás disposiciones aplicables que establezcan.

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 36.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal en los primeros quince días posteriores a la elección la nómina de la nueva Junta Directiva, en todo caso proporcionar al expresado Concejo, cualquier dato que se le pidiere relativo a la Asociación. También informará en la forma expresada en el inciso anterior, las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva cuando sean en forma definitiva. Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviar al expresado Concejo su plan de actividades.

Art. 37.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO NUMERO UNO:

Vistos los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Cantón La Puente (ADESCOLP), fundada en Cantón La Puente Jurisdicción de Juayúa, Departamento de Sonsonate, que constan de 37 Artículos, y no encontrándose en ellos ninguna disposición contraria a las leyes de la República, el orden público, ni a las buenas costumbres, de conformidad a los artículos 119 y 30, numeral 23 del Código Municipal, este Concejo ACUERDA: Aprobarlos en todas sus partes y conferirle a dicha Asociación el Carácter de Persona Jurídica.

Alcaldía Municipal de Juayúa, a los Dieciséis Días del mes de Mayo de Dos Mil Cinco.

Lic. JOSE EDGARDO AGUILAR VALLADARES,

ALCALDE MUNICIPAL.

Sr. JUAN JOSÉ GUARDADO HENRIQUEZ,

SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F011288)

SECCION CARTELES OFICIALES**De PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DEFINITIVA**

MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las doce horas y diez minutos de este mismo día del presente año, se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante MANUEL DE JESÚS MARTÍNEZ HERNANDEZ conocido por MANUEL DE JESÚS HERNANDEZ, ocurrida el día once de marzo de mil novecientos noventa y nueve; en el Barrio Santa Lucía de esta ciudad; siendo ese lugar su último domicilio, a los señores CRISTÓBAL MARTÍNEZ conocido por CRISTÓBAL MARTÍNEZ MORENO, MARIA DOLORES HERNANDEZ DE MARTÍNEZ CONOCIDA POR MARÍA DOLORES HERNANDEZ; y a los menores SILVIA DEL CARMEN Y CRISTOBAL EDGARDO, ambos de apellidos HERNANDEZ URQUILLA; representados legalmente por la señora MARÍA FRANCISCA URQUILLA DE LÓPEZ, conocida por MARÍA FRANCISCA URQUILLA; los primeros en su calidad de padres del referido causante; y los dos últimos en su calidad de hijos de éste.- Habiéndoles conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las catorce horas y cinco minutos del día nueve de agosto del año dos mil cinco.- Lic. MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. JOSE ORLANDO BELTRAN MEJIA, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 1194

ACEPTACION DE HERENCIA

LIC. SAMUEL MARCELINO GODOY LARA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada a las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día quince de marzo del año dos mil cinco, en el Hospital San Juan de Dios de esta ciudad, siendo el Barrio Santa Bárbara de esta ciudad, el lugar de su último domicilio, dejó el señor JOSÉ ANIBAL PORTILLO GUZMAN de parte de: ROSA DELMI AGUILAR DE PORTILLO, y los menores ANIBAL IVAN Y TANIA LISSETTE ambos de apellido PORTILLO AGUILAR, la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente y los segundos como hijos del referido causante, así mismo la señora AGUILAR DE PORTILLO como Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a ALEJANDRA GUZMAN VIUDA DE PORTILLO quien es madre del causante antes referido; confiriéndosele INTERINAMENTE la administración y representación de la sucesión expresada, con las facultades y restricciones de ley, los menores por medio de su madre y representante legal señora ROSA DELMI AGUILAR DE PORTILLO.-

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal, en el término de ley.-

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL: Santa Ana, a las diez horas con treinta minutos del día uno de agosto del año dos mil cinco.- Lic. SAMUEL MARCELINO GODOY LARA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL.- Licda. MARISOL DEL CARMEN LEMUS DE GARCIA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt No. 1195-1

HERENCIA YACENTE

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día cuatro de mayo de dos mil cinco, se declaró YACENTE la herencia de los bienes que a su defunción dejó el causante señor MARGARITO PONCE LOPEZ, quien fue de setenta y seis años de edad, carpintero, originario de San Vicente, habiendo fallecido el día cuatro de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, teniendo como su último domicilio esta ciudad; además se nombró Curador de la herencia Yacente al Licenciado ORLANDO RAFAEL CAÑAS CUBIAS, quien fue legalmente juramentado en dicho cargo.-

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las quince horas del día veintidós de julio de dos mil cinco.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN ESTELA HERNANDEZ AGUIRRE, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1196-1

TITULO SUPLETORIO

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada MIRIAN SALVADORA GOMEZ MENDOZA, en representación de la señora MARIA OFILIA CORTEZ, de cincuenta y un años de edad, de oficios Domésticos, del domicilio de El Carmen, solicitando se le extienda a su representada TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Olomega, Jurisdicción de El Carmen, de este Departamento, de una extensión superficial de CIENTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS SETENTA Y CINCO CENTÍMETROS CUADRADOS, que mide y linda: AL ORIENTE: siete metros con Miguel Ramírez, callejón de por medio; AL NORTE, once metros con cincuenta centímetros, con Roberto Elías Rivas, callejón de por medio; AL PONIENTE, diecinueve metros, con Alejandro Cortez y Luis Cortez, AL SUR, catorce metros con Hipólito Andrade. Dicho terreno lo valúa en la suma de MIL DOALRES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, y lo adquirió por posesión material, desde el día quince de enero de mil novecientos cincuenta y dos.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los treinta días del mes de junio de dos mil cinco.- LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- Br. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1197-1

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

Los Infrascritos Jueces de la Cámara Quinta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, de conformidad con el Artículo 88 de la Ley de esta Institución, EMPLAZAN: a los señores MANUEL DE JESUS CRUZ IGLESIAS Y TERESA DE JESÚS AMAYA, para que dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del presente edicto, se presenten a esta Cámara a recibir copia del Pliego de Reparos, por el que se les reclama Responsabilidad Patrimonial por sus actuaciones como Segundo y Quinto Regidores respectivamente de la Alcaldía Municipal de Ozatlán Departamento de Usulután, durante el período del diecisiete de marzo del año dos mil al treinta y uno de agosto del año dos mil tres, y que ha dado origen al juicio de Cuentas No. JC-013-2005.-

Librado en la Cámara Quinta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República: San Salvador, a las siete horas cuarenta minutos del día diecisiete de agosto del año dos mil cinco.

LIC. JORGE ALBERTO RAMIREZ FIGUEROA,
JUEZ PRIMERO.

LIC. ROBERTO ANTONIO LOPEZ ARANIVA,
JUEZ SEGUNDO.-

LIC. SANDRA ELIZABETH SANTOS MIRANDA,
SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 1198.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Los Infrascritos Jueces de la Cámara Quinta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, de conformidad con el Artículo 88 de la Ley de esta Institución, EMPLAZAN: Ingeniero ÓSCAR ARMANDO VARGAS JIMENEZ, para que dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del presente edicto, se presente a esta Cámara a recibir copia del Pliego de Reparos, por el que se le reclama Responsabilidad Administrativa por su actuación como Supervisor de Proyectos de la Alcaldía Municipal de San Julián, Departamento de Sonsonate, durante el período del doce de julio del año dos mil dos al treinta de abril del año dos mil tres, y que ha dado origen al Juicio de Cuentas No. JC-031-2005.

Librado en la Cámara Quinta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República: San Salvador, a las trece horas cinco minutos del día diecisiete de agosto del año dos mil cinco.

LIC. JORGE ALBERTO RAMIREZ FIGUEROA,
JUEZ PRIMERO.

LIC. ROBERTO ANTONIO LOPEZ ARANIVA,
JUEZ SEGUNDO.

LIC. SANDRA ELIZABETH SANTOS MIRANDA,
SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 1199

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

Luis Salvador Peña, Juez de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que este día ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante PAULA ELIA ESCOBAR conocida por PAULA ELIA ESCOBAR DE ESCOBAR, quien falleció el día veinticinco de febrero del año dos mil dos, en el Hospital Nacional Santa Teresa, de esta ciudad, siendo su último domicilio la ciudad de Santiago Nonualco; por parte del señor ATILIO ESCOBAR ESCOBAR conocido por ATILIO ESCOBAR, en concepto de cónyuge sobreviviente de la causante. Nómbrase al aceptante, interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley; comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, 12 de agosto de 2005.-
Enmendado: cónyuge: Vale.- Entrelíneas: sobreviviente: Vale.-
Dr. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL. JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1179-2

LIC. SAMUEL MARCELINO GODOY LARA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada a las nueve horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día diez de febrero del año dos mil cinco, en el Hospital del Seguro Social de esta ciudad, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, dejó el señor RAÚL HUMBERTO CORTES LINARES, de parte de: GREGORIA LINARES DÍAZ y RAÚL CORTES SANTOS en calidad de padres del referido causante; confiriéndoseles interinamente la administración y representación de la sucesión expresada, con las facultades y restricciones de ley.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal, en el término de ley.-

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL: Santa Ana, a las nueve horas con cincuenta minutos del día trece de mayo del año dos mil cinco. Lic. SAMUEL MARCELINO GODOY LARA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL. Licda. MARISOL DEL CARMEN LEMUS DE GARCIA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1180-2

TITULO SUPLETORIO

MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licenciada DAYSI GUADALUPE REYES DE GIRON, en su carácter de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, en nombre y representación de El Estado de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas; Solicitando se extienda Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón San Antonio, jurisdicción de la población de El Carmen de este Departamento, cuya extensión superficial es de SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PUNTO CERO NUEVE METROS CUADRADOS, equivalentes a MIL SESENTA Y CUATRO PUNTO SESENTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS. Derecho de vía del proyecto "CA-UNO-SAN ANTONIO-EL CARMEN-LA SOLEDAD" R-VEINTICUATRO, en la estación seis más ciento treinta y cinco línea Central. Que se describe así: Partiendo de la estación seis más cien con un rumbo norte ochenta y cuatro grados treinta y siete punto siete minutos Este, y una distancia de siete punto ochenta y cuatro metros, se llega al punto marcado en el plano con la letra "A", que es donde comienza la presente descripción así: SUR: Línea A-B, recta de dieciséis punto cuarenta y seis metros y rumbo norte cincuenta y dos grados veinticuatro punto cero minutos Oeste, línea B-C, recta de veinticuatro punto noventa y siete metros, y rumbo norte cincuenta y cuatro grados seis punto cuatro minutos Oeste. Línea C-D, recta de treinta y seis centímetros y rumbo sur sesenta y cinco grados cincuenta y seis punto cuatro minutos oeste. Colindando por este rumbo con el terreno ocupado por el derecho de vía a José Cruz. OESTE, Línea D-E, curva de treinta y tres punto veintinueve metros y radio de ciento dos punto noventa y nueve metros. Colindando por este rumbo con el resto de su propiedad lado izquierdo de la carretera. NORTE, Línea E-F, recta de quince punto veinticinco metros y rumbo norte setenta y dos grados veintisiete punto cuatro minutos Este. Colindando por este rumbo con el terreno ocupado por el derecho de vía a Gabino Díaz, ESTE, Línea F-G, curva de cuarenta y cinco punto cincuenta y un metros y radio de ochenta y siete punto noventa y nueve metros. Línea G-H, recta de veintitrés punto quince metros, y rumbo sur treinta y cinco grados cincuenta y uno punto tres minutos Este. Colindando por este rumbo con demás terreno de su propiedad, lado derecho de la carretera. SUR, línea H-A, Recta de cero punto ochenta y nueve metros y rumbo sur ochenta y siete grados diecisiete punto tres minutos Oeste, colindando por este rumbo con el resto de su propiedad. Siendo "A" el punto donde finaliza la descripción. Dicho inmueble fue adquirido por compra venta, que se le hizo el día diecisiete de julio de mil novecientos noventa, al señor JUAN DIAZ, por lo que data más de diez años de poseerlo en forma quieta, pacífica e ininterrumpidamente, no está en proindivisión, no tiene nombre especial alguno, no es dominante, pero si sirviendo y lo valúa por la cantidad de SETENTA Y TRES DOLARES.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las nueve horas y treinta minutos del día quince de julio del año dos mil cinco.- Lic. MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. JOSE ORLANDO BELTRAN MEJIA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1181-2

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licenciada DAYSI GUADALUPE REYES DE GIRON, de treinta y un años de edad, Abogada, del domicilio de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad Número: cero tres millones doscientos ochenta y nueve mil trescientos diecisiete guión cero, en representación del Estado de El Salvador, en su calidad de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la

República, solicitando se les extienda Título Supletorio de un inmueble rústico de una extensión superficial de TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS, situado en el Cantón El Refugio de Santo Domingo, jurisdicción del Departamento de San Vicente, el cual tiene los linderos siguientes: al NORTE, mide OCHENTA Y CUATRO METROS, y linda con terreno que fue de JESUS MELENDEZ, hoy de HECTOR MELENDEZ; al ORIENTE, mide CUARENTA Y CUATRO METROS, VEINTE CENTIMETROS y linda con terrenos que fueron de JESUS MELENDEZ hoy de HECTOR MELENDEZ; al SUR, mide NOVENTA Y SIETE METROS, CINCUENTA CENTIMETROS, y linda con el resto del terreno de donde se desmembra; y al PONIENTE, mide CUARENTA Y CUATRO METROS y linda con terreno que fue de JESUS MELENDEZ hoy de HECTOR MELENDEZ, y con el que fue de DOLORES MELENDEZ, hoy de MARIA ESTTER PORTILLO, colindantes que en la descripción del inmueble general aparecen citados al lado norte pero que debido a lo irregular de dicho linderos, en lo que corresponde a la descripción de la porción que se desmembra quedan colindando en el lado poniente de ésta, existiendo de por medio la calle vecinal que en el antecedente dice que atraviesa de Norte a Sur al inmueble general, el inmueble lo obtuvo el Estado de El Salvador por donación que hiciera la señora MARIA ENCARNACION MELENDEZ MOLINA, y se valora en la cantidad de QUINIENTOS COLONES, equivalentes a CINCUENTA Y SIETE DOLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Sebastián, a las doce horas y treinta y cinco minutos del día veintitrés de junio de dos mil cinco. Lic. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Br. BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1182-2

DISOLUCION Y LIQUIDACION

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en el Juicio Sumario Mercantil de Disolución y Liquidación de Sociedad, promovido por el Licenciado Benjamín Ernesto Rivas Sermeño, en calidad de Agente Auxiliar del Fiscal General de la República, contra la Sociedad QUIMICAS COLINAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, se encuentra la sentencia definitiva que literalmente DICE: "Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las once horas treinta minutos del día catorce de abril de dos mil cinco. El presente Juicio sumario mercantil de Disolución y Liquidación de Sociedad, ha sido promovido por el Licenciado BENJAMIN ERNESTO RIVAS SERMEÑO, mayor de edad, abogado, del domicilio de San Salvador, actuando como Agente Auxiliar del Fiscal General de la República, contra la Sociedad QUIMICAS COLINAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de Colón, a fin de que en sentencia definitiva se declara la disolución y liquidación de dicha sociedad. Ha intervenido en el presente juicio, únicamente el Licenciado Benjamín Ernesto Rivas Sermeño, de las generales indicadas, y en el carácter expresado, no así la demandada sociedad Químicas Colinas, Sociedad Anónima de Capital Variable, la cual en su oportunidad fue declarada rebelde. LEIDOS LOS AUTOS; Y CONSIDERANDO: I.- El Licenciado Rivas Sermeño, en la demanda de fs. 1 y 2 y su correspondiente aclaración de fs. 73 en lo principal dijo: "Que de conformidad a lo establecido en el Art. 187 Romano II del Código de Comercio y el Art. 189 del mismo cuerpo de Ley, la

Superintendencia de Obligaciones Mercantiles, notificó a esta Institución, que mediante inspección realizada a la referida Sociedad se determinó que se encuentra en causal de Disolución, por haber perdido más de las tres cuartas partes de su capital Social. A la Sociedad referida se le promovieron Diligencias de Fijación de Plazo a efecto de que reintegrara el capital mínimo que la Ley exige ante el Juzgado Tercero de lo Mercantil; para subsanar la causal aludida se le fijó plazo de noventa días para los efectos consiguientes, notificándosele tal resolución a la Sociedad "QUIMICAS COLINAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", a las catorce horas del día ocho de julio del dos mil tres, por medio de su Representante Legal. En el plazo que se le concedió a la Sociedad, no subsanó la causal de Disolución, siendo procedente interponer la presente demanda para que en sentencia definitiva declare la disolución de la Sociedad "QUIMICAS COLINAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE". Por los conceptos antes expuestos y de conformidad a los artículos 187 Romanos III, y 189 del Código de Comercio y 37 de la Ley de Procedimientos Mercantiles, vengo a demandar en Juicio Sumario Mercantil de Disolución y Liquidación, a la Sociedad "QUIMICAS COLINAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" por medio de su Representante Legal, señor PEDRO ANTONIO URQUILLA SCHONEMBERG, de generales antes expresadas, quien puede ser emplazado y notificado legalmente en Kilómetro Veintisiete, Carretera a Sonsonate, Oficina "Tropic Foods" Colón, Departamento de La Libertad, adjunto a la presente demanda, las diligencias Originales de referencia 12-DV-97, que se instruyeron en el Juzgado Tercero de lo Mercantil, las cuales constan de 92 folios útiles. Por lo anteriormente expuesto a usted respetuosamente LE PIDO: Admita la presente demanda; Agregue en legal forma la credencial que en original presento con la cual legítimo la personería con que actúo; se me tenga por parte en el carácter en que comparezco; se emplace a la Sociedad "QUIMICAS COLINAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", por medio de su Representante Legal señor PEDRO ANTONIO GUTIERREZ SCHONEMBERG, en la Dirección antes mencionada.; y "Que se me ha prevenido en la anterior resolución de las doce horas con treinta minutos del día veintiséis de enero del dos mil cuatro, la cual me notificaron el día ocho de junio del presente año, en el sentido de que exprese el domicilio de la Sociedad demandada, la cual evacuo, expresando que el domicilio es el de la ciudad de Colón, Departamento de La Libertad; y asimismo se me previene en el sentido de que exprese mi pretensión en el petitorio de la demanda con toda precisión, lo cual evacuo expresando con toda precisión a su Señoría, además de las peticiones ya formuladas en el petitorio de la demanda, se declare en sentencia definitiva la disolución de la sociedad y su liquidación. Por lo anteriormente expuesto a usted respetuosamente le PIDO: a) Admitirme el presente escrito; b) Tengáis por evacuada las prevenciones que se me hicieran. "Con la demanda el Licenciado Rivas Sermeño, presentó: a fs. 3, credencial con la cual acreditó su personería; de fs 4 a 70, diligencias judiciales de fijación de plazo, promovidas por la bachiller Ana Roxana Campos de Ponce, como Agente Auxiliar del Fiscal General de la República, contra la sociedad Químicas Colinas, Sociedad Anónima de Capital Variable, para que reintegrara el capital mínimo que exige la Ley. Por auto de fs. 71 de las doce horas treinta minutos del día veintiséis de enero de dos mil cuatro, se tuvo por parte al Licenciado Benjamín Ernesto Rivas Sermeño, en su calidad de Agente Auxiliar del Fiscal General de la República, y por auto de fs. 76, de las quince horas treinta y cinco minutos del día veintidós de octubre de dos mil cuatro, se admitió la demanda y de la misma se ordenó correr traslado por el término de tres días, a la sociedad Químicas Colinas, Sociedad Anónima de Capital Variable, por medio de su representante legal señor Pedro Antonio Urquilla Schonemberg, para que la contestara, quien fue legalmente emplazado, según consta en acta de fs 93, de las catorce horas cincuenta minutos del día cuatro de enero de este año, mediante provisión que se libró al Juzgado Segundo de Paz de Colón. Transcurrido el término del emplazamiento, sin que la sociedad demandada compareciera a contestar la demanda, a petición de la parte actora, por auto de fs. 98 de las nueve horas diez minutos del día dos de febrero de este año, se declaró rebelde a la Sociedad Químicas Colinas, Sociedad Anónima de Capital Variable, y se tuvo por contestada de su parte demanda en sentido negativo; resolución que le fue notificada, a

la sociedad demandada, a través de su representante legal ya mencionado, a las once horas cuarenta minutos del día tres de marzo de dos mil cinco, según consta en acta de fs. 104 mediante provisión librada al Juzgado Primero de Paz de Colón. II. Por auto de fs. 106, de las nueve horas del día once de marzo de este año, se abrió el juicio a prueba por el término de ocho días, durante el cual, el Licenciado Rivas Sermeño, pidió la agregación formal de la documentación presentada con la demanda; petición que le fue declarada sin lugar, por encontrarse ya agregada al proceso, conforme al Art. 270 Pr. C. III. El Art. 187 Com., contiene las causas de disolución de las sociedades de capital, de las cuales la parte actora señala para interponer la acción, la del romano III que dice: "pérdida de las tres cuartas partes del capital, si los accionistas no efectuaren aportaciones suplementarias que mantengan, por lo menos en un cuarto el capital social"; por manifestar que la Sociedad demandada no ha subsanado la causal aludida en el plazo establecido en las diligencias de fijación de plazo, sin que hasta la fecha reintegrara el capital mínimo requerido por la ley. Para comprobar los extremos de su pretensión, el Licenciado Rivas Sermeño, presentó como prueba instrumental las diligencias de fijación de plazo promovidas en el Juzgado Tercero de lo Mercantil de San Salvador, inicialmente por la Bachiller Ana Roxana Ponce de Campos y continuadas por él seguidas de conformidad al Art. 189 Com., en las que aparece a fs. 7 el informe de la Superintendencia de Sociedades y Empresas Mercantiles, en el que se señala el estado en que se encuentra la administración de la Sociedad, en el que se denota la pérdida más del cien por ciento de su capital, diligencias en las que se le fijó el plazo de noventa días, para que la Sociedad demandada procediera a reintegrar el capital mínimo requerido por la ley para su funcionamiento, resolución que le fue notificada por medio del Juzgado Primero de Paz de Colón, a las catorce horas del día ocho de julio de dos mil tres sin que hasta la fecha procedieran los accionistas a efectuar aportaciones suplementarias para mantener al menos en un cuarto el capital social, o que reconocieran en Junta General, la causal de disolución, con las formalidades señaladas en el Art. 188 Com., en consecuencia, al no haber comparecido al proceso la sociedad demandada, tácitamente aceptó no haber cumplido con el reintegro del capital mínimo establecido por la Ley en el plazo fijado judicialmente por el Juzgado Tercero de lo Mercantil de San Salvador, según consta de las diligencias relacionadas, y entonces procede tener por probados los extremos de la demanda y acceder a lo pedido por la parte actora declarando la disolución de la sociedad demandada, con las demás consecuencias legales. POR TANTO: Fundado en los considerandos anteriores y en lo que dispone los Arts. 417, 421, 422, 427, 432, 439 Pr.C. 187 romano III y 189 ambos Com., y 37 y siguientes L.Pr. Mr., a nombre de la República de El Salvador, FALLO: Declárase la disolución de la sociedad QUIMICAS COLINAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia QUIMICAS COLINAS, S.A. DE C.V., por haber perdido más de las tres cuartas partes del capital social mínimo requerido por la ley. Oportunamente, publíquese esta sentencia en el Diario Oficial e inscribábase en el Registro de Comercio. Condénase a la sociedad demandada al pago de las costas procesales. Notifíquese, a la sociedad QUIMICAS COLINAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por medio de su representante legal señor Pedro Antonio Urquilla Schonemberg, en Kilómetro Veintisiete, Carretera a Sonsonate, oficina "Tropic Foods", jurisdicción de Colón, librándose para tal efecto, provisión al señor Juez Primero de Paz de Colón.- Enmendados - de - las - capital-Valen.- Y.A. Herrera - ante mí S.Sánchez- " RUBRICADAS".

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las once horas del día once de julio de dos mil cinco.- Enmendados-veintiséis-Primero-Vale. Entrelíneas- aportaciones - en el Registro de Comercio. Condénase a la sociedad demandada. Valen. Lic. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. RAMON ANTONIO BERMUDEZ RAMOS, SECRETARIO INTERINO.

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN DEPARTAMENTO DE USULUTAN, al público para los efectos de ley,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas del día uno de julio del corriente año, y habiendo transcurrido más de quince días desde la última publicación en el Diario Oficial, sin que persona alguna se haya presentado a alegar igual o mejor derecho hereditario que el peticionario, se declara heredero definitivo Intestado con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó el causante JOSE JEREMIAS ZELAYA, quien falleció a las dieciocho horas y treinta minutos del día cuatro de marzo de dos mil dos, en el Cantón San José de esta jurisdicción su último domicilio, a JOSE ILDEFONSO ZELAYA HIDALGO, en calidad de hijo del causante, confiriéndole al aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.-

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a las diez horas y cincuenta minutos del día uno de julio de dos mil cinco.- Lic. MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Br. ANA MARGARITA BERMUDEZ DE HENRIQUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F015093

ARTURO DERMIDIO GUZMAN MATA, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución proveída este día a las ocho horas y diez minutos, el señor RICARDO OVIDIO RIVERA LINO o RICARDO OVIDIO RIVERA, ha sido declarado heredero definitivo, con beneficio de inventario, en la herencia intestada que dejó el señor RICARDO CANALES LINO, conocido por RICARDO LINO, quien falleció el día siete de agosto de mil novecientos noventa y cinco, en el Barrio de Honduras de esta ciudad de La Unión, siendo ese lugar su último domicilio, en calidad de hijo del causante, y se le ha conferido al heredero antes mencionado, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los veintitrés días del mes de agosto del dos mil cinco. Lic. ARTURO DERMIDIO GUZMAN MATA, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE. Br. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

1 v. No. F015096

DOCTOR DANILO ANTONIO VELADO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las doce horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario por parte de la señora LUCIA CARDOZA HUEZO, en su calidad de hermana del causante señor

RAFAEL CARDOZA HUEZO, quien fue de sesenta y seis años de edad, soltero, agricultor en pequeño, salvadoreño, hijo de Vicente Cardoza y de Antonia Huezo, su último domicilio Cantón Aldeita de esta jurisdicción, falleció a las diez horas del día veintidós de marzo del dos mil cuatro. Confírese a los aceptantes la administración definitiva de la sucesión.

Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tejutla, a los veintiocho días del mes de julio del dos mil cinco.- Dr. DANILO ANTONIO VELADO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Licda. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO DE JIMENEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F015113

BACILIA DEL CARMEN PORTILLO, JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las nueve horas y diez minutos de este día, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, y con beneficio de inventario, a los señores LUIS ALONSO SEGOVIA MELGAR y MARCELINO ARISTIDES SEGOVIA MELGAR; en bienes del causante JOSE PEDRO SEGOVIA o JOSE SEGOVIA, conocido por PEDRO JOSE SEGOVIA; de la herencia que en forma intestada dejó el señor JOSE PEDRO SEGOVIA, conocido por JOSE SEGOVIA y PEDRO JOSE SEGOVIA; quien fue de ochenta y siete años de edad, agricultor, viudo hijo de Santiago Juárez, y de Dominga Segovia, originario de Jocoro, departamento de Morazán; quien falleció a las veintiún horas y quince minutos del día diez de abril del dos mil cuatro, en el Hospital de Especialidades Nuestra Señora de La Paz, de la ciudad de San Miguel, siendo la Ciudad de Jocoro, departamento de Morazán su último domicilio; en concepto de hijos del referido causante y como cesionarios de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores VICTOR MANUEL SEGOVIA MELGAR; ROSALINA SEGOVIA DE MENDOZA o RASALINA SEGOVIA; JOSE ROSALI SEGOVIA MELGARES c/p JOSE ROSALI SEGOVIA, PEDRO SEGOVIA MELGARES c/p PEDRO SEGOVIA y DOMINGA MERCEDES SEGOVIA DE LAZO o DOMINGA MERCEDES SEGOVIA, hijos también del causante. Se ha conferido a los mencionados aceptantes en la calidad expresada, la administración y representación DEFINITIVA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Juzgado Primero de Primera Instancia; San Francisco Gotera, a las diez horas y treinta minutos del día diecisiete de agosto de dos mil cinco. Lic. BACILIA DEL CARMEN PORTILLO, JUEZA DE 1°. DE 1°. INSTANCIA. Br. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

1 v. No. F015119

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las diez horas del día quince de agosto del corriente año, se declararon herederas definitivas y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora FILOMENA DIAZ CRUZ, conocida por FILOMENA DIAZ, fallecida a las once horas treinta minutos del día cuatro de julio de mil novecientos noventa y cuatro, en el Barrio Dolores de esta ciudad; siendo éste su último domicilio; a las señoras Juana de Jesús Díaz, Cristina Díaz, Victorina de Jesús Díaz y María Adriana Díaz Córdova, todas en su concepto de hijas de la causante. Confiérese a las herederas declaradas la administración y representación definitiva de la sucesión de que se trata. Publíquese el edicto de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.-

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las diez horas con quince minutos del día quince de agosto del año dos mil cinco. Licda. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Br. ROSALIA DE JESUS PACHECO, SECRETARIA.

1 v. No. F015129

LICENCIADO EVELIO DE JESÚS RIOS ALFARO, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las ocho horas del día tres de agosto de dos mil cinco. Se ha declarado Heredero Definitivo con beneficio de inventario de la Herencia intestada que a su defunción dejó el señor ACILIO CRUZ, conocido por ASILIO CRUZ, quien falleció a las diecinueve horas y cuarenta y uno minutos del día once de marzo de dos mil cinco, en el Hospital San Juan de Dios, de San Miguel, siendo el Cantón Miraflores, Jurisdicción de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte del señor JOSE MANRRIQUE MELENDEZ CRUZ, en su calidad de hijo del causante. Y se le ha conferido al Aceptante declarado en el carácter indicado la administración y Representación Definitiva de la Sucesión.-

Lo que se pone en conocimiento del Público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil: San Miguel, a las ocho horas y treinta minutos del día tres de agosto de dos mil cinco. Lic. EVELIO DE JESUS RIOS ALFARO, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. Lic. GUSTAVO ADOLFO BENITEZ ORELLANA, SECRETARIO INTO.

1 v. No. F015155

CLAUDIA SUSANA IGLESIAS ROSALES, Notario, de este domicilio, con Oficina en Cincuenta y Cinco Avenida Sur, y Avenida Olímpica número Dos Mil Ocho, San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las a las diecisiete horas del día quince de junio del corriente año, se ha declarado a la señora ANA ELSA FLORES DE GAVIDIA heredera definitiva con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejara en forma intestada el señor José Arturo Gavidia Fajardo; a las quince horas del día diez de julio de mil novecientos noventa y nueve; en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, de esta ciudad, en

su calidad de esposa del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto, que le corresponden a los señores María Teresa Fajardo de Gavidia; Francisco Arturo Gavidia Pérez; Eric Alexander Gavidia Pérez; y Elsy Elizabeth Gavidia de Pérez, como madre e hijos respectivamente del referido causante. Confiéndose a dicha señora la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Librado en San Salvador, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil cinco.

Licda. CLAUDIA SUSANA IGLESIAS ROSALES,
NOTARIO.

1 v. No. F015167

LICENCIADO ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

AVISA: Que por resolución proveída a las diez horas y treinta minutos de este día, se han declarado herederos abintestato con beneficio de inventario de la Causante CONCEPCION ROMERO DE TOBAR, quien falleció el día cuatro de Julio de Dos mil dos, a la edad de setenta y seis años, siendo su último domicilio la ciudad de San Julián; a los señores MANUEL TOBAR BAUTISTA, CARMEN PORFIRIA TOBAR ROMERO, LUCILA AMPARO TOBAR DE REYES y JUANA ISABEL TOBAR ROMERO, el primero en su concepto de cónyuge y las tres restantes de hijas sobrevivientes de la Causante.- Confiéndoseles a los aceptantes en los conceptos antes expresados, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.-

Lo que se hace saber al público, para efectos de Ley.-

Juzgado de Primera Instancia de Izalco, Departamento de Sonsonate, a los seis días del mes de Enero del año dos mil cuatro. Lic. ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Licda. SARA ALBERTINA VILLEDA SANCHEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F015177

LUIS SALVADOR PEÑA, Juez de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: que por resolución de las catorce horas y treinta minutos del día uno de este mes se ha declarado a la señora ROSARIO CERON, heredera beneficiaria e intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSE ABEL CERON, que falleció el día tres de junio del año mil novecientos noventa y uno, en el Cantón San Sebastián Abajo, jurisdicción de Santiago Nonualco, su último domicilio, en concepto de cónyuge del causante; y se ha conferido a la heredera que se declara la representación definitiva de la sucesión, no así la administración por no haber manifestado la señora TERESA ISABEL CERON si repudia o acepta la herencia del referido causante.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, once de julio del año dos mil cinco. Dr. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL. JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F015181

LUIS SALVADOR PEÑA, Juez de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: que por resolución de este día, se ha declarado a la señora NICOLASA RODRIGUEZ o NICOLASA RODRIGUEZ DE ACEVEDO, heredera beneficiaria e intestada en la sucesión de la causante MARIA FAUSTINA RODRIGUEZ, conocida por AGUSTINA RODRIGUEZ, quien falleció el día veintisiete de junio de dos mil uno; en el Barrio Guadalupe de San Pedro Nonualco, su último domicilio; en concepto de hija de la causante. La heredera declarada tiene la representación y administración definitivas de la sucesión.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, nueve de junio del año dos mil cinco.- Dr. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL.- JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F015182

MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas del día nueve de junio del año dos mil cinco, han sido declarados herederos abintestato con beneficio de inventario de la herencia dejada por el señor ABELINO PERAZA TOBAR, conocido por ABELINO PERAZA, fallecido el once de abril del año dos mil cuatro, en esta ciudad, lugar de su último domicilio a la señora FELICITA MARTINEZ DE PERAZA, conocida por FELICITA MARTINEZ, en concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que en dicha sucesión correspondían a los señores CONCEPCION PERAZA, PAULA PERAZA DE MEJIA, VICENTE PERAZA MARTINEZ, JORGE PERAZA MARTINEZ, SABINO PERAZA MARTINEZ, JOSE ABEL PERAZA MARTINEZ, ANA GLORIA PERAZA DE MARROQUIN, MARTHA PERAZA DE LEON y MARIA ANTONIA PERAZA MARTINEZ, en concepto de hijos del mencionado causante.

Se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitivas de la sucesión.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las nueve horas del día treinta de junio del año dos mil cinco.- Enmendado- cinco-Vale. Dr. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. F015185

HUMBERTO LARA GAVIDIA, Notario, con oficina en Centro Comercial Loma Linda Local Seis-B, Alameda Manuel Enrique Araujo y Calle Loma Linda, en esta ciudad,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia, seguidas por el Licenciado Amilcar Efrén Cardona Monterrosa, en su calidad de Apoderado General Judicial y especialmente facultado por los señores, Juan Manuel Velásquez Chávez, Dilia Yesenia Velásquez Chávez, Ana Elvethia Velásquez Chávez, Víctor Manuel Chávez Roque y Nelson Velásquez Chávez, ante los oficios del Infrascrito Notario, por resolución dictada a las diez horas del día veintidós de agosto de dos mil cinco, se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario,

del señor Víctor Manuel Chávez quien falleció en esta ciudad, su último domicilio, el día quince de septiembre del año dos mil cuatro, en calidad de hijos sobrevivientes del causante; confiriéndoseles a los herederos declarados, la Representación y Administración Definitiva de la Sucesión.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil cinco.

HUMBERTO LARA GAVIDIA,

NOTARIO.

1 v. No. F015189

JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado de las quince horas de esta fecha, se ha declarado al señor NELSON RAQUEL GARZA LUNA, de treinta y nueve años de edad, Profesor, del domicilio de Izalco; HEREDERO DEFINITIVO abintestato con beneficio de inventario de la señora ELSA LEONOR GARZA, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, oficios domésticos, fallecida a las once horas veinte minutos del día diez de diciembre del año dos mil dos, en la ciudad de Santa Ana, siendo la población de San Lorenzo, su último domicilio; en concepto de hijo de la causante; se le ha conferido al heredero declarado en el carácter dicho la administración y representación definitivas de la sucesión con las facultades de ley.

Lo que se avisa al público para los efectos consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las nueve horas y quince minutos del día tres de junio del año dos mil cinco. LIC. JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- INGRID BEATRIZ MARTINEZ GONZALEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F015192

Luis Salvador Peña, Juez de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: que por resolución de este día, se ha declarado al señor CARLOS WALTER GONZALEZ GUADRON, heredero beneficiario e intestado de los bienes que a su defunción dejó el causante ANTONIO GALVEZ ALVARADO, que falleció el día dos de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, en el Barrio San Sebastián de esta ciudad, en la que tuvo su último domicilio; en su calidad de nieto del causante. El heredero que se declara, tendrá la administración y representación definitivas de la sucesión.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, catorce de febrero del año dos mil cinco.- DR. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL.- JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F015207

VERÓNICA GUADALUPE QUINTANAR DE CORNEJO. Notario, de Este domicilio, con despacho Notarial en 1ª Calle Poniente y 63 Avenida Norte, Edificio Comercial A&M, local B-7 2ª Planta, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las diez horas del Día veinte de junio del año dos mil cinco, se ha declarado a la señorita ANA MILAGRO RUANO HERNÁNDEZ, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en Ciudad Merliot, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, y Cerritos en la Ciudad de Los Ángeles California, Estados Unidos de América; fallecido en LYNWOOD, Los Ángeles California, Estados Unidos de América, el día nueve de agosto del año dos mil uno; dejó el señor JOSÉ FRANCISCO RUANO HERNÁNDEZ, en carácter de CESIONARIA DEL DERECHO HEREDITARIO, otorgado a su favor por la señora ANA CONCEPCIÓN FABIÁN C/P ANA CONCEPCIÓN RUANO, por medio de Escritura Pública número ciento cuarenta y seis, ante los oficios del Licenciado José Mario Salvador Espino Ochoa, el día veinticinco de agosto del año dos mil cuatro, en la Ciudad de Los Ángeles California; por medio de la cual, la señora ANA CONCEPCIÓN FABIÁN c/p ANA CONCEPCIÓN RUANO, le CEDIÓ a título gratuito el Derecho de Herencia, a su HIJA, señorita ANA MILAGRO RUANO HERNÁNDEZ; Poderdante de la compareciente; Derecho Hereditario el cual le correspondía como madre sobreviviente del señor JOSE FRANCISCO RUANO HERNANDEZ; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día siete de julio del año dos mil cinco.

VERÓNICA GUADALUPE QUINTANAR DE CORNEJO,

NOTARIO.

1 v. No. F015214

MANUEL EDGARDO ACOSTA OERTEL, Notario, de este domicilio, con oficina profesional situada en Final Calle Juan Pablo Segundo, Calle El Carmen, número cincuenta y uno D, Residencial Escalón, de esta ciudad;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintidós de julio del año dos mil cinco, se ha declarado heredera definitiva ab-intestato, con beneficio de inventario, de la señora GREGORIA GONZALEZ, conocida por GREGORIA GONZALEZ CHAVEZ, quien falleció a las veinte horas veinte minutos del día diecisiete de marzo de dos mil cinco, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel, siendo la ciudad de Chinameca, departamento de San Miguel el lugar de su último domicilio, a la señora ESTEFANIA GONZALEZ ZELAYA, en su concepto de hija de la causante; y se le confirió a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario, en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día quince de agosto del año dos mil cinco.

LIC. MANUEL EDGARDO ACOSTA OERTEL,

NOTARIO.

1 v. No. F015227

DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas del día nueve de Agosto de dos mil cinco, se han declarado herederos con beneficio de Inventario de la herencia Intestada, que a su defunción ocurrida el día veintiuno de Abril de dos mil dos, en Panchimalco, su último domicilio, dejó el causante JUAN ALBERTO GONZALEZ conocido por JUAN ALBERTO, a la señora LUZ DIAZ VIUDA DE ALBERTO conocida por MARIA LUZ DIAZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del expresado causante, habiéndosele conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la Sucesión.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil: San Salvador, a los veintidós días del mes de Agosto de dos mil cinco.- DR. DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

1 v. No. F015228

NESTOR ALBERTO MURILLO, Notario, del domicilio de San Miguel, con Oficina en Segunda Avenida Sur Número Seiscientos Seis, de San Miguel, al público,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las ocho horas del día doce de agosto de dos mil cinco, se ha declarado a las señoras MARITZA DEL CARMEN SANTOS MENJIVAR, en su calidad de hija del de cujus, y MARIA ISABEL SANTOS CHAVEZ, como Cesionaria de los derechos que le corresponden a Carlos Ernesto Santos Menjívar, éste en calidad de hijo del de cujus; HEREDERAS DEFINITIVAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LOS BIENES, que a su defunción ocurrida en la Colonia Ciudad Jardín, Calle Los Almendros, casa número veintiséis, de esta ciudad, el día veintitrés de abril del año dos mil cinco, dejara el señor ALEJANDRO MENJIVAR, habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Miguel, a doce de agosto de dos mil cinco.

LIC. NESTOR ALBERTO MURILLO,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F015257

ERICK HUMBERTO JIMENEZ DURAN, Notario, de este domicilio, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diez horas del día veintinueve de junio del año en curso; ha sido declarada heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción por el señor FIDEL ANTONIO HERNANDEZ PEREZ, quien falleció en esta ciudad, el día dos de abril del corriente año, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Tecla, a consecuencia de enfermedad común con asistencia médica, quien fue de cincuenta años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, Casado, de nacionalidad salvadoreña, originario de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, hijo de los señores ANTONIO PEREZ BELTRAN y MARIA LUZ HERNANDEZ, esta última ya fallecida, a la señora MARIA ESTER GONZALEZ DE HERNANDEZ, en su calidad de Cónyuge sobreviviente del causante, habiéndosele conferido al mismo tiempo la administración y representación definitiva de la sucesión.

El despacho profesional del suscrito Notario, se encuentra en el Condominio Héroes Norte, Tercera Planta, Local 3-14, Boulevard de los Héroes, frente entrada anexo Hospital Benjamín Bloom, en esta ciudad.

San Salvador, a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil cinco.

ERICK HUMBERTO JIMENEZ DURAN,
NOTARIO.

1 v. No. R002376

EVELIO DE JESUS RIOS ALFARO, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las once horas y veinte minutos del día veintidós de julio de dos mil cinco, se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MARIO ALBERTO ZEPEDA MARROQUIN, quien falleció a las dieciocho horas del día seis de octubre de dos mil cuatro, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de esta ciudad de San Miguel, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, a la señora MARITZA DEL CARMEN ALVAREZ DE ZEPEDA conocida por MARITZA DEL CARMEN ALVAREZ FUENTES, como cónyuge sobreviviente del causante, a la menor KARLA VANESSA ZEPEDA ALVAREZ, como hija del causante, ésta representada por medio de su madre señora MARITZA DEL CARMEN ALVAREZ DE ZEPEDA conocida por MARITZA DEL CARMEN ALVAREZ FUENTES, señores MARIO ALBERTO ZEPEDA ANAYA, como hijo del causante y EDWIN ALEXANDER MARROQUIN FRANCO, como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían en la sucesión a la señora CANDIDA ROSA MARROQUIN VIUDA DE ZEPEDA, como madre del causante; y se ha conferido a los herederos declarados en el carácter indicado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL: San Miguel, a las doce horas y quince minutos del día veintidós de julio de dos mil cinco. Lic. EVELIO DE JESUS RIOS ALFARO, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. Lic. GUSTAVO ADOLFO BENITEZ ORELLANA, SECRETARIO INTO.

1 v. No. R002379

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA; del Distrito Judicial de San Francisco Gotera; Al Público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que en las diligencias de Aceptación de Herencia, en bienes del causante DAVID REINALDO CONTRERAS, por resolución de las nueve horas del día quince de los corrientes; SE HA DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la Herencia que en forma intestada a su defunción dejó el causante DAVID REINALDO CONTRERAS, al señor MIGUEL ANGEL ALEMAN, de sesenta y siete años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de esta ciudad; como Cesionario del derecho que en la referida sucesión le correspondía a la señora Isabel Contreras, ésta como madre del causante, David Reinaldo Contreras, quien a la fecha de su fallecimiento era de treinta años de edad, soltero, comerciante, originario y del domicilio de esta Ciudad de San Francisco Gotera, hijo de Isabel Contreras, de nacionalidad Salvadoreña; FALLECIO el día diecisiete de Febrero del dos mil cinco en el Cantón El Triunfo de esta Ciudad; siendo San Francisco Gotera, su último domicilio.

Se le confirió al Heredero Declarado y en la forma establecida, LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las doce horas del día quince de Agosto del dos mil cinco. Licdo. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2°. DE 1ª INSTANCIA. Licda. ROSA ERMELINDA GUTIERREZ SANCHEZ, SECRETARIA.

1 v. No. R002389

EL SUSCRITO NOTARIO, SAMUEL ALCIDES BARAHONA UMAÑA, con oficina en el local número seis de la segunda planta del Edificio Oquelí sobre la Diagonal Doctor Arturo Romero, número ciento treinta de la Colonia Médica, en esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y treinta minutos del día veinticuatro del mes y año en curso, se han declarado herederos definitivos, con beneficio de inventario, de la señora ROSA AMELIA CUELLAR, conocida por ROSA AMELIA CUELLAR SERVELLON, ROSALIDIA CUELLAR, y por ROSALIDIA CUELLAR SERVELLON fallecida en la ciudad de Mejicanos, su último domicilio, el día veintinueve de diciembre de dos mil cuatro; a RICARDO RIVERA VASQUEZ, DINA EVELYN PANAMEÑO DE HERNÁNDEZ y JULIO CESAR RIVERA CUELLAR; el primero en su concepto de cónyuge sobreviviente; y los otros dos de hijos de la causante; a quienes se les ha conferido la administración y representación definitivas de la sucesión.

San Salvador, veinticuatro de agosto de dos mil cinco.

Lic. SAMUEL ALCIDES BARAHONA UMAÑA,
NOTARIO.

1 v. No. R002408

ACEPTACION DE HERENCIA

KAREN LILIANA COTO ORANTES, Notario, de este domicilio con Oficinas situadas en: Colonia Escalón, Ochenta y Siete Avenida Norte número Veintinueve, San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito notario a las catorce horas del día veintidós de agosto del dos mil cinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia intestada que a su defunción dejara la señora CANDIDA TERESA ORELLANA conocida por CANDIDA TERESA ORELLANA MURILLO, ocurrida en el Barrio San José, de El Rosario, departamento de La Paz, a las cero horas y cincuenta minutos del día uno de julio de dos mil cinco, de parte de la señora ANA AZUCENA ORELLANA GARCIA, en concepto de hija sobreviviente de la causante, siendo su último domicilio El Rosario Departamento de La Paz, quien fue de cincuenta y seis años de edad, empleado, originario de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, y de nacionalidad salvadoreña, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del suscrito Notario, en San Salvador, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil cinco.

Lic. KAREN LILIANA COTO ORANTES,
NOTARIO.

1 v. No. F015098

En la oficina del suscrito Notario situada en la Once Avenida Norte, entre Segunda y Cuarta Calle Oriente número diez ch de la ciudad de Santa Ana, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia promovidas ante sus oficinas notariales; por resolución proveída a las quince horas del día diez de agosto del corriente año; se ha tenido por aceptada expresamente con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada del causante señor: GERMAN BENJAMIN ALVARADO ZEPEDA, fallecido en el Hospital del Seguro Social, de esta ciudad, el día catorce de junio del año dos mil cinco, por parte de los señores SILVIA GUADALUPE ARGUETA DE ALVARADO, y GERMAN RAYNIERE ALVARADO ARGUETA, como herederos por derechos propios y como cesionarios en Abstracto de los derechos y obligaciones que le correspondía a la señora HEYDY KENNETH ALVARADO DE PINEDA, del causante en mención, en consecuencia se les nombra a los aceptantes mencionadas Interinamente Administradores y Representantes Legales de la Sucesión, confiéndole las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se hace del conocimiento del público para los fines de Ley.-

Librado en la ciudad de Santa Ana, a las diez horas del día veintitrés de agosto del año dos mil cinco.-

GUILLERMO ANTONIO AQUINO ALVARADO,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F015131

EL INFRASCRITO NOTARIO, con oficinas ubicadas en el Boulevard del Hipódromo, Edificio Doscientos treinta y siete, Tercera Planta, Colonia San Benito, de esta ciudad, AL PUBLICO,

HACE SABER: para los efectos de ley: Que en las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Aceptación de Herencia, seguidos ante mis oficios, por el Doctor Ricardo Guillermo Castaneda, en concepto de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de los señores CARMEN ELSA ANDREU RUIZ, antes CARMEN ELSA ANDREU DE POTTER; MIRIAM ANDREU RUIZ, antes MIRIAM ANDREU DE MADURO; BERTA HAYDEE ANDREU DE MITCHELL, conocida por BERTHA HAYDEE ANDREU DE MITCHELL; y ERNESTO ANDREU RUIZ, se proveyó en esta ciudad a las ocho horas del día veinticinco de julio de dos mil cinco, la Resolución por la cual se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, por parte de los señores CARMEN ELSA ANDREU RUIZ, antes CARMEN ELSA ANDREU DE POTTER; MIRIAM ANDREU RUIZ, antes MIRIAM ANDREU DE MADURO; BERTA HAYDEE ANDREU DE MITCHELL, conocida por BERTHA HAYDEE ANDREU DE MITCHELL; y ERNESTO ANDREU RUIZ, en concepto de hijos de la causante de la herencia intestada que a su defunción ocurrió en esta ciudad, el día cuatro de febrero de dos mil cinco, dejó la señora BERTA RUIZ DE ANDREU conocida por BERTA GRACIELA RUIZ y BERTHA RUIZ, habiéndoseles conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina notarial en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario GUILLERMO ANTONIO SCHLESINGER.- En la ciudad de San Salvador, dieciocho de agosto de dos mil cinco.

Dr. GUILLERMO ANTONIO SCHLESINGER,
NOTARIO.

1 v. No. F015190

JOSE ROLANDO AQUINO VALLADARES, Notario, de este domicilio, con oficina en Residencial Altoverde II, senda Los Laureles, polígono siete, número cincuenta y cuatro, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las dieciocho horas del día diecisiete de agosto de dos mil cinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida en el Hospital Nacional San Juan de Dios de esta ciudad, dejó la señora CANDIDA LUZ MORAN, quien fue conocida por CANDIDA LUZ MORAN DE LIMA, de parte de su hijo JOSÉ ANTONIO MORAN URQUILLA, en su concepto de Heredero Abintestado de la causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; en consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la oficina del suscrito Notario, Santa Ana, dieciocho de agosto de dos mil cinco.

JOSE ROLANDO AQUINO VALLADARES,
NOTARIO.

1 v. No. F015197

CAIN DARIO ORELLANA MANCIA, Notario, de este domicilio y el de San Salvador, con oficina en diez Avenida Norte y Avenida Carmen Di Prieto, contiguo a farmacia San Roque, Barrio El Ángel, Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito de las diez horas del día veintitrés de agosto del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la Herencia Intestada dejada por el señor MIGUEL ÁNGEL INTERIANO, fallecido el dieciséis de mayo del presente año, en colonia Prados de Venecia número tres pasaje cincuenta y dos grupo noventa y uno casa número diez, Soyapango departamento de San Salvador, su último domicilio, de parte de la señora MARIA ANGELINA ZELAYA DE INTERIANO conocida por MARIA ANGELINA ZELAYA, MARIA ANGELINA RIVAS, MARIA ANGELINA RIVAS DE INTERIANO, MARIA ANGELINA RIVAS ZELAYA DE INTERIANO Y MARIA ANGELINA RIVAS ZELAYA, confiriéndosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Sonsonate, a las ocho horas del día veinticuatro de agosto del año dos mil cinco.

LIC. CAIN DARIO ORELLANA MANCIA,

NOTARIO.

1 v. No. F015223

MANUEL DE JESUS BONILLA MAGAÑA, Notario, de este domicilio, con Oficina Ubicada en Final Séptima Avenida Norte, Edificio Dos- C, Local número Ocho, Centro de Gobierno, en esta Ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas y cuarenta minutos del día dieciséis del presente mes y año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor GILBERTO ORANTES GONZALEZ, quien falleció presuntivamente el día dieciséis de Febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, y a la fecha de las últimas noticias, era de veintiocho años de edad, Jornalero, Soltero, del domicilio del Cantón Milingo, de la ciudad de Delgado, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el antes expresado; de parte de los señores GABRIEL LOYOLA GONZALEZ y AMERICA GONZALEZ DE PEÑA CONOCIDA POR AMERICA GONZALEZ, en sus calidades de hermanos del causante; habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al Público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del Notario, MANUEL DE JESUS BONILLA MAGAÑA, En la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de Agosto del año dos mil cinco.

LIC. MANUEL DE JESUS BONILLA MAGAÑA,

NOTARIO.

1 v. No. F015241

GREGORIO RENÉ TORRES GONZÁLEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Urbanización Jardines de San Bartolo, Polígono Uno Pasaje Los Tulipanes, Número Veintiséis, Ilopango.-

HACE SABER: Que por Resolución del suscrito Notario, proveída a las diecinueve horas del día diecisiete de agosto del año dos mil cinco; se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su Defunción, ocurrida en la ciudad de San Salvador, el día seis de octubre de mil novecientos noventa y siete, dejó la señora NORA EVELYN GAVIDIA RODRIGUEZ, de parte de la señora MARIA MERCEDES RODRIGUEZ DE GAVIDIA, conocida por ANA RODRIGUEZ DE GAVIDIA y por ANA MERCEDES RODRIGUEZ, en calidad de madre sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las Facultades y Restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.- En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a esta Herencia, para que se presenten a la referida oficina en el Término de Quince Días, contados a partir del siguiente a la última publicación del presente Edicto.-

Librado en la Oficina del Notario GREGORIO RENÉ TORRES GONZÁLEZ.-

En la ciudad de Ilopango, a las diecinueve horas quince minutos del día diecisiete de agosto del año dos mil cinco.-

GREGORIO RENE TORRES GONZALEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F015243

PAUL ANDRE CASTELLANOS SCHURMANN, Notario, de este domicilio, con Oficina Notarial en Final Calle Juan Pablo Segundo, Calle El Carmen, número 51-D, Residencial Escalón Norte, de esta ciudad, al público,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario en esta ciudad, a las ocho horas del día veintitrés del mes de Agosto del presente año, en las Diligencias de Aceptación de Herencia de los bienes que a su defunción dejó el señor RENE ANTONIO CORONADO PALMA, quien fuera de treinta y cinco años de edad, Ejecutivo de Ventas, siendo su último domicilio el de San Salvador, ha sido declarado heredero interino con beneficio de Inventario en la sucesión del mencionado causante, el señor RENE ANTONIO CORONADO, de setenta y tres años de edad, Contador Público y de este domicilio, en su calidad de padre del causante y se le confiere la Administración y Representación interina de la mencionada sucesión.

Lo que se le hace saber al público para los efectos legales consiguientes.

San Salvador, veintitrés de Agosto del año dos mil cinco.

Lic. PAUL ANDRE CASTELLANOS SCHURMANN,
NOTARIO.

1 v. No. F015252

CARLOS ANTONIO ELIAS BERRIOS, Notario, con Oficina en Segunda Avenida Sur, Seiscientos Seis, de San Miguel, al público,

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las quince horas, del dieciocho de agosto de dos mil cinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en Colonia Santa Julia, de esta ciudad, el día veintidós de junio de dos mil cinco, dejara el señor NAPOLEON ALVARENGA, de parte de JOSE ARMANDO ALVARENGA REYES, en calidad de hijo del causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de Ley. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina, en el término de quince días, contados desde la tercera publicación del presente edicto.

San Miguel, dieciocho de agosto de dos mil cinco.-

CARLOS ANTONIO ELIAS BERRIOS,
NOTARIO.

1 v. No. F015258

JORGE ALFONSO CRUZ AREVALO, mayor de edad, Notario, de este domicilio, y el de la ciudad de Santa Ana, con oficina ubicada en Diecinueve Calle Poniente, Edificio Mossi Portillo, local dos, primera Planta, Centro de Gobierno de la ciudad de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día Doce de Agosto del año dos mil cinco, se ha tenido por Aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada que a su defunción, dejó el Señor: JOSE ALBERTO RODRIGUEZ ocurrida a las diecisiete horas del día cinco de Enero del año dos mil cinco, en su concepto de Herencia Testamentaria Intestada del Causante, quien es Representada por su Cónyuge MARIA MANUELA FLORES DE RODRIGUEZ, conocida por MARIA MANUELA PINEDA FLORES, MARIA MANUELA FLORES y MARIA MANUELA F. PINEDA y habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las Facultades y Restricciones de los Curadores de la Herencia Intestada. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con Derechos a la misma, para que se presenten a la oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última Publicación, del presente Edicto.

Librado en la oficina del Notario JORGE ALFONSO CRUZ AREVALO, en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día veinticuatro de Agosto del año Dos mil cinco. Enmendado- cinco-vale.

JORGE ALFONSO CRUZ AREVALO,
NOTARIO.

1 v. No. R002380

EDGAR ERNESTO GOMEZ HERNANDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida La Capilla número trescientos cincuenta y tres A Colonia San Benito, de esta ciudad, HACE CONSTAR: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día dieciséis de mayo del año dos mil cinco, se ha tenido por ACEPTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en Carretera a Apulo, Kilómetro Doce y medio, Lotificación Vista Hermosa, lote quince-C, Ilopango departamento de San Salvador, el día tres de septiembre del año dos mil cuatro, dejó la señora JESUS QUIJANO DE ROSALES, de parte del señor ADOLFO EUGENIO ROSALES QUIJANO, en calidad de hijo sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario EDGAR ERNESTO GOMEZ HERNANDEZ. En la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil cinco.

Lic. EDGAR ERNESTO GÓMEZ HERNÁNDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. R002383

MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de ley.-

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y quince minutos del día diez de Agosto de dos mil cinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejara la causante CATALINA CALDERON; quien falleció el día treinta de Abril del año de mil novecientos setenta y tres en el Cantón San Juan Loma Alta de esta jurisdicción de Berlín, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio; de parte de ONELIA CALDERON, MARIANO DE JESUS CALDERON y OFELIA CALDERON RIVERA; en calidad de hijos de la causante, confiriéndoles a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión; con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia, para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a hacer uso de sus derechos lo que se pone del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Publíquese el edicto de ley, y extiéndase certificación de esta resolución a los interesados.-

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Berlín, a las quince horas del día diez de Agosto de dos mil cinco.- LICDA. MERCEDES CONCEPCIÓN SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- BR. ANA MARGARITA BERMUDEZ DE HENRÍQUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015094-1

JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para efectos de ley que por resolución de este Juzgado de las nueve horas treinta minutos del día veinte de julio de dos mil cinco. Se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario de parte de los señores CLEMENTE ELISEO ARENALES PARADA conocido por CLEMENTE ELISEO ARENALES, MARTA EUGENIA ARENALES KITCHENS conocida por MARTA EUGENIA

ARENALES Y OLINDA CLEMENTINA ARENALES DE BENITEZ conocida por OLINDA CLEMENTINA ARENALES PARADA y por ANA OLINDA ARENALES DE BENITEZ, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor CARLOS CLEMENTE ARENALES AGREDA conocido por CARLOS CLEMENTE ARENALES, quien falleció en la Ciudad de CALIFORNIA ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, lugar de su último domicilio, el día doce de enero de mil novecientos noventa y ocho, aceptación que hacen en su calidad de herederos testamentarios del referido causante y el señor CLEMENTE ELISEO ARENALES PARADA conocido por CLEMENTE ELISEO ARENALES, como cesionario de los derechos que le correspondían a la señora ANA AMARILY ARENALES DE NORTON conocida por ANA AMARIL ARENALES DE CONNORS y por ANA AMARILI ARENALES PARADA, como heredera testamentaria del causante y se ha conferido a los aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados a partir desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL: SAN SALVADOR, a las nueve horas con treinta minutos del día nueve de agosto de dos mil cinco.- LIC. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL.- LIC. TATIANA VILMA MERCEDES CACERES DE ALAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015095-1

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó el señor JOSE MIGUEL BARRERA MENJIVAR, quien falleció el día veintisiete de abril del año en curso, en la Colonia Esperanza de esta ciudad, siendo ese lugar su último domicilio, de parte del señor MANUEL ALEJANDRO UMAÑA BARRERA, en su calidad de hijo del causante Confiriéndole al aceptante en el carácter indicado la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión para que en el término de ley después de la tercera publicación de este cartel lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los diez días del mes de junio de dos mil cinco. Lic. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015097-1

DARÍO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las quince horas cuarenta y cinco minutos del día uno de junio de dos mil cinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores CLAUDIA BERNARDA POCASANGRE GONZÁLEZ, conocida por CLAUDIA BERNARDA POCASANGRE, CLAUDIA BERNA POCASANGRE DE RIVAS y por CLAUDIA BERNARDA POCASANGRE GONZÁLEZ DE RIVAS, CLAUDIA XIOMARA RIVAS POCASANGRE, CARLOS OMAR y KARLA MARIA RIVAS POCASANGRE, la herencia INTESTADA que a su defunción ocurrida el día dieciséis de marzo de mil novecientos noventa, en esta ciudad siendo esta ciudad su último domicilio, dejó el causante señor OMAR ANTONIO RIVAS, conocido por OMAR ANTONIO RIVAS IGLESIAS, en calidad de cónyuge e hijos del causante. Confiérase a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la expresada herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este Edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil: San Salvador, a las diez horas del día nueve de agosto de dos mil cinco. Dr. DARÍO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL.- Lic. CARLOS RIGOBERTO TEJADA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. F015102-1

JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las catorce horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario de parte de parte de los señores JULIA MARIA VEGA BARRIENTOS, DANIEL ERNESTO AZENON MARTINEZ o DANIEL ERNESTO AZENON BARRIENTOS y BLENY ESMERALDA MARTINEZ o BLENY ESMERALDA AZENON BARRIENTOS, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA CONSUELO BARRIENTOS BARRIENTOS conocida por MARIA CONSUELO MARTINEZ, MARIA CONSUELO BARRIENTOS o CONSUELO MARTINEZ, quien fue de sesenta y un años de edad, costurera, fallecida a las nueve horas veinticinco minutos del día catorce de junio del año dos mil cinco, siendo esta ciudad, su ultimo domicilio; en concepto de hijos de la causante; se les ha Conferido a los aceptantes en el carácter dicho la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las catorce horas veinte minutos del día dieciocho de agosto del año dos mil cinco. Lic. JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- MANUEL IGNACIO CARCAMO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015116-1

LUIS SALVADOR PEÑA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial.-

AVISA: que este día ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el señor JOSE FRANCISCO REYES o FRANCISCO REYES GARCIA, que falleció el día once de mayo de mil novecientos noventa, en SANTIAGO NONUALCO, su último domicilio, por parte del señor JOSE SANTOS REYES, en concepto de hermano del causante y se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro del término de quince días contados a partir del siguiente de la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.-

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, a los dos días del mes de agosto de dos mil cuatro.-Dr. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL.- JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015180-1

EL INFRASCrito JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, AL PUBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY;

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Tribunal a las nueve horas quince minutos del día diez de agosto del año dos mil cinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia que a su defunción ocurrida en esta ciudad, siendo Mejicanos su último domicilio, a las nueve horas y quince minutos del día veinte de noviembre de mil novecientos ochenta y tres, dejó el señor Vitelio Alberto Cerón Gil, de parte de los señores María Rosa Medrado viuda de Cerón, Vitelio Alberto, Donato Ariel y David Alberto, todos de apellido Cerón Medrano, en concepto de cónyuge sobreviviente e hijos del causante. Confiéresele a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil; San Salvador, a las nueve horas con cuarenta minutos del día diecisiete de agosto del año dos mil cinco. MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- Licda. CONCEPCIÓN PALMA CRUZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015199-1

ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día de hoy, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor German Silvestre Villalta Vásquez, la herencia intestada

que a su defunción dejó el señor Vicente Villalta, quien fue de sesenta y seis años de edad, zapatero, fallecido el día veintinueve de Enero de mil novecientos ochenta y uno, en esta ciudad en este Distrito Judicial, lugar de su último domicilio, en concepto de hijo del causante. Y se ha nombrado al aceptante administrador y representante interino de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a las diez horas con cuarenta minutos del día veintidós de Agosto del dos mil cinco. Dra. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015201-1

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las quince horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia intestada dejada a su defunción por la señora Abilia del Carmen Gómez, conocida por Avilia Gómez, al fallecer el día once de febrero del año dos mil cuatro, en el Barrio El Calvario de la Jurisdicción de Jucuarán, siendo la ciudad de Jucuarán lugar que tuvo como su último domicilio; De parte de la señora Lucía Idalia Ayala Gómez, conocida por Lucía Idalia Gómez Ayala, en su calidad de hija de la causante. – Confiérasele a la Heredera declarada la Administración y Representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.- Se cita a los que se crean con derecho a la Herencia para que se presenten a deducirlo dentro del término de Ley.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, uno de agosto del año dos mil cinco. Lic. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- Licda., MIRNA MARISOL SIGARÁN H., SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015204-1

LICENCIADA ZOILA MORENA SOLORZANO DE MAGAÑA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE DELGADO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas del día veintiocho de Julio del presente año; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ANTONIA PEREZ LANDAVERDE, conocida por ANTONIA PEREZ, quien fue de sesenta y seis años de edad, Soltera, de Oficios Domésticos, fallecida el día quince de Julio de mil novecientos ochenta

y nueve, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, de parte de la señora DEISIS MORENA PONCE PEREZ, conocida por DEISIS PONCE PEREZ, en calidad de hija de la causante, siendo la aceptante representada en estas diligencias por su Apoderada Licenciada Lucía Martínez Martínez.

Confiérasele a la aceptada la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente,

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DE LO CIVIL: DELGADO, a las quince horas y veinte minutos del día veintiocho de julio del año dos mil cinco.-Lic. ZOILA MORENA SOLORZANO DE MAGAÑA, JUEZ DE LO CIVIL DE DELGADO. Licda. SANTOS ELIZABETH QUITIÑO ARIAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015205-1

HENRY EDMUNDO MACALL ZOMETA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las ocho horas dieciséis minutos del día veintisiete de julio de dos mil cinco, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción ocurrida a las veinte horas veinticinco minutos del día veinte de marzo de dos mil tres, en el Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Chalchuapa; dejó el señor FRANCISOO ANTONIO MORAN CASTILLO, quien fue de veintiocho años de edad, empleado, soltero, de parte de los señores FRANCISCO ANTONIO CASTILLO, MAXIMA MARIA MORAN, y de los menores CRISTIAN MAURICIO, KEVIN ERNESTO y JOSSELINE MAGDALENA, los tres de apellidos MEJIA MORAN, el primero y la segunda, en su calidad de padres del expresado causante y los últimos tres, en su concepto de hijos del causante, a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la que ejercerán los menores CRISTIAN MAURICIO, KEVIN ERNESTO y JOSSELINE MAGDALENA, los tres de apellidos MEJIA MORAN, por medio de su representante legal, señora MARIA MAGDALENA MEJIA AYALA.-

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.-

Juzgado de lo Civil: Chachuapa, a las ocho horas cuarenta y dos minutos del día veintiocho de julio de dos mil cinco.- Lic. HENRY EDMUNDO MACALL ZOMETA, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015239-1

MARIA ESTHER FERRUFINO viuda de PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL: SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y doce minutos del día diez de Agosto del dos mil cinco. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ANGELICA AYALA BENITEZ, quien falleció a las veintiún horas diez minutos del día diecisiete de Junio del dos mil cuatro, en Residencial San Francisco de San Miguel, siendo este lugar su último domicilio, de parte de las señoras GLORIA ISABEL FUENTES AYALA y ANA LIDIA FUENTES DE ORELLANA, ambas en calidad de hijas de la causante y se le ha conferido a las aceptantes en el carácter antes indicado conjuntamente la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil: San Miguel, a las ocho horas y trece minutos del día diez de Agosto del dos mil cinco. Dra. MARIA ESTHER FERRUFINO viuda de PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL. Licda. MARTA DOLORES COREAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R002378-1

MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos de este mismo día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la causante AURELIA MARTINEZ ARAGON conocida por AURELIA MARTINEZ ALVARADO, Y POR AURELIA MARTINEZ, ocurrida el día treinta de abril de mil novecientos setenta y cinco, en el Cantón Los Naranjos de esta Ciudad siendo ése su último domicilio; de parte de la señora GLADIS MARGARITA MENA DE HERNANDEZ, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARIA GENOVEVA MARTINEZ, ésta en concepto de hermana de la referida causante.-

Habiéndosele conferido a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término legal se presenten a este Tribunal, a hacer uso de sus derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Cojutepeque, a las diez horas y veinte minutos del día nueve de agosto del año dos mil cinco.- Lic. MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. JOSE ORLANDO BELTRAN MEJIA, SECRETARIO.

3 v. c. No. R002394-1

HERENCIA YACENTE

ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con treinta minutos del día dos de Junio del presente año, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción dejó el señor HECTOR ALFONSO AREVALO AMAYA conocido por HECTOR AREVALO, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, soltero, agricultor en pequeño, fallecido

el día diecinueve de Febrero de mil novecientos noventa y nueve en el Hospital Rosales de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio el municipio de Santa Clara en este departamento, y se ha nombrado curador de la misma al licenciado Ernesto Antonio Soto Ibarra, mayor de edad, abogado y notario y de este domicilio.

Juzgado de lo Civil: San Vicente, a las quince horas del día veintiuno de Julio del dos mil cinco. Dra. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015244-1

TITULOS DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL Y JEFE DEL DISTRITO,

HACEN SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el señor JUAN RICARDO PINTO VISCARRA, quien es de sesenta y cuatro años de edad, Ministro Evangélico, de este domicilio, con Documento Unico de Identidad número cero cero seiscientos sesenta y cuatro mil novecientos setenta y cinco y con Número de Identificación Tributaria Cero seiscientos catorce-ciento treinta mil setecientos cuarenta-cero cero cuatro-cero, manifestando que solicita TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble urbano ubicado sobre calle Antigua a Huizúcar, Colonia Reparto Los Héroes, casa número cinco, de esta ciudad, con una extensión superficial de OCHOCIENTOS VEINTITRES PUNTO OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS equivalentes a UN MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PUNTO SETENTA Y UN VARAS CUADRADAS, y que se ubica partiendo del punto de intersección de la Avenida Matías Alvarado y calle Antigua a Huizúcar con una deflexión izquierda de Ciento ocho grados quince minutos y una distancia de treinta y cuatro metros treinta y ocho centímetros, se llega a un punto y de éste con una deflexión negativa de noventa grados y una distancia de seis metros nueve centímetros se llega al esquinero Sur-poniente de este inmueble. Continuando de la siguiente manera: LINDERO PONIENTE: Inicia en el esquinero Sur-poniente de la porción uno, (lote cinco) y consta de dos tramos rectos el primero con un rumbo Norte once grados diecisiete punto un minutos Este y una distancia de cuarenta y nueve metros, el segundo con un rumbo Sur treinta y tres grados trece punto un minutos Oeste y una distancia de un metros veintiséis centímetros, lindando este tramo con inmuebles propiedad de la señora Concepción de Rodríguez, Asociación Nacional de Enfermeras de El Salvador y Calle Antigua a Huizúcar de por medio. LINDERO NORTE: Consta de un tramo recto, con un rumbo Norte setenta y nueve grados veintiuno punto treinta y dos minutos Oeste y una distancia de trece metros once centímetros, lindando este tramo con inmueble propiedad de la señora Carmen de Escobar. LINDERO ORIENTE: Consta de un tramo recto, con un rumbo Sur cuatro grados veintinueve punto catorce minutos Este y una distancia de cincuenta metros cuarenta y siete centímetros, lindando este tramo con Estadio Cuscatlán, calle de acceso al mismo de por medio. LINDERO SUR: Consta de un tramo recto, con un rumbo Norte setenta y nueve grados dieciocho punto veinticuatro minutos Oeste y una distancia de diecinueve metros cincuenta y seis centímetros, lindando este tramo con inmueble propiedad de la señora Leonor de Martínez; llegando así donde se inició la presente descripción. El inmueble antes descrito lo adquirió el solicitante según Escritura Pública de Donación Irrevocable, que le hizo su padre Eduardo Campos conocido por Eduardo Pinto Campos, otorgada en esta ciudad a las once horas del día treinta de Julio de mil novecientos ochenta y tres, ante el Notario Reynaldo Aníbal Aguilar, fecha desde la cual lo ha poseído por casi veinte años de manera quieta, pacífica, continua e ininterrumpida. Y lo valúa en la cantidad de SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y CINCO DOLARES CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS.

Lo que se avisa al público para los fines de Ley.

ALCALDIA MUNICIPAL. San Salvador, nueve de Agosto de dos mil cinco.- Lic. CARLOS ALBERTO RIVAS ZAMORA, ALCALDE MUNICIPAL. Lic. IRMA AIDA ZELEDON DE BARBA, SECRETARIA DEL CONCEJO.

3 v. alt. No. F015170-1

El Infrascrito Alcalde Municipal,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentando WILLIAM ROBERTO RAMÍREZ SORIANO, mayor de edad, Lic. En Relaciones Públicas y Comunicaciones, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero Cero Siete Uno Cinco Seis Tres Nueve-Nueve y Número de Identificación Tributaria (NIT); solicitando Título de Propiedad, de Un Solar Urbano, situado en el Barrio El Centro, Calle Principal de esta Villa, de QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS SETENTA Y UN DECIMETROS CUADRADOS de extensión superficial, que mide y linda al NORTE: Veintinueve Metros; linda con María Amalia Soriano de Soriano, ORIENTE: Veintisiete Metros Cincuenta Centímetros linda con Sigifredo Soriano Soriano y Adela Tejada González, SUR: Doce metros Cincuenta Centímetros linda con Rosa Hilda Tejada Soriano y José Elías Tejada Artiga y otros con, todos calle principal de por medio; PONIENTE: compuesta de tres líneas quebradas describiéndose de la siguiente manera: La primera recta de Norte a Sur de Diez Metros con Cincuenta Centímetros, la segunda recta de Poniente a Oriente con inclinación hacia al Sur de Dieciséis Metros y la tercera de Norte a Sur con Once Metros Cincuenta Centímetros; linda con José Alfonso Tejada Artiga y Saúl Soriano Panameño. Todos los mojones son de piedras enterradas; coincidiendo con los colindantes ya mencionados en los diferentes rumbos. Al momento no se encuentra ninguna construcción en el inmueble ya descrito. Lo adquirió por compra a Marta Gloria Soriano de Roque. Lo Valora en CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace saber al público, para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Paraíso de Osorio, Dos de Agosto del Dos Mil Cinco. JOSE LUIS DIAZ, ALCALDE MUNICIPAL. VILMA GLORIA ANGEL DE SORIANO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F015178-1

EL INFRASCrito ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que se ha presentado la señora ROSA AMELIA ARGUETA, de sesenta y dos años de edad, oficios domésticos de este domicilio, solicitando título de propiedad de un solar urbano situado en el Barrio Las Flores de esta Jurisdicción de la capacidad de UN MIL SIETE METROS SIETE DECIMETROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: Oriente, con terreno de María Eleuteria Guzmán viuda de Jiménez, cuarenta y dos metros, Norte, con Ana María Bonilla viuda de Chirino, veintidós metros, Poniente, Josefina Hernández de Bonilla, cuarenta y dos metros cincuenta centímetros, Sur, tres metros en su conjunto mide dieciocho metros, cuarenta centímetros, María Eva Turcios Martínez, Carretera Panamericana. No es dominante ni sirviente, lo estima en la suma de UN MIL CIENTO CUARENTA Y DOS DOLARES OCHENTA Y CINCO CENTAVOS.

Se avisa para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal El Carmen, a los diez días del mes de agosto dos mil cinco. HEBER MISAEL FLORES ERAZO, ALCALDE MUNICIPAL. Lic. SEBASTIAN QUINTANILLA GIRON, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. R002391-1

TITULOS SUPLETORIOS

LORENA LISBETH FLORES EVANGELISTA, Notario del domicilio de Apopa, con despacho en Boulevard Tutunichapa, Condominio Médico número trescientos veintiocho, Local quince, Colonia Médica, de esta ciudad.

HACE SABER: que ante mis oficios se tramita TITULO SUPLETORIO, por la Licenciada IVIS VICTORIA FLORES GONZALEZ, de veintiocho años de edad, Abogado, del domicilio de Soyapango, de este departamento, quien actúa como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora MARIA AUDELIA ROSALES DE GONZALEZ, de setenta y siete años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Soyapango, de este departamento, en relación con un terreno rústico propiedad de su representada, el cual está situado en el Cantón San José El Espino, sector Las Lajas, jurisdicción de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, de una capacidad de CIENTO CUARENTA AREAS, en su totalidad y tiene las colindancias siguientes: AL ORIENTE: lindando con terreno del señor JESÚS ROSALES. AL SUR: lindando con terrenos de PEDRO MÉNDEZ y LUISA MÉNDEZ, hoy de JESÚS ROSALES Y AMADA ROSALÍA GONZÁLEZ ROSALES. AL PONIENTE: lindando con terreno de TRINIDAD PÉREZ y JESÚS DELGADO, hoy de MARÍA TRINIDAD VIUDA DE PÉREZ y ROSA LILIAN HERNÁNDEZ PÉREZ, mojones de izotes de por medio. AL NORTE: lindando con terreno de DANIEL DELGADO e IGNACIA VIVAS, hoy de MANUEL DELGADO ALDANA y de por medio. Los colindantes son de ese domicilio. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición por compraventa que hizo su representada al señor ADELAIDO ROSALES, el día tres de octubre de mil novecientos sesenta y seis, y sumado a la posesión del actual propietario suma más de treinta años consecutivos, en forma quieta, pacífica, y no interrumpida, pero carece de título de dominio inscrito. Valuó dicho terreno, en la suma de CINCUENTA MIL DOLARES.

Lo que se avisa para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los diecinueve días del mes de agosto del dos mil cinco.

LORENA LISBETH FLORES EVANGELISTA.

NOTARIO.

1 v. No. F015211

LIDIA GLADYS ROSALES FUENTES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida Hermanos Marín, Casa Número Uno Bis, San Martín, departamento de San Salvador, al público para los efectos de Ley:

HACE SABER Que a esta oficina notarial se ha presentado el señor JOSE HECTOR ORTEZ ALVARENGA, de treinta y cinco años de edad, Ganadero, del domicilio de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlan, persona que no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cero doscientos once mil once-cero, con Identificación Tributaria mil trescientos tres-doscientos setenta mil ciento setenta-ciento uno-cero; SOLICITANDO TITULO SUPLETORIO a su favor, de dos inmuebles de naturaleza rústico situados en el cantón Istagua, Jurisdicción de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, EL PRIMER INMUEBLE: de una extensión superficial de TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de los linderos siguientes: AL ORIENTE: veintidós metros, linda con José Luis Bautista, calle de por medio; AL NORTE mide veintidós metros, con

terreno de Romualda Bautista viuda de García, AL PONIENTE; en línea recta linda con Romualda Bautista viuda de García en catorce metros; Y AL SUR: en línea compuesta de dos tiros de veintidós metros, orientado de Norte a Sur, linda con Romualda Bautista, brotones de pito e izote y el segundo en veintidós metros orientado de Poniente a Oriente, linda con Natividad de Jesús Bautista, brotones de Izote propios de la porción que se describe. SEGUNDO INMUEBLE, de una extensión superficial de TRES MIL OCHOCIENTOS SEIS METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: una línea recta que se encuentra de Poniente a Oriente con una distancia de cincuenta y dos punto ochenta y ocho metros colindando por este rumbo con Andrés Ascencio; AL ORIENTE: una línea recta que se encuentra de Norte a Sur con una distancia de setenta y tres punto cero ocho metros colindando con este rumbo con Eliseo Villalta; AL SUR: una línea recta la que se encuentra orientada de Oriente a Poniente con una distancia de cincuenta y cinco punto ochenta y dos metros, colindando con Juan Ramírez; AL PONIENTE: una línea recta que se encuentra de Sur a Norte con una distancia de sesenta y ocho punto treinta y un metros, colindando con Santos Oscar Velásquez García, río de por medio. No son predios dominantes ni sirvientes, lo posee sin proindivisión con otras personas y lo obtuvo por compra que le hizo a los señores ANTONIO VASQUEZ SANTOS Y ZOILA ESPERANZA ORTEZ DE CRUZ y desde entonces el solicitante lo posee en forma quieta, pacífica, pública sin interrupción y sin proindivisión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley, y si alguien con interés desea alegar igual o mejor derecho deberá hacerlo dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso.

Librado en mi Oficina Profesional, a los veinticuatro días del mes de agosto del dos mil cinco.

LIDIA GLADYS ROSALES FUENTES,

NOTARIO.

1 v. No. F015230

JOSE DIMAS ROMANO CRUZ, Notario, de este domicilio, con DESPACHO, en Tercera Avenida Norte, número seiscientos cinco, San Miguel.

HACESABER: Que ante mis oficinas se tramita TITULO SUPLETORIO, por ADELINA ROBLES, de cuarenta y siete años de edad, Empleada, del domicilio de Lislique, en relación a Un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Labranza, Jurisdicción de Sociedad, Departamento de Morazán; de la capacidad superficial de TRECE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL ORIENTE, doscientos veinticinco metros, con Daniel Gutiérrez, cerco de alambre de por medio; AL SUR, noventa y nueve metros, veintiocho centímetros, con José Rufino Umaña, y María Diomedes Bonilla, calle de por medio; AL PONIENTE, cien metros, con José Rufino Umaña, y María Diomedes Bonilla, cerco de alambre y faralla de piedra de por medio; y AL NORTE, sesenta y nueve metros, veintiocho centímetros, con María Robles y Candelario Villatoro, cerco de alambre de por medio; inmueble que carece de cultivos y construcciones.- Dicho inmueble lo

adquirió por compra informal hecha a la señora Gabriela Martínez, el día dos de junio de mil novecientos noventa y cuatro, ante los oficios del notario Víctor Manuel Rosales Manzanares. Que lo posee quieta, pacífica e ininterrumpidamente, sin proindivisión con nadie, desde hace más de diez años consecutivos.

San Miguel, diecisiete de agosto del año dos mil cinco.

Lic. JOSE DIMAS ROMANO CRUZ,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. R002365

BACILIA DEL CARMEN PORTILLO, JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la señora BLANCA ALICIA RODRIGUEZ HERNANDEZ; solicitando TITULO SUPLETORIO de dos inmuebles de naturaleza rústica, situados en Caserío Los Hernández, Cantón Las Animas, de la Jurisdicción de Sociedad, Departamento de Morazán; el primero de la Capacidad Superficial de VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS; de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: Compuesto por cuatro tramos, siendo el primero de treinta y tres metros, el segundo de cuarenta y cinco, el tercero de veintiocho y el cuarto de diecinueve metros, haciendo un total estos tramos de ciento veinticinco metros, lindan con José Rodríguez, calle y cerco de alambre propiedad de la titular de por medio; AL SUR: Compuesto por tres tramos, siendo el primero de cuarenta y cuatro metros, el segundo de cuarenta y cuatro y el tercero de veintidós metros, haciendo un total estos tramos de ciento diez metros, lindan con Guillermo Amaya, cerco de alambre propiedad de la titular de por medio; AL ORIENTE: Mide ciento noventa y seis metros, linda con Margarito Flores, cerco de alambre propiedad de la titular de por medio; y AL PONIENTE: Mide ciento ochenta y un metros, linda con Guillermo Amaya, cerco de alambre propiedad de la titular de por medio. EL SEGUNDO: De la capacidad superficial de DIEZ MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: Mide ciento once metros, linda con José Justo Rodríguez, divide cerco de alambre propiedad del titular de por medio; AL SUR: Mide noventa y seis metros, linda con Guillermo Amaya, divide cerco de alambre propiedad de la titular de por medio; AL ORIENTE: Mide ciento tres metros, divide calle de por medio y cerco de alambre propiedad de la titular de por medio; y AL PONIENTE: Mide noventa y cinco metros, linda con Guillermo Amaya y Daniel Rodríguez, divide cerco de alambre propiedad de la titular de por medio. En este inmueble se encuentra construida una casa de adobe, techo de tejas, piso de tierra; el primer inmueble lo valúa en la cantidad de tres mil cuatrocientos veintiocho Dólares con cincuenta y siete centavos de Dólar de los Estados Unidos de América; y el segundo en un mil ciento cuarenta y dos Dólares con ochenta y cinco centavos de Dólar de los Estados Unidos de América. Dicho inmueble lo adquirió por compra verbal de posesión que le hiciera a los señores FLORICELDA RODRIGUEZ HERNANDEZ Y JOSE LEONIDAS RODRIGUEZ HERNANDEZ.

Juzgado Primero de Primera Instancia de San Francisco Gotera, a las diez horas del día diecisiete de agosto de dos mil cinco.- LIC. BACILIA DEL CARMEN PORTILLO, JUEZA 1º. DE 1ª. INSTANCIA. BR. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015117-1

BACILIA DEL CARMEN PORTILLO, JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.-

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el señor TIMOTEO ALBERTO ANDRADE, solicitando TITULO SUPLETORIO de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío Los Ventura, Cantón Animas, jurisdicción de Sociedad, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: está compuesto por siete tiros, siendo el primero de cuarenta y ocho metros tres centímetros, el segundo de treinta y siete metros doce centímetros, tercero de treinta y ocho metros, el cuarto de treinta y cinco metros, el quinto de treinta y cinco metros diez centímetros, el sexto de cincuenta y tres metros, y el último de cuarenta y cinco metros veintiocho centímetros, lindando en todos los tiros con el señor Hipólito Ventura Mendoza, haciendo un total estos tiros de doscientos cincuenta y seis metros, veintidós centímetros, divide cerco de alambre de por medio; AL SUR: está compuesto por cuatro tiros, siendo el primero de cuarenta y seis metros setenta y dos centímetros, el segundo de treinta y siete metros setenta y tres centímetros, el tercero de cuarenta y dos metros, cuarenta y un centímetros, y el último de los tiros de cincuenta y ocho metros y sesenta y siete centímetros haciendo un total estos tiros de ciento ochenta y cinco metros cincuenta y tres centímetros, lindan en todos sus tiros con el señor Natividad Alberto Andrade; AL ORIENTE: está compuesto de diez tiros, siendo el primero de veinticinco metros noventa y tres centímetros, el segundo de cuarenta y tres metros setenta y cuatro centímetros, el tercero de ochenta y cinco metros veinticuatro centímetros, el cuarto de cincuenta y un metros, el quinto de treinta y tres metros cuarenta y nueve centímetros, el sexto de cincuenta y nueve metros veintiocho centímetros, el séptimo de cuarenta y dos metros treinta y tres centímetros, el octavo de cincuenta y un metros sesenta y cinco centímetros, el noveno de ochenta y tres metros treinta y siete centímetros; y el último de los tiros de treinta metros cuarenta y ocho centímetros, haciendo un total estos tramos de quinientos seis metros cincuenta y un centímetros, colinda en los primeros cinco tiros con terreno de FINATA, callejón de por medio antes, hoy con Juan de Dios Fuentes Rosa; y AL PONIENTE: está compuesto de ocho tiros, siendo el primero de cuarenta y seis metros treinta centímetros, el segundo de veintinueve metros cincuenta y un centímetros, el tercero de sesenta y nueve metros noventa y cuatro centímetros, el cuarto de ciento cuarenta y un metros y noventa y ocho centímetros, el quinto de sesenta y seis metros cincuenta y ocho centímetros, el sexto de sesenta y un metros veinticinco centímetros, el séptimo de cuarenta y tres metros y treinta y un centímetros y el último de los tiros de treinta y tres metros dieciséis centímetros, haciendo un total estos tiros de cuatrocientos noventa y dos metros tres centímetros, colinda en todos sus tiros con el señor Natividad Alberto Andrade.- En dicho terreno existe construida una casa de diez metros de largo por siete de ancho, paredes de adobe, techo de teja, la cual valúa en la cantidad de UN MIL CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y el inmueble en UN MIL CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, haciendo un total de DOS MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y lo hubo por compra que le hizo a la señora VICTORIA AVALOS DE ALBERTO.-

Juzgado Primero de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las nueve horas, del día dieciocho de agosto de dos mil cinco. BACILIA DEL CARMEN PORTILLO, JUEZA 1° DE 1ª INSTANCIA.- Br. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015118-1

LUIS SALVADOR PEÑA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial,

AVISA: Que a este Juzgado se ha presentado FREDY ANTONIO ECHEVERRIA SERVELLON, de domicilio de San Juan Nonualco, solicitando a su favor TITULO SUPLETORIO de un terreno de naturaleza rústica situado en el cantón Tehuista Arriba o San Agustín Tehuista, jurisdicción de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, de TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PUNTO DIEZ METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: NORTE, sesenta y ocho metros, linda con Guadalupe Servellón y Rafael Echeverría, servidumbre de paso de tres metros de ancho de por medio; ORIENTE, sesenta punto treinta y cinco metros, calle vecinal de por medio linda con Eva Hernández Delgado, Isaura Flores viuda de Delgado, Silverio Delgado Servellón, Julio Delgado y Casimiro Delgado; SUR, cincuenta y ocho metros, linda con Marina Delgado y Eva Hernández Delgado y PONIENTE, sesenta y ocho metros linda con Sóstenes Delgado Flores. Dice que lo adquirió por compra que hizo a JOSEFINA DELGADO DE ECHEVERRIA del domicilio de San Marcos.-

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.-

Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil cuatro. Dr. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL.- JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015206-1

EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, Juez de Primera Instancia de este Distrito Judicial; AL PUBLICO: Para los efectos de Ley;

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado JOSÉ MARIO FLORES BURGOS, en su calidad de Apoderado General Judicial y Especial de la señora MARIA LUCIANA ESTRADA VIUDA DE LEONOR conocida por MARIA LUCIANA ESTRADA; solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, sin cultivos permanentes situado en el Cantón Santa Lucía, jurisdicción de San Lorenzo, de este departamento, de una extensión superficial de SEIS MIL QUINIENTOS SIETE METROS CUADRADOS, el cual mide y linda AL ORIENTE: sesenta y seis metros, con terreno de Aurelia Leonor de Moreno, quebrada de invierno de por medio, desde un pito aguas abajo hasta un jote; AL NORTE: ciento treinta y tres metros, con terreno de Petronila Estrada, Juana Estrada, Vicente Leonor, Marta Mejía, Alicia Martínez, Gregorio Estrada y Damián de Jesús Gavidia Saldaña, del jote línea recta a un izote; AL PONIENTE: sesenta metros ochenta centímetros, con terreno de Miguel Peña Leonor, camino vecinal de por medio, del izote a un pitarrío y AL SUR: ochenta y cuatro metros, con terreno de María Agustina Leonor de Peña, del pitarrío línea recta al pito donde se comenzó esta descripción, con cerco de paja del colindante. Y obtuvo por compra que le hizo al señor JUAN AMBROSIO ESTRADA, ya fallecido.

Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Sebastián, departamento de San Vicente, a las nueve horas y treinta minutos del día quince de agosto del año dos mil cinco. Lic. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Br. BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015240-1

Lic. ANGEL ALBINO ALVARENGA, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial al público, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que se ha presentado el señor TIBURCIO BLANCO, de cuarenta y nueve años de edad, agricultor, del domicilio de Polorós con residencia en el Caserío Meseta del Cantón Lajitas, representado por su Apoderado General Judicial Doctor Luis Sigifredo Nativí Fuentes, solicitando título supletorio de dos porciones de terrenos de naturaleza rústica situados en el Cantón Guajiniquil, de la jurisdicción de Lislique, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial la PRIMERA PORCION de Trece Mil Sesenta y Cuatro Metros Sesenta y Siete Decímetros Cincuenta Centímetros Cuadrados, mide y linda AL SUR, ciento veintidós metros sesenta centímetros así: ciento once metros y diez metros sesenta centímetros, con Marcelino Núñez Morales, cerco de alambre medianero; AL PONIENTE, ciento cincuenta y un metros, con Tiburcio Blanco, cerco de alambre y piña propio; AL NORTE, treinta y siete metros, con Río Torola de por medio con la República de Honduras; y AL ORIENTE, ciento setenta y ocho metros cincuenta centímetros, con Marcelino Núñez Morales, cerco de piña y alambre medianero y barranco natural de por medio. Existe un ojo de agua, no tiene construcciones permanentes. Se hace constar que el comprador de la porción de terreno vendida gozará por el rumbo Oriente servidumbre de tránsito de cinco metros de ancho sobre la propiedad del vendedor hasta empalmar con la calle que conduce para Los Chorros. LA SEGUNDA PORCION de la capacidad superficial de cuatro mil ciento cuarenta y tres metros setenta y cinco centímetros cuadrados, mide y linda AL NORTE, treinta y seis metros, con Marcelino Núñez Morales, cerco de alambre y piña propio; AL PONIENTE, ochenta metros, con Tiburcio Blanco; AL SUR, cuarenta y nueve metros, calle de por medio con Marcelino Núñez Morales, y al ORIENTE, ciento quince metros, con Marcelino Núñez Morales, una parte calle de por medio y en otra cerco de alambre del titular, y desde un árbol de almendra a un Chilamate hacer esquina a la calle antes dicha. No contiene construcciones. Valúa los referidos terrenos en la cantidad de CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y los adquirió así: el primero por compra que le hizo al señor MARCELINO NUÑEZ MORALES, quien es mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Lislique, habiéndolo poseído su vendedor desde el año de mil novecientos setenta y cuatro, hasta la fecha en que se lo vendió al titular el día veinticuatro de Enero de dos mil cinco, y la segunda el día once de Julio de dos mil cinco.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, a los ocho días del mes de Agosto de dos mil cinco.- Lic. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R002392-1

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.-

HACE SABER: Que se ha presentado a esta Alcaldía por sí y por escrito el Licenciado JAIRO ERNESTO BENITEZ, de cuarenta años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cero seis siete cinco uno ocho dos- nueve, actuando como Apoderado Especial de la señora MARIA DEL CARMEN RUIZ, de cincuenta y nueve años de edad, Empleada, de este domicilio y actualmente del domicilio de Dallas, Estado de

Texas, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero dos tres cuatro cuatro cuatro seis uno- tres y Número de Identificación Tributaria un mil doscientos siete-trescientos diez mil ochocientos cuarenta y cinco-ciento uno- cero; solicitando TITULO DE DOMINIO, a su favor de un terreno de naturaleza urbana, situado en el Barrio Concepción de esta ciudad, de una extensión superficial de CUATROCIENTOS DIECISIETE PUNTO SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS.- De las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: dieciocho punto cincuenta metros, con Organo Judicial, Alcaldía Municipal de El Tránsito, Casa de La Cultura con calle José Matías Delgado de por Medio; AL ORIENTE: veintidós metros con Rodrigo Velásquez Villalobos; AL SUR: dieciocho punto diez metros, con Héctor Antonio Ruiz Coreas; AL PONIENTE: veinte metros, con Abel Villalta, Tercera Avenida Sur de por medio.- El inmueble descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con nadie, no tiene cargas o derechos reales que pertenezcan a terceras personas. Lo hubo por compra que le hiciera al señor José Tránsito Andrade, y lo valúa en la suma de DOS MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.-

Alcaldía Municipal: El Tránsito, a los diecisiete días del mes de agosto de dos mil cinco. Dr. LUIS DAVID PENADO ANGULO, ALCALDE MUNICIPAL.- Lic. CRISTIAN OMARAMAYA MEDRANO, SECRETARIO MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. F015256-1

JUICIO DE AUSENCIA

CARLOS ROBERTO URBINA AVILES, JUEZ QUINTO DE LO LABORAL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL

AVISA: Que en este Tribunal se ha presentado el Doctor SALVADOR HERIBERTO RAMIREZ, actuando en su carácter de Apoderado Especial Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, demandando en Juicio Civil Ejecutivo, al señor JOSE PILAR RIVERA VILLALTA, mayor de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de Nueva San Salvador, a quien actualmente se le desconoce su paradero, por lo que PIDE: Que previo los trámites legales se declare ausente y se le nombre un curador especial que represente al señor JOSE PILAR RIVERA VILLALTA, en el Juicio antes relacionado en consecuencia y de conformidad al Artículo 141 Inc. tercero del Código de Procedimientos Civiles, previéndose que si el señor JOSE PILAR RIVERA VILLALTA, tiene o ha dejado Procurador o Representante legal, se presente a este Juzgado a comprobarlo dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso.-

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Laboral: San Salvador, a las diez horas del día nueve de Noviembre del año dos mil cuatro. Lic. CARLOS ROBERTO URBINA AVILES, JUEZ QUINTO DE LO LABORAL.- Lic. ANGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, POR SECRETARIO. INTO.

1 v. No. F015144

ANA MARÍA CORTEZ ARTIGA, Notario de este domicilio, al Público

HACE SABER: Que a mi Oficina Jurídica, situada en Avenida Doctor Emilio Álvarez, Edificio Villafranca, local diez, tercer nivel, ciudad, se ha presentado el señor ADOLFO FLORENTINO RAMOS REYES, Licenciado en Ciencias Jurídicas, del domicilio de Sensuntepeque, MANIFESTANDO que el veintitrés de abril de dos mil tres inició Juicio Ejecutivo Civil en el Juzgado de Paz de Juayúa departamento de Sonsonate contra el señor JOSÉ ANTONIO IBAÑEZ LÚE, en esa época de treinta años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Juayúa, habiendo sido esa ciudad su último domicilio; que el referido señor se ausentó desde hace aproximadamente dos años, ignorándose su paradero o domicilio actual, asimismo se ignora si ha dejado procurador o Representante Legal que lo represente en el Juicio Ejecutivo Civil que ha promovido contra dicho señor; por lo que ha iniciado ante mis oficios Notariales, en base al Artículo veinticinco de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias en relación al Artículo ciento cuarenta y uno Pr.C. a efecto de que se declare Ausente al señor JOSÉ ANTONIO IBAÑEZ LÚE y que se le nombre un Curador Especial, para que lo represente en el Juicio Ejecutivo Civil mencionado.

En consecuencia, Prevengo: Que si el referido ausente JOSÉ ANTONIO IBAÑEZ LÚE, tuviere Procurador u otro representante legal en la República, se presente a mi oficina de Jurídica, a legitimar su personería, dentro de los quince días subsiguientes a la última publicación de este aviso que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Oficina de la Notario ANA MARÍA CORTEZ ARTIGA. San Salvador, a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil cinco.

Licda. ANA MARIA CORTEZ ARTIGA,
NOTARIO.

1 v. No. F015232

JOSÉ GUILLERMO RAMOS CHORRO, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el licenciado FEDERICO GUILLERMO JIMENEZ RODRIGUEZ actuando como Apoderado General Judicial del BANCO AGRICOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA, promoviendo Diligencias de Ausencia, manifestando que ha demandado en Juicio Ejecutivo Mercantil, reclamándole cantidad de dinero y accesorios de ley al señor FRANKLIN HELBER AGUILAR ECHEVERRIA conocido por FRANKLIN HELBER ECHEVERRIA, quien es mayor de edad, Empleado, del domicilio de Mejicanos, actualmente de domicilio ignorado, siendo que como el mencionado señor se le ignora su paradero, desconociéndose si ha dejado Procurador u otro Representante Legal, pide se le nombre un Curador Especial para que lo represente en el Juicio aludido.

PREVIENESE de acuerdo con el Art. 141 Pr. C., que si el mencionado señor FRANKLIN HELBER AGUILAR ECHEVERRIA conocido por FRANKLIN HELBER ECHEVERRIA, tiene Procurador o Representante Legal se presente dentro de los quince días siguientes a la última publicación de este aviso y pruebe tal circunstancia.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las quince horas treinta y siete minutos del día doce de agosto de dos mil cinco. Lic. JOSE GUILLERMO RAMOS CHORRO, JUEZ SEGUNDO DE LO MERCANTIL INTERINO, Licda. TERESA DE JESUS VASQUEZ VASQUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. R002375

RENOVACION DE MARCAS

No. de Expediente: 1993001071

No. de Presentación: 20050064025

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSE EDUARDO LEMUS O'BYRNE, mayor de edad, AGRONOMO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como REPRESENTANTE LEGAL DE INDUSTRIAS COMERCIALES DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: I. N.C.O.C.A., S.A. DE C.V., del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00239 del Libro 00026 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en La palabra: "VITAYEMA"; que ampara productos comprendidos en la Clase 29 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los tres días del mes de junio del año dos mil cinco.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

MARTA DELIA CLAVEL DE VEGA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. R002390-1

MARCAS DE FABRICA

No. de Expediente: 2005049044

No. de Presentación: 20050064509

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ROMEO AGUILAR CUESTAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CORPORACION ESAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

REDUMAX

Consistente en: la palabra REDUMAX.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de mayo del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, tres de junio del año dos mil cinco.

GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,
REGISTRADOR.

SALVADOR ANIBAL JUAREZ URQUILLA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. R002371-1

FIRM GEL

Consistente en: las palabras FIRM GEL.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de mayo del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, tres de junio del año dos mil cinco.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. R002373-1

No. de Expediente: 2005049043

No. de Presentación: 20050064508

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ROMEO AGUILAR CUESTAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

BUENAVISTA

Consistente en: la palabra BUENAVISTA.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de mayo del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, seis de junio del año dos mil cinco.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. R002372-1

No. de Expediente: 2005048209

No. de Presentación: 20050063265

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDMUNDO JOSE ADALBERTO AYALA MORENO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL, JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO de LABORATORIOS TERAPEUTICOS MEDICINALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: LABORATORIOS TERAMED, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

HIDROCORT - D

Consistente en: la palabra HIDROCORT-D.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de abril del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de julio del año dos mil cinco.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. R002385-1

No. de Expediente: 2005049045

No. de Presentación: 20050064510

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ROMEO AGUILAR CUESTAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CORPORACION ESAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad

No. de Expediente: 2005050217

No. de Presentación: 20050066116

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NORMA EMPERATRIZ MONICO HERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra FAME y diseño.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, siete de julio del año dos mil cinco.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

CARLOS ARTURO SOTO GARCIA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. R002386-1

No. de Expediente: 2005048989

No. de Presentación: 20050064387

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RUTH ELIZABETH OLIVARES LINARES, en su calidad de APODERADO de BIOTECNOLOGIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BIOTECH, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: las palabras PRODUCTOS COSÁBILA y diseño.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de mayo del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del año dos mil cinco.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,
REGISTRADOR.

CARLOS ARTURO SOTO GARCIA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. R002398-1

No. de Expediente: 2004043224

No. de Presentación: 20040055632

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO ENRIQUE CALDERON LOPEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BIOTECNOLOGIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BIOTECH, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la palabra Bio - Tric y diseño.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de septiembre del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, ocho de diciembre del año dos mil cuatro.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. R002400-1

No. de Expediente: 2004043538

No. de Presentación: 20040056053

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO ENRIQUE CALDERON LOPEZ, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS MAVER, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

TENESCAN

Consistente en: la palabra TENESCAN.

La solicitud fue presentada el día primero de octubre del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de noviembre del año dos mil cuatro.

Alicia Esther Garcia Coreas,
REGISTRADOR.

Ana Laura Rivera Castellanos,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. R002402-1

No. de Expediente: 2004043369

No. de Presentación: 20040055831

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO ENRIQUE CALDERON LOPEZ, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS MAVER, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

PENTICLAV

Consistente en: la expresión PENTICLAV.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de septiembre del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diez de noviembre del año dos mil cuatro.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. R002403-1

No. de Expediente: 2004043539

No. de Presentación: 20040056054

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RUTH ELIZABETH OLIVARES LINARES; en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS MAVER, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

EASY TEST

Consistente en: la palabra EASY TEST traducida como PRUEBAS RAPIDAS.

La solicitud fue presentada el día primero de octubre del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de enero del año dos mil cinco.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

ERIKA SUSANA MOLINA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. R002404-1

No. de Expediente: 2005051026

No. de Presentación: 20050067331

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RUTH ELIZABETH OLIVARES LINARES, en su calidad de APODERADO

de PRODUCTOS MAVER, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

VIAXOL MAVER

Consistente en: las palabras VIAXOL MAVER.

La solicitud fue presentada el día doce de agosto del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, quince de agosto del año dos mil cinco.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

SALVADOR ANIBAL JUAREZ URQUILLA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. R002405-1

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2005051063

No. de Presentación: 20050067399

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROSA ENA CORTEZ DE DIAZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras FOTO NELSON Jr. y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A TODO TIPO DE SERVICIOS PROFESIONALES DE FOTOGRAFIA, ASI COMO DIVERSOS SERVICIOS AFINES Y CONEXOS CON LOS SERVICIOS FOTOGRAFICOS, UBICADO EN SEXTA CALLE ORIENTE NUMERO CIENTO SEIS DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de agosto del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de agosto del año dos mil cinco.

JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,
REGISTRADOR.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015128-1

No. de Expediente: 2004042038

No. de Presentación: 20040053798

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ANTONIO TAVARONE SASSO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de RESTAURANTES LA PAMPA ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Restaurante LA PAMPA ARGENTINA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR LA EMPRESA COMERCIAL DEDICADA A RESTAURANTES, UBICADA EN COLONIA CAMPESTRE AVENIDA ALFREDO ESPINO CALLE "A" NUMERO 1324, SAN SALVADOR.

La solicitud fue presentada el día veintidós de julio del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintitres de agosto del año dos mil cuatro.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

SANDRA ELIZABETH HENRIQUEZ LARA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. R002382-1

No. de Expediente: 2005048990

No. de Presentación: 20050064388

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RUTH ELIZABETH OLIVARES LINARES, en su calidad de APODERADO de BIOTECNOLOGIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BIOTECH, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras PRODUCTOS COSABILA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA ELABORACION, DISTRIBUCION, REPRESENTACION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS MEDICINALES, UBICADO EN VEINTISIETE AVENIDA NORTE NUMERO MIL DOSCIENTOS VEINTIUNO-B, URBANIZACION BUENOS AIRES, SAN SALVADOR.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de mayo del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, treinta de junio del año dos mil cinco.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

CARLOS ARTURO SOTO GARCIA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. R002399-1

No. de Expediente: 2004043843

No. de Presentación: 20040056551

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO ENRIQUE CALDERON LOPEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de SIMON TADEO SOL MUYSHONDT, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra SUNRISE y diseño, la palabra sunrise se traduce al castellano como Salida del Sol, que servirá para: IDENTIFICAR

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A PRESTAR SERVICIOS DE RESTAURANTE Y CAFETERIA, PRESTACION DE SERVICIOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS, ESPECIALMENTE LOS RELACIONADOS CON LA VENTA DE PASTELILLOS DULCES Y REPOSTERIA, ASI COMO TAMBIEN BEBIDAS CALIENTES COMO TE Y CAFE, PERO TAMBIEN SE DESTINARA A TODO LO RELACIONADO CON HOSTELERIA Y TURISMO, TALES COMO: CENTRO DE VENTAS DE ARTICULOS FINOS, LOCAL PARA SEMINARIOS O CONVENCIONES, SALAS DE TE, UBICADO EN FINAL AVENIDA NAVAS SUR, NUMERO SIETE, ANTIGUO CUSCATLAN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

La solicitud fue presentada el día quince de octubre del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diez de diciembre del año dos mil cuatro.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. R002401-1

MATRICULA DE COMERCIO

ASIENTO DE EMPRESA	2004053545
ESTABLECIMIENTO	2004053545- 001

LA INFRASCRITA REGISTRADORA DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS GERMAN DUEÑAS GONZALEZ, en su calidad de Representante legal de la sociedad CONSULTORIA Y CAPACITACION INTEGRAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse CONSULTORIA Y CAPACITACION INTEGRAL, S.A. DE C.V., CONCAI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el número, 20 del libro 1798 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-190804-101-6, ha presentado solicitud a las quince horas y un minutos del día veinticuatro de enero de dos mil cinco. Con la cual se otorgaron los asientos de Empresa No 2004053545 y Establecimiento No 2004053545- 001; a favor de la Em-

presa denominada CONSULTORIA Y CAPACITACION INTEGRAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORIA Y/O CONSULTORIA EN TODAS SUS RAMAS DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS A LA ADMINISTRACION DE EMPRESAS, con dirección en COLONIA BOSQUES DE LOURDES, POLIGONO N° 16, CASA N° 10, del domicilio de SAN JUAN OPICO, cuyo activo asciende a CATORCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS DOLARES CON 59/100 \$ 14,996.59 y que tiene el (los) establecimiento (s) siguiente (s): 001-) CONSULTORIA Y CAPACITACION INTEGRAL, S. A. DE C. V. ubicado en COLONIA BOSQUES DE LOURDES, POLIGONO N° 16, CASA N° 10, del domicilio de SAN JUAN OPICO.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, veintiséis de enero de dos mil cinco.

Lic. LEONOR JIMENEZ BARRIOS,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F015127-1

ASIENTO DE EMPRESA 2002018739

ASIENTO DE ESTABLECIMIENTO 2002018739- 001

LA INFRASCRITA REGISTRADORA DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS DEL REGISTRO DE COMERCIO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CHACON BORJA, EDUARDO ENRIQUE en su calidad de Representante legal de la sociedad CORPORACION DOS E, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse; de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el número 22 del libro 743 del Registro de Sociedades del Registro de comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-171090-102-8; el cual ha presentado solicitud a las doce horas y once minutos del día treinta y uno de marzo de dos mil cinco., con la cual se otorgó el asiento de Empresa No 2002018739 inscripción 86 y el asiento de Establecimiento No. 2002018739-001 inscripción, ambos del libro 88 de Asientos de Matrícula de Empresa y Establecimiento; la Empresa denominada CORPORACION DOS E, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a ASISTENCIA TECNICA, con dirección en COLONIA Y CALLE LAS MERCEDES N° 450 del domicilio de SAN SALVADOR, cuyo activo asciende a SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO DOLARES CON 26/100 \$ 693,625.26 y que tiene el establecimiento siguiente: 001-) denominado CORPORACION DOS E, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE ubicado en COLONIA Y CALLE LAS MERCEDES N° 450 y que se dedica a.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de ley.

San Salvador, veintinueve de julio de dos mil cinco.

Licda. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F015161-1

ASIENTO DE EMPRESA 2002018853

ASIENTO DE ESTABLECIMIENTO 2002018853-001

LA INFRASCRITA REGISTRADORA DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS DEL REGISTRO DE COMERCIO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LYDA VALIENTE DE CUESTAS, en su calidad de Representante legal de la sociedad CUESTAS VALIENTE, SOCIEDAD ANONIMA que puede abreviarse CUESTAS VALIENTE, S.A.; sociedad de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de ANTIGUO CUSCATLAN, cuya escritura social está inscrita bajo el número 18 del libro 856 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-140592-101-9; la cual ha presentado solicitud a las diez horas y dieciséis minutos del día veintiocho de junio de dos mil cinco, con la cual se otorgó el asiento de Empresa No 2002018853 inscripción 197 y el asiento de Establecimiento No. 2002018853-001 inscripción 198, ambos del libro 87 de Asientos de Matrícula de Empresa y Establecimiento; a favor de la Empresa denominada CUESTAS VALIENTE, SOCIEDAD ANONIMA, la cual se dedica a ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD DE PROYECTOS INDUSTRIALES, con dirección en COLONIA LA SULTANA, 2ª ETAPA, PASAJE 7, del domicilio de ANTIGUO CUSCATLAN, LA LIBERTAD cuyo activo asciende a VEINTITRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO DOLARES CON 74/100 \$23,684.74 y que tiene el establecimiento siguiente: 001-) denominado CUESTAS VALIENTE, SOCIEDAD ANONIMA ubicado en COLONIA LA SULTANA, 2ª ETAPA, PASAJE 7, ANTIGUO CUSCATLAN, LA LIBERTAD y que se dedica a ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD DE PROYECTOS INDUSTRIALES.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, veintidós de julio de dos mil cinco.

Lic. HERMINIA ELIZABETH LOZANO Z.,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F015203-1

ASIENTO DE EMPRESA 2005054531

San Salvador, veintiuno de diciembre de dos mil cuatro.

ASIENTO DE ESTABLECIMIENTO 2005054531- 001

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS DEL REGISTRO DE COMERCIO.

LIC. HERMINIA ELIZABETH LOZANO Z.,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R002362-1

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor RICARDO ALBERTO SALAZAR ARMAS, en su calidad de Representante legal de la sociedad REAL STATE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse REALES, S.A. DE C. V.; sociedad de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de ANTIGUO CUSCATLAN, cuya escritura social está inscrita bajo el número 56 del libro 2033 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-260505-101-5; el cual ha presentado solicitud a las trece horas y diecinueve minutos del día veinticuatro de junio de dos mil cinco., con la cual se otorgó el asiento de Empresa No. 2005054531 inscripción 238 y el asiento de Establecimiento No. 2005054531- 001, inscripción 239, ambos del Libro 85 de Asientos de Matrícula de Empresa y Establecimiento; la Empresa se denomina REAL STATE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS, con dirección en POLIGONO INDUSTRIAL, LA LAGUNA, CALLE CIRCUNVALACION, No. 3 del domicilio de ANTIGUO CUSCATLAN, LA LIBERTAD cuyo activo asciende a NOVENTA MIL DOLARES CON 00/100 (\$ 90,000.00) y que tiene el establecimiento siguiente: 001-) denominado REALES, S. A. DE C. V. ubicado en POLIGONO INDUSTRIAL, LA LAGUNA, CALLE CIRCUNVALACION, No. 3, ANTIGUO CUSCATLAN, LA LIBERTAD y que se dedica a ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, veintiocho de junio de dos mil cinco.

LIC. JULIO RUBEN TRUJILLO VENTURA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F015254-1

ASIENTO DE EMPRESA 2002028246

ESTABLECIMIENTO 2002028246- 001

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VILLACORTA AREVALO, ROMMEL GILBERTO en su calidad de Representante legal de la sociedad ROVILLA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse ROVILLA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el número 8 del libro 947 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-29043-102-1, ha presentado solicitud a las catorce horas y veintinueve minutos del día veinticinco de abril de dos mil dos. Con la cual se otorgaron los asientos de Empresa No. 2002028246 y Establecimiento No. 2002028246-001; a favor de la Empresa denominada ROVILLA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a SERVICIOS PROFESIONALES MEDICOS DE DIAGNOSTICOS POR IMAGENES, con dirección en 11 CALLE PONIENTE, COSTADO SUR, ESTADIO CHARLAIX, #7, SAN MIGUEL, del domicilio de SAN MIGUEL, cuyo activo asciende a TREINTA MIL OCHOCIENTOS ONCE DOLARES CON 37/100 \$30,811.37 y que tiene el (los) establecimiento (s) siguiente (s): 001-) ROVILLA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE ubicado en 11 CALLE PONIENTE, COSTADO SUR, ESTADIO CHARLAIX, # 7, SAN MIGUEL., del domicilio de SAN MIGUEL.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, veintidós de octubre de dos mil dos.

ROSA MAURA CABRERA MARTINEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R002363-1

ASIENTO DE EMPRESA 1991017477

ESTABLECIMIENTO 1991017477- 001, 002

LA INFRASCRITA REGISTRADORA DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor VICENTE HERNANDEZ GOMEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN FRANCISCO GOTERA, con Número de Identificación Tributaria: 1417-220150-001-1, ha presentado solicitud a las diez horas y veintiocho minutos del día veintisiete de febrero de dos mil cuatro. Con la cual se otorgaron los asientos de Empresa No. 1991017477 y Establecimiento No. 1991017477- 001, 002; a favor de la Empresa denominada FARMACIA SAN CARLOS, la cual se dedica a COMPRA Y VENTA DE MEDICINAS, con dirección en 4ª CALLE PONIENTE, No. 14, BARRIO LA SOLEDAD del domicilio de SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZAN cuyo activo asciende a SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y UN DOLARES con 13/100 \$ 662, 161. 13 y que tiene los establecimientos siguientes 001-) FARMACIA SAN CARLOS ubicado en 4ª CALLE PONIENTE, No.14, BARRIO LA SOLEDAD, del domicilio de SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZAN y 002-) ESTACION DE SERVICIO SHELL SAN MIGUEL, ubicado en CALLE RUTA MILITAR, KILOMETRO 139½, CANTON HATO NUEVO, del domicilio de SAN MIGUEL.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

ASIENTO DE EMPRESA 2002026958

ESTABLECIMIENTO 2002026958- 001

LA INFRASCRITA REGISTRADORA DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor JOSE GILBERTO GOMEZ HERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN FRANCISCO GOTERA, con Número de Identificación Tributaria: 1304-010958-001-0, ha presentado solicitud a las doce horas y cincuenta y nueve minutos del día treinta de junio de dos mil cuatro. Con la cual se otorgaron los asientos de Empresa No. 2002026958 y Establecimiento No. 2002026958- 001; a favor de la Empresa denominada TIENDA LA ESPERANZA, la cual se dedica a COMPRA Y VENTA DE ARTICULOS DE PRIMERA NECESIDAD, con dirección en 4ª CALLE PONIENTE, No. 12, del domicilio de SAN FRANCISCO GOTERA, cuyo activo asciende a SETENTA OCHO

MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO DOLARES CON 12/100 \$ 78,995.12 y que tiene el establecimiento siguiente 001-) TIENDA LA ESPERANZA ubicado en 4ª CALLE PONIENTE, No. 12, del domicilio de SAN FRANCISCO GOTERA.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, veintiuno de diciembre de dos mil cuatro.

LIC. HERMINIA ELIZABETH LOZANO Z.,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R002364-1

ASIENTO DE EMPRESA 2004053555

ASIENTO DE ESTABLECIMIENTO 2004053555-001

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DEMATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS DEL REGISTRO DE COMERCIO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor MARCO TULLIO GUDIÉL DARDON, en su calidad de Representante legal de la sociedad COMTELSA, SOCIEDAD ANONIMA, SUCURSAL EL SALVADOR, que puede abreviarse COMTELSA, S.A. sociedad de nacionalidad GUATEMALTECA, del domicilio de LA LIBERTAD, cuya escritura social está inscrita bajo el número 36 del libro 1967 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 9483-171100-101-5; el cual ha presentado solicitud a las diez horas y diecisiete minutos del día veinte de diciembre de dos mil cuatro., con la cual se otorgó el asiento de Empresa No. 2004053555 inscripción 35 y el asiento de Establecimiento No. 2004053555-001, inscripción 36, ambos del Libro, 84 de Asientos de Matrícula de Empresa y Establecimiento; la Empresa se denomina COMTELSA, SOCIEDAD ANONIMA, SUCURSAL EL SALVADOR, la cual se dedica a OTROS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, con dirección en CALLE CHILTIUPAN, CENTRO COMERCIAL PLAZA MERLIOT, 3º NIVEL, LOCAL 386. CIUDAD MERLIOT, del domicilio de SANTA TECLA, LA LIBERTAD cuyo activo asciende a ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO DOLARES CON 57/100 (\$ 11, 428.57) y que tiene el establecimiento siguiente: 001-) denominado COMTELSA, SOCIEDAD ANONIMA, SUCURSAL EL SALVADOR, ubicado en CALLE CHILTIUPAN, CENTRO COMERCIAL PLAZA MERLIOT, 3º NIVEL, LOCAL No. 386. CIUDAD MERLIOT, SANTA TECLA, LA LIBERTAD y que se dedica a OTROS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, veintisiete de mayo de dos mil cinco.

LIC. JULIO RUBEN TRUJILLO VENTURA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002368-1

ASIENTO DE EMPRESA 2005054811

ASIENTO DE ESTABLECIMIENTO 2005054811-001

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS DEL REGISTRO DE COMERCIO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALEJANDRO SANTIZO MARTINEZ en su calidad de Representante legal de la sociedad DISTRIBUIDORA Y SERVICIOS SANTIZO ARGUETA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse

DISERSA, S.A. DE C.V.; sociedad de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de ANTIGUO CUSCATLAN, cuya escritura social está inscrita bajo el número 3 del libro 1950 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-020804-101-9; quien ha presentado solicitud a las catorce horas y diecisiete minutos del día nueve de agosto de dos mil cinco, con la cual se otorgó el asiento de Empresa No. 2005054811 inscripción 218 y el asiento de Establecimiento No. 2005054811-001, inscripción 219, ambos del Libro 88 de Asientos de Matrícula de Empresa y Establecimiento; la Empresa se denomina DISTRIBUIDORA Y SERVICIOS SANTIZO ARGUETA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a PRESTACION DE SERVICIOS EN ASESORIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, con dirección en RESIDENCIAL SANTA ELENA II, CALLE CONCHAGUA. No. 3-D del domicilio de ANTIGUO CUSCATLAN, cuyo activo asciende a ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO DOLARES CON 58/100 \$ 11,428.58 y que tiene el establecimiento siguiente: 001-) denominado DISERSA, S.A. DE C.V. ubicado en RESIDENCIAL SANTA ELENA II, CALLE CONCHAGUA . No. 3-D y que se dedica a PRESTACION DE SERVICIOS EN ASESORIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de ley.

San Salvador, doce de agosto de dos mil cinco.

MORENA GUADALUPE FLORES AGUIRRE,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R002369-1

ASIENTO DE EMPRESA 2005054295

ASIENTO DE ESTABLECIMIENTO 2005054295-001

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS DEL REGISTRO DE COMERCIO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor OSCAR ANTONIO LOPEZ BURGOS, en su calidad de Representante legal de la sociedad OSCAR'S AUTO REPUESTOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse OSCAR'S AUTO REPUESTOS, S.A. DE C.V.; sociedad de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el número 48 del libro 2021 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-010405-104-7; el cual ha presentado solicitud a las ocho horas y cincuenta y cinco minutos del día trece de mayo de dos mil cinco, con la cual se otorgó el asiento de Empresa No. 2005054295 inscripción 141 y el asiento de Establecimiento No. 2005054295-001, inscripción 142, ambos del Libro de Asientos de Matrícula de Empresa y Establecimiento, la Empresa se denomina OSCAR'S AUTO REPUESTOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a VENTA DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS, con dirección en 29ª CALLE PONIENTE, Nº 437, COLONIA LAYCO, del domicilio de SAN SALVADOR, cuyo activo asciende a ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO DOLARES CON 57/100 (\$ 11,428.57) y que tiene el establecimiento siguiente: 001-) denominado OSCAR'S AUTO REPUESTOS, S.A. DE C.V. ubicado en 29ª CALLE PONIENTE, Nº. 437, COLONIA LAYCO, SAN SALVADOR y que se dedica a LA VENTA DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de ley.

San Salvador, diecisiete de mayo de dos mil cinco.

Lic. JULIO RUBEN TRUJILLO VENTURA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002370-1

ASIENTO DE EMPRESA 2001003234
ASIENTO DE ESTABLECIMIENTO 2001003234- 001

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS DEL REGISTRO DE COMERCIO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el (la) señor(a) JOSE ROBERTO RIOS ANDRADE en su calidad de Representante legal de la sociedad RIVERA NUÑEZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse R. NUÑEZ, S.A. DE C.V.; de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el número 8 del libro 223 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0615-190968-001-3; el cual ha presentado solicitud a las nueve horas y treinta y tres minutos del día catorce de mayo de dos mil uno., con la cual se otorgó el asiento de Empresa No 2001003234 inscripción 3 y el asiento de Establecimiento No 2001003234- 001 inscripción 4, ambos del libro 10 de Asientos de Matrícula de Empresa y Establecimiento; la Empresa denominada RIVERA NUÑEZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a COMPRA Y VENTA DE LLANTAS, TUBOS PARA VEHICULOS Y MATERIALES PARA REPARACION, con dirección en BOULEVARD VENEZUELA No. 2965 del domicilio de SAN SALVADOR, cuyo activo asciende a CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y DOS 96/100 ¢4,639,132.96, y que tiene el (los) establecimiento (s) siguiente (s) : 001-) denominado RIVERA NUÑEZ, S.A. DE C.V. ubicado en BOULEVARD VENEZUELA No. 2965, SAN SALVADOR, y que se dedica a COMPRA Y VENTA DE LLANTAS, TUBOS PARA VEHICULOS Y MATERIALES PARA REPARACION.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.
San Salvador, siete de julio de dos mil cinco.

Lic. RUBEN ALBERTO NAVARRO CRUZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002381-1

ASIENTO DE EMPRESA 2002018504
ASIENTO DE ESTABLECIMIENTO 2002018504-001

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS DEL REGISTRO DE COMERCIO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor GUILLERMO VENTURA DADA PEÑA, en su calidad de Representante legal de la sociedad AGRICOLA SAN FRANCISCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse AGRI-

COLA SAN FRANCISCO, S.A. DE C.V.; sociedad de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el número 17 del libro 776 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-240491-101-6; el cual ha presentado solicitud a las catorce horas y diecisiete minutos del día dieciocho de mayo de dos mil cinco, con la cual se otorgó el asiento de Empresa No. 2002018504 inscripción 20 y el asiento de Establecimiento No. 2002018504-001, inscripción 21, ambos del Libro 86 de Asientos de Matrícula de Empresa y Establecimiento; la Empresa denominada AGRICOLA SAN FRANCISCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a PRODUCCION DE CAFÉ, con dirección en 3ª CALLE PONIENTE Y 21ª AVENIDA NORTE EDIFICIO ERICSSON del domicilio de SAN SALVADOR, cuyo activo asciende a DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO DOLARES CON 15/100 \$ 2,433,695.15 y que tiene el establecimiento siguiente: 001-) denominado AGRICOLA SAN FRANCISCO, S.A. DE C.V. ubicado en 3ª CALLE PONIENTE Y 21ª AVENIDA NORTE EDIFICIO ERICSSON, SAN SALVADOR y que se dedica a PRODUCCION DE CAFÉ.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de ley.
San Salvador, veintinueve de junio de dos mil cinco.

Lic. RUBEN ALBERTO NAVARRO CRUZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002397-1

ASIENTO DE EMPRESA 2001036040
ESTABLECIMIENTO 2001036040-1

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado XENIA VERONICA FUENTES, en su calidad de Representante legal de la sociedad FERRETERIA MEXICANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse FERRETERIA MEXICANA, S.A. DE C.V.; de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el número 00043 del libro 1623 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-290401-101-1; ha presentado solicitud a las diez horas y cuarenta y tres minutos del día veinticuatro de julio del año dos mil uno, con la cual se otorgaron los asientos de matrícula de Empresa No. 2001036040 y Establecimiento No. 2001036040-1; a favor de la Empresa denominada FERRETERIA MEXICANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a COMPRA VENTA DE ARTICULOS DE FERRETERIA, con dirección en BLVD. TUTUNICHAPA No. 126 E/ AV. ESPAÑA Y 2ª AV. NTE., SAN SALVADOR, cuyo activo es de cien mil 00/100 COLONES (100,000.00); y que tiene un establecimiento comercial denominado 1-) FERRETERIA MEXICANA, S.A. DE C.V. ubicado en BLVD. TUTUNICHAPA #126 E/AV. ESPAÑA y 2ª. AV. NTE. SAN SALVADOR.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de ley.
San Salvador, veintinueve de agosto del año dos mil uno.

Lic. ANGEL FERNANDO GARCIA GUARDADO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002406-1

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

El infrascrito liquidador de la sociedad CONDUCTORES ELECTRICOS DE CENTRO AMERICA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en liquidación; convoca a los señores accionistas a celebrar junta general ordinaria y extraordinaria de accionistas que se llevará a cabo en las oficinas de GUANDIQUE SEGOVIA QUINTANILLA, situadas en Pasaje Senda Florida Norte número Ciento Veinticuatro en esta ciudad, a las diecisiete horas del día veintiséis de septiembre del año en curso, en primera convocatoria. De no haber quórum en esa fecha, se convoca para celebrar dicha junta en el mismo lugar y hora del día siguiente veintisiete de septiembre de dos mil cinco.

AGENDA DE LA SESION:

Puntos de carácter ordinario:

Aprobación de estados financieros de los ejercicios que terminaron el día último de diciembre de los años de dos mil tres y dos mil cuatro;
Aprobación de la memoria presentada por los liquidadores;

Conocimiento del informe del auditor externo de la sociedad;

Nombramiento del Auditor Externo, del Auditor Fiscal y fijación de sus emolumentos;

Nombramiento de ejecutor especial para otorgar poder y revocar poder. Cualquier acuerdo que de conformidad a la ley y a los estatutos pueda tomarse.

Punto de carácter extraordinario:

Nombramiento de un liquidador,

El quórum para celebrar sesión y conocer el punto de carácter ordinario en primera convocatoria es de la mitad más una de las acciones que forman el capital social y para que exista quórum para conocer el punto extraordinario, las tres cuartas partes de todas las acciones que forman el capital social; en segunda convocatoria será necesaria la comparecencia de cualquiera número de acciones para conocer los puntos de carácter ordinario y de la mitad más una de las acciones que forman el capital social para conocer los puntos extraordinarios.

Para tomar acuerdo en los puntos de carácter ordinario; en primera convocatoria será necesario el voto favorable de la mitad de las acciones presentes así como en la segunda convocatoria. Para tomar acuerdo en los puntos de carácter extraordinario será necesario el voto favorable de las tres cuartas partes de las acciones que forman el capital social en primera convocatoria y en segunda, las tres cuartas partes de las acciones presentes.

San José, Costa Rica dieciocho de agosto de dos mil cinco.

AUGUSTO ANTUNEZ,
LIQUIDADOR.

SUBASTAS PUBLICAS

DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en el Juicio Civil Ejecutivo promovido por el abogado HECTOR ALBERTO RODRIGUEZ AUERBACH y seguido por la Licenciada ALBA JEANNETTE BELTRAN y hoy continuado por la Licenciada AMADA BETTY GUILLEN GUZMAN Contra JOSE ANGEL RAMOS MARTINEZ conocido por JOSE MARTINEZ RAMOS y por JOSE ANGEL MARTINEZ RAMOS reclamándole cantidad de colones, se venderá en pública subasta el inmueble siguiente: Apartamento número doscientos veintisiete del Edificio G Planta Alta, del condominio "Nueva Cayalá" situado en jurisdicción de Ciudad Delgado, el apartamento es un inmueble de naturaleza urbana y en él hay construidas instalaciones de sistema mixto completamente nuevas y con todos sus servicios y tiene la localización mediada y linderos siguientes: APARTAMENTO NUMERO DOSCIENTOS VEINTISIETE DEL EDIFICIO "G", Partiendo de la intersección de los ejes del pasaje Paxil y el pasaje Gucumatz, ambos abiertos en éste reparto, se miden sobre éste último dos metros cincuenta centímetros con rumbo Sur ochenta y cinco grados treinta y cuatro punto cuarenta y tres minutos oeste luego con una deflexión derecha de noventa grados se miden cinco metros, localizándose así el esquinero sureste del Apartamento número ciento veinticuatro del Edificio "G", cuya elevación sobre el nivel del mar es de cuatrocientos cincuenta y cuatro metros cincuenta y cinco centímetros de este punto se mide una distancia de quince metros trescientos quince milímetros con rumbo Sur ochenta y cinco grados treinta y cuatro punto cuarenta y tres minutos oeste localizándose el esquinero sureste del Apartamento número ciento veintisiete del Edificio "G", con elevación de cuatrocientos cincuenta y cuatro metros cincuenta y cinco centímetros sobre el nivel del mar partiendo del esquinero sureste del Apartamento número ciento veintisiete del Edificio "G", se miden verticalmente hacia arriba dos metros sesenta centímetros llegando al esquinero Sureste del Apartamento que se describe y cuya elevación sobre el nivel del mar es de cuatrocientos cincuenta y siete metros quince centímetros. Este apartamento mide y linda AL SUR, línea recta de cinco metros ocho centímetros con rumbo sur ochenta y cinco grados treinta y cuatro punto cuarenta y tres minutos oeste que linda con apartamento número doscientos cuatro del Edificio "G", segunda planta, espacio aéreo sobre pasaje Gucumatz, de cinco metros de ancho y zonas verdes de por medio, AL PONIENTE, línea recta de siete metros sesenta centímetros con rumbo Norte cuatro grados veinticinco punto cincuenta y siete minutos oeste que linda con apartamento número doscientos veintiocho del edificio G segunda Planta pared medianera y malla ciclone entre ambos; AL NORTE, compuesto de tres tramos así: el primero, línea recta de tres metros cuatrocientos cinco milímetros con rumbo Norte ochenta y cinco grados treinta y cuatro punto cuarenta y tres minutos este que linda con apartamento número doscientos cuatro del edificio segunda planta; pared medianera y malla ciclone entre ambos; el segundo, línea recta de dos metros con rumbo Sur cuatro grados veinticinco punto cincuenta y siete minutos este que linda con apartamento número doscientos veintiséis del Edificio G, segunda planta espacio aéreo sobre tendedero de los apartamentos ciento veintisiete y ciento veintiséis del Edificio G, de por medio y el tercero, línea recta de un metro seiscientos setenta y cinco milímetros con rumbo Norte ochenta y cinco grados treinta y cuatro punto cuarenta y tres minutos este que linda con apartamento número doscientos cuatro del edificio G, segunda planta espacio aéreo sobre tendedero de los apartamentos número ciento veintisiete y ciento cuatro del Edificio G de por medio; y AL ORIENTE, línea recta de cinco metros sesenta centímetros con rumbo Sur cuatro arados veinticinco punto cincuenta y siete minutos este que linda con apartamento número doscientos veintiséis

del segunda planta, pared medianera entre ambos. Por la parte baja o piso linda con apartamento número ciento veintisiete del Edificio G, obra gruesa o losa de por medio. Por la parte superior con espacio aéreo propiedad del Condominio, techo de lámina de asbesto de por medio. Tiene una altura promedio de dos metros cincuenta centímetros. El área total de apartamento es de treinta y cinco metros cuadrados veintiséis decímetros cuadrados equivalentes a cincuenta varas cuadradas cuarenta y cinco centésimas de vara cuadrada, con un área construida de treinta y tres metros cuadrados dieciséis decímetros cuadrados con una capacidad de ochenta y dos cúbicos noventa decímetros cúbicos.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil: San Salvador, a las once horas del día nueve de agosto de dos mil cinco. DR. DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL.- Lic. CARLOS RIGOBERTO TEJADA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. F015140-1

JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para efectos de ley que por ejecución promovida en este Juzgado por la Licenciada CECILIA GUADALUPE FLORES GEORGE, Apoderada del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra DENISOVNA EKATERINA GUANDIQUE GONZALEZ, se venderá en pública subasta en este mismo Juzgado en fecha y por el precio que oportunamente se indicará el bien inmueble embargado siguiente: "Un lote urbano y construcciones que contiene marcado en el plano respectivo, con el número SEIS, del Block Seis, Pasaje "B", del Reparto La Campanera I Etapa, situado en el lugar conocido con el nombre de La Campanera, a la vera del Camino vecinal de Soyapango, conduce a Tonacatepeque, en el Cantón El Limón, Jurisdicción de Soyapango, Departamento de San Salvador, cuyas medidas perimetrales son: AL NORTE: Nueve punto cero cero metros, AL ORIENTE: cinco punto cero cero metros, AL SUR: Nueve punto cero cero metros, AL PONIENTE: Cinco punto cero cero metros, de una extensión superficial de CUARENTA Y CINCO PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, en el cual hay construida una casa de sistema mixto con todos sus servicios. "El inmueble anteriormente descrito está inscrito a favor de la demandada bajo la Matrícula Número 60159091-00000, propiedad del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro de este Departamento".

Se admitirán posturas que se hagan siendo legales.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil: San Salvador, a las quince horas del día veintiséis de julio de dos mil cinco.- Lic. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL.- Lic. TATIANA VILMA MERCEDES CACERES DE ALAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015142-1

JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por ejecución seguida en este Tribunal por el Licenciado CARLOS RAFAEL DE JESUS RODAS ROZOTTO como Apoderado del señor JULIO CESAR MORENO, conocido por JULIO CESAR MORENO CANJURA, contra la Sociedad "CARNES SALVADOREÑAS" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia "CARNES SALVADOREÑAS" S.A DE C.V., del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad y del de esta ciudad, representada legalmente por la señora CARMEN JUDITH FLORES VIUDA DE CORNEJO, la sucesión del señor ALEJANDRO ALCIDES CORNEJO MOLINA, por medio de su heredera Definitiva, la menor REYNA PAOLA CORNEJO DIAZ, representada por su madre señora REINA PATRICIA DIAZ AGUILAR, del domicilio de La Libertad, reclamándoles cantidad de colones y demás accesorios legales, se venderá en pública subasta en este Tribunal, el bien inmueble embargado siguiente: "Un inmueble de naturaleza rústica y construcciones situados en parcelación rural Cuyagualo Kilómetro veintisiete y medio Carretera a Sonsonate; terreno que fue desmembrado de la hacienda "Cuyagualo" jurisdicción de Colón, Departamento de La Libertad marcado en el plano del polígono "B" con el número doscientos noventa y cinco de dicha hacienda, siendo la superficie de dos hectáreas, cincuenta áreas o sean tres manzanas cinco mil setecientas varas cuadradas lindando: comenzando en el vértice NOROESTE AL NORTE ESTE, franco en ciento veinticuatro metros con lote número doscientos ochenta y dos del polígono "B" que fue del Instituto de Colonización Rural hoy de Julio Soma Rivas; AL ORIENTE, SUR franco doscientos metros con el lote número doscientos noventa y cuatro del mismo polígono "B" que fue del mencionado Instituto de Colonización Rural hoy de Fermín Alas; AL SUR, OESTE, franco, ciento veinticinco metros con lote número trescientos quince del mismo polígono que fue del mencionado Instituto, hoy de Félix Trigueros, con calle de seis metros de ancho de por medio; Y AL PONIENTE, NORTE, franco doscientos metros con lote número doscientos noventa y seis del mismo polígono "B" que fue del referido Instituto de Colonización Rural, hoy de Julio Soma Rivas. El inmueble anteriormente descrito está inscrito a favor del señor ALEJANDRO ALCIDES CORNEJO MOLINA, bajo el número CUARENTA Y UNO del Libro NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de La Libertad.

Se admitirán posturas que se hagan siendo legales.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil: San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día doce de Agosto de dos mil cinco. Dr. JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL.- Br. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015153-1

REPOSICION DE CERTIFICADO

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR S.A. Comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo #20150039826 en Suc. Zacatecoluca emitido el día 23/09/2004 a un plazo de 180 días el cual devenga el 2.50% de interés anual, solicitando la reposición de dicho certificado, por haberse extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del Público para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 23 de Agosto del dos mil cinco.

LEVI SOTO HERRERA,
JEFE DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F015107-1

AVISO

El infrascrito Director Secretario de la Junta Directiva de ESTADIOS DEPORTIVOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. (EDESSA DE C.V.), para los efectos legales correspondientes, hace del conocimiento del público que a nuestras oficinas se ha presentado el SEÑOR JUAN ANTONIO RENE DUTRIZ, solicitando reposición, por haberse extraviado el certificado número 096 inscritos en el folio 099 del Libro número UNO de accionistas de esta sociedad, por una acción con valor nominal de \$ 20,571.42, a nombre de RENE DUTRIZ Y RICARDO AVILA, la reposición solicitada se hace en base a lo prescrito en el Artículo 932 del Código de Comercio.

San Salvador, 19 de Agosto de 2005.

DR. JORGE ALBERTO HUETE,
DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015183-1

AUMENTO DE CAPITAL

AVISO DE AUMENTO DE CAPITAL

INVERSIONES FINANCIERAS

SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

EL INFRASCRITO DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE "INVERSIONES FINANCIERAS SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.", EN CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN LOS ARTICULOS 157 Y 486 DEL CODIGO DE COMERCIO,

HACE SABER: Que a las nueve horas del día dieciocho de julio de dos mil cinco, se celebró Junta General Extraordinaria de Accionistas, en primera convocatoria, en las instalaciones del Centro Financiero Scotiabank El Salvador, ubicado en 25 Avenida Norte y 23 Calle Poniente número 1230 de esta ciudad, habiéndose acordado unánimemente aumentar el capital social, con las características siguientes:

AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL: De NOVENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con OCHO MIL CIENTO DOS MILESIMAS de dólar a CIENTO SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO dólares, con CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA MILESIMAS de dólar de los Estados Unidos de América. Con lo cual el número de acciones aumentará de ocho millones ciento once mil trescientas dieciséis acciones a nueve millones trescientas un mil once acciones nominativas y comunes.

MONTO Y FORMA DEL AUMENTO: Se hará mediante aporte de capital, en efectivo, por un monto de TRECE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TRECE dólares con SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO milésimas de dólar de los Estados Unidos de América, que estará representado por un millón ciento ochenta y nueve mil seiscientos noventa y cinco de nuevas acciones nominativas y comunes, cada una de un valor nominal de once dólares con cuatrocientos veintiocho mil quinientos setenta y un millonésimas de dólar de los Estados Unidos de América, equivalente a cien colones cada una.

PERIODO DE SUSCRIPCION PREFERENTE: Que de conformidad con el artículo 15, del Código de Comercio, a partir de la última publicación de este aviso, los accionistas tendrán un período de 15 días para ejercer su derecho de suscripción preferente.

RAZONES, VENTAJAS Y DESVENTAJAS: Durante la Junta General se explicaron las razones para realizar el aumento, que permitirá a la sociedad mayor diversificación del negocio financiero y cobertura integral de servicios a los clientes del Conglomerado Financiero. Además, se dieron a conocer las ventajas para suscribir las nuevas acciones a los accionistas, que les permitirá mantener su proporción accionaria en relación al monto del nuevo capital social, aumentando su inversión dentro

de la Sociedad; siendo una desventaja no hacerlo, pues implicaría una disminución de su participación social porcentual, con sus consecuencias económicas y de consecución.

San Salvador, a los dieciocho días del mes de Julio del año dos mil cinco.

CARLOS QUINTANILLA SCHMIDT,

DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015413-1

DISOLUCION DE SOCIEDADES

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE BAIN & SULLIVAN SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas, se encuentra asentada el ACTA NÚMERO TRES, de Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador a las doce horas del día ocho de agosto de dos mil cinco, en las oficinas administrativas de la Sociedad "BAIN & SULLIVAN S.A. DE C.V.", en la cual se tomó el acuerdo siguiente: "PUNTO TRES: Se analizó la cláusula XXVIII de la Escritura constitutiva de sociedad Bain & Sullivan, S.A. de C. V., relativa a la disolución y liquidación: por lo que en forma unánime los accionistas acuerdan disolver y liquidar la sociedad; para lo cual se nombran liquidadores al Dr. Jorge Alejandro Martínez Menéndez, Lic. Tharsis Salomón López Guzmán y Dr. José Antonio Ventura Sosa, cuya disolución y liquidación, deberán realizarla en un plazo de tres meses a partir de la fecha del presente acuerdo. "Ilegible "J. A. Martínez " Tharsis S. López G." Rubricadas.-

Extiendo la presente en San Salvador, a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil cinco.

Dr. JOSÉ ANTONIO VENTURA SOSA,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015124-1

TITULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE CONSTAR: Que a esta Oficina se ha presentado la Abogado ROSA HAYDEE DIAZ LARREYNAGA, como Apoderada General

del señor WILFREDO VASQUEZ, mayor de edad, del domicilio de Sensuntepeque, solicitando Título Municipal de un solar urbano, situado en el Barrio El Centro de esta población, de las medidas y linderos siguientes: ORIENTE, mide veintiocho metros cuarenta y dos centímetros, linda con solar de Nazario López, cerco de piña de por medio, NORTE, mide once metros setenta centímetros, linda con casa y solar de Alejandro Medina, cerco de piña, PONIENTE, mide veintiocho metros cuarenta y dos centímetros, linda con casa y solar de Misael Cuevas, calle pública de por medio y SUR, mide cinco metros, un centímetro, linda con propiedad Municipal, siendo su área superficial de DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, CINCUENTA Y UN DECIMETROS CUADRADOS, que el señor Wilfredo Vásquez, lo adquirió por herencia que le dejara su padre DOMINGO JURADO, no es dominante ni sirviente, no posee cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona ni está en proindivisión y lo estima en la suma de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, los colindantes san de este domicilio.

Se avisa al público para efectos consiguientes.

LIBRADO EN LA ALCALDIA MUNICIPAL DE NUEVO EDEN DE SAN JUAN, a cuatro de Julio del año dos mil cinco.- Enmendado- Abogado- Vale.- MARQUIOVIC VILLEGAS, ALCALDE MUNICIPAL. SERGIO ISABEL RODRIGUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. R002387-1

TITULO DE PREDIO URBANO

EL SUSCRITO NOTARIO AL PUBLICO,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor SARTURNINO LÓPEZ MEJIA, de setenta y tres años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Jicalapa departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número Cero un millón doscientos dos mil doscientos quince - Nueve; manifestando que es dueño y actual poseedor de un terreno de naturaleza urbana, situado en el Barrio San Miguel de Teotepeque departamento de La Libertad, de un área de CATORCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS, de los linderos siguientes: AL NORTE: Linda con Buenaventura Alfaro, camino vecinal de por medio, en ciento treinta y siete punto novecientos ochenta y un metros, AL SUR: Linda con Miguel Ayala Cabrera, Heriberto Antonio Contreras Rodríguez y Juan Humberto Ayala Alfaro, en ciento treinta y siete punto novecientos ochenta y un metros; AL ORIENTE: Linda con María Nicolasa Colocho de Aguilar, Antonia Colocho Monterrosa, Cristóbal Colocho, Fidelina Colocho v. de Turcios y Leonor Escamilla Baires de Carranza, en ochenta metros; y AL PONIENTE: Linda con Miguel Ayala Cabrera, en ciento veintiocho metros. Lo adquirió por Compraventa que le hizo a los señores Jorge Alberto Chinchilla Ayala, Crescencio Hermógenes Chinchilla Ayala, Roberto Elías Rodríguez Cristales y Francisco Quintanilla Ayala. Que unida su posesión con la de sus antecesores suman más de diez años consecutivos de poseerlo; que desde su adquisición hasta la fecha ha poseído dicho terreno, lo mismo

que sus antecesores, de manera quieta, pacífica y sin interrupción. Lo valora en mil dólares, inmueble que solicita Título de Dominio, presentándome la respectiva Ficha Catastral. Dicho terreno no es dominante es sirviente, no está en proindivisión y no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a terceras personas; lo que se avisa al público para los efectos de ley. Se previene a las personas que deseen presentar oposición alguna a las pretensiones del solicitante, lo hagan dentro del término legal en mi oficina Jurídica, ubicada en Avenida España y Diecisiete Calle Poniente, Condominio Central "E", local ocho San Salvador.

San Salvador, veinticuatro de agosto de dos mil cinco.

LIC. MARTÍN ELISEO MARTÍNEZ HENRIQUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F015233

BALANCES GENERALES

MEDICA NORTE, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004

(En Liquidación)

Valores Expresados en Dólares de los Estados Unidos de América

ACTIVO

NO CORRIENTE

Gastos de Organización

7,062.85

7,062.85

TOTAL ACTIVO

7,062.85

PASIVO Y PATRIMONIO

NO CORRIENTE

Préstamos

416.86

416.86

PATRIMONIO

Capital Social

6,857.14

6,645.99

DEFICIT

Del Ejercicio

(211.15)

(211.15)

TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO

7,062.85

FREDY ATANCIO PINEDA SORTO,
REPRESENTANTE LEGAL.

IRIS WILNELIA MAJANO,
CONTADOR.

LIC. JUAN ANTONIO VÁSQUEZ VIERA,
AUDITOR.

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó la señora SALVADORA BARAHONA MORALES conocida por SALVADORA BARAHONA, quien falleció el día diecinueve de septiembre de dos mil cinco, en el Barrio San Carlos de esta ciudad, siendo ese lugar su último domicilio, de parte de la señora SONIA ELIZABETH BARAHONA DE BENITEZ, en calidad de hija de la causante. Confiriéndole a dicha señora en el concepto mencionado, la administración interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión para que en el término de ley después de la tercera publicación de este cartel lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los cinco días del mes de julio de dos mil cinco. Lic. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL. Br. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014709-2

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó el señor JOSE ANTONIO ZAVALA UMANA, quien falleció el día diecisiete de septiembre de dos mil tres, en el Cantón Playas Negras de la jurisdicción de Conchagua de este Departamento, siendo ese lugar su último domicilio, de parte del señor OSCAR FERNANDO FLORES ZAVALA, en concepto de hijo del causante.

Confiriéndole a dicho aceptante en el carácter indicado la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión para que en el término de ley después de la tercera publicación de este cartel, lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los trece días del mes de junio de dos mil cinco.- Lic. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL. Br. JORGE ALBERTO PEREZ, SRIIO.

3 v. alt. No. F014710-2

GUILLERMO ALFARO SANTOS, Juez de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiséis de Julio del año dos mil cinco. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en esta Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, su último domicilio, el día dieciséis de diciembre del año mil novecientos setenta y siete, dejó la causante MARIA ARGELIA RAMIREZ PEREZ, conocida por ARGELIA RAMIREZ, de parte de las señoras VERONICA DE JESUS CRUZ RAMIREZ y SUSAN MABEL RAMIREZ DE PEREZ, ambas por derecho de transmisión del derecho hereditario que en la presente sucesión le correspondía a su madre NATIVIDAD DE JESUS RAMIREZ, en su calidad de hija de la referida de cujus. Se ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean derecho en la herencia en mención, para que transcurridos el término de quince días contados a partir desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas del día diez de Agosto del año dos mil cinco. Dr. GUILLERMO ALFARO SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. ERNESTO ENRIQUE MONTES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014726-2

RAFAEL LEMUS CORLETO, Notario, de este domicilio, con oficina en la Treinta y Nueve Calle Oriente número siete, de esta ciudad,

HACE SABER: que por resolución del suscrito notario, proveída a las diez horas del día veintidós de agosto del año en curso, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor WALTER RENE QUINTANILLA GONZALEZ, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en esta ciudad, su último domicilio, el día treinta de diciembre del año dos mil cuatro, dejó la señora BERTA ALICIA GONZALEZ DE QUINTANILLA, en concepto de hijo de la causante, habiéndole concedido la representación y administración interina de la sucesión.-

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.-

Librado en San Salvador, a los veintidós días de agosto del año dos mil cinco.

RAFAEL LEMUS CORLETO,
NOTARIO.

3 v. alt. No. F014730-2

MARIA ESTHER FERRUFINO viuda de PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y trece minutos del día veintiuno de Julio del dos mil cinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor REYES CONTRERAS, quien falleció a las dieciséis horas del día trece de Agosto de mil novecientos noventa y siete, en el Cantón Jalacatal, Jurisdicción, distrito y departamento de San Miguel, siendo este lugar su último domicilio de parte del señor FRANCISCO CONTRERAS HERNANDEZ, en calidad de hijo del causante y se le ha conferido al aceptante en el carácter antes indicado la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil: San Miguel, a las ocho horas y Catorce minutos del día veintiuno de Julio del dos mil cinco.- Dra. MARIA ESTHER FERRUFINO viuda de PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL. Lic. ANA LEYDIN BENITEZ DIAZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F014775-2

JOSE MANUEL CHAVEZ LOPEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ILOBASCO, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas treinta minutos del día uno de junio de dos mil cinco, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor SIMON ORELLANA conocido por SIMON ORELLANA VIDES y SIMON ORELLANA TOBAR, quien falleció el día dieciocho de agosto de dos mil cuatro, siendo la ciudad de Ilobasco departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, de parte de la señora ANA MARIA AGUILAR VIDES conocida por ANA MARIA AGUILAR, ANA MARIA AGUILAR DE ORELLANA, y ANA MARIA AGUILAR VIUDA DE ORELLANA, en concepto de cónyuge sobreviviente, y como Cesionaria del Derecho Hereditario que le corres-

pondría a los señores MARIA ANGELINA TOBAR SOLIS conocida por MARIA ANGELINA TOBAR VIUDA DE ORELLANA Y ANGELINA TOBAR, madre del causante, Humberto Orellana Aguilar conocido por Humberto Aguilar Orellana; Elena de Jesús Orellana Aguilar, Santos Isafas Orellana Aguilar, Santos Idalia Orellana Aguilar, y María Dominga Orellana Aguilar, en calidad de hijos del causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las diez horas del día uno de junio de dos mil cinco. Lic. JOSE MANUEL CHAVEZ LOPEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Lic. CELIO GERMAN MENJIVAR ROMERO, SECRETARIO DE PRIMERA INSTANCIA.

3 v. alt. No. F014808-2

EVELIO DE JESUS RIOS ALFARO, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL;

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día quince de julio del año dos mil cinco.- Se ha tenido por aceptada con beneficio de Inventario de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JOSE ARMANDO ARIAS, quien falleció el día nueve de mayo del año dos mil cinco, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel; siendo esta ciudad de San Miguel el lugar de su último domicilio; de parte del señor JORGE ALBERTO ARIAS, como Cesionario de los Derechos hereditarios que en la Sucesión le correspondían al señor JORGE ALBERTO ARIAS LEON conocido por JORGE ALBERTO ARIAS, en su calidad de hermano del causante.-

Confíresele al aceptante declarado en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.-

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL: San Miguel, a las nueve horas y veinte minutos del día quince de julio del año dos mil cinco.- Lic. EVELIO DE JESUS RIOS ALFARO, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. Lic. GUSTAVO ADOLFO BENITEZ ORELLANA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F014818-2

GUILLERMO ALFARO SANTOS, Juez de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resoluciones proveídas por este juzgado a las diez horas y diez minutos del día cinco de Julio del año dos mil cinco; y a las doce horas del día once de agosto del dos mil cinco.- Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida en esta Ciudad, siendo su último domicilio, el día once de septiembre de mil novecientos noventa y tres, dejó el causante JOSE FERNANDO SALAMANCA, de parte de los señores WILMER ERNESTO SALAMANCA SALAMANCA, DEYSI SANCHEZ SALAMANCA y MARIA REYNA SALAMANCA o MARIA REYNA SALAMANCA Y SALAMANCA, en su calidad de hijos del referido causante.- Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos el término de quince días contados a partir desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de su derecho.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las ocho horas y cincuenta minutos del día quince de Agosto del año dos mil cinco. Dr. GUILLERMO ALFARO SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014821-2

DOCTOR DANILO ANTONIO VELADO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA

HACE SABER: que por resolución de este Juzgado proveída a las nueve horas con cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor OSCAR PORTILLO conocido por OSCAR PORTILLO ROSA, quien fue de treinta y nueve años de edad, artesano, casado, hijo de Isabel Portillo (hombre) y Luisa Rosa, originario de La Palma, Departamento de Chalatenango, falleció a las trece horas con treinta minutos, del día veintuno de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, en el Barrio El Centro, La Palma, Departamento de Chalatenango, lugar de su último domicilio, por parte de la señora MARIA ESTELA PERLERA DE PORTILLO, en concepto de cónyuge del causante y en representación de su menor hija Patricia Lisseth Portillo Perlera, y Roxana Azucena Portillo Perlera, en calidad de hija del causante, y todas como cesionaria del derecho hereditario en abstracto que le correspondía al señor Isabel Portillo, padre del causante. Confiérese a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente.

Fijense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, al uno días de agosto del dos mil cinco. Dr. DANILO ANTONIO VELADO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Licda. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO DE JIMENEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014840-2

TOM ALBERTO HERNANDEZ CHAVEZ, Notario, de este domicilio, con oficina profesional situada sobre la Séptima Avenida Norte, Edificio DOS-C, Local Doce, Segunda Planta, Urbanización Santa Adela, Ciudad; al público en general,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas treinta minutos de este día once de Agosto del dos mil cinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ANA JULIA TORRES, quien falleció en la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, a las dieciséis horas veinte minutos del día veintidós de Junio del dos mil cinco, lugar de su último domicilio; de parte de los señores MANUEL DE JESUS TORRES, YUDITH MARLENE TORRES DE MARROQUIN y DOUGLAS JAVIER CRUZ TORRES, en su concepto de hijos de la causante, a quienes se les ha conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este edicto, se cita a todas las personas que se crean con derechos en la referida sucesión, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados a partir del día siguiente, a la última publicación del presente edicto.

Librado en las oficinas del suscrito notario, ciudad de San Salvador, el día once de Agosto del dos mil cinco.-

Lic. TOM ALBERTO HERNANDEZ CHAVEZ,
NOTARIO.

3 v. c. No. F015044-2

TITULOS DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado por si y por escrito la señora TERESA ELIZABETH PASCACIO ECHEGOYEN, mayor de edad, de este domicilio, solicitando título de propiedad y dominio de un solar urbano, situado en el Barrio Nuevo de esta población, de la capacidad superficial de CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS, que lo hubo por compra que hizo A RICARDO DURAN el día cinco de enero del presente año, de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE, mide cincuenta y cinco metros y colinda con Santos Ovidio Alvarado Amaya, calle de por medio, AL NORTE, mide ciento veintiséis metros y colinda con solar de Rafael Bonilla Bonilla, cerco de alambre de por medio del colindante, AL PONIENTE, mide cuarenta y un metros, colinda con solar de Juan Francisco Aguilar Bonilla, cerco de alambre de por medio del colindante y AL SUR mide ciento siete metros y colinda con solar de Delfina Portillo Soriano y Felipe Cubías; camino de por medio, lo valora en la cantidad de TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO DOLARES CON CIENTO Y SIETE CENTAVOS DE DOLARES de los Estados Unidos de Norte América, todos los colindantes son de este domicilio, se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: Santa Clara, siete de junio del año dos mil cinco. SAUL ROSA ALVARADO, ALCALDE MUNICIPAL. ANGEL SAUL SOLORZANO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F014693-2

TITULOS SUPLETORIOS

RICARDO PORTILLO CACERES, Notario, del domicilio de San Salvador, y Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, con oficina situada en Barrio El Rosario, de esta última, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a mi oficina notarial se ha presentado la señora MARIA DOLORES PLEITEZ DE MANCIA, de treinta años de edad, Ama de casa, de este domicilio; a promover diligencias de Título Supletorio, de dos inmuebles de naturaleza rústica, situados en cantón Potenciana, caserío Vega Grande, jurisdicción de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango; EL PRIMERO: de una extensión superficial de: DIECINUEVE MANZANAS VEINTICINCO CENTESIMOS DE MANZANA, O SEA TRECE HECTAREAS, CUARENTA Y SIETE Y MEDIA AREAS, que linda: AL ORIENTE: con terreno de Adela y Abrahan Cabrera, desde el mojón de contamal hasta llegar al mojón de chichipate; AL NORTE: con Indalecia Pleitez, en línea recta desde el mojón de chichipate hasta llegar a un mojón de piedra; AL PONIENTE: en línea recta desde el mojón de piedra antes dicho hasta otro mojón de piedra, linda con Leonardo Pleitez; Y AL SUR desde el mojón de piedra en referencia hasta el mojón el Contamal donde se comenzó la descripción, linda con Raymundo Pleitez. EL SEGUNDO: compuesto de CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS, que linda: AL NORTE: compuesto de dos tiros: el primero con Victoria Mancía, zanjón de por medio: el segundo: linda con Francisco Pleitez; AL ORIENTE: con Genara Mancía; AL SUR: con Genara Mancía y Francisco Pleitez; Y AL PONIENTE: con Francisco Pleitez, calle pública de por medio. Los colindantes todos del caserío Vega Grande. Los terrenos descritos no son dominantes ni sirvientes, ni están en proindivisión y no tienen cargas ni derechos que pertenezcan a terceras personas, que desde su adquisición por compra que hizo a los señores Albertina Pleitez viuda de Pleitez y Francisco Pleitez Hernández, mayores de edad, la primera ama de casa y el segundo Agricultor, ambos de este domicilio, los ha poseído en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carecen de título inscrito, por lo cual comparece ante mis oficios notariales para que de conformidad a lo establecido en el artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que la misma señala, se le extienda a su favor el Título Supletorio, valúa dichos inmuebles en la suma de DIEZ MIL COLONES. Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Nueva Concepción, once de julio del dos mil cinco.

RICARDO PORTILLO CACERES,
NOTARIO.

3 v. alt. No. F014692-2

ANGEL ALBINO ALVARENGA; Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que el señor OSCAR ANIBAL ACOSTA, de treinta y tres años de edad, Agricultor del domicilio de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, con documento Único de Identidad número cero tres millones cuatrocientos sesenta y seis mil doscientos

setenta y nueve-cinco; Representado por su Apoderado General Judicial Licenciada ROSA ABELINA VÁSQUEZ DE CABRERA, solicitando título supletorio de dos terrenos de naturaleza rústica, situados en el Cantón Molino, Jurisdicción de Concepción de Oriente, de este Distrito, Departamento de La Unión, EL PRIMERO: de la capacidad superficial de CATORCE MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE, ochenta y un metros, con Francisca García; AL SUR, ciento setenta y seis metros, con Francisca Cruz Rodríguez; AL PONIENTE, ochenta y tres metros, con los señores Fernando García, Rumilda García y Hermes Vanegas; y al NORTE, ciento sesenta y nueve metros; callejón de por medio que conduce al Río Goascorán, con los señores Rodolfo Alvarado, Pedro Amaya y Fernando Cruz. EL SEGUNDO: de la capacidad superficial de TREINTA Y TRES MIL VEINTIOCHO METROS CINCUENTA DECÍMETROS CUADRADOS, que mide y linda. AL ORIENTE, noventa y cuatro metros, con los señores Lucas Maldonado y Fernando Cruz, AL SUR, doscientos veintidós metros, con Fernando Cruz, Rodolfo Bonilla y Rodolfo Alvarado, callejón de por medio que conduce al Río Goascorán, AL PONIENTE, ciento noventa y siete metros, callejón de por medio que conduce al Pedernal, con Rodolfo Alvarado, Arnoldo Acosta y José Atanasio Madrid, y AL NORTE, doscientos treinta y dos metros, con Fidel Armando Moreno. Inmuebles que carecen de construcciones y cultivos permanentes. Se valúa los referidos inmuebles El Primero, en la cantidad de SETENTA Y CINCO MIL COLONES, y El Segundo, en la cantidad de CIENTO VEINTICINCO MIL COLONES, los cuales los adquirió por compra que le hizo al señor MAXIMILIANO BONILLA, de setenta y tres años de edad, agricultor, del domicilio de Concepción de Oriente, en Febrero del dos mil cuatro. Ante los Oficios Notariales de la Licenciada Xiomara Haydanidia Segovia Guzmán.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, a los dieciséis días del mes de julio de dos mil cuatro. Lic. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014734-2

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el señor ALEJANDRO MARQUEZ conocido por ALEJANDRO MARQUEZ RUBIO, mayor de edad, empleado y del domicilio del Cantón Olomega, Jurisdicción de El Carmen de este Departamento, solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO, de una porción de terreno de naturaleza rústica, de forma triangular, situada en el Cantón Olomega, Jurisdicción de El Carmen, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de NOVECIENTOS VEINTISIETE METROS CUADRADOS, VEINTISIETE DECÍMETROS CUADRADOS, CINCUENTA CENTÍMETROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: al ORIENTE, treinta y tres punto sesenta metros, linda con Jesús Mayen de Flores y Catalina Rivas, muro de bloque de por medio, propiedad del titular; y

al SUR, veintinueve metros, linda con propiedad de Consuelo Girón, muro de bloque propiedad del titular y calle vecinal de por medio; al PONIENTE, cuarenta punto treinta metros, linda con propiedad de Saúl Cuevas y Carlos Vásquez, muro de bloque propiedad del titular y quebrada de por medio. Dicho terreno lo valúa en la suma de CUATRO MIL DOLARES, y lo adquirió por compra verbal que le hizo la señora MARIA PILAR MARQUEZ, en el año de mil novecientos ochenta y seis.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los veintidós días del mes de julio de dos mil cinco. LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014782-2

Ángel Albino Alvarenga, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Doctor Luis Reyes Santos, mayor de edad, Abogado, de los domicilios de esta ciudad y del de la ciudad de San Salvador, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora Aurelia Velásquez Velásquez, quien es de sesenta y dos años de edad, de oficios domésticos y del domicilio de Concepción de Oriente, departamento de La Unión; solicitando título supletorio sobre dos inmuebles que se describen así: El primero ubicado en el Caserío El Alabrado del Cantón Güeripe de la comprensión de Concepción de Oriente, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión, con una capacidad superficial de veinticinco mil doscientos noventa y seis metros cuadrados, de las medidas y colindancias siguientes: al Norte; trescientos treinta y siete metros, colinda con terreno de Isabel Velásquez, cercos de alambre y piña de por medio; al Poniente, cincuenta metros colinda con terreno de Ciriaco Umazor, calle de por medio; al Sur, cuatrocientos siete metros, colinda con terreno de Mauricio Velásquez, cerco de alambre y piña de por medio; y al Oriente, ochenta y seis metros, colinda con terreno de Pablo Velásquez, quebrada de por medio. Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de diez mil dólares de los Estados Unidos de América. El segundo inmueble ubicado en el Caserío La Joya del Cantón Güeripe de la comprensión de Concepción de Oriente, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión, con una capacidad superficial de trece mil setecientos dieciocho punto veinticinco metros cuadrados, de las medidas y colindancias siguientes: al Norte; cuarenta y siete metros, colinda con terreno de Dolores Velásquez, cercos de piña de por medio; al Poniente, doscientos treinta y siete metros colinda con terreno de Isabel Velásquez, cerco de piña de por medio; al Sur, setenta metros, colinda con terreno de Leonila Umazor, quebrada de por medio; y al Oriente, mide doscientos treinta y dos metros, colinda con terreno de Mauricio Velásquez, cerco de piña de por medio. Dicho inmueble

la titular lo valúa en la cantidad de cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América; y ambos han sido adquiridos por herencia de parte del señor Regino Velásquez, persona ya fallecida y quien fuera el padre de la titular.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil cinco. LIC. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R002319-2

TITULOS DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE JERUSALÉN, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, AL PÚBLICO GENERAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado la Licenciada DIGNA JEANNETTE VALLADARES GONZÁLEZ, quien es de veintinueve años de edad, licenciada en Ciencias Jurídicas, casada, del domicilio de Soyapango de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número CERO UNO NUEVE SEIS VEINTIDÓS SETENTA Y DOS- CERO, y como Apoderada General Judicial Administrativa y Especial de la señora: ADA ELSY GONZALEZ DE CUSIDOR, de sesenta y tres años de edad, empleada del domicilio de Jerusalén, del Departamento de La Paz, solicitando de conformidad a los artículos: Uno, dos, tres, cuatro, cinco y nueve de la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos, TITULO DE DOMINIO, de un solar Urbano situado en el Barrio El Centro, de la población de Jerusalén, Departamento de La Paz, cuya descripción es la siguiente: De una extensión superficial de CERO HECTÁREAS CERO TRES ÁREAS OCHENTA Y CUATRO CENTIÁREAS, inmueble que tiene como colindantes a las personas siguientes: AL NORTE; con inmueble de Olegaria Guerrero Bolaños y Zoila González Viuda de Marinero; AL ORIENTE; con terreno de Ernesto Marinero; AL SUR; con terreno de Margarita Aguilar Viuda de Córdova y Orlando Cruz Córdova, con ambas calles de por medio. El inmueble que se describe no es sirviente, ni dominante, no tiene cargas, ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con nadie. Dicho inmueble lo valora en la cantidad de MIL SETECIENTOS CATORCE DÓLARES CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR, el inmueble lo adquirió por compra que hizo a la señora DELMIS QUINTANILLA, sin materializar ninguna clase de instrumento de venta el día cinco de febrero de mil novecientos ochenta y siete, posesión que es de más de quince años consecutivos de manera quieta, pacífica e ininterrumpida, los colindantes son de este domicilio, y se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Jerusalén, a los ocho días del mes de agosto de dos mil cinco. RAFAEL ANTONIO GUADRÓN MARTÍNEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- MARTA BEATRIZ MELÉNDEZ DE CAÑAS, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F012933-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Abogado: ROSA ABELINA VASQUEZ DE CABRERA, del domicilio de La Unión, Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor: MARIO ANTONIO FUENTES CACERES, de veintiocho años de edad, Electricista, del domicilio de Nueva Esparta, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero dos millones quinientos setenta y cuatro mil ochocientos ochenta-uno, con Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil cuatrocientos once-cero cincuenta mil doscientos setenta y cuatro-ciento uno-cinco, quien solicita promover DILIGENCIAS DE TITULO DE DOMINIO de un Inmueble de Naturaleza Urbana, situado en el Barrio El Centro, calle Las Flores, salida a Anamorós de la ciudad de Nueva Esparta, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de CIENTO OCHENTA Y UN METROS SESENTA Y SIETE DECIMETROS CUADRADOS, que mide y linda: AL ORIENTE, quince metros sesenta y tres centímetros, con pared de ladrillo de barro de por medio del colindante señor Jorge Arturo Andrade; AL NORTE, once Metros con sesenta y tres centímetros, calle Pública pasaje dos de por medio con propiedad de José Adeo Maldonado; AL PONIENTE, quince metros con sesenta y tres centímetros, calle Pública Avenida Las Flores, de por medio, con propiedad de Ulises Ventura; AL SUR, once metros con sesenta y tres centímetros, con pared de ladrillo de barro propia de por medio, con propiedad del señor Jorge Arturo Andrade. En dicho inmueble existen construidas dos casas de sistema mixto, la primera de doce metros con veinte centímetros de largo, por nueve metros de ancho; y la segunda, casa de sistema mixto, de dos plantas, que mide doce metros veinte centímetros de ancho, con techo de duralita, piso de ladrillo, con sus correspondientes servicios de energía eléctrica, teléfono, agua potable y servicio sanitario. El inmueble descrito lo adquirió por compra de manera verbal que le hizo al señor FLAVIO ALFONSO JOYA ANDRADE, el día nueve de febrero de mil novecientos noventa y tres, quien también lo adquirió por compra informal que le hizo a la señora MARIA MARGARITA ANDRADE, en el año de mil novecientos ochenta, y actualmente dicho inmueble lo valúa en la cantidad de VEINTIDOS MILOCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El cual ha ejercido la posesión material en el referido inmueble, desde la fecha de adquisición ya señalada hasta ahora en forma quieta, pacífica, sin interrupción ni proindivisión con persona alguna, ejerciendo en él actos de verdadero dueño, tales como: cercarlo, cultivarlo, cosechar sus frutos, cortar madera,

y construir en el mismo las casas que se expresan sin que nadie se lo haya impedido, que dicha posesión material ejercida por el mandante a la fecha actual, sumada a la posesión ejercida por su antecesor señor Flavio Alfonso Joya Andrade en las mismas condiciones y circunstancias expresadas como la ley señala para tales efectos sobrepasan los diez años continuos. En consecuencia se hace saber para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Nueva Esparta, dieciocho de Noviembre de dos mil cuatro. Entrelíneas: DE CABRERA, Vale. Testado: No vale.- JOSÉ MANRIQUE VILLATORO M. ALCALDE MUNICIPAL.- CLAUDIA ROSIBEL VILLALTA DE VILLATORO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F014728-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó REINA DE LA PAZ GUZMAN DE TORRES, de treinta y siete años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, solicitando a su favor Título de Dominio de un solar de naturaleza urbana situado en Colonia Milagro de la Paz, de esta jurisdicción, distrito y departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de CIENTO OCHENTA Y TRES PUNTO SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE, siete metros treinta y cinco centímetros, Avenida El Volcán de por medio, con propiedad de Mario Humberto Chicas García; AL PONIENTE, siete metros treinta y cinco centímetros, con terreno de Rosa Amelia Girón de Pérez; AL NORTE, veinticinco metros, con propiedad de Cándida Gutiérrez; AL SUR, veinticinco metros, con propiedad de Teresa Berríos, El inmueble antes descrito no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con nadie, y lo adquirió por compra de posesión material hecha en documento autenticado a Pedro Torres conocido por Pedro Torres Berríos, el día dos de septiembre de dos mil dos, ante los oficios notariales del Licenciado René Arnoldo Barahona Campos; que unida a la de su antecesor suma un tiempo de más de diez años, de manera quieta, pacífica, pública e ininterrumpida, lo estima en la cantidad de DIEZ MIL COLONES EXACTOS, los colindantes son todos de este domicilio, por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: San Miguel, veinte de Octubre del año dos mil tres. JOSE WILFREDO SALGADO GARCIA, ALCALDE MUNICIPAL.- Lic. JOSE ANGEL FERMAN ZETINO, SECRETARIO MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. F014815-2

MARCAS DE FABRICA

No. de Expediente: 2005047623

No. de Presentación: 20050062482

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIO CONCEPCION MARTINEZ SANDOVAL, en su calidad de APODERADO de HOTELES DE CENTRO AMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: HOTELES DE CENTRO AMERICA, S.A. DE C.V., HOTELES. S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

SCENARIO BAR

Consistente en: las palabras SCENARIO BAR.

La solicitud fue presentada el día cinco de abril del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de julio del año dos mil cinco.

JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014779-2

No. de Expediente: 2005049200

No. de Presentación: 20050064806

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL Y ESPECIAL de COMPAÑIA DE TELECOMUNICACIONES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,



Consistente en: un diseño identificado como IMAGOTIPO TELECOM.

La solicitud fue presentada el día tres de junio del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del año dos mil cinco.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,
REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014786-2

No. de Expediente: 2005049199

No. de Presentación: 20050064805

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL Y ESPECIAL de COMPAÑIA DE TELECOMUNICACIONES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CTE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,



Consistente en: un diseño, identificado como IMAGOTIPO TELECOM.

La solicitud fue presentada el día tres de junio del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del año dos mil cinco.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014787-2

No. de Expediente: 2005049204

No. de Presentación: 20050064810

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL Y ESPECIAL de COMPAÑIA DE TELECOMUNICACIONES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CTE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,



Consistente en: la palabra telecom y diseño.

La solicitud fue presentada el día tres de junio del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del año dos mil cinco.

LIC. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014788-2

No. de Expediente: 2005049215

No. de Presentación: 20050064821

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO de COMPAÑIA DE TELECOMUNICACIONES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CTE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,



Consistente en: la palabra TELECOM y diseño.

La solicitud fue presentada el día tres de junio del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del año dos mil cinco.

JOSÉ ANGEL ARRIAZA POLANCO,
REGISTRADOR.

GUILLERMO ALFONSO LÓPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014789-2

No. de Expediente: 2005049206

No. de Presentación: 20050064812

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de COMPAÑIA DE TELECOMUNICACIONES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CTE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra telecom y diseño.

La solicitud fue presentada el día tres de junio del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del año dos mil cinco.

ALICIA ESTHER GARCÍA COREAS,
REGISTRADOR.

HUMBERTO GUILLERMO CUESTAS MARTÍNEZ VARELA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014791-2

No. de Expediente: 2005049207

No. de Presentación: 20050064813

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO de COMPAÑIA DE TELECOMUNICACIONES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CTE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,



Consistente en: la palabra telecom y diseño.

La solicitud fue presentada el día tres de junio del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del año dos mil cinco.

JOSÉ ANGEL ARRIAZA POLANCO,
REGISTRADOR.

GUILLERMO ALFONSO LÓPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014792-2

No. de Expediente: 2004041453

No. de Presentación: 20040052835

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO de REFINADORA DE SAL S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

BLANCOX

Consistente en: la expresión BLANCOX.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de junio del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinte de julio del año dos mil cinco.

LIC. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014793-2

No. de Expediente: 2005049203

No. de Presentación: 20050064809

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de COMPAÑIA DE TELECOMUNICACIONES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CTE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Diseño.

La solicitud fue presentada el día tres de junio del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de junio del año dos mil cinco.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014794-2

No. de Expediente, 2004041452

No. de Presentación: 20040052834

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO GUILLERMO CASTANEDA, en su calidad de APODERADO de REFINADORA DE SAL S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

BLANCOX

Consistente en: la palabra BLANCOX.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de julio del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinte de julio del año dos mil cinco.

ALICIA ESTHER GARCÍA COREAS,
REGISTRADOR.

SANDRA ELIZABETH HENRIQUEZ LARA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014795-2

No. de Expediente: 2005049202

No. de Presentación: 20050064808

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de COMPAÑIA DE TELECOMUNICACIONES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CTE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño, identificado como IMAGOTIPO TELECOM.

La solicitud fue presentada el día tres de junio del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del año dos mil cinco.

LIC. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

JOSÉ FIDEL MELARA MORAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014796-2

No. de Expediente: 2005049201

No. de Presentación: 20050064807

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de COMPAÑIA DE TELECOMUNICACIONES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CTE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,



Consistente en: Diseño identificado como IMAGOTIPO TELECOM.

La solicitud fue presentada el día tres de junio del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de junio del año dos mil cinco.

LIC. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014797-2

No. de Expediente: 2005050309
No. de Presentación: 20050066260
CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JULIO ENRIQUE ZALDIVAR MOLINA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de HON HAI PRECISION INDUSTRY CO., LTD., de nacionalidad TAIWANESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

HON HAI

Consistente en: las palabras HON HAI.

La solicitud fue presentada el día ocho de julio del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de agosto del año dos mil cinco.

JOSÉ ANGEL ARRIAZA POLANCO,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014843-2

No. de Expediente: 2005050308
No. de Presentación: 20050066259
CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JULIO ENRIQUE ZALDIVAR MOLINA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de HON HAI PRECISION INDUSTRY CO., LTD., de nacionalidad TAIWANESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

HON HAI

Consistente en: las palabras HON HAI.

La solicitud fue presentada el día ocho de julio del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de agosto del año dos mil cinco.

JOSÉ ANGEL ARRIAZA POLANCO,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014844-2

No. de Expediente: 2005050307
No. de Presentación: 20050066258
CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JULIO ENRIQUE ZALDIVAR MOLINA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de HON HAI PRECISION INDUSTRY CO., LTD., de nacionalidad TAIWANESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

HON HAI

Consistente en: las palabras HON HAI.

La solicitud fue presentada el día ocho de julio del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de agosto del año dos mil cinco.

JOSÉ ANGEL ARRIAZA POLANCO,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014846-2

No. de Expediente: 2005050304

No. de Presentación: 20050066255

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JULIO ENRIQUE ZALDIVAR MOLINA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de HON HAI PRECISION INDUSTRY CO., LTD., de nacionalidad TAIWANESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la letra H y diseño.

La solicitud fue presentada el día ocho de julio del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de agosto del año dos mil cinco.

JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014850-2

No. de Expediente: 2005050305

No. de Presentación: 20050066256

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JULIO ENRIQUE ZALDIVAR MOLINA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de HON HAI PRECISION INDUSTRY CO., LTD., de nacionalidad TAIWANESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la letra H y diseño.

La solicitud fue presentada el día ocho de julio del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de agosto del año dos mil cinco.

JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014851-2

No. de Expediente: 2005050306

No. de Presentación: 20050066257

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JULIO ENRIQUE ZALDIVAR MOLINA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de HON HAI PRECISION INDUSTRY CO., LTD., de nacionalidad TAIWANESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la letra H y diseño.

La solicitud fue presentada el día ocho de julio del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de agosto del año dos mil cinco.

JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014853-2

No. de Expediente: 2005046400

No. de Presentación: 20050060510

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JULIO ENRIQUE ZALDIVAR MOLINA, en su calidad de APODERADO de QUIMICA DEL REY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

BIOMAG

Consistente en: la palabra BIOMAG.

La solicitud fue presentada el día tres de febrero del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de agosto del año dos mil cinco.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014856-2

No. de Expediente: 2005046401

No. de Presentación: 20050060511

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JULIO ENRIQUE ZALDIVAR MOLINA, en su calidad de APODERADO de QUIMICA DEL REY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

FEMAG

Consistente en: la palabra FEMAG.

La solicitud fue presentada el día tres de febrero del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de agosto del año dos mil cinco.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014858-2

No. de Expediente: 2005050143

No. de Presentación: 20050066011

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE RAMON BONILLA LOPEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de FEDERACION DE CAJAS DE CREDITO Y DE BANCOS DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras SISTEMA FEDECREDITO y diseño.

La solicitud fue presentada el día treinta de junio del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del año dos mil cinco.

JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. R002316-2

No. de Expediente: 2005050910

No. de Presentación: 20050067128

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS ALFREDO PINEDA NAVAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ROSA MARIA URRUTIA DE COLBURN, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,



Consistente en: la palabra Las Gardenias y diseño.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, nueve de agosto del año dos mil cinco.

JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,
REGISTRADOR.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. R002323-2

No. de Expediente: 2005049138

No. de Presentación: 20050064672

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS ROBERTO JOVEL ORTIZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

Antimed

Consistente en: la palabra Antimed.

La solicitud fue presentada el día primero de junio del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, seis de junio del año dos mil cinco.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. R002326-2

No. de Expediente: 2005049140

No. de Presentación: 20050064675

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS ROBERTO JOVEL ORTIZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

Diavit

Consistente en: la palabra Diavit.

La solicitud fue presentada el día primero de junio del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, seis de junio del año dos mil cinco.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. R002327-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2003032920

No. de Presentación: 20030038362

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CLAUDIA FERMINA LAHUD DE MENJIVAR, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SAL Y PIMIENTA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SAL Y PIMIENTA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Sal & Pimienta y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA VENTA DE PRODUCTOS COMESTIBLES; UBICADO BOULEVARD DEL HIPODROMO, NUMERO 572, COLONIA SAN BENITO, SAN SALVADOR.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de diciembre del año dos mil cuatro.

JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,
REGISTRADOR.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014798-2

No. de Expediente: 2005050953

No. de Presentación: 20050067189

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado BERNHARD MAXIMILIAN WAASE, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

TINTA SHOPS

Consistente en: las palabras TINTA SHOPS, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A VENDER TODO TIPO DE TINTA; PAPELERIA; ACCESORIOS Y

SUMINISTROS PARA USO DE OFICINA, UBICADO EN PASEO GENERAL ESCALON, COLONIA ESCALON, CENTRO COMERCIAL VILLAS ESPAÑOLAS LOCAL A 15 SAN SALVADOR.

La solicitud fue presentada el día once de agosto del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del año dos mil cinco.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014801-2

No de Expediente: 2005050911

No. de Presentación: 20050067129

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS ALFREDO PINEDA NAVAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ROSA MARIA URRUTIA DE COLBURN, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Las Gardenias y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A VENDER TODO TIPO DE DULCES Y DE MANERA ESPECIAL DULCES ARTESANALES, UBICADO EN COLONIA LA MASCOTA, PASAJE DOS, NUMERO CIENTO DIEZ, SAN SALVADOR .

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, nueve de agosto del año dos mil cinco.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. R002322-2

MATRICULA DE COMERCIO

ASIENTO DE EMPRESA 2001034077

ASIENTO DE ESTABLECIMIENTO 2001034077-001

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS RENE MACHUCA BATRES en su calidad de Representante legal de la sociedad M. G. CONSTRUCTA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; sociedad de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el número 23 del libro 1121 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-120595-103-7; el cual ha presentado solicitud de RECTIFICACION a las diez horas y cuarenta y siete minutos del día diecinueve de julio de dos mil cinco. Con la cual se otorgaron los asientos de Empresa No 2001034077 y Establecimiento No. 2001034077- 001, inscripciones 207 y 208 del Libro 87 de Asientos de Matrícula de Empresa y Establecimiento; a favor de la Empresa denominada M. G. CONSTRUCTA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a DISEÑO Y CONSTRUCCIONES, con dirección en URBANIZACION YUMURI, CALLE SIBONEY, N° 20 del domicilio de SAN SALVADOR, cuyo activo asciende a CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DOLARES CON 89/100 \$57,359.89 y que tiene el establecimiento siguiente: 001-) M. G. CONSTRUCTA, S.A. DE C.V. ubicado en URBANIZACION YUMURI, CALLE SIBONEY, N° 20, del domicilio de SAN SALVADOR.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de ley.

San Salvador, veintidós de julio de dos mil cinco.

Lic. RUBEN ALBERTO NAVARRO CRUZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F014725-2

ASIENTO DE EMPRESA 2004053312

ESTABLECIMIENTO 2004053312- 001

LA INFRASCRITA REGISTRADORA DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado HUMBERTO ROBLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, con dirección en URBANIZACION MARIA AUXILIADORA, PASAJE LOS OLIVOS, N° 49 del domicilio de MEJICANOS, con Número de Identificación Tributaria: 0614-250757-011-0, ha presentado solicitud a las diez horas y veintidós minutos del día cinco de noviembre de dos mil cuatro. Con la cual se otorgaron los asientos de Empresa No 2004053312 y Establecimiento No 2004053312- 001; a favor de la Empresa denominada CLINICA DE RAYOS "x" AGUILARES, la cual se dedica a LA PRESTACION DE SERVICIOS MEDICOS, con dirección en AVENIDA CENTRAL SUR N° 5, del domicilio de AGUILARES, cuyo activo asciende a ONCE MIL QUINIENTOS TREINTA DOLARES CON 00/100 (\$11,530.00) y que tiene el establecimiento siguiente 001-) CLINICA DE RAYOS "x" AGUILARES ubicado en AVENIDA CENTRAL SUR N° 5, del domicilio de AGUILARES.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, veinticinco de enero de dos mil cinco.

Lic. LEONOR JIMENEZ BARRIOS,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F014750-2

ASIENTO DE EMPRESA 2002030278

ESTABLECIMIENTO 2002030278- 001

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JAIME ALVAREZ GOTAY en su calidad de Representante legal de la sociedad SERVICIOS AGROINDUSTRIALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse SERVICIOS AGROINDUSTRIALES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el número 15 del libro 1267 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-140597-104-7, ha presentado solicitud a las ocho horas y cincuenta y tres minutos del día veinticinco de mayo de dos mil cuatro. Con la cual se otorgaron los asientos de Empresa No 2002030278 y Establecimiento No 2002030278- 001; a favor de la Empresa denominada SERVICIOS AGROINDUSTRIALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a PRODUCCION AGROPECUARIA, CULTIVO DE CAÑA, con dirección en KILOMETRO 39 1/2 CARRETERA TRONCAL DEL NORTE, EL PAISNAL, SAN SALVADOR cuyo activo asciende a UN MILLON CIENTO VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS UN DOLARES CON 70/100 \$1,129,501.70 y que tiene el (los) establecimiento (s) siguiente(s): 001-) SERVICIOS AGROINDUSTRIALES, S.A. DE C.V. ubicado en KILOMETRO 39 1/2 CARRETERA TRONCAL DEL NORTE, EL PAISNAL, del domicilio de SAN SALVADOR.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, quince de julio de dos mil cuatro.

Lic. LEONOR JIMENEZ BARRIOS,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F014823-2

ASIENTO DE EMPRESA 2001011814

ASIENTO DE ESTABLECIMIENTO 2001011814- 001

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS DEL REGISTRO DE COMERCIO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ALONSO ARTEAGA ARTEAGA, de nacionalidad SALVADOREÑA, número de Documento Unico de Identidad 00837690-0 del domicilio de SOYAPANGO, con Número de Identificación Tributaria: 0614-160642-002-3 el cual ha presentado solicitud con la cual se otorgó el asiento de

Empresa No 2001011814 inscripción 40 y el asiento de Establecimiento No 2001011814- 001 inscripción 41, ambos del libro 4 de Asientos de Matrícula de Empresa y Establecimiento. La Empresa se dedica a COMPRA Y VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION Y FERRETERIA, con dirección en 2ª CALLE ORIENTE N° 32 del domicilio de SOYAPANGO, cuyo activo asciende a \$ 48, 526.81 y que tiene el establecimiento siguiente: 001-) denominado FERRETERIA CUSCATLAN ubicado en 2a. CALLE ORIENTE N° 32, SOYAPANGO y que se dedica a COMPRA Y VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION Y FERRETERIA.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, diecisiete de agosto de dos mil cinco.

Lic. JULIO RUBEN TRUJILLO VENTURA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002312-2

ASIENTO DE EMPRESA 2002015923

ESTABLECIMIENTO 2002015923- 001

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GUILLERMO ENRIQUE BORJA NATHAN en su calidad de Representante legal de la sociedad MAQUINARIA Y APEROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse MA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el número 29 del libro 692 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-071289-102-3, ha presentado solicitud a las quince horas y dos minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil dos. Con la cual se otorgaron los asientos de Empresa No 2002015923 y Establecimiento No 2002015923-001; a favor de la Empresa denominada MAQUINARIA Y APEROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a ARRENDAMIENTO DE TODA CLASE DE MAQUINARIA Y APEROS, con dirección en KILOMETRO CATORCE Y MEDIO CARRETERA A QUEZALTEPEQUE del domicilio de APOPA, cuyo activo asciende a UN MILLON QUINIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS CATORCE COLONES CON 14/100 ¢ 1,513,514.14, que tiene el (los) establecimiento (s) siguiente(s): 001-) MAQUINARIA Y APEROS, S.A. DE C.V. ubicado en KILOMETRO CATORCE Y MEDIO CARRETERA A QUEZALTEPEQUE, del domicilio de APOPA.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, veinte de enero de dos mil tres.

LEONOR JIMENEZ BARRIOS,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002314-2

ASIENTO DE EMPRESA 2005054765

ASIENTO DE ESTABLECIMIENTO 2005054765- 001

LA INFRASCRITA REGISTRADORA DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS DEL REGISTRO DE COMERCIO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS EDUARDO PALACIOS QUINTANILLA en su calidad de Representante legal de la sociedad CAOBA CAPITAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse CAOBA CAPITAL, S.A. DE C.V.; sociedad de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el número 58 del libro 2043 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-240605-101-4; el cual ha presentado solicitud a las once horas y cuarenta y dos minutos del día veintiocho de julio de dos mil cinco, con la cual se otorgó el asiento de Empresa No. 2005054765 inscripción 143 y el asiento de Establecimiento No. 2005054765- 001, inscripción 144, ambos del Libro 88 de Asientos de Matrícula de Empresa y Establecimiento, la Empresa se denomina CAOBA CAPITAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a ACTIVIDADES DE ASESORAMIENTO EMPRESARIAL, con dirección en COLONIA SAN BENITO, BOULEVARD DEL HIPODROMO, No. 103 del domicilio de SAN SALVADOR, cuyo activo asciende a ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO DOLARES CON 57/100 (\$11,428.57) y que tiene el establecimiento siguiente: 001-) denominado CAOBA CAPITAL, S.A. DE C.V. ubicado en COLONIA SAN BENITO, BOULEVARD DEL HIPODROMO, No. 103, SAN SALVADOR y que se dedica a ACTIVIDADES DE ASESORAMIENTO EMPRESARIAL.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de ley.

San Salvador, nueve de agosto de dos mil cinco.

Licda. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R002315-2

ASIENTO DE EMPRESA 2001001839

ESTABLECIMIENTO 2001001839- 001, 002, 003

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALEXANDER GEORGE CHIPPENDALE en su calidad de Representante legal de la sociedad GIBSON Y COMPAÑÍA, SUCESORES que puede abreviarse GIBSON Y CIA., SUCESORES, de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el número 215 del Libro 5 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-200154-001-4, ha presentado solicitud a las diez horas cuarenta y siete minutos del día nueve de julio del dos mil tres, con la cual se otorgaron los asientos de Empresa No. 2001001839 y Establecimiento No. 2001001839- 001, 002, 003; a favor de la Empresa denominada GIBSON Y COMPAÑÍA, SUCESORES la cual se dedica a VENTA DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS, con dirección en 17 CALLE PONIENTE # 320, CENTRO DE GOBIERNO del domicilio de SAN SALVADOR, y que tiene el(los) establecimiento(s) siguiente(s): 001-) GIBSON Y CIA SUCESORES

ubicado en 17 CALLE PONIENTE # 320, CENTRO DE GOBIERNO, del domicilio de SAN SALVADOR, 002-) GIBSON Y CIA SUCESORES, CENTRO DE VALUOS ubicado en 43 AVENIDA SUR # 323, COLONIA FLOR BLANCA, del domicilio de SAN SALVADOR, 003-) GIBSON Y CIA SUCESORES, CENTRO DE VALUOS ubicado en 12 CALLE PONIENTE # 394, del domicilio de SAN MIGUEL.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de ley.
San Salvador, diecisiete de febrero de dos mil tres.

Lic. ANA ELIZABETH RIVERA PEÑA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002317-2

SUBASTAS PUBLICAS

MARLENI MELENDEZ GARCIA DE LOPEZ, JUEZ CUARTO DE LO MERCANTIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que en el Proceso Mercantil Ejecutivo promovido por el BANCO AGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA, a través de su Apoderado General Judicial Licenciado ERNESTO ANTONIO BERNABE RODEZNO, contra el señor JOSE HUMBERTO CAMPOS PONCE, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal, un inmueble de naturaleza antes rústica hoy urbana, situado en el Cantón Ateos, del municipio de Sacacoyo, Departamento de La Libertad, Comunidad El Milagro Dos, y el cual se describe así: BLOCK B, LOTE NUMERO CINCO. AL NORTE, dieciséis punto ochenta metros; AL ORIENTE, veintiuno punto ocho metros; AL SUR, trece punto treinta metros; AL PONIENTE, en cinco tramos el primero de seis punto quince metros, el segundo de uno punto veinte metros, el tercero de cinco metros, el cuarto de uno punto cuarenta metros, y el quinto de uno punto ochenta metros, con una extensión superficial de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PUNTO SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, inscrito a favor del señor JOSE HUMBERTO CAMPOS PONCE. En el Registro Social de Inmuebles del Departamento de San Salvador, en el Sistema de Folio Real Matrícula número M CERO UNO DOS CERO DOS CINCO CUATRO CUATRO.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Mercantil: San Salvador, a las nueve horas del día veintiséis de julio de dos mil cinco.- Licda. MARLENI MELENDEZ GARCIA DE LOPEZ, JUEZ CUARTO DE LO MERCANTIL SUPLENTE.- Licda. JACQUELINE JOHANNA ORTIZ DURAN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014676-2

JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por ejecución seguida en este Tribunal por el Licenciado FRANCISCO ESPINOSA AGUILAR, apoderado del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito Autónoma de Crédito, de este domicilio, que se abrevia "EL FONDO", contra la señora BESSY ELIZABETH GARCIA

LOPEZ, mayor de edad, oficios domésticos, del domicilio de Apopa y de San Ramón, hoy de domicilio ignorado, y representada por su Curadora Especial Licenciada ANA LUZ PANAMA CERON, reclamándole cantidad de colones y demás accesorios legales se venderá en Pública Subasta en este Tribunal, el bien Inmueble embargado siguiente: "Un lote de terreno urbano y construcciones que contiene marcado con el NUMERO VEINTISIETE del Polígono VEINTISEIS Pasaje "N", Norte, de la URBANIZACION VALLE VERDE, TERCERA ETAPA, situada en el Cantón San Nicolás, jurisdicción de Apopa, de este departamento, de una extensión superficial de CINCUENTA METROS CUADRADOS, equivalentes a setenta y uno punto cincuenta y cuatro varas cuadradas, y en él hay construida una casa de sistema mixto, y tiene las medidas perimetrales siguientes: LADO PONIENTE, distancia de cinco metros. LADO NORTE, distancia de diez metros. LADO ORIENTE, distancia de cinco metros. LADO SUR, distancia de diez metros.- El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a favor de la demandada BESSY ELIZABETH GARCIA LOPEZ, bajo la Matrícula número SEIS CERO UNO UNO SIETE OCHO NUEVE CINCO-CERO CERO CERO CERO CERO, en el asiento TRES, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de este Departamento.

Se admitirán posturas que se hagan siendo legales.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil: San Salvador, a las once horas y trece minutos del día once de agosto del año dos mil cinco.- Dr. JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL.- Br. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014688-2

JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por ejecución seguida en este Tribunal por el Licenciado FRANCISCO ESPINOSA AGUILAR, como apoderado del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución Autónoma de Crédito, de este domicilio, que se abrevia "EL FONDO", contra el señor MARIO CORNEJO, conocido por MARIO GUERRERO CORNEJO, mayor de edad, Empleado, de domicilio ignorado representado por su Curador Especial Licenciada ANA LUZ PANAMA CERON, reclamándole cantidad de colones y demás accesorios legales, se venderá en pública subasta en este Juzgado, el bien inmueble embargado siguiente: "Un lote de terreno urbano, marcado como lote número CINCUENTA Y SIETE DEL POLIGONO SEIS de la URBANIZACION "LAS MARGARITAS" V ETAPA situada en Jurisdicción de Soyapango, en este Departamento en el cual hay construida una casa de sistema mixto, completamente nueva, con todos sus servicios, de un área construida de VEINTISIETE METROS CUADRADOS, y cuyas medidas perimetrales son: AL NORTE: cinco metros; AL ORIENTE: nueve metros; AL PONIENTE: nueve metros; y AL SUR: cinco metros; EXTENSION SUPERFICIAL: cuarenta y cinco metros cuadrados. El inmueble anteriormente descrito se encuentra inscrito a favor del señor MARIO CORNEJO, conocido por MARIO GUERRERO CORNEJO, bajo la Matrícula Número M CERO UNO CERO CINCO OCHO OCHO UNO CERO Asiento CERO CERO TRES, del Registro Social de Inmuebles de este Departamento".

Se admitirán posturas que se hagan siendo legales.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil: San Salvador, a las once doce con cinco minutos, del día treinta de Mayo de dos mil cinco.- Dr. JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL.- Br. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014690-2

LICENCIADA MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que el Juicio Ejecutivo mercantil promovido por el BANCO AGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA antes BANCO AGRICOLA COMERCIAL DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, contra la señora PILAR CHICAS VIUDA DE MAJANO, como heredera del señor FRANCISCO MAJANO CHICAS reclamándole cantidad de colones y accesorios de ley, se venderá en pública subasta en este Juzgado en fecha que oportunamente se determinará el bien inmueble embargado siguiente: "Un terreno de naturaleza rústico, situado en el Cantón entre Ríos, jurisdicción de Colón, Departamento de La Libertad, de forma rectangular, de una superficie de un hectárea sesenta y cinco áreas veintinueve centiáreas y noventa decímetros cuadrados, equivalentes dos manzanas tres mil seiscientos cincuenta varas cuadradas, noventa y ocho centésimos de vara cuadrada y mide y linda; al NORTE: Un solo tramo, del punto número catorce ubicado en la esquina Nor Oeste al punto número quince ubicado en la esquina Nor Oeste, se mide en línea recta una distancia de ciento noventa y siete metros un centímetros y rumbo Sur, ochenta y nueve grados veintidós punto cinco minutos este; linda en todo el rumbo con el lote número ciento diez A del polígono "A", hoy propiedad de Fernando y Gloria ambos Sánchez Rivera, con camino de diez metros de ancho de por medio, al Oriente, en un solo tramo, del punto número quince ubicado en la esquina Nor Oeste al punto número dieciséis ubicado en la esquina Sur Oeste se mide en línea recta una distancia de ochenta metros sesenta centímetros y rumbo Sur cero grados; cero punto siete minutos Oeste, linda en todo el rumbo, con el lote número ciento veintidós del polígono "B", hoy propiedad de Don Hernán Cortés, camino de seis metros de ancho de por medio; al SUR: un solo tramo, del punto número dieciséis ubicado en la esquina Sur Este al punto número diecisiete ubicado en la esquina Sur Oeste, se mide en línea recta una distancia de ciento noventa y siete metros veintiséis centímetros y rumbo Sur ochenta y nueve grados veinticinco punto un minuto Oeste: linda en todo rumbo con la porción de terreno adjudicado del mismo fundo general a la señora MAGDALENA CASTILLO ALAS, conocida por MARIA MAGDALENA CASTILLO ALAS y por MAGDALENA CASTILLO; y AL PONIENTE: un solo tramo, del punto número diecisiete ubicado en la esquina Sur Oeste al punto número catorce en donde se comenzó la descripción, ubicado en la esquina Nor Oeste se mide en línea recta una distancia de ochenta y cuatro metros setenta y seis centímetros y rumbo Norte cero grados cero punto nueve minutos este; linda en todo el rumbo con la porción de terreno adjudicada del mismo fundo general a Don Fermin Alas Castillo, ahora del DOCTOR RÓMULO LEANDRO LEAL, que el terreno está inscrito a favor del señor FRANCISCO MAJANO CHICAS al NÚMERO VEINTITRÉS LIBRO SETECIENTOS VEINTITRÉS del Registro de la Propiedad del Departamento de La Libertad y por traspaso por herencia a favor de la señora PILAR CHICAS VIUDA DE MAJANO, bajo el Número Cuarenta y uno del libro TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA del Registro de la Propiedad de este Departamento.

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán presentar sus respectivos documentos de identidad personal, NIT y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.-

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las once horas del día seis de Junio del dos mil cinco. Lic. MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL. Lic. OSCAR EMILIO ZETINO URBINA, SECRETARIO.

EL INFRASCRITO JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL, de este Distrito Judicial al público en general,

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil ha sido promovido por el Licenciado JOSE DONALDO PINEDA, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, actuando como Apoderado General Judicial del BANCO AGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA, antes BANCO AGRICOLA COMERCIAL DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, contra los señores LUZ DEL ALBA TEJADA OSEGUEDA DE MORALES conocida por LUZ DEL ALBA TEJADA OSEGUEDA, Estudiante, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad y RENE OSWALDO MORALES PRIETO, Empleado, del domicilio de Soyapango, ambos mayores de edad, se venderá en pública subasta en este Tribunal, en fecha que más adelante se especificará. Un lote de terreno urbano y construcciones que contiene, marcado con el número CIENTO VEINTITRÉS del Polígono "N" de la Urbanización SAN JOSE II, situado en Jurisdicción de Soyapango, de este Departamento. El lote es de naturaleza urbana y en él hay construida una casa de sistema mixto, con todos sus servicios y tiene la localización, medidas y linderos siguientes: LOTE NUMERO DOS DEL POLÍGONO "N". Partiendo de la intersección de los ejes de la Avenida Principal y pasaje Veintiocho abiertos en la Urbanización, con rumbo Sur ochenta y siete grados diez punto cuatro minutos Este se miden sobre este último ciento dieciséis punto cincuenta metros, en este punto haciendo una reflexión derecha con rumbo Sur cero dos grados cuarenta y nueve punto seis minutos Oeste y distancia de dos punto cincuenta metros se llega al mojón número uno, esquina Noroeste del lote que se describe, AL ORIENTE: Partiendo del mojón número uno, con rumbo Sur cero dos grados cuarenta y nueve punto seis minutos Oeste y distancia de quince metros se llega al mojón número dos, lindando por este lado con lote número ciento veintidós Polígono "N" de la misma Urbanización; AL SUR: Del mojón número dos, con rumbo Norte ochenta y siete grados diez punto cuatro minutos Oeste y distancia de cinco metros se llega al mojón número tres, lindando por este lado con el lote número ciento catorce, Polígono "N", de la misma Urbanización; AL PONIENTE: Del mojón número tres, con rumbo Norte cero dos grados cuarenta y nueve punto seis minutos Este y distancia de quince metros se llega al mojón número cuatro, lindando por este lado con lote número ciento veinticuatro, Polígono "N" de la misma Urbanización; AL NORTE: Del mojón número cuatro, con rumbo Sur ochenta y siete grados diez punto cuatro minutos Este y distancia de cinco metros se llega al mojón número uno, donde se inició la presente descripción, lindando por este lado, con lote número ciento sesenta y cuatro, Polígono "N", de la misma Urbanización, pasaje veintiocho de cinco metros de ancho de por medio. El lote descrito tiene un área de SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, equivalentes a CIENTO SIETE PUNTO TREINTA Y UNA VARAS CUADRADAS. Todos los lotes colindantes son o han sido propiedad de la sociedad Urbanizaciones San José, Sociedad Anónima de Capital Variable. El inmueble antes descrito es propiedad de los señores LUZ DEL ALBA TEJADA OSEGUEDA DE MORALES y RENE OSWALDO MORALES PRIETO, en proindivisión y por partes iguales o sea en un cincuenta por ciento a cada uno de ellos, inscrito bajo la Matrícula M CERO CINCO CERO CUATRO NUEVE OCHO UNO OCHO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador.

La base del remate será de: NUEVE MIL SETECIENTOS CATORCE DÓLARES CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Se admitirán posturas siendo legales.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Mercantil: San Salvador, a las once horas del día treinta y uno de mayo de dos mil cinco. Dr. SALVADOR CANO GUTIERREZ, JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL. Lic. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014748-2

EL INFRASCRITO JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL, de este Distrito Judicial al público en general,

HACE SABER: Que en el presente Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Licenciado MARIO CONCEPCION MARTINEZ SANDOVAL, continuado por el Licenciado JOSE EDGARDO MORALES PORTILLO, ambos mayores de edad, Abogados, de este domicilio, como Apoderados Generales Judiciales, del BANCO AGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA, de este domicilio, contra el señor JOSE GERARDO MARTINEZ CERNA, mayor de edad, electromecánico del domicilio de San Marcos, Departamento de San Salvador se venderá en pública subasta en este Tribunal, en fecha que más adelante se especificará, Un inmueble de naturaleza rústica hoy urbana, situado en las faldas del CERRO AMATEPEC, Jurisdicción de San Marcos, de este Departamento, marcado con el número siete, el cual fue segregado de uno de mayor extensión, el cual tiene una extensión superficial de CUATROCIENTAS OCHO VARAS CUADRADAS equivalentes a DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS. Que de dicho inmueble se segregó una porción de Doscientas Cuatro Varas Cuadradas, equivalente a Ciento Cuarenta y Dos punto Ochenta y Cinco Metros Cuadrados que se mide y linda: AL NORTE: Treinta y Cuatro Varas, equivalentes a Veintiocho Metros Cincuenta Centímetros Cuadrados, lindando por este rumbo con el terreno de donde se segrega esta porción. AL SUR: Treinta y Cuatro Varas equivalentes a Veintiocho Metros Cincuenta Centímetros Cuadrados, lindando por este rumbo con inmueble propiedad del Señor Oscar Argueta. AL ORIENTE: Seis Varas equivalentes a Cinco Metros Dos Centímetros Cuadrados, lindando con inmueble del Señor Oscar Argueta y al PONIENTE: Seis Varas equivalentes a Cinco Metros Dos Centímetros Cuadrados, lindando con Calle Principal de la Colonia San Francisco y con el mismo inmueble propiedad del Señor Oscar Argueta. En dicho inmueble hay una área construida de sistema mixto de una extensión superficial de ochenta y uno Punto Cincuenta y Dos Metros Cuadrados. Inscrito a favor del señor JOSE GERARDO MARTINEZ CERNA, bajo el número Veintiocho del Libro Cuatro Mil Seiscientos Treinta y Siete y bajo el número Cincuenta del Libro Cuatro Mil Setecientos Diez ambos del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador.

La base del remate será de: CIENTO DIEZ MIL COLONES EXACTOS o su equivalente en DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Se admitirán posturas siendo legales.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Mercantil, San Salvador, a las nueve horas del día once de mayo de dos mil cinco. Dr. SALVADOR CANO GUTIERREZ, JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL. Lic. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014749-2

LA INFRASCRITA JUEZ TERCERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO EN GENERAL:

HACE SABER: Que en el Juicio Mercantil Ejecutivo que en este Tribunal promueve la Licenciada GLORIA DE LOS ANGELES GERMAN ARGUETA, en calidad de Apoderada General Judicial del BANCO AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA, contra el señor MARIO ALBERTO SANCHEZ DIAZ, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal, en fecha que más adelante se señalará, el bien inmueble que a continuación se localiza y describe, ASI: "Un lote urbano situado en las afueras de la Ciudad de Nueva San Salvador, ahora Santa Tecla, Departamento de La Libertad, antes denominado Finca Las Delicias, marcado como Lote número cuarenta y seis, del Polígono Dieciocho, de Residencial Pinares de Suiza, el cual se describe, ASI: AL NORTE: Veinte punto cero cero metros: AL ORIENTE: Cinco punto cincuenta metros; AL SUR: Veinte punto cero cero metros; AL PONIENTE: Cinco punto cincuenta metros, con un área de CIENTO DIEZ PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, equivalentes a CIENTO CINCUENTA Y SIETE PUNTO TREINTA Y NUEVE VARAS CUADRADAS.- Inscrito a favor del señor MARIO ALBERTO SANCHEZ DIAZ, a la Matrícula número M CERO UNO CERO SIETE SIETE CINCO OCHO UNO, del Registro Social de Inmuebles, ahora trasladado al Registro de La Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro".

Se admitirán posturas siendo legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las nueve horas del día veintidós de Junio del año dos mil cinco. Lic. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ TERCERO DE LO MERCANTIL. Lic. ANA CECILIA FIGUEROA DE BARAHONA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014751-2

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE LO MERCANTIL INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SALVADOR, AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por la Licenciada GLORIA DE LOS ANGELES GERMAN ARGUETA, actuando como Apoderado del BANCO AGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA, contra el señor GERBER RENE FABIAN ORTIZ, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal, en fecha y hora que será señalada posteriormente, el Inmueble que a continuación se describe: "UN APARTAMENTO Número ONCE, de naturaleza urbana, del Condominio Residencial Santa Lucía Poniente, situado contiguo a la Colonia Santa Lucía Poniente, jurisdicción de Ilopango, Departamento de San Salvador, de un área de SESENTA Y CINCO PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, con un área de construcción de TREINTA Y NUEVE PUNTO CERO UN METROS CUADRADOS, y dicha construcción de sistema mixto, el cual se encuentra sometido a la Ley de propiedad inmobiliaria por pisos y apartamento y al reglamento especial de referido condominio, el cual tiene la descripción particular siguiente: Partiendo de la Intersección de los ejes del pasaje principal y de pasaje número dos, de la colonia Santa Lucía poniente, se mide sobre el eje de este último con rumbo Sur cero tres grados trece punto nueve minutos Este y una distancia de treinta punto veintidós metros, partiendo de este punto con deflexión izquierda de noventa grados, rumbo Norte ochenta y seis grados cuarenta y seis punto un minuto Este y distancia

de doce punto ochenta y cinco metros, de este punto se mide con rumbo Sur quince grados treinta y ocho punto tres minutos Oeste, una distancia de veintidós punto cero cero metros llegando al vértice Sur-Oeste del lote que se describe: LADO OESTE: Tramo recto con rumbo Norte quince grados treinta y ocho punto tres minutos Este y distancia de cinco punto cincuenta metros, lindando con los lotes número dos y tres del mismo Condominio, zona verde y aceras de circulación de por medio; LADO NORTE: Tramo recto de rumbo Sur setenta y cuatro grados veintiuno punto siete minutos Este y distancia de once punto ochenta y nueve metros, lindando con el Lote Número DOCE del mismo Condominio, pared medianera de cero punto quince metros de espesor de por medio; LADO ESTE: Tramo recto de rumbo Sur trece grados cincuenta y cuatro punto cero minutos oeste y distancia de cinco punto cuarenta y ocho metros, lindando con terreno propiedad de Ramón Torres. LADO SUR: Tramo recto de rumbo Norte setenta y cuatro grados veintiuno punto siete minutos Oeste y distancia de once punto noventa y un metros, lindando con el Lote Número DIEZ del mismo condominio, pared medianera de cero punto quince metros de espesor de por medio. Inscrito a favor del señor GERBER RENE FABIAN ORTIZ a la Matrícula Número M CERO CINCO UNO SIETE NUEVE TRES SEIS NUEVE Asiento UNO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro.-

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las diez horas del día dieciocho de julio del año dos mil cinco.- Lic. JOSE GUILLERMO RAMOS CHORRO, JUEZ SEGUNDO DE LO MERCANTIL INTERINO. Lic. TERESA DE JESUS VASQUEZ VASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014754-2

JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por ejecución seguida en este Tribunal por el Abogado JUAN FRANCISCO MAGAÑA ABULLARADE apoderado de la señora ENMA GUADALUPE MENJIVAR SUAREZ, contra los señores EDGARDO FUENTES, conocido por EDGARDO ORELLANA FUENTES, y MERCEDES ESTELA VILLALTA CHAVEZ, el primero, abogado y la segunda Licenciada en Administración de Empresas, ambos mayores de edad y de este domicilio, clamándole cantidad de colones y demás accesorios legales, se venderá en Pública Subasta en este Juzgado, el bien inmueble embargado siguiente: "Un inmueble urbano con las construcciones que contiene, identificado como LOTE NUMERO TREINTA Y SEIS del Block NUMERO DOS, ubicado en la Cincuenta y seis Avenida Norte de la Urbanización "ALTOS DEL BOULEVARD", en esta ciudad, que se localiza y describe así: partiendo de la intersección formada por los ejes de la Séptima Calle Oriente y Cincuenta y Seis Avenida Norte de la urbanización "Altos del Boulevard", en esta ciudad, se mide sobre el eje de la Avenida mencionada con rumbo Sur dieciocho grados dieciséis minutos cincuenta y cinco segundos Este, una distancia de veintiún metros noventa y cuatro centímetros y se llega a un punto donde con deflexión derecha de noventa grados y rumbo Sur setenta y un grados cuarenta y tres minutos cinco segundos Oeste y distancia de seis metros cincuenta centímetros, se llega al vértice Sureste del lote que mide y linda: Al Sur: línea recta con rumbo Sur setenta y un grados cuarenta y tres minutos

cinco segundos Oeste y distancia de doce metros cuarenta y dos centímetros, linda con lote número treinta y siete del Block número DOS; al Poniente: Línea recta con rumbo Norte dieciocho grados cuarenta y siete minutos cincuenta y nueve segundos Oeste y distancia de cinco metros cuarenta y cuatro centímetros, linda con terreno propiedad de los señores Juan Miguel Adolfo, Antonio Valle y María Estela Hernández de Valle; AL NORTE: línea recta con rumbo Norte setenta y un grados cuarenta y tres minutos cinco segundos Este y distancia de doce metros cuarenta y siete centímetros, linda con lote número treinta y cinco del Block número Dos; AL ORIENTE: línea recta con rumbo Sur dieciocho grados dieciséis minutos cincuenta y cinco segundos Este, y distancia de cinco metros cuarenta y cuatro centímetros, linda con lote número tres y dos del Block número siete, con Cincuenta y Seis Avenida Norte de trece metros de ancho entre líneas de propiedad, de por medio, llegando así al punto de inicio de la presente descripción. El lote descrito tiene un área de SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS SETENTA DECIMETROS CUADRADOS, equivalentes a NOVENTA Y SEIS PUNTO OCHENTA Y SIETE VARAS CUADRADAS. Todos los lotes colindantes son de la misma Urbanización "Altos del Boulevard" y son o han sido propiedad de "H. DE SOLA, S.A. DE C.V., contiene una casa de habitación de sistema mixto con todos sus servicios en un Área de CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS.

El inmueble antes mencionado se encuentra inscrito a favor del demandado señor EDGARDO FUENTES conocido por EDGARDO ORELLANA FUENTES, bajo el asiento número CERO CERO CERO CUATRO de la Matrícula M CERO CINCO CERO OCHO NUEVE UNO CERO UNO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de este Departamento.""

Se admitirán posturas que se hagan siendo legales.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil: San Salvador, a las nueve horas con treinta y cinco minutos del día dieciocho de agosto del año dos mil cinco. Dr. JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL. Br. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014824-2

LA INFRASCRITA JUEZ TERCERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PUBLICO EN GENERAL;

HACE SABER: Que en el Juicio mercantil Ejecutivo marcado con el número 575-E-00, promovido por el Licenciado JOSE ORLANDO GOMEZ MENA como Apoderado de la señora ROSA MARINA SAMOUR DE SAFIE; contra la señora JUANA GIHA DE SAFIE; se venderá en Pública subasta en este Tribunal en fecha que más adelante se señalará el bien inmueble que a continuación se localiza y describe así: "En San Salvador, ubicado en el sitio denominado El Palo de Jiote, Valle del Carmen, antes jurisdicción de Cuscatancingo, hoy de esta ciudad; bien Inmueble que es propiedad de la señora JUANA GIHA DE SAFIE, el cual es una porción que se desmembra de uno de mayor extensión que mide aproximadamente TRESCIENTAS CUATRO VARAS CUADRADAS VEINTICINCO DECIMOS DE VARA CUADRADA o sean DOSCIENTOS DOCE METROS CUADRADOS SETENTA Y CINCO DECIMOS DE METRO CUADRADO y comprendidos en las siguientes medidas y linderos: AL NORTE, doce metros con resto del terreno que se reservan los otorgantes REGINO LEON o REGINO DE

LEON, EMILIA MENDEZ DE LEON y HERIBERTO DE LEON hay dos esquineros de Pito del terreno colindante, o sea de los Señores de LEON, AL ORIENTE, veintitrés metros con terreno de la señora JUANA DE SAFIE, actual compradora, del Pito citado a otro Pito esquinero, y AL SUR, siete metros, con terreno de Domingo Nerio, antes de ALBINO CRESPI, quebrada seca de por medio hay un Pito, un huayabillo, e izotes esquineros; y AL PONIENTE, veintitrés metros con terreno de Dionisia Melara, antes de Andrea Melara, Calle que conduce a Santa Tecla de por medio, la cual se encuentra inscrita al número CINCUENTA Y OCHO del Libro MIL NOVENTA Y CINCO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del centro, a favor de la señora demandada JUANA GIHA DE SAFIE."*****

Se admitirán posturas siendo legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO MERCANTIL:
San Salvador, a las once horas del día seis de noviembre del dos mil uno. Lic. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ TERCERO DE LO MERCANTIL. Lic. ANA CECILIA FIGUEROA DE BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R002320-2

REPOSICION DE CERTIFICADO

AVISO

EL BANCO SALVADOREÑO, S.A. comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósitos a plazo No. 281051077 emitido en Suc. Ilobasco el 4 de enero de 1999, por valor original de \$3,542.86 a un plazo de 3 Meses, el cual devenga el 2.125% de interés solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los diecinueve días del mes de agosto de dos mil cinco.

Lic. EDWIN OSWALDO ESCOBAR ZALDAÑA,
SUBGERENTE DE PROCESOS CENTRALIZADOS.

3 v. alt. No. F014825-2

AVISO

EL BANCO SALVADOREÑO, S.A. comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósitos a plazo No. 28601005248 emitido en Suc. Ilobasco el 5 de abril de 1999, por valor original de \$7,542.86 a un plazo de 1 Mes, el cual devenga el 2% de interés solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los diecinueve días del mes de agosto de dos mil cinco.

Lic. EDWIN OSWALDO ESCOBAR ZALDAÑA,
SUBGERENTE DE PROCESOS CENTRALIZADOS.

3 v. alt. No. F014827-2

AVISO

EL BANCO SALVADOREÑO, S.A. comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósitos a plazo No. 17601005310 emitido en Suc. Gigante el 12 de abril de 1999, por valor original de \$5,714.29 a un plazo de 2 Meses, el cual devenga el 2% de interés solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los diecinueve días del mes de agosto de dos mil cinco.

Lic. EDWIN OSWALDO ESCOBAR ZALDAÑA,
SUBGERENTE DE PROCESOS CENTRALIZADOS.

3 v. alt. No. F014828-2

AVISO

EL BANCO SALVADOREÑO, S.A. comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósitos a plazo No. 142632610700 (04453) emitido en Suc. Arce el 2 de abril de 1987, por valor original de \$5,000.00 a un plazo de 360 días, el cual devenga el 15.50% de interés solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los diecinueve días del mes de agosto de dos mil cinco.

Lic. EDWIN OSWALDO ESCOBAR ZALDAÑA,
SUBGERENTE DE PROCESOS CENTRALIZADOS.

3 v. alt. No. F014830-2

AVISO

EL BANCO SALVADOREÑO, S.A. comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósitos a plazo No. 142526239600 (29264) emitido en Suc. 25 Av. Sur (EXBANCASA) el 12 de abril de 1999, por valor original de ₡1,000.00 a un plazo de 180 días, el cual devenga el 15% de interés solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los diecinueve días del mes de agosto de dos mil cinco.

Lic. EDWIN OSWALDO ESCOBAR ZALDAÑA,
SUBGERENTE DE PROCESOS CENTRALIZADOS.

3 v. alt. No. F014831-2

AVISO

EL BANCO SALVADOREÑO, S.A. comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósitos a plazo No. 026601063548 (26410) emitido en Suc. Zacatecoluca el 9 de noviembre de 2004, por valor original de \$1,000.00 a un plazo de 3 Meses, el cual devenga el 2.125% de interés solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los diecinueve días del mes de agosto de dos mil cinco.

Lic. EDWIN OSWALDO ESCOBAR ZALDAÑA,
SUBGERENTES DE PROCESOS CENTRALIZADOS.

3 v. alt. No. F014835-2

AUMENTO DE CAPITAL

CERTIFICACION DE PUNTO DE ACTA.

EL SUSCRITO DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD EMPRESA SALVADOREÑA DE SERVICIOS ELECTRICOS, S.A. DE C.V. (EMSSSEL, S.A. DE C.V.), INSCRITA EN EL REGISTRO DE COMERCIO AL NUMERO 00037 DEL LIBRO 1454 DEL REGISTRO DE SOCIEDADES, DESDE EL FOLIO 272 AL FOLIO 301, CERTIFICA: QUE A FOLIO CATORCE DEL LIBRO DE ACTAS DE JUNTA GENERAL, SE ASIENTA EL ACUERDO TERCERO DEL ACTA NUMERO SEIS DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA CELEBRADA EN LA CIUDAD DE APOPA A LAS NUEVE HORAS DEL DIA DOS DE ABRIL DE DOS MIL CINCO, QUE TRANSCRITO EN SU TEXTO DICE ASÍ:

ACUERDO TERCERO:

“Modificación al Pacto Social en lo relativo al Capital Social mínimo y nombramiento del ejecutor especial. Los accionistas acuerdan por unanimidad aumentar el Capital Social mínimo en Ochenta Mil 00/100 Colones equivalente ocho mil acciones de Diez colones cada una estableciéndose el nuevo Capital Mínimo en Cien Mil 00/100 Colones, dicho monto será cancelado por medio de dos cuotas en efectivo. Y se nombre como ejecutor especial a Ingeniero Tirza Lourdes de Aguilar para que comparezca ante notario a otorgar el documento respectivo”.

El Punto de acta antes transcrito, se confrontó con su original, y habiendo comprobado toda la información relacionada en la presente certificación, en mi calidad de Director Secretario, la extiendo en la ciudad de Apopa, a los cinco días del mes de Abril de dos mil cinco.

JORGE ERNESTO CARRANZA MELENDEZ,
DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014708-2

PATENTE DE INVENCION

No. de Expediente: 2004001965

No. de Presentación: 20040003175

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado JAVIER FRANCIS M., mayor de edad, INGENIERO INDUSTRIAL, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como PROPIETARIO, del domicilio de Calle El Talapo 125A, Colonia Lomas de Altamira EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION, por el término de VEINTE AÑOS, para una PATENTE DE INVENCION denominada PRODUCCION DE ENERGIA A PARTIR DE LA BIOMASA DE VETIVER, con Clasificación Internacional F01K 23/00. La solicitud fue presentada a las doce horas y veinticinco minutos del día ocho de diciembre del año dos mil cuatro.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.

Lic. JOSE EMILIO TAMAYO AGUILERA,
REGISTRADOR.

3 v. c. No. F014976-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las nueve horas diecinueve minutos del día siete de julio del corriente año, se tuvo de parte de la señora ORBELINA MARTINEZ DE SALAZAR conocida por ROSA ORBELINA MARTINEZ, de cincuenta y dos años de edad, Comerciante, de este domicilio, en calidad de Cónyuge sobreviviente del Causante; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor VICTOR MANUEL SALAZAR, quien fue de cincuenta y dos años de edad, Empleado, Casado, fallecido el día seis de enero de mil novecientos noventa y ocho, en esta Ciudad, su último domicilio.

Y se le confirió a la aceptante en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la Sucesión; con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las nueve horas treinta y dos minutos del día siete de julio del año dos mil cinco.- Dra. VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014272-3

MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas del día diez de agosto del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada, de los bienes que a su defunción dejó la causante MARIA ELOISA GUERRERO DE DIAZ conocida por ELOISA GUERRERO; quien falleció a las veintitrés horas y cincuenta minutos del día nueve de noviembre del año dos mil uno en el Barrio El Calvario de esta ciudad su último domicilio, de parte de JOSE GUSTAVO DIAZ GUERRERO, en calidad de hijo de la causante, confiriéndole al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia, para que dentro del término de ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.-

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a las diez horas del día diez de agosto de dos mil cinco.- Lic. MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Br. ANA MARGARITA BERMUDEZ DE HENRIQUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014311-3

JUAN HUMBERTO CAMPOS MONTOYA, Notario de este domicilio, con oficina en condominio Tutunichapa, Tercera Planta, Número Treinta y Dos, Primera Diagonal y Boulevard Tutunichapa, Colonia Médica, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las dieciséis horas del día uno de agosto del año dos mil cinco, se tuvo por aceptada con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor FRANCISCO MENDOZA, de parte de MARIA ISABEL VASQUEZ DE ROMERO, FRANCISCO VASQUEZ MENDOZA y JOSE ALBERTO VASQUEZ MENDOZA, todos en su calidad de hijos del causante; confiriéndoseles a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. El causante falleció el diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y uno, en el Hospital Rosales de esta ciudad de San Salvador, habiendo sido Cuscatancingo de este departamento, su último domicilio.

En consecuencia, se previene a las personas que se crean con derecho en la referida herencia, deberán deducirlo dentro del término de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este aviso, en la oficina mencionada.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de agosto de dos mil cinco.

JUAN HUMBERTO CAMPOS MONTOYA,
NOTARIO.

3 v. alt. No. F014338-3

MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: que por resolución de este Tribunal de las nueve horas quince minutos del día veinticuatro de Septiembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la señora Rosa Telma Borja de Gutiérrez, fallecida el día veintitrés de Marzo del dos mil tres, en la ciudad de Nahuizalco su último domicilio, de parte del señor Pablo Alberto Gutiérrez Rivera, en concepto de cónyuge sobreviviente y como cesionario de los Derechos Hereditarios que en la referida herencia les correspondían a los señores Mario Alonso Borja y Pablo Antonio Gutiérrez Borja, como hijos, todos de la Causante.- Se ha conferido al Aceptante la Administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de Ley.-

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las diez horas veinte minutos del día trece de Septiembre del dos mil cuatro.- Dr. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014376-3

ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA.

HACE SABER: Que a las diez horas y dos minutos de este día se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el señor SALVADOR CUADRA conocido por SALVADOR CUADRA MUNDO, quien falleció el día diez de julio de mil novecientos noventa y tres, en la Población de Cuisnahuat, siendo ese lugar su último domicilio; de parte de RAUL RIVERA CUADRA conocido por RAUL RIVERA, en calidad de hijo sobreviviente del causante en mención. Se le ha conferido al heredero declarado en el concepto antes indicado la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil cinco. Lic. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Lic. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014388-3

JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para efectos de ley que por resolución de este Juzgado de las nuevas horas el día veinte de junio de dos mil cinco. Se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario de parte de los señores FRANCISCA CRISOL PAREDES, FELIX ANTONIO CRISOL PAREDES y GERTRUDIS EMELINA CRISOL la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora YOLANDA PAREDES MENJIVAR, quien falleció en la ciudad de Richmond, Estado de California de los Estados Unidos de América, lugar de su último domicilio, el día diecisiete de agosto de mil novecientos noventa y siete, aceptación que hacen los señores antes mencionada, en su calidad de herederos testamentarios. Y se ha conferido a los aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados a partir desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL: San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día trece de julio de dos mil cinco. Lic. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL.- Lic. TATIANA VILMA MERCEDES CACERES DE ALAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014389-3

LICENCIADA MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Distrito Judicial a las diez horas del día diecinueve de Julio de dos mil cinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria dejada a su defunción por la causante señora MARIA

RAYMUNDA ECHEVERRIA, conocida por MARIA RAYMUNDA ECHEVERRIA FUENTES, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, Divorciada, Comerciante, fallecida el día treinta de Diciembre de dos mil tres, en la Ciudad de Aguilares, siendo éste su último domicilio, de parte de sus hijos EDWIN GIOVANNI MENDOZA ECHEVERRIA, conocido por GEOVANY ECHEVERRIA y por EDWIN GEOVANY ECHEVERRIA, los menores JENNIFER KATYANA y MAYBELLYN JAZMIN ambas de apellidos RODAS ECHEVERRIA, estas dos representadas legalmente por su Padre DOMINGO RODAS, conocido por DOMINGO RODAS REYES, a quien se le ha conferido la representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, debiendo ejercerla las menores JENNIFER KATYANA y MAYBELLYN JAZMIN ambas de apellidos RODAS ECHEVERRIA, por medio de su padre DOMINGO RODAS, conocido por DOMINGO RODAS REYES, en su calidad de Representante legal, y en cuanto a la administración de los bienes, deberán cumplir con lo declarado en el Testamento, especialmente con la Cláusula sexta, con respecto a dichos menores.

Lo que se hace saber al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las catorce horas del día veintidós de Julio de dos mil cinco.-Enmendados: MAYBELLYN-DOMINGO RODAS REYES -Valen.- Licda. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. JOSE ELEAZAR CARDONA GUEVARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014452-3

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, de parte de la señora LORENZA ANTONIA MOJICA DE IRAHETA ahora VIUDA DE IRAHETA, la herencia intestada dejada a su defunción por el señor LEOCADIO ANTONIO IRAHETA AYALA, quien fue conocido por LEOCADIO IRAHETA y por ARCADIO IRAHETA, fallecido el día treinta de Diciembre de mil novecientos ochenta y tres, en el Cantón San Antonio de esta jurisdicción, su último domicilio, en su concepto de cónyuge sobreviviente y además como cesionaria de los derechos hereditarios que en dicha sucesión correspondían a los señores Rufina Antonia Iraheta de Méndez, Juana Francisca Iraheta de Mójica, Victoria del Carmen Iraheta de Polanco, Alejandra Antonia Iraheta de Gallegos, María Antonia Iraheta y Arcadia de Jesús Iraheta de Flores, todas ellas en concepto de hijas legítimas del causante expresado, según escritura pública de cesión de derechos hereditarios otorgada por las cedentes a favor de la aceptante mencionada, en esta ciudad el día catorce de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, ante el Notario doctor Arturo Orlando Avila Peña; confiriéndosele a la aceptante expresada en el carácter indicado, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a los dieciséis días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y ocho. Enmendado- IRAHETA- ANTONIO - AYALA- de- sucesión - mil- Notario- Vale. Dr. LUIS ABRAHAM MENDOZA LOPEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. JOSE ANGEL GIL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014455-3

FRANCISCO ALBERTO ALEGRIA MENDOZA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Santa Ana, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las trece horas cincuenta y ocho minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia del causante, señor NELSON OSWALDO RIVAS TORRES, quien falleció el día ocho de mayo de dos mil cuatro, en el Cantón San Miguel, de la Jurisdicción de Textistepeque, siendo el Barrio Santa Bárbara de esta ciudad el lugar de su último domicilio, de parte de la menor GENESIS MEYLI RIVAS DOMINGUEZ, en su carácter de hija del de jure, representada en estas diligencias por su madre, señora SARA DEL CARMEN DOMINGUEZ CRUZ; y en el carácter dicho se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las formalidades y restricciones que la ley confiere a los Curadores de la herencia yacente, la que ejercerá la menor GENESIS MEYLI RIVAS DOMINGUEZ, por medio de su representante legal, señora SARA DEL CARMEN DOMINGUEZ CRUZ.-

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL: Santa Ana, a las catorce horas diez minutos del día dieciocho de mayo de dos mil cinco. -Enmendado.- MENDOZA-Que-por- ACEPTADA-diligencias-dieciocho- Vale.- Lic. FRANCISCO ALBERTO ALEGRIA MENDOZA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- Licda. CARMEN GUADALUPE NUÑEZ MONTERROSA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014468-3

HERENCIA YACENTE

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chinameca;

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las once horas quince minutos del día veintisiete de mayo del corriente año, se declaró yacente la herencia del causante Moisés Soto Martínez conocido por Moisés Soto, fallecido a las diecinueve horas del día siete de agosto de dos mil tres, en el Hospital San Pedro de la ciudad de Usulután; siendo su último domicilio la ciudad de El Tránsito, departamento de San Miguel; y en vista de haber transcurrido más de quince días de abierta la sucesión el causante antes expresado, nómbrase curador al Licenciado Rafael Redime Escobar, a quien se le hará saber este nombramiento para su aceptación, repudiación, protesta y demás efectos de Ley.- Publíquense los edictos correspondientes.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.-

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las once hora cuarenta minutos del día veintisiete de mayo del año dos mil cinco. Licda. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Br. ROSALIA DE JESUS PACHECO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014459-3

TITULOS DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

Hace Saber: al público para efectos de ley: que se ha presentado a esta Alcaldía la Lic. LOURDES YANIRA CARPIO SANDOVAL, de treinta y cinco años de edad, Abogado, de este domicilio, con Documento Unico de Identidad número cero cero setenta y cuatro mil ciento veintiocho-dos, como Apoderada General Judicial de la señora CLARA ECTIMIA HENRIQUEZ DE MENENDEZ, de cincuenta años de edad, doméstica, de este domicilio, solicitando a favor de su poderdante Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza urbana que contiene una casa de ladrillo, techo de tejas, sita en Barrio "Santa María" de esta población, el que posee de buena fe, quieta, pacífica e ininterrumpida, de una extensión superficial de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS, OCHENTA Y NUEVE DECIMETROS CUADRADOS, Y VEINTINUEVE CENTIMETROS CUADRADOS, que linda: NORTE, con Fidel Ulises Lima Tenas; ORIENTE, con Isolina de Jesús Henríquez, Nelson Antonio Henríquez, y Eugenia Henríquez Linares, callejón de por medio; SUR, con Alicia Lima y José Ronaldo Castro; y PONIENTE, Ricardo de Jesús Linares Ruíz.- La posesión y dominio del inmueble descrito anteriormente, lo adquirió la poderdante de la Lic. CARPIO SANDOVAL por compra que hizo a OSCAR VICENTE MEDINA LINARES e ISOLINA DE JESUS HENRIQUEZ DE MEDINA, ambos mayores de edad, Agricultor en Pequeño el primero y la segunda de oficios domésticos, de este domicilio, en el año de mil novecientos ochenta y cinco, quienes no tenían título inscrito ni inscribible, por lo que no pudieron otorgar a favor de la señora Henríquez de Menéndez la escritura respectiva, y la posesión suma más de diez años.- No es predio dominante, ni sirviente, ni tiene derechos ni cargas reales que le pertenezcan en proindivisión con otras personas.-

Lo estima la poderdante de la Lic. LOURDES YANIRA CARPIO SANDOVAL, señora CLARA ECTIMIA HENRIQUEZ DE MENENDEZ, en la cantidad de CINCO MIL DOLARES de los Estados Unidos de Norteamérica. Los colindantes pueden ser citados y notificados en sus casas de habitación ubicadas en Barrio "Santa María" de esta población.

Alcaldía Municipal: Santiago de la Frontera, Departamento de Santa Ana, cuatro de Agosto del año dos mil cinco. LIC. ROBINS GRANILLO PAYES, ALCALDE MUNICIPAL DEPOSITARIO.- JOEL ESTRADA VALIENTE, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F014438-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

Avisa al público para efectos de ley; que se ha presentado a esta Alcaldía la Lic. EVERALIA HENRIQUEZ HENRIQUEZ, de treinta y cuatro años de edad, Abogado, de este domicilio, con Documento Unico de Identidad número cero cero cero noventa y siete mil doscientos diez-cero, como Apoderada General Judicial de don CORNELIO ORTIZ ROQUE, de cincuenta y nueve años de edad, Agricultor en Pequeño, de este domicilio, solicitando a favor de su poderdante Título de Propiedad de un inmueble rústico que contiene una casa de adobe techo de tejas, sita en C/ "Las Piletas" de esta jurisdicción, el cual posee de buena fe, quieta, pacíficamente y sin interrupción, de una extensión superficial de UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS SESENTA Y SEIS CENTIMETROS CUADRADOS CERO SEIS MILIMETROS CUADRADOS, lindante: NORTE, con Ana de los Dolores Tobar de Loucel; ORIENTE, con Ana María Linares de Trujillo, calle de por medio; SUR, con Pastor Trujillo Rojas, servidumbre de por medio y María Elena Elena Espino; y PONIENTE, con Ana de los Dolores Tobar de Loucel.- La posesión y dominio del inmueble antes descrito, lo adquirió el poderdante de la Lic. EVERALIA HENRIQUEZ HENRIQUEZ, por compra que hizo al señor ALBERTO ORTIZ, quien fue mayor de edad, jornalero, de este domicilio, en mil novecientos ochenta y siete, quien no tenía título inscrito, ni inscribible, por lo que no pudo otorgar a favor del señor ORTIZ ROQUE, la escritura respectiva, y la posesión suma más de diez años.- No es predio dominante ni sirviente, ni tiene derechos ni cargas reales que le pertenezcan en proindivisión con otras personas.- Lo estima el poderdante de la Lic. HENRIQUEZ HENRIQUEZ, don CORNELIO ORTIZ ROQUE, en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.- Los colindantes pueden ser citados y notificados en sus casas de habitación ubicadas en C/ "Las Piletas" de esta jurisdicción.

Alcaldía Municipal: Santiago de la Frontera, Departamento de Santa Ana, cuatro de agosto del año dos mil cinco.- LIC. ROBINS GRANILLO PAYES, ALCALDE MUNICIPAL DEPOSITARIO. JOEL ESTRADA VALIENTE, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F014439-3

El infrascrito Alcalde Municipal,

HACE SABER: Que, ELISEO BENJAMIN LANDAVERDE PORTILLO, de 28 años de edad, Agricultor en Pequeño, de este domicilio, portador de su D.U.I. # 01820444-8 y N.I.T. # 0413-120177-102-3; se ha presentado a esta oficina, solicitando Título de Propiedad y dominio, de un terreno rústico de su propiedad, de extensión superficial de 45500 METROS CUADRADOS, situado en Los Roblares del Caserío El Jardín, Cantón Tilapa de esta jurisdicción, de la descripción siguientes: ORIENTE: 475 metros, con Simona de Rodríguez y Jorge Alberto Lemus; NORTE: 86 metros, con Felipe Durán; al PONIENTE: 509 metros, con José Armando Pineda; y al SUR: 208 metros, con Gonzalo Hernández.- Este inmueble no es sirviente ni dominante; no tiene gravámenes ni derechos reales que pertenezcan a otras personas; ni está en proindivisión con nadie

y lo valora en la suma de TRES MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Y lo adquirió por compra a los señores Antonio Landaverde Landaverde y Rosa Hilda Landaverde de Rodríguez. -

Librado en La Reina, a las once horas del día dieciséis de Agosto del año dos mil cinco.- SALVADOR RODRIGUEZ VALLE, ALCALDE MUNICIPAL.- JOSE ENRIQUE RAMÍREZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F014447-3

TITULOS SUPLETORIOS

Licenciada DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chinameca;

HACE SABER: Que con fecha dieciocho de julio del corriente año, se presentó a este Juzgado el Licenciado Marvin William González Martínez, mayor de edad, Abogado, del domicilio de la ciudad de San Miguel, con Tarjeta de Identificación de Abogado número Ocho mil quinientos treinta y cuatro; en su concepto de Apoderado General Judicial del señor Francisco Abraham Torres Jurado, solicitando se le extienda a favor de su poderdante Título Supletorio de un inmueble rústico situado en el Caserío Guachipilín, Cantón Amaya, jurisdicción de Lolotique, de este distrito, departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de Tres mil Quince metros cuadrados, de los linderos y medidas siguientes: Al Oriente: cincuenta y dos puntos metros, linda con José Antonio Mena y José Alejandro Amaya Ascencio; Al Norte: cincuenta y seis punto cincuenta metros, linda con el señor José Carlos Cruz Sandoval; Al Poniente: cincuenta y cinco metros linda con Catalino Cruz Torres; y Al Sur: cincuenta y seis metros, linda con el señor Fausto Torres.- Que el inmueble antes descrito lo adquirió su poderdante por compraventa verbal que le hizo al señor Adelio Cruz Torres, el día treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta; que el inmueble antes descrito no es dominante ni sirviente, no tiene carga ni derechos reales que pertenezcan a otra persona, ni se encuentra en proindivisión con nadie, es decir que está a cuerpo cierto; y lo valúa en la cantidad de Un mil ciento cuarenta y dos dólares con ochenta y seis centavos de dólares de los Estados Unidos de América.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las quince horas cuarenta minutos del día veinte de julio de dos mil cinco.- Licda. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Br. ROSALIA DE JESUS PACHECO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014351-3

RENOVACION DE MARCAS

No. de Expediente: 1974001598

No. de Presentación: 20050063731

CLASE: 05.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS EDMUNDO NOVOA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de F. HOFFMANN-LA ROCHE AG, del domicilio de 124 GRENZACHERSTRASSE, BASILEA, SUIZA, de nacionalidad SUIZA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00026 del Libro 00059 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en "ROCHE", ESCRITA CONTRA EL PALADAR DE UNA CIRCUNFERENCIA EN CUYA PORCION INFERIOR SE VE UN HEXAGONO SOLIDO ALARGADO HORIZONTALMENTE; que ampara productos comprendidos en la Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los ocho días del mes de julio del año dos mil cinco.

Lic. MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

MARTA DELIA CLAVEL DE VEGA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014420-3

MARCAS DE FABRICA

No. de Expediente: 2005049569

No. de Presentación: 20050065272

CLASE: 08.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de WAL-MART STORES, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

COZIES

Consistente en: la palabra COZIES.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del año dos mil cinco.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014241-3

No. de Expediente: 2005049580

No. de Presentación: 20050065286

CLASE: 24.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de WAL-MART STORES, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

COZIES

Consistente en: la palabra COZIES.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del año dos mil cinco.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014242-3

No. de Expediente: 2005049581

No. de Presentación: 20050065287

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de WAL-MART STORES, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

COZIES

Consistente en: la palabra COZIES.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinte de junio del año dos mil cinco.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,

REGISTRADOR.

SALVADOR ANIBAL JUAREZ URQUILLA,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014243-3

No. de Expediente: 2005049583

No. de Presentación: 20050065289

CLASE: 26.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de WAL-MART STORES, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

COZIES

Consistente en: la palabra COZIES.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del año dos mil cinco.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,

REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014244-3

No. de Expediente: 2005049585

No. de Presentación: 20050065291

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de WAL-MART STORES, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

COZIES

Consistente en: la palabra COZIES.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinte de junio del año dos mil cinco.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,

REGISTRADOR.

SALVADOR ANIBAL JUAREZ URQUILLA,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014245-3

No. de Expediente: 2005049672

No. de Presentación: 20050065386

CLASE: 03

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RAFAEL ALBERTO MENDOZA CALDERON, en su calidad de APODERADO de WARNER-LAMBERT COMPANY LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: Diseño que se identifica como diseño de Lubriderm Wave Design, la palabra Wave se traduce al castellano como "ola" y Design se traduce como "diseño".

La solicitud fue presentada el día catorce de junio del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinte de junio del año dos mil cinco.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,

REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014248-3

No. de Expediente: 2005049625

No. de Presentación: 20050065334

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de WAL-MART

STORES, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

OZARK TRAIL

Consistente en: las palabras OZARK TRAIL, la palabra "trail" se traduce como "tramo".

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinte de junio del año dos mil cinco.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,

REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014250-3

No. de Expediente: 2005049752

No. de Presentación: 20050065506

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de WYETH HOLDINGS CORPORATION, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

PANOLOG

Consistente en: la palabra PANOLOG.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de junio del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del año dos mil cinco.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,
REGISTRADOR.

SALVADOR ANIBAL JUAREZ URQUILLA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014251-3

No. de Expediente: 2005049671

No. de Presentación: 20050065385

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RAFAEL ALBERTO MENDOZA CALDERON, en su calidad de APODERADO de WARNER-LAMBERT COMPANY LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: Diseño que se identifica como diseño Lubriderm Wave Design, la palabra Wave se traduce al castellano como "ola" y la palabra Design se traduce como "diseño".

La solicitud fue presentada el día catorce de junio del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinte de junio del año dos mil cinco.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014252-3

No. de Expediente: 2005049627

No. de Presentación: 20050065336

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de WAL-MART STORES, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

PARENT'S CHOICE

Consistente en: las palabras PARENT'S CHOICE traducidas al castellano como OPCION DE PADRES.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del año dos mil cinco.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014253-3

No. de Expediente: 2005049624

No. de Presentación: 20050065333

CLASE: 22.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de WAL-MART STORES, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

OZARK TRAIL

Consistente en: las palabras OZARK TRAIL, la palabra TRAIL se traduce al castellano como tramo.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del año dos mil cinco.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014254-3

No. de Expediente: 2005049425

No. de Presentación: 20050065124

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de WAL-MART STORES, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

DURABRAND

Consistente en: la palabra DURABRAND.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del año dos mil cinco.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,
REGISTRADOR.

SALVADOR ANIBAL JUAREZ URQUILLA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014255-3

No. de Expediente: 2005049628

No. de Presentación: 20050065337

CLASE: 08.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de WAL-MART

STORES, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

PARENT'S CHOICE

Consistente en: las palabras PARENT'S CHOICE que se traducen al castellano como OPCION DE PADRES.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del año dos mil cinco.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014256-3

No. de Expediente: 2005049475

No. de Presentación: 20050065173

CLASE: 24.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA en su calidad de APODERADO de WAL-MART STORES, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la palabra GEORGE y diseño, la palabra George se traduce al castellano como Jorge.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del año dos mil cinco.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014257-3

No. de Expediente: 2005049419

No. de Presentación: 20050065118

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de WAL-MART STORES, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

EQUATE

Consistente en: la palabra EQUATE.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del año dos mil cinco.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014258-3

No. de Expediente: 2005049632

No. de Presentación: 20050065341

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de WAL-MART STORES, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

PARENT'S CHOICE

Consistente en: las palabras PARENT'S CHOICE, traducidas al castellano como OPCION DE PADRES.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del año dos mil cinco.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014259-3

No. de Expediente: 2005049635

No. de Presentación: 20050065344

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de WAL-MART STORES, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

PARENT'S CHOICE

Consistente en: las palabras PARENT'S CHOICE traduciéndose al castellano como OPCION DE PADRES.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintitres de junio del año dos mil cinco.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014261-3

No. de Expediente: 2005049476

No. de Presentación: 20050065174

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de WAL-MART STORES, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la palabra GEORGE y diseño traducida al castellano como Jorge.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del año dos mil cinco.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,

REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014262-3

No. de Expediente: 2005049621

No. de Presentación: 20050065330

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de WAL-MART STORES, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

OZARK TRAIL

Consistente en: las palabras OZARK TRAIL, la palabra TRAIL se traduce al castellano como tramo.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del año dos mil cinco.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,

REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014264-3

No. de Expediente: 2005049478

No. de Presentación: 20050065176

CLASE: 26.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de WAL-MART

STORES, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la palabra GEORGE y diseño, la palabra George se traduce al castellano como JORGE

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del año dos mil cinco.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,

REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014266-3

No. de Expediente: 2005049620

No. de Presentación: 20050065329

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de WAL-MART STORES, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

OZARK TRAIL

Consistente en: las palabras OZARK TRAIL, la palabra TRAIL se traduce al castellano como tramo.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del año dos mil cinco.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,

REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014267-3

No. de Expediente: 2005049420

No. de Presentación: 20050065119

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de WAL-MART STORES, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

EQUATE

Consistente en: la palabra EQUATE.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del año dos mil cinco.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,

REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014268-3

No. de Expediente: 2005049619

No. de Presentación: 20050065328

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de WAL-MART STORES, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

OZARK TRAIL

Consistente en: la expresión "OZARK TRAIL" la palabra "trail" se traduce al castellano como "tramo".

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinte de junio del año dos mil cinco.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,

REGISTRADOR.

CARLOS ARTURO SOTO GARCIA,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014270-3

No. de Expediente: 2005049636

No. de Presentación: 20050065345

CLASE: 24.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de WAL-MART STORES, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

PARENT'S CHOICE

Consistente en: las palabras PARENT'S CHOICE traducándose al castellano como OPCION DE PADRES.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de junio del año dos mil cinco.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,

REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014269-3

No. de Expediente: 2005049421

No. de Presentación: 20050065120

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de WAL-MART STORES, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

EQUATE

Consistente en: la palabra EQUATE.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del año dos mil cinco.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,

REGISTRADOR.

SALVADOR ANIBAL JUAREZ URQUILLA,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014271-3

No. de Expediente: 2005049637

No. de Presentación: 20050065346

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACESABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de WAL-MART STORES, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

PARENT'S CHOICE

Consistente en: las palabras PARENT'S CHOICE, traducándose al castellano como OPCION DE PADRES.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de junio del año dos mil cinco.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014273-3

No. de Expediente: 2005049562

No. de Presentación: 20050065265

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACESABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de WAL-MART STORES, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

EVERACTIVE

Consistente en: la palabra EVERACTIVE.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinte de junio del año dos mil cinco.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,
REGISTRADOR.

SALVADOR ANIBAL JUAREZ URQUILLA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014274-3

No. de Expediente: 2005049638

No. de Presentación: 20050065347

CLASE: 26.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACESABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de WAL-MART STORES, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

PARENT'S CHOICE

Consistente en: las palabras PARENT'S CHOICE traducándose al castellano como OPCION DE PADRES.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de junio del año dos mil cinco.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014276-3

No. de Expediente: 2005049481

No. de Presentación: 20050065179

CLASE: 27.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de WAL-MART STORES, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la palabra GEORGE y diseño, la palabra George se traduce al castellano como JORGE.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del año dos mil cinco.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014277-3

No. de Expediente: 2005049618

No. de Presentación: 20050065327

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de WAL-MART STORES, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

OZARK TRAIL

Consistente en: la expresión OZARK TRAIL la palabra "trail" se traduce al castellano como "tramo".

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos, San Salvador, veinte de junio del año dos mil cinco.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,
REGISTRADOR.

CARLOS ARTURO SOTO GARCÍA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014278-3

No. de Expediente: 2005049639

No. de Presentación: 20050065348

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de WAL-MART STORES, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

PARENT'S CHOICE

Consistente en: las palabras PARENT'S CHOICE, traduciéndose al castellano como OPCION DE PADRES.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de junio del año dos mil cinco.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014279-3

No. de Expediente: 2005049564

No. de Presentación: 20050065267

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de WAL-MART STORES, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

EVERSTART

Consistente en: la palabra EVERSTART.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del año dos mil cinco.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,

REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014280-3

No. de Expediente: 2005049614

No. de Presentación: 20050065323

CLASE: 24.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de WAL-MART STORES, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

OL' ROY

Consistente en: la expresión OL' ROY.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del año dos mil cinco.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,

REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTANEDA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014281-3

No. de Expediente: 2005049485

No. de Presentación: 20050065183

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de WAL-MART STORES, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

GREAT VALUE

Consistente en: las palabras GREAT VALUE traducidas al castellano como GRAN VALOR.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del año dos mil cinco.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,

REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014282-3

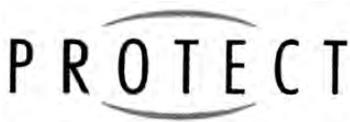
No. de Expediente: 2005049872

No. de Presentación: 20050065652

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de SOCIÉTÉ DES PRODUITS NESTLÉ S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la palabra PROTECT y diseño, traducida al castellano como PROTEGER.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de junio del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de junio del año dos mil cinco.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,
REGISTRADOR.

SALVADOR ANIBAL JUÁREZ URQUILLA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014283-3

No. de Expediente: 2005049613

No. de Presentación: 20050065322

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de WAL-MART STORES, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

OL'ROY

Consistente en: la expresión OL'ROY.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del año dos mil cinco.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014284-3

No. de Expediente: 2005049446

No. de Presentación: 20050065144

CLASE: 02.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de WAL-MART STORES, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la palabra GEORGE y diseño, que se traduce al castellano como JORGE.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del año dos mil cinco.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014285-3

No. de Expediente: 2005049609

No. de Presentación: 20050065318

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de WAL-MART STORES, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

SAM'S CHOICE

Consistente en: las palabras SAM'S CHOICE, traducidas al castellano como OPCIONES DE SAM'S.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del año dos mil cinco.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014286-3

No. de Expediente: 2005049594

No. de Presentación: 20050065301

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de WAL-MART STORES, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

OL'ROY

Consistente en: la expresión OL' ROY.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del año dos mil cinco.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014287-3

No. de Expediente: 2005049499

No. de Presentación: 20050065199

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de WAL-MART STORES, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

GREAT VALUE

Consistente en: la expresión GREAT VALUE, traduciéndose al castellano como GRAN VALOR.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del año dos mil cinco.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014288-3

No. de Expediente: 2005049593

No. de Presentación: 20050065300

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de WAL-MART STORES, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

OL'ROY

Consistente en: la expresión OL'ROY.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del año dos mil cinco.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014289-3

No. de Expediente: 2005049590

No. de Presentación: 20050065296

CLASE: 08.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de WAL-MART STORES, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO

OL'ROY

Consistente en: la expresión OL'ROY.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinte de junio del año dos mil cinco.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014291-3

No. de Expediente: 2005049500

No. de Presentación: 20050065200

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de WAL-MART STORES, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

GREAT VALUE

Consistente en: la expresión GREAT VALUE, traducándose al castellano como GRAN VALOR.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del año dos mil cinco.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014292-3

No. de Expediente: 2005049587

No. de Presentación: 20050065293

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de WAL-MART STORES, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

OL' ROY

Consistente en: la expresión OL' ROY.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del año dos mil cinco.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014293-3

No. de Expediente: 2005049436

No. de Presentación: 20050065135

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de WAL-MART STORES, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

SAM'S CLUB

Consistente en: la expresión SAM'S CLUB.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del año dos mil cinco.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014294-3

No. de Expediente: 2005049582

No. de Presentación: 20050065288

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de WAL-MART STORES, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

HOLIDAY TIME

Consistente en: las palabras HOLIDAY TIME, traducidas al castellano como TIEMPO DE VACACION.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de junio del año dos mil cinco.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014296-3

No. de Expediente : 2005049515

No. de Presentación: 20050065218

CLASE: 08.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de WAL-MART STORES, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

SAND N SUN

Consistente en: la expresión SAND N SUN y diseño traducidas al castellano como ARENA Y SOL.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del año dos mil cinco.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014297-3

No. de Expediente: 2005049477

No. de Presentación: 20050065175

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de WAL-MART STORES, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

MAINSTAYS

Consistente en: la palabra MAINSTAYS que se traduce al castellano como SOSTÉN PRINCIPAL.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del año dos mil cinco.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,
REGISTRADOR.

CARLOS ARTURO SOTO GARCIA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014298-3

No. de Expediente: 2005049584

No. de Presentación: 20050065290

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de WAL-MART STORES, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

HOLIDAY TIME

Consistente en: las palabras HOLIDAY TIME, que se traducen al castellano como TIEMPO DE VACACION.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de junio del año dos mil cinco.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014300-3

No. de Expediente: 2005049380

No. de Presentación: 20050065068

CLASE: 16

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de Kimberly-Clark Worldwide, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

SCOTT LIMPIAMAX

Consistente en: las palabras SCOTT LIMPIAMAX.

La solicitud fue presentada el día nueve de junio del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinte de junio del año dos mil cinco.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,
REGISTRADOR.

SALVADOR ANIBAL JUAREZ URQUILLA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014299-3

No. de Expediente: 2005049474

No. de Presentación: 20050065172

CLASE: 27.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de WAL-MART STORES, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

MAINSTAYS

Consistente en: la palabra MAINSTAYS, traduciéndose al castellano como SOSTEN PRINCIPAL.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del año dos mil cinco.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014301-3

No. de Expediente: 2005049494

No. de Presentación: 20050065194

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de WAL-MART STORES, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

SIMPLY BASIC

Consistente en: las palabras SIMPLY BASIC traducidas al castellano como SIMPLEMENTE BASICO.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del año dos mil cinco.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014302-3

No. de Expediente: 2005049471

No. de Presentación: 20050065169

CLASE: 24.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de WAL-MART STORES, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

MAINSTAYS

Consistente en: la palabra MAINSTAYS traducida al castellano como SOSTÉN PRINCIPAL.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del año dos mil cinco.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014303-3

No. de Expediente: 2005049589

No. de Presentación: 20050065295

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de WAL-MART STORES, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

HOLIDAY TIME

Consistente en: las palabras HOLIDAY TIME, traducidas al castellano como TIEMPO DE VACACION.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de junio del año dos mil cinco.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014304-3

No. de Expediente: 2005049496

No. de Presentación: 20050065196

CLASE: 08.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de WAL-MART

STORES, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

SIMPLY BASIC

Consistente en: las palabras SIMPLY BASIC traducidas al castellano como SIMPLEMENTE BASICO.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del año dos mil cinco.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014305-3

No. de Expediente: 2005049454

No. de Presentación: 20050065152

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de WAL-MART STORES, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

MAINSTAYS

Consistente en: la palabra MAINSTAYS, traducida al castellano como Sostén Principal.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del año dos mil cinco.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,
REGISTRADOR.

SALVADOR ANIBAL JUAREZ URQUILLA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014306-3

No. de Expediente: 2005049449

No. de Presentación: 20050065147

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de WAL-MART STORES, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

MAINSTAYS

Consistente en: la palabra MAINSTAYS traducida al castellano como SOSTÉN PRINCIPAL.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del año dos mil cinco.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014307-3

No. de Expediente: 2005049599

No. de Presentación: 20050065308

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de WAL-MART STORES, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

HOLIDAY TIME

Consistente en: las palabras HOLIDAY TIME, que se traducen al castellano como TIEMPO DE VACACION.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del año dos mil cinco.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014308-3

No. de Expediente: 2005049455

No. de Presentación: 20050065153

CLASE: 08.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de WAL-MART STORES, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la palabra GEORGE y diseño traducida al castellano como Jorge.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del año dos mil cinco.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014309-3

No. de Expediente: 2005049604

No. de Presentación: 20050065313

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de WAL-MART STORES, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

HOLIDAY TIME

Consistente en: las palabras HOLIDAY TIME que se traducen al castellano como TIEMPO DE VACACION.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinte de junio del año dos mil cinco.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

CARLOS ARTURO SOTO GARCIA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014312-3

No. de Expediente: 2005049498

No. de Presentación: 20050065198

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de WAL-MART STORES, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

SIMPLY BASIC

Consistente en: las palabras SIMPLY BASIC, traducándose al castellano como SIMPLEMENTE BASICO.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del año dos mil cinco.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014313-3

No. de Expediente: 2005049445

No. de Presentación: 20050065143

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de WAL-MART STORES, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

MAINSTAYS

Consistente en: la palabra MAINSTAYS, traducida al castellano como SOSTEN PRINCIPAL.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del año dos mil cinco.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014314-3

No. de Expediente: 2005049411
No. de Presentación: 20050065110
CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de WAL-MART STORES, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

SIMPLY BASIC

Consistente en: las palabras SIMPLY BASIC, traducidas al castellano como SIMPLEMENTE BASICO.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del año dos mil cinco.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,
REGISTRADOR.

SALVADOR ANIBAL JUAREZ URQUILLA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014316-3

No. de Expediente: 2005049816
No. de Presentación: 20050065583
CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

ILUMI-KERATINA

Consistente en: la palabra ILUMI-KERATINA.

La solicitud fue presentada el día veinte de junio del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de junio del año dos mil cinco.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014318-3

No. de Expediente: 2005049501
No. de Presentación: 20050065201
CLASE: 02.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de WAL-MART STORES, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

MAINSTAYS

Consistente en: la palabra MAINSTAYS, traducida al castellano como SOSTÉN PRINCIPAL.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del año dos mil cinco.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014317-3

No. de Expediente: 2005049552
No. de Presentación: 20050065255
CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de WAL-MART STORES, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

SPECIAL KITTY

Consistente en: las palabras SPECIAL KITTY traducidas al castellano como GATITO ESPECIAL.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del año dos mil cinco.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014319-3

No. de Expediente: 2005049441

No. de Presentación: 20050065140

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de WAL-MART STORES, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

MAINSTAYS

Consistente en: la palabra MAINSTAYS que se traduce al castellano como SOSTÉN PRINCIPAL.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del año dos mil cinco.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014320-3

No. Expediente: 2005049458

No. Presentación: 20050065156

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de WAL-MART STORES, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la palabra GEORGE y diseño que se traduce al castellano como Jorge.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del año dos mil cinco.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014321-3

No. de Expediente: 2005049510

No. de Presentación: 20050065213

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de WAL-MART STORES, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

SUPER TECH

Consistente en: la expresión SUPER TECH.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de junio del año dos mil cinco.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014322-3

No. de Expediente: 2005049678

No. de Presentación: 20050065392

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RAFAEL ALBERTO MENDOZA CALDERON, en su calidad de APODERADO de INFRA, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA., solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

INFRASAL

Consistente en: la palabra INFRASAL.

La solicitud fue presentada el día catorce de junio del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del año dos mil cinco.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,
REGISTRADOR.

CARLOS ARTURO SOTO GARCIA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014323-3

No. de Expediente: 2005049460

No. de Presentación: 20050065158

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de WAL-MART STORES, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la palabra GEORGE y diseño, la palabra George se traduce al castellano como Jorge.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del año dos mil cinco.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014324-3

No. de Expediente: 2005049467

No. de Presentación: 20050065165

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de WAL-MART STORES, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la palabra GEORGE y diseño, que se traduce al castellano como JORGE.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del año dos mil cinco.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014325-3

No. de Expediente: 1999000716

No. de Presentación: 19990000716

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de JORDANA COSMETICS CORPORATION, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

JORDANA

Consistente en: LA PALABRA JORDANA.

La solicitud fue presentada el día primero de febrero del año mil novecientos noventa y nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de junio del año dos mil cinco.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014326-3

No. de Expediente: 2005049469

No. de Presentación: 20050065167

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de WAL-MART STORES, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la palabra GEORGE y diseño, la palabra George se traduce el castellano como Jorge.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del año dos mil cinco.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014327-3

No. de Expediente: 2005049423

No. de Presentación: 20050065122

CLASE: 08.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de WAL-MART STORES, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

KID CONNECTION

Consistente en: las palabras KID CONNECTION, traducidas al castellano como CONECCION INFANTIL.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del año dos mil cinco.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,
REGISTRADOR.

SALVADOR ANIBAL JUAREZ URQUILLA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014328-3

No. de Expediente: 2005049473

No. de Presentación: 20050065171

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de WAL-MART STORES, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la palabra GEORGE y diseño, la palabra George se traduce al castellano como Jorge.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del año dos mil cinco.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014329-3

No. de Expediente: 2005049429

No. de Presentación: 20050065128

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de WAL-MART STORES, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

KID CONNECTION

Consistente en: las palabras KID CONNECTION, que se traducen al castellano como CONECCION INFANTIL.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del año dos mil cinco.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

CARLOS ARTURO SOTO GARCIA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014330-3

No. de Expediente: 2005049435

No. de Presentación: 20050065134

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de WAL-MART STORES, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

KID CONNECTION

Consistente en: las palabras KID CONNECTION que se traduce al castellano como CONECCION INFANTIL.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del año dos mil cinco.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014331-3

No. de Expediente: 2005049675

No. de Presentación: 20050065389

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RAFAEL ALBERTO MENDOZA CALDERON, en su calidad de APODERADO de L'OREAL SOCIETE ANONYME, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

L'OREAL TIME STOP

Consistente en: la expresión L'OREAL TIME STOP la expresión Time Stop se traduce al castellano como parada de tiempo.

La solicitud fue presentada el día catorce de junio del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinte de junio del año dos mil cinco.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,
REGISTRADOR.

CARLOS ARTURO SOTO GARCIA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014332-3

No. de Expediente: 2005050768

No. de Presentación: 20050066893

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de DIGICEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DIGICEL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra DIGICEL y diseño.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de julio del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de julio del año dos mil cinco.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014414-3

No. de Expediente: 2005050621

No. de Presentación: 20050066712

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARISA-BELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de CALCADOS AZALÉIA S/A, de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,



Consistente en: la palabra Funny, que se traduce al castellano como "GRACIOSO".

La solicitud fue presentada el día veintidós de julio del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de julio del año dos mil cinco.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,
REGISTRADOR.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014419-3

No. de Expediente: 2005047484

No. de Presentación: 20050062258

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS EDMUNDO NOVOA, en su calidad de APODERADO de OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (OLEPSA), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

CAMPOFRESCO BIO FRUTAS

Consistente en: las palabras CAMPOFRESCO BIO FRUTAS.

La solicitud fue presentada el día primero de abril del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del año dos mil cinco.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

KARLA GRACIELA ORTEGA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014421-3

No. de Expediente: 2005050215

No. de Presentación: 20050066114

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALEJANDRO CROMEYER AVILA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DOLCISSIMO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DOLCISSIMO, S.A DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la palabra DOLCISSIMO GELATO y diseño traducida al castellano como "Dulcísimo," sobre la palabra GELATO, no se concede exclusividad.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de julio del año dos mil cinco.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014482-3

No. de Expediente: 2005050531

No. de Presentación: 20050066552

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN RAMON SERRANO, en su calidad de APODERADO de DROGUERIA PIERSAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DROGUERIA PIERSAN DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

SODIFENAC

Consistente en: la palabra SODIFENAC.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de julio del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de julio del año dos mil cinco.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,
REGISTRADOR.

SALVADOR ANIBAL JUAREZ URQUILLA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. R002273-3

No. de Expediente: 2005050946

No. de Presentación: 20050067182

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALVARO EMILIO MELARA RIVAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE COMERCIO,

Consistente en: la palabra babaria y diseño.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del año dos mil cinco.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. R002282-3

No. de Expediente: 2005050945

No. de Presentación: 20050067181

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALVARO EMILIO MELARA RIVAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE COMERCIO,



Consistente en: la palabra YUPI y diseño.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del año dos mil cinco.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. R002283-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2005047245

No. de Presentación: 20050061846

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RAFAEL ALBERTO MENDOZA CALDERON, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES BOLIVAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Portal Las Piletas y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDI-

CADO A ANUNCIAR, DISTINGUIR Y GARANTIZAR ACTIVIDADES Y PROMOCIONES COMERCIALES RELACIONADAS CON ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, ALMACENES, TIENDAS, SUPERTIENDAS, CENTROS COMERCIALES, ACTIVIDADES DE EXPORTACION E IMPORTACION, RESTAURANTE, EDUCACION, DISTRIBUCION Y VENTA DE MERCADERIA; UBICADO EN KILOMETRO 12 1/2 CARRETERA AL PUERTO DE LA LIBERTAD, SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

La solicitud fue presentada el día quince de marzo del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de junio del año dos mil cinco.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

KARLA GRACIELA ORTEGA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014333-3

No. de Expediente: 2005050767

No. de Presentación: 20050066892

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de DIGICEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DIGICEL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra DIGICEL y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A PRESTAR SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, UBICADO EN BOULEVARD LOS HEROES TORRE ROBLE TERCER NIVEL, METROCENTRO, SAN SALVADOR.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de julio del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de julio del año dos mil cinco.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,
REGISTRADOR.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014417-3

No. de Expediente: 2005050216

No. de Presentación: 20050066115

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALEJANDRO CROMEYER AVILA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DOLCISSIMO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DOLCISSIMO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



consistente en: la palabra DOLCISSIMO GELATO y diseño, traducida al castellano como "Dulcísimo," sobre la palabra GELATO, no se concede exclusividad, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, DEDICADO A LA FABRICACION, DISTRIBUCION Y VENTA DE HELADOS, UBICADO EN CONDOMINIO SKYLIGHT CENTER, LOCAL NUMERO CIENTO OCHO, BOULEVARD DEL HIPODROMO COLONIA SAN BENITO.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de julio del año dos mil cinco.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014479-3

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2005049691

No. de Presentación: 20050065416

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO MAX ORELLANA SOLIS, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES CONFIA, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: AFP CONFIA, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

POR EL MAÑANA QUE TU QUIERES

Consistente en: la expresión POR EL MAÑANA QUE TU QUIERES, que servirá para: LLAMAR LA ATENCION DEL PUBLICO DE LOS SERVICIOS QUE PRESTAN MI PODERNANTE, CUYO GIRO

EXCLUSIVOES ADMINISTRAR UN FONDO DE PENSIONES, BAJO LA MODALIDAD DE CUENTAS INDIVIDUALES DE AHORRO PARA PENSIONES, CUYOS RECURSOS DEBE INVERTIR CON EL OBJETO DE OBTENER UNA ADECUADA RENTABILIDAD EN CONDICIONES DE SEGURIDAD, LIQUIDEZ Y DIVERSIFICACION DE RIESGOS.

La solicitud fue presentada el día quince de junio del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de junio del año dos mil cinco.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,
REGISTRADOR.

SANDRA ELIZABETH HENRIQUEZ LARA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014384-3

No. de Expediente: 2005050765

No. de Presentación: 20050066890

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de DIGICEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DIGICEL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



consistente en: las palabras DIGICEL comunicación inteligente y diseño, sobre la expresión comunicación inteligente no se le concede exclusividad, que servirá para: ATRAER LA ATENCION DE LOS CONSUMIDORES SOBRE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de julio del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de julio del año dos mil cinco.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014416-3

MATRICULAS DE COMERCIO

ASIENTO DE EMPRESA 2001011404
ESTABLECIMIENTO 2001011404- 001

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado YUNY DEL CARMEN SOTO DE VALDES en su calidad de Representante legal de la sociedad VALDES DATA CENTER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse VALDES DATA CENTER, S.A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el número 53 del libro 487 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-191285-001-3, ha presentado solicitud de MODIFICACIÓN POR CAMBIO DE ACTIVIDAD ECONOMICA DE LA EMPRESA, a las doce horas y minutos del día veintiocho de julio de dos mil cinco. Con la cual se le otorga la inscripción No. 56 del libro 88 del folio 113 al 114; a favor de la Empresa denominada VALDES DATA CENTER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedicará al ARRENDAMIENTO DE MICROBUSES con dirección en FINAL 65 AVENIDA SUR, MEDIA CUADRA AL SUR DE AVENIDA OLIMPICA, del domicilio de SAN SALVADOR, y que tiene el establecimiento denominado VALDES DATA CENTER, S. A. DE C. V., la cual se dedica, al ARRENDAMIENTO DE MICROBUSES, con dirección en FINAL 65 AVENIDA SUR, MEDIA CUADRA AL SUR DE AVENIDA OLIMPICA, del domicilio de SAN SALVADOR.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.
San Salvador, veintiocho de julio de dos mil cinco.

Lic. JULIO RUBEN TRUJILLO VENTURA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002274-3

ASIENTO DE EMPRESA 2004016983
ESTABLECIMIENTO 2004016983- 001

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO ARMANDO ARIAS RIVERA, en su calidad de Representante legal de la sociedad PARANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse PARANA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el número 26 del libro 700 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación

Tributaria: 0614-020290-101-6, ha presentado solicitud a las diez horas y dieciocho minutos del día ocho de septiembre de dos mil tres. Con la cual se otorgaron los asientos de Empresa No. 2004016983 y Establecimiento No. 2004016983-001; a favor de la Empresa denominada PARANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a ALQUILERES E INVERSIONES, con dirección en 85 AVENIDA NORTE NUMERO 825 COLONIA ESCALON del domicilio de SAN SALVADOR, cuyo activo asciende a TRES MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS DIECISEIS COLONES CON 74/100 ¢3,909,216.74 y que tiene el (los) establecimiento (s) siguiente(s): 001-) PARANA, S. A. DE C. V. ubicado en 85 AVENIDA NORTE NUMERO 825 COLONIA ESCALON, del domicilio de SAN SALVADOR.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.
San Salvador, once de marzo de dos mil cuatro.

LEONOR JIMENEZ BARRIOS,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002276-3

ASIENTO DE EMPRESA 2002020922
ESTABLECIMIENTO 2002020922- 001

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EFRAIN ENRIQUE FLORES OSORTO, de nacionalidad SALVADOREÑA, con dirección PINARES DE SAN LUIS, SENDA "c" No. 23 del domicilio de SAN SALVADOR, con Número de Identificación Tributaria: 1402-180552-001-5, ha presentado solicitud a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día 10 de Julio dos mil tres con la cual se otorgaron los asientos de Empresa No. 2002020922 y Establecimiento No. 2002020922-001; POR CAMBIO DE DIRECCIÓN de la 1a. CALLE PONIENTE 1-B MEJICANOS a la 1a. AVENIDA NORTE # 4, MEJICANOS, a favor de la Empresa denominada SUPER CERYLAC, la cual se dedica a VENTA DE PRODUCTOS BASICOS (SUPERMERCADO), cuyo activo asciende a DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE DOLARES CON 62/100 (\$ 226, 777.62) y que tiene el establecimiento siguiente 001-) "SUPER CERYLAC" ubicado en 1a. AVENIDA NORTE No. 4 MEJICANOS, del domicilio de MEJICANOS.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.
San Salvador, veinticinco de septiembre de dos mil tres.

Lic. ROSA MAURA CABRERA MARTINEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002279-3

ASIENTO DE EMPRESA 2005054318

ASIENTO DE ESTABLECIMIENTO 2005054318-001

LA INFRASCRITA REGISTRADORA DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS DEL REGISTRO DE COMERCIO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JULIO ADALBERTO AGUIRRE VIANA, de nacionalidad SALVADOREÑA, con número de Documento Unico de Identidad 00252470-9 del domicilio de AHUACHAPAN, con Número de Identificación Tributaria: 0101-100168-102-3, el cual ha presentado solicitud a las doce horas y un minutos del día veintitrés de mayo de dos mil cinco. Con la cual se otorgó el asiento de Empresa No 2005054318 inscripción 116 y el asiento de Establecimiento No 2005054318- 001, inscripción 117, ambos del Libro 88 de Asientos de Matrícula de Empresa y Establecimiento. La Empresa se dedica a COMPRA Y VENTA DE PRODUCTOS PARA USO AGROPECUARIO Y TRANSPORTE DE CARGA, con dirección en 6ª CALLE ORIENTE Y 1ª AVENIDA NORTE, CONTIGUO A MERCADO MUNICIPAL N° 2 del domicilio de AHUACHAPAN, cuyo activo asciende a TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS DIECINUEVE DOLARES CON 43/100 \$ 31,719.43 y que tiene el establecimiento siguiente: 001-) denominado AGROSERVICIO Y TRANSPORTE EL ARADO ubicado en 6ª CALLE ORIENTE Y 1ª AVENIDA NORTE, CONTIGUO A MERCADO MUNICIPAL N° 2 y que se dedica a COMPRA Y VENTA DE PRODUCTOS PARA USO AGROPECUARIO Y TRANSPORTE DE CARGA.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, nueve de agosto de dos mil cinco.

Lic. HERMINIA ELIZABETH LOZANO Z.,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R002280-3

ASIENTO DE EMPRESA 2001021657

ASIENTO DE ESTABLECIMIENTO 2001021657-001

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ALBERTO SIGUENZA FLORES, de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, con Número de Identificación Tributaria: 0705-130859-001-8, ha presentado solicitud de CAMBIO DE DIRECCION DE LA EMPRESA, a las catorce horas y trece minutos del día veintiocho de julio de dos mil cinco con la cual se le otorga la inscripción No 61 del libro 88 del folio 123 al 124; a favor de la Empresa denominada JOSE ALBERTO SIGUENZA FLORES, la cual se dedica a MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO con dirección en CALLE LOS PINOS #135 LOTE # 195 POLIGONO "C" URBANIZACIÓN VISTA HERMOSA, SAN SALVADOR, y que tiene el establecimiento denominado FRIO SISTEMA, la cual se dedica a MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO, con dirección en CALLE LOS PINOS #135 LOTE #195 POLIGONO "C" URBANIZACIÓN VISTA HERMOSA, SAN SALVADOR.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, veintiocho de julio de dos mil cinco.

Lic. JULIO RUBEN TRUJILLO VENTURA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002281-3

ASIENTO DE EMPRESA 2001036288

ESTABLECIMIENTO 2001036288- 1.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RAFAEL ERNESTO ZEPEDA MARTINEZ en su calidad de Representante legal de la sociedad RAMATER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse RAMATER, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el número 00039 del Libro 1632 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-040701-105-6, ha presentado solicitud a las once horas y veintiocho minutos del día siete de Septiembre del año dos mil uno. Con la cual se otorgaron los asientos de matrícula de Empresa No 2001036288 y Establecimiento No 2001036288- 1; a favor de la Empresa denominada RAMATER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a la IMPORTACION, VENTA Y COMERCIALIZACION DE FILTROS Y ACCESORIOS PARA VEHICULOS, con dirección en AVENIDA IRAZU N° 626 COLONIA COSTA RICA, SAN SALVADOR cuyo activo es de ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO 57/100 Dólares (\$ 11,428.57); y que tiene un Establecimiento Comercial denominado: 1-) RAMATER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE ubicado en AVENIDA IRAZU N° 626 COLONIA COSTA RICA, SAN SALVADOR.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, doce de Septiembre del año dos mil uno.

Lic. ROSA MAURA CABRERA MARTINEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002284-3

SUBASTAS PUBLICAS

LA INFRASCRITA JUEZ TERCERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PUBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil marcado con el número 14-E-96, promovido inicialmente por el Licenciado JOSE ADOLFO TORRES LEMUS, continuado posteriormente por el Doctor RODOLFO ANTONIO REVELO VAQUERO, posteriormente por la Licenciada GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA,

y actualmente continuado por le Licenciado IMMAR ORLANDO CHAVEZ PICHE, todos como Apoderados Generales Judiciales del BANCO SALVADOREÑO, S.A., entidad fusionante del BANCO DE CONSTRUCCION Y AHORRO, S.A., contra el señor ANTONIO ALAS PALACIOS. Se venderá en Pública Subasta en este Tribunal en fecha que más adelante se señalará, un Bien Inmueble que a continuación se describe y localiza así: "Un inmueble urbano situado al Sureste del Barrio San Sebastián a inmediaciones de las lotificaciones Guadalupe Palacios, Julias y Rosas, en Ciudad Delgado en este Departamento, en dicho inmueble se ha desarrollado la Urbanización LOMAS DEL RIO, de la cual se ha segregado el lote y construcciones que contiene marcado con el número SESENTA Y SIETE DEL POLIGONO DOS DE LA URBANIZACION LOMAS DEL RIO, el cual se localiza y describe así: Partiendo de la intersección de la calle El Comercio y el sendero número uno se mide sobre el eje de este último una distancia de ciento veintidós punto setenta y nueve metros y desde este punto, con una deflexión derecha de noventa grados, se mide una distancia de tres punto cero cero metros, llegando al esquinero Nor Este del lote que se describe así: AL ORIENTE: Línea recta de dieciséis punto diecinueve metros con rumbo Sur cero cuatro grados cincuenta y siete punto ocho minutos Oeste, lindando con lote número sesenta y ocho del mismo polígono de la misma urbanización. AL SUR: con línea recta de seis punto cincuenta metros con rumbo Sur ochenta y ocho grados veintiséis punto nueve minutos Oeste, lindando con lote número once del polígono tres, franja de servicio número uno de cinco punto cero cero metros de ancho de por medio. AL PONIENTE: Línea recta de dieciséis punto diecinueve metros con rumbo Norte cero tres grados cuarenta punto seis minutos Este, lindando con lote número sesenta y seis del mismo polígono de la misma Urbanización; AL NORTE: Línea curva de siete punto cero cero metros con radio de ciento cincuenta y tres punto treinta y siete metros lindando con lotes trece y catorce del polígono número dos sendero número uno de seis punto cero cero metros de ancho de por medio. El Lote así descrito tiene una área de CIENTO NUEVE PUNTO VEINTIOCHO METROS CUADRADOS equivalentes a CIENTO CINCUENTA Y SEIS PUNTO TREINTA Y SEIS VARAS CUADRADAS. Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del demandado señor ANTONIO ALAS PALACIOS, al número SETENTA Y CUATRO del Libro TRES MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE de propiedad del Departamento de San Salvador."

SE ADMITIRAN POSTURAS SIENDO LEGALES.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las diez horas y veinticinco minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil cinco, Lic. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ TERCERO DE LO MERCANTIL, Lic. ANA CECILIA FIGUEROA DE BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014247-3

EDUARDO JAIME ESCALANTE DIAZ, JUEZ CUARTO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que en el Proceso Mercantil Ejecutivo promovido por el BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, a través de su Apoderado General Judicial Doctor CARLOS FERNANDO CHAVEZ ORTIZ, continuado por el FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO, a través de su Apoderado General Judicial Licenciado NATIVIDAD DE LEON BENITEZ, contra REPRESENTACIONES PROMOCIONES Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia REPRESENTACIONES, PROMOCIONES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V. y REPRIS,

S.A. DE C.V., y señores MARTA ALICIA MIRANDA DE TORRES, conocido por MARTA ALICIA MELENDEZ, REINA LILIAN TORRES LARA, MATEO MARTINEZ AMAYA, conocido por MATEO AMAYA TORRES y ROBERTO ANTONIO TORRES, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal, un lote de terreno de naturaleza urbana y en el hay construida una casa de sistema mixto, con todos sus servicios, marcado con el número CIENTO CUARENTA Y UNO DEL POLIGONO "B", de la Urbanización CIUDAD CREDISA, situado en jurisdicción de Soyapango, en este Departamento, y tiene las localizaciones, medidas y linderos siguientes: Partiendo de la intersección de los ejes de la Calle Olomega y pasaje Sumpul y sobre el eje del pasaje Sumpul con rumbo Sur veintitún grados veintitún punto nueve minutos Este, distancia de cuarenta y ocho metros cincuenta centímetros se hace una deflexión derecha de noventa grados y se miden tres metros llegando al esquinero Noreste del lote que se describe, el cual tiene las siguiente medidas y linderos: NORTE, en línea recta de dieciocho metros y rumbo Norte sesenta y ocho grados treinta y ocho punto un minuto Este, linda con lote número ciento treinta y nueve del mismo Polígono y urbanización; ORIENTE, en línea recta de ocho metros y rumbo Sur veintitún grados veintitún punto nueve minutos Este, linda con lotes números ciento setenta y cinco y ciento setenta y siete del mismo polígono y urbanización, pasaje Sumpul de seis metros de ancho de por medio, propiedad de Inmuebles Sociedad Anónima; SUR, en línea recta de dieciocho metros rumbo Sur sesenta y ocho grados treinta y ocho punto uno minutos Oeste, linda con lote número ciento cuarenta y tres del mismo Polígono y urbanización; y PONIENTE, en línea recta de ocho metros y rumbo Norte veintitún grados veintitún punto nueve minutos Oeste, linda con lote número ciento cuarenta del mismo polígono y urbanización. Los lotes colindantes por los rumbos Norte, Sur y Poniente son o han sido propiedad del Ingeniero Rafael Mauricio Callejas. Tiene la superficie de CIENTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS iguales a DOSCIENTAS SEIS VARAS CUADRADAS TRES CENTESIMOS DE VARA CUADRADA.- El inmueble descrito anteriormente está inscrito a favor de los señores ROBERTO ANTONIO TORRES y MARTA ALICIA MIRANDA DE TORRES, conocida por MARTA ALICIA MELENDEZ MIRANDA hoy de TORRES, al Número TREINTA Y OCHO del Libro MIL SETECIENTOS NUEVE del Registro de la Propiedad de este Departamento.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Mercantil: San Salvador, a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de julio de dos mil cinco. Lic. EDUARDO JAIME ESCALANTE DIAZ, JUEZ CUARTO DE LO MERCANTIL. Licda. JACQUELINE JOHANNA ORTIZ DURAN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014249-3

JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por ejecución seguida en este Tribunal por el Licenciado JOSE OMAR PERAZA LOPEZ, como Apoderado de la Sociedad HERNÁNDEZ HERMANOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia HERNÁNDEZ HERMANOS, S.A. DE C.V., Sociedad Salvadoreña, del domicilio de Mejicanos, contra los señores JUAN ANTONIO MARTINEZ CASTRO y ELENA VALENCIA, conocida por ELENA VALENCIA ANCHETA, quienes son mayores de edad, Agente Vendedor y del domicilio de Soyapango, el primero; y de Oficios Domésticos y del domicilio de Sonsonate, la segunda, reclamándoles cantidad de colones y demás accesorios legales, se venderá en Pública Subasta en este Juzgado, el bien inmueble embargado siguiente: "*****" Un inmueble y construcciones que

contiene, desmembrado de otro de mayor extensión antes rústico ahora Urbano, situado en los suburbios del Barrio de Mejicanos de la ciudad de Sonsonate, en donde se ha desarrollado una Urbanización denominada "Las Palmeras", del cual fue desmembrado el que se describe, que está marcado en el plano general de la Urbanización con el Número TREINTA Y SEIS del Block "E" que se describe así: LOTE NUMERO TREINTA Y SEIS del Block "E", de una extensión superficial de CIENTO DOCE METROS CUADRADOS, equivalentes a CIENTO SESENTA PUNTO VEINTICINCO VARAS CUADRADAS, el cual se localiza así: Partiendo del punto de intersección de la calle principal, pasaje número uno, se mide el eje de esta última con rumbo norte diecisiete grados dieciséis punto nueve minutos este, una distancia de cuatro metros, en este punto se mide una deflexión izquierda de noventa grados cero punto cero minutos, y con distancia de cinco metros cincuenta centímetros, se llega al mojón nor-este de donde comienza la presente descripción: LINDERO ESTE: Que parte del mojón número uno, con rumbo sur diecisiete grados dieciséis punto nueve minutos oeste, y una distancia de siete metros, linda con calle principal de la misma Urbanización de por medio, con lote número veintitrés del block "D" y parte del lote número diez del block "B", también linda con el frente del pasaje número uno, llegando al mojón número dos; LINDERO SUR: Que parte del mojón número dos, con rumbo norte setenta y dos grados cuarenta y tres punto un minuto oeste, y una distancia de dieciséis metros, linda con lote número treinta y cinco del block "E", de la misma Urbanización, llegando al mojón número tres; LINDERO OESTE: Que parte del mojón número tres, con rumbo norte diecisiete grados dieciséis punto nueve minutos este, y una distancia de siete metros, linda con lote número cuarenta y tres del block "E", de la misma Urbanización, llegando al mojón número cuatro; LINDERO NORTE: Que parte del mojón número cuatro, con rumbo Sur setenta y dos grados cuarenta y tres punto un minuto este, y una distancia de dieciséis metros, linda con el lote número treinta y siete del mismo block "E", llegando al mojón número uno.- Los lotes colindantes con el descrito son o han sido propiedad de doña Concepción del Carmen Chacón de Cárcamo, conocida por Concepción Chacón de Cárcamo y la calle principal y pasaje mencionados forman parte de la misma Urbanización.-*****

Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor de la demandada señora ELENA VALENCIA, conocida por ELENA VALENCIA ANCHETA, según Matrícula Número UNO CERO CERO DOS CINCO SIETE TRES SEIS - CERO CERO CERO CERO, Asiento UNO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de Sonsonate.-

Se admitirán posturas que se hagan siendo legales.-

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil: San Salvador, a las doce horas y cincuenta minutos del día diecinueve de Julio de dos mil cinco.- Dr. JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL. Br. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014364-3

EL INFRASCRITO JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL, de este Distrito Judicial, al público en general,

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido en este Tribunal por la Licenciada ANA DOLLY VALIENTE ESCALANTE, mayor de edad, abogada de este domicilio, como Apoderada General Judicial del BANCO AGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA, antes BANCO AGRICOLA COMERCIAL DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, de este domicilio, contra el señor JESUS ARTURO FIGUEROA, mayor de edad, contador, del domicilio de la Ciudad de San Miguel, se venderá en pública subasta en este Tribunal, en fecha que más adelante se especificará: Un lote de terreno de naturaleza urbana

y la construcciones que contiene, marcado con el Número UNO del Polígono "A" de la RESIDENCIAL LAS AGUILAS I ETAPA, situada al costado Oriente del Estadio Juan Francisco Barraza de la Ciudad y Departamento de San Miguel, de un área de CIENTO CINCUENTA Y UNO PUNTO CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, el que se describe así: AL NORTE, formado por dos tramos: El Primero de cero punto sesenta y seis metros; y el Segundo de veinticuatro punto cero ocho metros; AL ORIENTE, con una distancia de siete punto setenta y cinco metros; AL SUR, con una distancia de veinticuatro punto cincuenta metros, y AL PONIENTE, con una distancia de cuatro punto cincuenta metros. El inmueble antes descrito así como sus mejoras presentes y futuras pertenecen al señor JESUS ARTURO FIGUEROA, inscrito a su favor en el Registro Social de Inmuebles, Departamento de San Miguel, bajo la Matrícula Número M CERO CUATRO CERO UNO DOS CUATRO OCHO CINCO, Asiento CERO CERO UNO.

La base de remate será de: CIENTO TREINTA Y CINCO MIL COLONES o su equivalente en DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Se admitirán posturas siendo legales.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Mercantil: San Salvador, a las diez horas del día dieciséis de junio de dos mil cinco. Dr. SALVADOR CANO GUTIERREZ, JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL. Lic. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014397-3

LA INFRASCRITA JUEZ TERCERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PUBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil marcado con el número 663-E-02 promovido por la Licenciada ANA DOLLY VALIENTE ESCALANTE, como Apoderada General Judicial del BANCO AGRICOLA, S.A., contra el señor JOSE AGUSTIN HERNANDEZ, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal en fecha que más adelante se señalará los Bienes Inmuebles que a continuación se describen y localizan así (*****1) Una porción de terreno de naturaleza rústica, situado en la jurisdicción de esta Ciudad, en el Cantón El Zamorán, distrito y departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de DOS-CIENTOS SETENTA METROS CUADRADOS, equivalentes a TRES-CIENTOS OCHENTA Y SEIS PUNTO TREINTA Y UN VARAS CUADRADAS, de medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: treinta metros, linda con resto de terreno que le quedó al vendedor, que lo fue del señor Héctor Pineda, conocido por Héctor Pineda Castro; AL NORTE: Nueve Metros, linda con lotes número noventa y nueve, cien y ciento uno, ahora de Propiedad de Don Francisco Valladares; AL PONIENTE: treinta metros; linda con lote número ochenta y dos; y AL SUR: linda con lote número veintisiete, veintiséis y veinticinco, calle Padre Pío de once metros de ancho de por medio. Dicho inmueble contiene en su interior una casa de sistema mixto con todos sus servicios. Inscrito a favor del señor JOSE AGUSTIN HERNANDEZ bajo el número OCHENTA Y SEIS del Libro MIL OCHOCIENTOS QUINCE del Registro de la Propiedad del Departamento de San Miguel. 2) dieciocho lotes de naturaleza rústica desmembrados de la Lotificación "El Obrajuelo", situados en el Cantón El Obrajuelo, jurisdicción de Quelepa, distrito y departamento de San Miguel identificados en el plano de la Lotificación como los lotes números UNO, DOS, CUATRO, OCHO, DIEZ, DOCE, TRECE, CATORCE, QUINCE, DIECISÉIS, DIECISIETE, DIECIOCHO, DIECINUEVE, VEINTE, VEINTIUNO, VEINTIDOS, VEINTITRES, VEINTICUATRO todos del polígono OCHO los cuales se describen así: LOTE NUMERO UNO del polígono OCHO de la Lotificación "EL OBRAJUELO" de un área CIENTO NOVENTA Y

SEIS PUNTO CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS equivalentes a DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO PUNTO VEINTICINCO VARAS CUADRADAS inscrito a favor del señor JOSE AGUSTIN HERNANDEZ bajo la matrícula M CERO CUATRO MILLONES SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO del Registro Social de Inmuebles del Departamento de San Miguel. 3) LOTE NUMERO DOS del polígono OCHO de la Lotificación "EL OBRAJUELO" de un área CIENTO NOVENTA Y SEIS PUNTO CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS equivalentes a DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO PUNTO VEINTICINCO VARAS CUADRADAS inscrito a favor del señor JOSE AGUSTIN HERNANDEZ bajo la matrícula M CERO CUATRO MILLONES SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS del Registro Social de Inmuebles del Departamento de San Miguel. 4) LOTE NUMERO CUATRO del polígono OCHO de la Lotificación "EL OBRAJUELO" de un área DOSCIENTOS METROS CUADRADOS equivalentes a DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PUNTO DIECISEIS VARAS CUADRADAS inscrito a favor del señor JOSE AGUSTIN HERNANDEZ bajo la matrícula M CERO CUATRO MILLONES SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO del Registro Social de Inmuebles del Departamento de San Miguel. 5) LOTE NUMERO OCHO del polígono OCHO de la Lotificación "EL OBRAJUELO" de un área DOSCIENTOS METROS CUADRADOS equivalentes a DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PUNTO DIECISEIS VARAS CUADRADAS inscrito a favor del señor JOSE AGUSTIN HERNANDEZ bajo la matrícula M CERO CUATRO MILLONES SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS del Registro Social de Inmuebles del Departamento de San Miguel. 6) LOTE NUMERO DIEZ del polígono OCHO de la Lotificación "EL OBRAJUELO" de un área DOSCIENTOS METROS CUADRADOS equivalentes a DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PUNTO DIECISEIS VARAS CUADRADAS inscrito a favor del señor JOSE AGUSTIN HERNANDEZ bajo la matrícula M CERO CUATRO MILLONES SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO del Registro Social de Inmuebles del Departamento de San Miguel. 7) LOTE NUMERO DOCE del polígono OCHO de la Lotificación "EL OBRAJUELO" de un área DOSCIENTOS METROS CUADRADOS equivalentes a DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PUNTO DIECISEIS VARAS CUADRADAS inscrito a favor del señor JOSE AGUSTIN HERNANDEZ bajo la matrícula M CERO CUATRO MILLONES SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS del Registro Social de Inmuebles del Departamento de San Miguel. 8) LOTE NUMERO TRECE del polígono OCHO de la Lotificación "EL OBRAJUELO" de un área DOSCIENTOS METROS CUADRADOS equivalentes a DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PUNTO DIECISEIS VARAS CUADRADAS inscrito a favor del señor JOSE AGUSTIN HERNANDEZ bajo la matrícula M CERO CUATRO MILLONES SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE del Registro Social de Inmuebles del Departamento de San Miguel. 9) LOTE NUMERO CATORCE del polígono OCHO de la Lotificación "EL OBRAJUELO" de un área DOSCIENTOS METROS CUADRADOS equivalentes a DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PUNTO DIECISEIS VARAS CUADRADAS inscrito a favor del señor JOSE AGUSTIN HERNANDEZ bajo la matrícula M CERO CUATRO MILLONES SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO del Registro Social de Inmuebles del Departamento de San Miguel. 10) LOTE NUMERO QUINCE del polígono OCHO de la Lotificación "EL OBRAJUELO" de un área DOSCIENTOS METROS CUADRADOS equivalentes a DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PUNTO DIECISEIS VARAS CUADRADAS inscrito a favor del señor JOSE AGUSTIN HERNANDEZ bajo la matrícula M CERO CUATRO MILLONES SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE del Registro Social de Inmuebles del Departamento de San Miguel. 11) LOTE NUMERO DIECISEIS del polígono OCHO de la Lotificación "EL OBRAJUELO" de un área DOSCIENTOS METROS CUADRADOS equivalentes a DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PUNTO DIECISEIS VARAS CUADRADAS inscrito a favor del señor JOSE AGUSTIN HERNANDEZ bajo la matrícula M CERO CUATRO MILLONES

SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS del Registro Social de Inmuebles del Departamento de San Miguel. 12) LOTE NUMERO DIECISIETE del polígono OCHO de la Lotificación "EL OBRAJUELO" de un área DOSCIENTOS METROS CUADRADOS equivalentes a DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PUNTO DIECISEIS VARAS CUADRADAS inscrito a favor del señor JOSE AGUSTIN HERNANDEZ bajo la matrícula M CERO CUATRO MILLONES SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS UNO del Registro Social de Inmuebles del Departamento de San Miguel. 13) LOTE NUMERO DIECIOCHO del polígono OCHO de la Lotificación "EL OBRAJUELO" de un área DOSCIENTOS METROS CUADRADOS equivalentes a DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PUNTO DIECISEIS VARAS CUADRADAS inscrito a favor del señor JOSE AGUSTIN HERNANDEZ bajo la matrícula M CERO CUATRO MILLONES SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DOS del Registro Social de Inmuebles del Departamento de San Miguel. 14) LOTE NUMERO DIECINUEVE del polígono OCHO de la Lotificación "EL OBRAJUELO" de un área DOSCIENTOS METROS CUADRADOS equivalentes a DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PUNTO DIECISEIS VARAS CUADRADAS inscrito a favor del señor JOSE AGUSTIN HERNANDEZ bajo la matrícula M CERO CUATRO MILLONES SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TRES del Registro Social de Inmuebles del Departamento de San Miguel. 15) LOTE NUMERO VEINTE del polígono OCHO de la Lotificación "EL OBRAJUELO" de un área DOSCIENTOS METROS CUADRADOS equivalentes a DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PUNTO DIECISEIS VARAS CUADRADAS inscrito a favor del señor JOSE AGUSTIN HERNANDEZ bajo la matrícula M CERO CUATRO MILLONES SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUATRO del Registro Social de Inmuebles del Departamento de San Miguel. 16) LOTE NUMERO VEINTIUNO del polígono OCHO de la Lotificación "EL OBRAJUELO" de un área DOSCIENTOS METROS CUADRADOS equivalentes a DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PUNTO DIECISEIS VARAS CUADRADAS inscrito a favor del señor JOSE AGUSTIN HERNANDEZ bajo la matrícula M CERO CUATRO MILLONES SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCO del Registro Social de Inmuebles del Departamento de San Miguel. 17) LOTE NUMERO VEINTIDOS del polígono OCHO de la Lotificación "EL OBRAJUELO" de un área DOSCIENTOS METROS CUADRADOS equivalentes a DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PUNTO DIECISEIS VARAS CUADRADAS inscrito a favor del señor JOSE AGUSTIN HERNANDEZ bajo la matrícula M CERO CUATRO MILLONES SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SEIS del Registro Social de Inmuebles del Departamento de San Miguel. 18) LOTE NUMERO VEINTITRES del polígono OCHO de la Lotificación "EL OBRAJUELO" de un área CIENTO NOVENTA Y SEIS PUNTO CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS equivalentes a DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO PUNTO VEINTICINCO VARAS CUADRADAS inscrito a favor del señor JOSE AGUSTIN HERNANDEZ bajo la matrícula M CERO CUATRO MILLONES SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SIETE del Registro Social de Inmuebles del Departamento de San Miguel. 19) LOTE NUMERO VEINTICUATRO del polígono OCHO de la Lotificación "EL OBRAJUELO" de un área CIENTO NOVENTA Y SEIS PUNTO CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS equivalentes a DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO PUNTO VEINTICINCO VARAS CUADRADAS inscrito a favor del señor JOSE AGUSTIN HERNANDEZ bajo la matrícula M CERO CUATRO MILLONES SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHO del Registro Social de Inmuebles del Departamento de San Miguel."*****

SE ADMITIRAN POSTURAS SIENDO LEGALES.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las diez horas y treinta y cinco minutos del día veintidós de junio de dos mil cinco. Lic. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ TERCERO DE LO MERCANTIL. Lic. ANA CECILIA FIGUEROA DE BARAHONA, SECRETARIA.

EL INFRASCRITO JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL, de este Distrito Judicial al público en general,

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil ha sido promovido por el Licenciado MANUELENRIQUE UCEDANERIO, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, actuando como Apoderado General Judicial del FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO, que se puede abreviar FOSAFFL, de este domicilio, contra el señor RAUL ANTONIO SALAVERRIA RELYEA, mayor de edad, Empresario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, se venderá en pública subasta en este Tribunal, en fecha que más adelante se especificará, un inmueble con sus construcciones presentes y futuras, que se describe así: Inmueble Urbano y construcciones que contiene marcado como Apartamiento Número TRECE, del CONDOMINIO ESCALON OCHENTA Y SIETE Y PRIMERA, ubicado entre la Primera Calle Poniente y Ochenta y siete Avenida Norte de la Colonia Escalón, de esta ciudad, el cual tiene un área construida privativa de CIENTO VEINTITRÉS PUNTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS equivalentes a CIENTO SETENTA Y SIETE PUNTO DIEZ VARAS CUADRADAS, y un área de terreno privativo de OCHENTA Y OCHO PUNTO TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS equivalentes a CIENTO VEINTITRÉS PUNTO CUARENTA Y TRES VARAS CUADRADAS y un área de terreno de Condominio de VEINTISÉIS PUNTO DIECINUEVE METROS CUADRADOS, equivalentes a TREINTA Y SIETE PUNTO CUARENTA Y SIETE VARAS CUADRADAS, haciendo un total de terreno de CIENTO CATORCE PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS equivalentes a CIENTO SESENTA Y TRES PUNTO NOVENTA VARAS CUADRADAS, y se describe así: Partiendo de la intersección de los ejes de la Ochenta y Siete Avenida Norte y Primera Calle Poniente se mide sobre el eje de esta última una distancia de quince punto cuarenta y ocho metros con rumbo norte ochenta y cuatro grados treinta y ocho punto siete minutos Oeste, en este punto se hace una reflexión derecha y se mide una distancia de siete punto cero metros con rumbo Norte cero cinco grados treinta y un punto cero minutos Este llegando así al esquinero Sur-Oeste del Apartamiento que se describe: AL OESTE: Línea recta de doce punto setenta y tres metros con rumbo norte cero cinco grados treinta y uno punto cero minutos Este lindando con apartamento número catorce pared medianera de por medio. AL NORTE: Línea recta de siete punto cuarenta y ocho metros con rumbo Sur, ochenta y cuatro grados treinta y ocho punto siete minutos Este Lindando con Apartamiento número dos y cuatro pared de por medio. AL ESTE: Línea recta de siete punto trece metros con rumbo sur cero cinco grados treinta y uno punto cero minutos Oeste, lindando con la Ochenta y siete Avenida Norte pared, acera y arriate de por medio. AL SUR: dos tramos: El primero línea curva de ocho punto ochenta metros con radio de cinco punto sesenta metros y el segundo línea recta de uno punto ochenta y ocho metros con rumbo Norte, ochenta y cuatro grados treinta y ocho punto siete minutos Este, lindando el primer tramo con intersección de la Ochenta y Siete Avenida Norte y la Primera Calle Poniente y el segundo tramo con Primera Calle Poniente, pared, acera y arriate de por medio en ambos tramos. El conjunto volumétrico de apartamento tiene una altura variable limitado en la parte inferior por el terreno y en la parte superior por el techo o cielo falso de por medio, por lo que el apartamento tiene un volumen de DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PUNTO CINCUENTA Y NUEVE METROS CUBICOS. El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a favor del señor RAUL ANTONIO SALAVERRIA RELYEA, a la Matrícula de Folio Real Computarizado Número SEIS CERO CERO CUATRO CINCO UNO NUEVE TRES-A CERO CERO UNO TRES del Sistema SIRYC, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador.

Se admitirán posturas siendo legales.

LIBRADO: en el Juzgado Quinto de lo Mercantil, San Salvador, a las nueve horas del día treinta de mayo de dos mil cinco. Dr. SALVADOR CANO GUTIERREZ, JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL. Lic. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014411-3

EDUARDO JAIME ESCALANTE DIAZ, JUEZ CUARTO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que en el Proceso Mercantil Ejecutivo promovido por BANCO AGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA, a través de su Apoderado General Judicial Licenciado EDUARDO GARCIA GUTIERREZ, contra el señor HERBERTH GARCIA VASQUEZ, conocido por HERBER GARCIA VASQUEZ, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal, un terreno urbano y construcciones que contiene marcado en el plano respectivo con el número TREINTA Y DOS, DEL POLIGONO DIECINUEVE-C, de una extensión superficial de SESENTA METROS CUADRADOS que forma parte del proyecto de Viviendas denominado URBANIZACION CIUDAD PACIFICA III ETAPA, situado en jurisdicción de San Miguel, cuyas medidas perimétricas son: AL NORTE, cinco metros; AL SUR, cinco metros; AL ORIENTE, doce metros y AL PONIENTE, doce metros, dicho inmueble se encuentra debidamente inscrito a favor del señor HERBERTH GARCIA VASQUEZ, conocido por HERBER GARCIA VASQUEZ, bajo la Matrícula de Folio Real Computarizado número OCHENTA MILLONES VEINTE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO, asiento CUATRO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO: En el Juzgado Cuarto de lo Mercantil: San Salvador, a las nueve horas del día dieciocho de marzo de dos mil cinco. Lic. EDUARDO JAIME ESCALANTE DIAZ, JUEZ CUARTO DE LO MERCANTIL. Licda. JACQUELINE JOHANNA ORTIZ DURAN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014457-3

LA INFRASCRITA JUEZ TERCERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PUBLICO EN GENERAL;

HACE SABER: Que en el Juicio Mercantil Ejecutivo marcado con el número 322-E-02, promovido por el Licenciado BENJAMIN BALTAZAR BLANCO HERNANDEZ, como Apoderado de SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A. entidad absorbente del BANCO DE COMERCIO DE EL SALVADOR, S.A., contra los señores MARTA GUADALUPE LEOPOLDINA CRUZ DE PORTILLO conocida por MARTA GUADALUPE LEOPOLDINA CRUZ GALLARDO y JOSUE DAVID PORTILLO MALDONADO; se venderá en Pública subasta en este Tribunal en fecha que más adelante se señalará el bien inmueble que a continuación se localiza y describe así: "....." Un INMUEBLE DE NATURALEZA URBANA, SITUADO en Jurisdicción de Nueva San Salvador, Departamento de La Libertad, marcado como lote número tres del Polígono "C" del Block número uno, de la Urbanización "Santa Elena", el cual se describe así: Partiendo del punto de intersección que forman los ejes de la Calle Apaneca Oriente y la Avenida San Jacinto, se mide sobre el eje de esta última con rumbo Norte, veintisiete grados treinta y ocho minutos treinta y ocho segundos Este una distancia de treinta y siete metros, en este punto con deflexión derecha de noventa grados y una distancia de seis punto cincuenta metros se llega al esquinero Nor-Poniente donde se inicia la siguiente descripción: AL NORTE, lindero recto con rumbo Sur sesenta y dos grados veintidós minutos veintidós segundos Este y distancia de quince metros, linda con el lote número dos del mismo polígono; AL ORIENTE, lindero recto con rumbo Sur

veintisiete grados, treinta y ocho minutos, treinta y ocho segundos Oeste y distancia de seis metros, linda con el lote número seis del mismo polígono y con resto de la Urbanización "SANTA ELENA", lote número doce del mismo polígono. AL SUR, lindero recto con rumbo Norte sesenta y dos grados, veintiún minutos, veintidós segundos Oeste y distancia de quince metros; linda con resto de la Urbanización "SANTA ELENA", lote número cuatro del mismo polígono. AL PONIENTE, lindero recto con rumbo Norte veintisiete grados treinta y ocho minutos, treinta y ocho segundos Este y distancia de seis metros, linda con los lotes número diez y once del Polígono "N" del Block número uno de la Urbanización "SANTA ELENA", Avenida San Jacinto de trece metros de derecho de vía de por medio. Los colindantes son han sido propiedad de DESCO, S.A. DE C.V. El terreno así descrito tiene un área de NOVENTA METROS CUADRADOS, equivalentes a CIENTO VEINTIOCHO PUNTO SETENTA Y SIETE VARAS CUADRADAS. En dicho inmueble se encuentra construía una casa de sistema mixto con todos sus servicios que tiene un área construída de OCHENTA Y CUATRO PUNTO OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS. Inscrito a favor de la demandada señora MARTA GUADALUPE LEOPOLDINA CRUZ DE PORTILLO, conocida por MARTA GUADALUPE LEOPOLDINA CRUZ GALLARDO, bajo el número CUARENTA Y OCHO del Libro MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO de Propiedad del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de La Libertad."''''

Se admitirán posturas siendo legales

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las once horas y veinticinco minutos del día doce de Julio de dos mil cinco. Lic. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ TERCERO DE LO MERCANTIL. Lic. ANA CECILIA FIGUEROA DE BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014469-3

REPOSICION DE CERTIFICADO

AVISO

El Infrascrito Secretario de la Junta Directiva de OXIGENO Y GASES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., (OXGASA), hace del conocimiento del público en general, que el señor Fernando José Espinosa Lecha, propietario del certificado No. 461-37 que ampara 2175 acciones, se ha presentado a las oficinas de esta Sociedad, manifestando haberlo extraviado y solicita la reposición de dicho Certificado.

Lo anterior se hace con base a lo establecido en el Código de Comercio y en el Capítulo III, Art. 21 de la Escritura Pública de Transformación y Modificación del Pacto Social, a fin de que si hubiera algún legítimo dueño del citado certificado extraviado, haga valer sus derechos durante los treinta días siguientes a la tercera publicación de este aviso, de lo contrario se procederá a la reposición del Certificado extraviado.

San Salvador, a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil cinco.

Ing. CESAR CATANI PAPINI,

DIRECTOR SECRETARIO JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. F014450-3

AUMENTO DE CAPITAL

EL INFRASCRITO ADMINISTRADOR UNICO DE LA SOCIEDAD MALMEX, S.A. DE C.V.

CERTIFICA: Que en folio tres y siguientes del libro de actas de Junta General de accionistas de la Sociedad se encuentra asentada el acta número tres punto tres de la Sesión de Junta General celebrada el día veinticinco de julio del año dos mil cinco en las oficinas de la Sociedad situada en Cumbres de San Francisco Calle Vesubio Número cincuenta y uno B cuyo punto literalmente dice:

IV) AUMENTO DE CAPITAL MÍNIMO. En cumplimiento al Artículo ciento noventa y dos del Código de Comercio Vigente se acuerda por unanimidad incrementar el capital mínimo de MALMEX, S.A. DE C.V. que hasta este momento es de CIENTO VEINTE MIL COLONES EXACTOS (¢ 120,000.00) es decir que el Monto de Nuevo; Capital Social Mínimo será de CUATROCIENTOS SETENTA MIL COLONES EXACTOS (¢ 470,000.00) o su equivalente en Dólares de los Estados Unidos de América; dicho aumento se hará por medio de la capitalización de parte de las utilidades retenidas en el año de 1997, 1999, 2001, 2002, 2003; el aumento de Capital Social se realizará por medio de la emisión de tres mil quinientas acciones comunes de valor nominal de CIEN COLONES EXACTOS (¢100.00) cada una.

Asimismo esta Junta acuerda autoriza a MARIO ANTONIO AGUIRRE PINEDA Como Administrador Único y Representante Legal de la Sociedad para que puede llevar a cabo las gestiones que sean necesarias y comparezcan ante Notario a formalizar dicho aumento de capital.

Y para los usos legales consiguientes extendiendo la presente CERTIFICACIÓN en San Salvador a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil cinco.

Ing. MARIO ANTONIO AGUIRRE,

ADMINISTRADOR UNICO.

MALMEX S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. F014433-3

LA SOCIEDAD "ELECTROMEDICAL SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "EMSAL S. A. DE C. V."

HACE SABER: Que en la Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en esta ciudad el día dos de agosto del año dos mil cinco, se acordó su agenda unánimemente: PUNTO PRIMERO; A) Aumentar el capital social mínimo de la sociedad en la suma de dos millones cincuenta y cinco mil seiscientos colones, equivalentes a doscientos treinta y cuatro mil novecientos veinticinco dólares de los Estados Unidos de Norte América con setenta y un centavos; B) La forma de aporte se hará en especie de la manera siguiente: un inmueble urbano, denominado lote número treinta y cinco del Polígono L, de la Urbanización Cumbre de Cuscatlán, situado en la jurisdicción de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, inscrito a favor de los accionistas en partes iguales, en la matrícula 30042218-00000 en el asiento cuatro del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la cuarta sección del Centro, La Libertad, valuado en dos millones cincuenta y cinco mil seiscientos colones, equivalentes a doscientos treinta y cuatro mil novecientos veinticinco dólares de los Estados Unidos de Norte América con setenta y un centavos, valúo certificado por el Auditor Eliseo Dagoberto

Fuentes García, de fecha veintisiete de julio del presente año, número de registro 2799; C) - Por lo que se emitirán nuevas acciones de la siguiente manera: Los accionistas Cristina Ivonne Vásquez de Galo, César Ernesto Galo Vásquez, Julio César Galo Vásquez emitirán por el inmueble seis mil ochocientos cincuenta y dos acciones cada uno, a un precio de cien colones cada una, todas suscritas y pagadas, quedando en consecuencia la sociedad con un capital social de dos millones ciento cincuenta y cinco mil seiscientos colones equivalentes a doscientos cuarenta y seis mil trescientos cincuenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de Norte América, con veintinueve centavos. PUNTO SEGUNDO: Cambiar el domicilio de la sociedad "Electromedical Salvadoreña, Sociedad Anónima de Capital Variable", que se abrevia EMSAL S. A. DE C.V. del Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, al Municipio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad.

San Salvador, a los quince días del mes de agosto del año dos mil Cinco.-

CRISTINA IVONNE VASQUEZ DE GALO,
ADMINISTRADORA UNICA.

3 v. alt. No. R002285-3

BALANCES DE LIQUIDACION

COVINTEC DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V.(En Liquidación)
BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004.
(Expresado en US Dólares)

<u>ACTIVO</u>		<u>PATRIMONIO</u>	
<u>CIRCULANTE</u>	10,230.06	PATRIMONIO	10,230.06
Caja	<u>10,230.06</u>	Capital Social: 1000 accs.de v/nominal \$11.43 c/u,	
		Capital mínimo contable de liquidación	<u>10,230.06</u>
Total Activo	<u><u>10,230.06</u></u>	Total Pasivo y Patrimonio	<u><u>10,230.06</u></u>
		Liquidar a:	
		Sociedad Zaldivar Molina y Compañía	1,023.01
		Carlos Alberto Zaldivar Molina	<u>9,207.05</u>
			<u><u>10,230.06</u></u>

Dr. CARLOS ALBERTO ZALDIVAR PACHECO
LIQUIDADOR.

CARLOS ALBERTO ZALDIVAR MOLINA
LIQUIDADOR.

EBER NEFTALI ASCENSIO
CONTADOR.

GOMEZ SANCHEZ Y COMPAÑÍA
AUDITORES EXTERNOS -INSC 2427

HUELLAS IMPRESORES, S.A. DE C.V., EN LIQUIDACION

BALANCE FINAL AL 31 DE JULIO DE 2005

En dólares Estadounidenses

ACTIVO		PATRIMONIO	22,857.14.
Pérdidas Acumuladas	22,857.14	Capital Social	22,857.14
Pérdidas de Ejercicios Anteriores	22,857.14		
TOTAL ACTIVO	22,857.14	TOTAL PATRIMONIO	22,857.14

COCETT BEATRIZ GARCIA PEÑA
LIQUIDADORA
HUELLAS IMPRESORES, S.A. DE C.V.

SARA NOHEMY COLOCHO
CONTADOR.

JUAN GILBERTO GUZMAN H.
AUDITOR EXTERNO.

3 v. alt. No. F014480-3

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

RODRIGO AVILA AVILES, VICEMINISTRO DE SEGURIDAD CIUDADANA.

HACE SABER: Que a esta Secretaría de Estado se ha presentado la señora HONG LIN SHEN DE TSAO, solicitando que se le reconozca la calidad de salvadoreña por NATURALIZACIÓN por ser de origen y nacionalidad CHINA, República Popular de China, y tener domicilio fijo en El Salvador.

La peticionaria en su solicitud manifiesta ser de treinta y cinco años de edad, de sexo femenino, casada, de Oficios del Hogar, de nacionalidad CHINA, República Popular de China y del domicilio de San Salvador, Originaria de China, Departamento de Zhe Jiang, República de China,

lugar donde nació el día veintisiete de abril de mil novecientos setenta, portadora de su Carnet de Identificación de Extranjero Residente número veintiocho mil novecientos ochenta y seis, inscrito en el Registro de Extranjeros Residentes que lleva la Dirección General de Migración y Extranjería. Siendo su cónyuge el señor JOSE RICARDO TSAO, de cuarenta y ocho años de edad, Comerciante, del domicilio de San Salvador, de origen Taiwan China y de nacionalidad Salvadoreña por Naturalización. Siendo sus padres los señores GUE YAN SHEN y AN HUA QIAN, ambos de nacionalidad CHINA, República Popular de China y sobrevivientes.

Ingresó al país por la Delegación Migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, el día veinte de junio de mil novecientos noventa y cuatro. Que en su país de origen no perteneció a ninguna sociedad u organización y en El Salvador tampoco. Expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y Autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que en el término de quince días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un Periódico de circulación nacional, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN: San Salvador a las catorce horas con cincuenta minutos del día veintiuno de julio del dos mil cinco.

Ing. RODRIGO AVILA AVILES,
VICEMINISTRO DE SEGURIDAD CIUDADANA.

3 v. c. No. F014855-3

AVISO DE COBRO**AVISO**

LA INFRASCRIPTA JEFE DE RECURSOS HUMANOS DE LA DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE SAN SALVADOR.

HACE CONSTAR QUE: A este Ministerio se ha presentado el o la Sr(a): JESÚS ALVARADO RIVAS, mayor de edad con domicilio en Barrio El Centro, 1ª Avenida Norte N° 3 Aguilares SOLICITANDO se le permita firmar los documentos respectivos y cobrar la cantidad de CUATROCIENTOS VEINTINUEVE 61/100 DÓLARES (\$ 429.61), del fallecimiento de su ESPOSA: ZOILA ROSA CRUZ VALLE DE ALVARADO, ocurrido el día 13 de julio de 2005, dejando a la fecha de su fallecimiento pendiente de cobro el salario del mes de julio/05; quien desempeñaba el Cargo de PN1, CAT. 5ª, N.I.P. 0305727, Partida 8, 947.

Lo anterior se hace del conocimiento del público, para que toda persona que se crea mejor o igual derecho se presente hacer uso de él a más tardar dentro de los quince días siguientes de la última publicación del presente aviso.

Ministerio de Educación, San Salvador, a los diez días del mes de agosto de dos mil cinco.

Lic. ELSY YANIRA CLÍMACO,
JEFE DE RECURSOS HUMANOS DE LA DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE SAN SALVADOR.

3 v. 1 v. c/3d. No. F013733-3

OTROS

EL INFRASCRIPTO JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, A LOS HEREDEROS PRESUNTOS DE LA SEÑORA ANGELA SANDOVAL CRUZ DE RODRIGUEZ, conocida por ANGELA ANTONIA SANDOVAL DE RODRIGUEZ

HACE SABER: Que en este Tribunal se tramita el Juicio Ejecutivo Mercantil marcado con el Número 98-EM-04, promovido por la Licenciada ANA DOLLY VALIENTE ESCALANTE, mayor de edad, abogada, de este domicilio actuando en calidad de Apoderada General Judicial del BANCO AGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA, antes BANCO AGRICOLA COMERCIAL DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, cesionario del BANCO CAPITAL, SOCIEDAD ANONIMA, de este domicilio, en contra de la señora ANGELA SANDOVAL CRUZ DE RODRIGUEZ, conocida por ANGELA ANTONIA SANDOVAL DE RODRIGUEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de Santa Ana, reclamándole el pago de suma de dinero más accesorios legales, en base a Cuatro Pagarés suscritos en esta Ciudad el día veintiocho de septiembre de dos mil uno, y en virtud de que la señora ANGELA SANDOVAL CRUZ DE RODRIGUEZ conocida por ANGELA ANTONIA SANDOVAL DE RODRIGUEZ, falleció el día trece de diciembre de dos mil cuatro, en Santa Ana, siendo éste su último domicilio, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 1257 del Código Civil, por este medio se NOTIFICA a los herederos presuntos de la causante ANGELA SANDOVAL CRUZ DE RODRIGUEZ conocida por ANGELA ANTONIA SANDOVAL DE RODRIGUEZ, para la continuación del juicio, por ser éstos desconocidos en el proceso, a fin de hacerles saber la existencia de los Títulos Ejecutivos y Cesión de dichos Créditos, para que en el término de ocho días hagan uso de sus derechos; caso contrario se les nombrará un CURADOR ESPECIAL para que los represente en el Juicio.

LIBRADO: en el Juzgado Quinto de lo Mercantil, San Salvador, a las diez horas del día dieciocho de mayo de dos mil cinco. Dr. SALVADOR CANO GUTIERREZ, JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL.- Lic. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014398-3

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO FORESTAL Y DE FAUNA,
CENTRO DE RECURSOS NATURALES**

SERVICIO FORESTAL Y DE FAUNA, DEL CENTRO DE RECURSOS NATURALES, DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, CANTON EL MATAZANO, JURISDICCION DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, a las nueve horas y quince minutos del día veintiséis de abril de mil novecientos noventa y siete.

Admítase la solicitud y documentación presentada por el señor JORGE ALBERTO BERRIOS.

Sobre lo solicitado por el señor JORGE ALBERTO BERRIOS, en el sentido de que se le renueve la concesión que tiene una área de propiedad nacional, donde se encuentra establecida una salinera por Acción Solar. Visto y analizada la documentación presentada, se determina que se ha cumplido con lo estipulado en los artículos 26 y 17 del Reglamento para el Establecimiento de Salineras y Explotaciones con fines de Acuicultura Marina en los Bosques Salados: por la que este Servicio Forestal y de Fauna en base a los artículos 5 y 19 del citado Reglamento RESUELVE: autorízase la concesión al señor JORGE ALBERTO BERRIOS, sobre el uso de una área de propiedad nacional que tiene una extensión superficial de una hectáreas siete mil seiscientos varas cuadradas, equivalente a dos (2. Mz + 5282.46 V2) en donde se encuentra establecida una salinera por acción solar, ubicada en Estero El Remolino, Cantón Los Jotes, jurisdicción de San Alejo, Departamento de La Unión.

El concesionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones: a) Acatar las indicaciones técnicas con fines conservacionistas emanadas del Servicio; y Proporcionar los datos e informes que personeros del Servicio, le requieran, artículo 6 del Reglamento.

Se prohíbe al concesionario: a) Verter o dejar correr en las aguas donde existen las instalaciones, productos o sustancias nocivas, usar explosivos o cualquier otro material contaminante, así como causar daño al lecho del manglar, recurso bosque y fauna silvestre, b) Utilizar métodos de cualquier índole con el objeto de traspasar los derechos derivados de dicha concesión y ampliar el área autorizada; d) Destinar las instalaciones a fines distintos de aquellos para los cuales se hayan autorizado. El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a que se le cancele la concesión: también dará lugar a lo anterior, el abandono de las instalaciones de la salinera por más de SEIS MESES. Todo lo anterior según lo dispuesto en el artículo 7 en relación con el artículo 17 del Reglamento referido.

Esta concesión es renovable y tendrá validez por el término de DIEZ AÑOS, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución que la confiere en el Diario Oficial, del cual se presentará un ejemplar a esta Servicio, así como también debe comprobarse el pago de la publicación, todo esto de conformidad a lo establecido en los artículos 5 y 15 del Reglamento mencionado.

Se le recuerda al señor JORGE ALBERTO BERRIOS, que se le reconoce los derechos que genera la concesión como el derecho de uso y goce de la propiedad nacional, permisos, solvencias etc. pero no la propiedad del terreno donde están situadas las instalaciones físicas, por ser nacional, el cual por su naturaleza jurídica es inalienable, imprescriptible e irreducible y forma parte del patrimonio forestal del estado, según lo establecido en los artículos 28, 29 y 30 de la Ley Forestal en relación con el Artículo 583 del Código Civil.

PREVIENESE al concesionario, que no podrá traspasar la presente concesión, ni ampliar o transformar el área de ésta, sin la autorización por escrito de este Servicio; asimismo deberá cumplir con lo demás dispuesto en la Ley Forestal, el Reglamento para Establecimiento de Salineras y Explotaciones con fines de Acuicultura Marina en los Bosques Salados y la Ley de Conservación de Vida Silvestre.

Extiéndase certificación de esta resolución para que sea publicada en el Diario Oficial.

NOTIFIQUESE. "CRUZ. A.R" Jefe de el Servicio Forestal y de Fauna, ANTE MI: "NOEL G. C. R". Secretario Rubricadas, aparecen sellos de Jefe de el Servicio Forestal y Secretario.

Es conforme con su original con el cual Se confrontó en el Servicio Forestal y de Fauna, Dirección General de Recursos Naturales Renovable del Ministerio de Agricultura y Ganadería, Cantón El Matazano, Soyapango, Departamento de San Salvador.

Ing. EDGAR ALBERTO CRUZ RODRIGUEZ,
JEFE DE EL SERVICIO FORESTAL Y DE FAUNA.

(Registro No. F015091)